

1841 y 1842

Libro 7.^o de actas de la

Diputacion prov.^{al}

de

Canarias

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, likely a name or address, appearing as bleed-through.

Handwritten text in the middle section, possibly a date or a specific reference, appearing as bleed-through.

A circled handwritten mark or signature in the center of the page, appearing as bleed-through.

Large, decorative handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a flourish, appearing as bleed-through.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Dien', 'Anst', 'Dien', and 'Hei'.

Session 19.^a 11. de Junio de 1851.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a 11 de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excm. Sr. Jefe político, los Srs. Intendentes, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinea; y leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certifica.

Dióse cuenta en seguida del acta de acuerdo del partido de las Palmas que remite el presidente de aquel Ayuntamiento con copia de dos del corriente, de la cual resulta haber sido electo Diputado provincial por el mismo partido el Sr. D.^{no} Manuel de Quintana Llanena. Y habiendo sido aprobada, se acordó participarlo a dicho Caballero a fin de que si le es posible, se presente en esta sesión a prestar el oportuno juramento y tomar posesion de su cargo.

Visto el decreto de la Regencia fecha veinte y cinco de Abril último, en que se dictan reglas para el nombramiento y atribuciones de los Inspectores que deben verificar la visita de todas las escuelas de cada provincia; se acordó formar expediente con él, pasándose a la Comisión respectiva. Cuando la de Instrucción primaria de estas Islas reclame los fondos necesarios al pago de dietas de dichos inspectores.

Proposeo acusar el recibo del oficio que con fecha once del actual dirige a este Cuerpo el Jefe político participando haberse ya proporcionado el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la parte de terreno desmembrada de las jurisdicciones de la Destrova y Realp alto, en cumplimiento de la Orden de la Regencia de veinte y cuatro de Diciembre último, y devolviendo el plano que al efecto le remitió este Cuerpo en seis de Mayo del corriente año.

Pase a la Comisión con oficio del propio Gobierno Oídico, a que acompañara para los fines oportunos testimonio de lo ocurrido al practicar las elecciones municipales del Pinar.

En el expediente promovido por la Sra. Margarita de Cava hermosa vecina de la Ciudad de la Laguna, en solicitud de que se le permita redimir el Canon frumentario de unos terrenos concejiles que posee, devolviendo a aquel Ayuntamiento ciertos censos pecuniarios en cantidad equivalente al Capital de aquel, tuvo presente la Diputación que el referido Canon fué redimido por el padre de la recurrente en los años mil ochocientos veintinueve y ochocientos venidos, que la municipalidad debiendo hacer productivo el importe de tal redención, dió a censos consignativo a varios vecinos de la Laguna, que dueños por lo tanto aquel interesado de los repetidos terrenos sin gravamen alguno para con el Ayuntamiento, y anulados todos los actos del Gobierno Constitucional

J. C.
Sr. Intendente
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinea
Quintana

Diputados provinciales.

Instrucción pública.

Division territorial.

Elecciones municipales.

Propios.

por Real Decreto de primeros de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, en virtud de este y de otro de treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, volvieron las suertes de porfucos a continuar bajo su antiguo régimen, satisfaciendo el inquilino de nuevo el canon fragmentario, y hallándose al mismo tiempo privado del capital que había cobrado para su redención; y que impidiendo el Ayuntamiento de desenvolverlo en fuerza de su reclamación se dejó y traspasó los censos consignativos que ahora pide entregar la Señora Margueta al cuerpo municipal, en lugar de la cantidad que correspondía en metálico; y Comendado este cuerpo provincial de la justicia que conviene la relacionada preterita, y de que según la orden de la Real Cédula de veinte y seis de Diciembre último, le correspondía resolver esta clase de negocios conforme a lo mandado por la ley de los de Febros, acordó acceder a aquella entendiendo hecha la redención en cantidad equivalente, desde veinte y siete de Mayo del año proximo pasado, en cuya fecha dirigió la Diputación con informe favorable, la instancia que devota al Gobierno la respetada Señora Margueta de Casa Hermosa.

Baldios.

Atendióse a la solicitud de D.^o José Lorenzo Grillo P. Beneficiario del pueblo de Vilaflor para que se le conceda una suerte de tierra de los baldios que existen en aquella jurisdicción, conocida con el nombre de fuente de las Chapiras; acordando provenir a aquel Ayuntamiento respecto al D.^o José Lorenzo Grillo la competente cédula, con asignación del canon que le corresponde para fondos municipales.

Contribuciones.

Dada Cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente sobre rectificar los datos que han de servir de base para el reparto de la Contribución de paga y utensilios del corriente año, se acordó de conformidad con él, pasar originales a la Intendencia, en calidad de devolución y a fin de obviar dilaciones, las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de Segura, Soto, San Sebastian, Valle Hermoso, Fát, Lasso y Agüimes, para que las oficinas de Hacienda pública las tengan presentes al ejecutar dicho reparto, dirigiéndose además una copia de la reclamación de Fát, sin incluir la parte en que se hacen comparaciones de los censos electorales de aquel pueblo y otros con el fin de deducir consecuencias acerca de la riqueza respectiva, pues semejantes datos no deben en manera alguna tomarse en cuenta en este caso, porque serían tan inciertos e inexactos, como altamente perjudicial a los intereses políticos, tenerlos en consideración.

Con respecto a los Ayuntamientos a quienes se asignan sus cuotas en unión de otros y piden ahora se les separen, acordó a las ojas de servir esta operación para mas adelante, por ser de difícil practica sin los datos precisos a efecto de verificarla con justa proporcion.

Beneficiarios.

Impuesta la Diputación del estado en que se halla al curso de los expedientes sobre aprobación de cuentas a Beneficiarios (y del notable) otros que supe tan importante ramo, acordó se circulen los mas

Palos

Caro

ficiales remeidos a los respectivos ayuntamientos, a fin de que verifiquen el envio de las cuentas pendientes, en los plaos que la Comision designe, segun las circunstancias de cada uno.

Ademas se dispuso expedir una circular promoviendo a las municipalidades que tienen a su cargo establecimientos de Beneficencia:

Primero. La publicacion que conforme al articulo treinta y cuatro del Reglamento de Beneficencia debe hacerse cada seis meses de los fondos recaudados y su inversion, se compiran desde esta fecha en el boletin oficial.

Segundo. Dentro de los quince dias primeros de los meses de Enero y Julio remitiran los ayuntamientos a esta Diputacion un estado de los fondos de beneficencia recaudados en los seis meses anteriores, y de su inversion, apreciando el numero de pobres socorridos en el mismo periodo; cuyo estado despues de tomar nota de el, se pasara por Secretaria a la redaccion del boletin oficial para su publicacion.

Concediose al Ayuntamiento de esta Capital la autorizacion que tiene solicitada con fecha 14 de Febrero de mil ochocientos cuarenta y veinte y tres de Abril del corriente año para satisfacer a D.^{no} Bartholome Céspedes la cantidad de mil quinientos reales vellon, precio en que estimó dicha Municipalidad su trabajo en levantar las liquidaciones de contingentes de propios por años atrasados.

En este estado se retiró el Sr. Intendente

Deve lectura del siguiente dictamen de la Comision.

"Exmo. Sr. = El Ayuntamiento Constitucional de S.^{ra} Sebastian hace presente a V. E. las peticiones que se siguen de la supresion de ciertos empleos municipales que deputan en estas Islas los milicianos provinciales, y pide a V. E. se le sirva acordar una medida que remedie tan graves males. Para que V. E. pueda formar juicio exacto de este negocio, la Comision juzga necesario presentarle un breve resumen de los antecedentes que existen sobre el = Publicado el Real Decreto de arreglo provisional de ayuntamientos del año ochocientos treinta y cinco, no hallandose por el suprimidos los milicianos provinciales de servir los empleos de republica; el Comandante General que entonces era de estas Islas, comunicó al Gobierno si debia ó no considerarse aquella supresion. Poniendole la determinacion del Gobierno se proclama y adopta en el punto de mil ochocientos treinta y seis la constitucion del año ochocientos doce y como consecuencia precisa se establece el sistema municipal conforme a dicha Constitucion, y leyes emanadas de ella quedando abolido el decreto provisional de ayuntamientos de ochocientos treinta y cinco. Pasa pues que la consulta del Comandante General, ya no podia tener lugar, ni producir efecto, supuesto haberse adoptado un nuevo sistema, en el cual procediendo de la ley constitucional la obligacion de servir los milicianos provinciales empleos consiguientes, no estaba en la est

Partes municipales.

Cargos municipales.

facultades del Gobierno dispensarle de ella (la exactitud de esta doctrina la verá V. E. confirmada por declaración de la Regencia provisional en la reciente orden recibida sobre este negocio) sin embargo, sin tener presente el Ministerio que ya no era la ley provisional de ochocientos treinta y cinco la origenel y referendacal siempre a ellas, declara en Real Orden de veintinueve de Octubre de Ochocientos treinta y seis, que los Militianos provinciales quedan exceptuados de servir los empleos de Ayuntamiento en estas Islas. Estos motivos habria para consultar al Gobierno antes de poner en observancia una disposicion que tantas dudas y dificultades legales ofrecia; mas se le dio cumplimiento, y solo en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta se pidió por un Sr. Diputado, y acordó por la Diputacion, se solicitara del Gobierno la derogacion de las ordenes que exceptuaban de servir en los Ayuntamientos a los Militianos provinciales y matorianos de Madrid. Dirigieron en efecto la peticion al Gobierno, pero por un error que la Comision no ha podido explicarse, suponiendose que la relatada excepcion que disputan los Militianos provinciales, solo en estas Islas, era un privilegio que les estaba concedido en toda la Nacion, se solicitó en el referido privilegio en esta Provincia; e inducido el Gobierno en aquel error declara por orden de la Regencia de treinta de Noviembre del año último que aunque las razones alegadas son atendidas, representa la Diputacion a las Cortes, única Autoridad en la materia que puede conceder la excepcion solicitada. La Comision considerando en vista de lo expuesto que la excepcion declarada a los Militianos provinciales por Real Orden de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, se referia a la Obligacion que impuso a todos los de su clase el Real Decreto de veinte y cinco de Julio del año anterior, y a que no pudo por consiguiente ni debió aplicarse, a la Obligacion constitucional que en el nuevo y actual sistema municipal rige en la Nacion, desde que se adoptó la Constitucion de ochocientos doce, porque conforme a la declaracion hecha por la Regencia en orden de treinta de Noviembre último corresponde al poder legislativo únicamente imponer estas cargas, o exceptuar de ellas a los Ciudadanos, o de dictamen que V. E. se sirva acordar queden en lo sucesivo sujetos a la ley comun los Militianos provinciales, y al desempeño de la carga de servir oficios de Ayuntamientos que la misma ley les impone, por no haber sido derogada ni poder serlo mas que por la autoridad de las Cortes conforme así se declara en la citada orden de la Regencia provisional. V. E. sin embargo resolvió lo mas justo. Santa Cruz trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro N. Ramirez = Gregorio Suarez.

Y habiendose discutido con detenimiento acerca del primero informe, se acordó elevar una exposicion a la Regencia del Reyno sobre este asunto, diciendo en ella que sin embargo de creerse el cuerpo

con facultades para resolver como la Comision propone, ya que el actual estado de estas provincias solo de un error o inadvertencia, ha congeptuado que en el sistema militar que hoy existe en el pais, sin fuerzas del Ejercito permanente y cubierto el servicio con destacamentos de la milicia provincial, podria resultar de cualquier providencia que por si tomase un conflicto de autoridades que por todos medios desea evitarse, y manifestando ademas que solo debieran ser exceptuados, en concepto de una corporacion y segun la ley, de servir los cargos concejales, aquellos individuos que estubiesen sobre las armas, mientras durare tal circunstancia.

Deputados provinciales.

No habiendose aun presentado el Sr. D^o Manuel Quintana Larrosa, apesar del oficio que se le paso al efecto, y de ser ya las tres de la tarde, se acordó suspender esta sesion hasta las ocho de la noche con el objeto principal de que dicho Sr. se juramente y percibiese de una vez de su cargo, para aumentar asi el numero de vocales, por cuyo escaseo experimenta atrasos y entorpecimientos en la actualidad el servicio publico.

Item.

Reunidos con efecto a las nueve y media cuarto de la noche de dicho dia los mismos S^{os}. de que ya queda hecho mención, a excepcion del Sr. Intendente, se presentó el Sr. D^o Manuel de Quintana Larrosa Diputado provincial electo por el partido de las Palmas en Canaria; y habiendose prestado en manos de S^o. el juramento de estilo, tomó asiento en los escaños de la Corporacion como tal Diputado.

El.

Se acordó nombrar un individuo de la Diputacion que sirviese al Decano en sus ausencias; y recayó la eleccion en el Sr. Ramirez, habiendose obtenido dos votos el Sr. Martinez.

Con lo que S^o. levanto esta sesion. = Entre renglones = lo vale

Man. Bermudez Suarez
 Garcia
 Martinez
 Quintana
 Ramirez
 P. A. D. L. C. D.
 Rufino Sanchez y sual

Sesion 20.ª 15. de Junio de 1841.

- Sr. Intendente
- " Suarez
- " Ramirez
- " Martinez
- " Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Intendente, por hallarse ocupado S^o. y con el fin de celebrar sesion extraordinaria, los S^{os}. Suarez, Ramirez, Martinez y Quintana.

Como unico objeto de esta reunion se dió cuenta del siguiente

Sorteos.

dictamen)

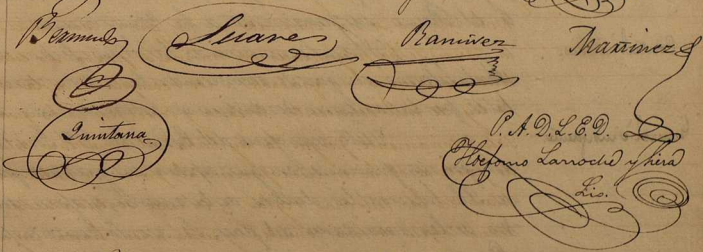
Tomo III. - El Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de la Palma, pide á V. E. se sirva interponer su mediación para con el Excmo. Sr. Comandante General á fin de que se suspendan los sorteos para reemplazar las bajas de los Cuerpos de milicias, fundando su solicitud en la conveniencia de que así se verifique, hasta que se decida la cuestión pendiente de reforma de estos Cuerpos, y añada además la necesidad de arreglar los cupos de los pueblos, existiendo tres en aquella Isla que no contribuyen con hombre alguno á este género de servicio. La Comisión no solo contempla muy justa la solicitud de este Ayuntamiento por las razones en que la funda, considerala además por otras de mayor importancia y que exigen esta suspensión general á toda la Provincia.

Publicada la ley de reemplazo de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete y derogándose en su artículo ciento catorce la Ordenanza de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos é instrucción adicional de mil ochocientos diez y nueve, es evidente que poniéndose en ejecución dicha ley, debió conformarse á ella el método de reemplazo seguído en estas Islas, que era el de la Ordenanza é instrucción derogadas, mas esto no se ha verificado así sin que la Comisión asiende á explicar la causa. Se ha preguntado así misma si podrá ser esta causa la de haberse considerado no aplicable á los reemplazos de la milicia provincial la ley de mil ochocientos treinta y siete, pero no ha podido contestarse satisfactoriamente, porque la ley habla del reemplazo del ejército, y formando parte de él la milicia provincial, parece se halla comprendido en reemplazo en las mismas reglas; y cuando se dudara de ello, debió ser á lo menos objeto de una consulta y declaración, hasta cuya obtención exigiera la conveniencia pública se suspendiesen todos sorteos. Pero así encuentra la Comisión razones de mas peso, si cabe, para que se suspenda dicha suspensión. Estas razones se apoyan en la desigualdad de los cupos con que cada pueblo contribuye, y la necesidad de que estos cupos se arreglen á la población para que pese esta carga, tan gravosa, entre todos los Ciudadanos con la igualdad que exige la justicia. En la Isla de la Palma, por ejemplo, se hallan tres pueblos que no contribuyen con hombre alguno al reemplazo de igual Progreso provincial; el Puerto de la Traída que en consideración á que hubiera una Compañía de artilleros militares no contribuía á la provincial, tiene entendido la Comisión se le han impuesto sucesivamente cincuenta hombres de cupo, fundándose en esta disposición en que ya en el día no existe la referida Compañía de artilleros, sin embargo de que esta no existencia de artilleros depende de la resolución superior, la cual pueda mandar se reorganice aquella fuerza; y de algunos otros agrarios tiene idea la Comisión se preparan reclamaciones Jun

dada, pues, en estos antecedentes, pide á V. E. se sirva acordar, que exponiendo los á la Consideración del Sr. Comandante General, de lo Suplique ordena la suspensión de los sorteos que estan abucados, hasta que se remediaren las dudas ocurridas y que fudieren embarazar la marcha expedita de este negocio, ocasionando males que serian de difícil indemnización despues de los Sorteos, y pueden evitarse sin perjuicio de los intereses del servicio militar, á lo que no anda se searia acuerdo dicho Sr. Comandante General, quise del noble espíritu que le distingue y desea que en todas ocasiones ha manifestado de que no se grave á los pueblos sino como la obsequio legal lo exige = V. E. sin embargo acordara lo mas justo Santa Cruz de Tenerife catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez = Gregorio Suarez."

Y habiendose conformado en un todo la Diputacion con el primermo parecer, acordó transcribirlo al repetido Sr. Excmo. para los efectos á que termina.

Con lo que el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entre renglones = lo vale =



 Ramirez Suarez Ramirez Martinez

P. A. D. L. C. D.

 Gregorio Suarez y Jara

 Secretario

Sesion 21.^a 19. de Junio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, y con el fin de celebrar sesion ordinaria, los S. S. Presidente, Suarez, Ramirez, Martinez y Quintana, se dió lectura de las actas de las dos anteriores y fueron aprobadas de que Certifico.

Mandose unir á su expediente un oficio del Gobierno Obediente en que con fecha quince del actual manifiesta remitir á ambos cuerpos expedidores y al Sr. Excmo. Sr. Regente del Pleno, las felicitaciones que esta Corporacion le pasó al efecto.

Quedó enterada la Diputacion de la orden de la Presidencia fecha veinte y dos de Mayo último, disponiendo se encargue provisionalmente de la Subsecretaria del Ministerio de la

- J. C.
- Sr. Presidente
- " Suarez
- " Ramirez
- " Martinez
- " Quintana

General e indiferente.

Idem.

Sobornacion / el Pape de la Seccion mas antigua del mismo, D.^o Ferreriano Mestre y Promeu.

Rectificacion de mapas.

Igualmente quedo enterada la Diputacion, acordando se acuerde el Pape de un oficio del Gobierno politico en que inserta la orden de la Regencia su fecha veinte y siete del mismo Mayo e incluye en virtud de ella un ejemplar de las disposiciones relativas a la rectificacion del mapa de España.

Tambien quedo enterada la Diputacion de las siguientes comunicaciones del propio Gobierno politico.

Minas.

Una trasladando la orden de la Regencia fecha tres del referido Mayo, en que se dictan reglas para conceder las pertenencias de Minas.

General e indiferente.

Otra insertando el decreto de veinte y uno del mes proximo pasado, en que se nombra de Ministros de Marina, Comercio y Sobornacion de Ultramar, al Mariscal de Campo D.^o Andres del Campo.

Idem.

Otra transcribiendo la orden fecha diez del propio mes en que se participa haber prestado en el seno de las Cortes el Regente del Reino, su juramento a la Constitucion.

Contribuciones.

Otra comunicando la orden fecha veinte y cuatro de Abril ultimo en que se recomienda la activa recaudacion de los debitos por la anterior contribucion extraordinaria de guerra.

General e indiferente.

Dado un oficio del Comodoro D.^o Jose de Arandea Senador por esta provincia, en que expresa su gratitud por la confianza que de P.^o hicieron los electores de la misma, y ofrece sus servicios en auxilio de las necesidades del pais; le recuerdo con tanto que en como la Diputacion cooperara eficazmente en cuanto este de su parte a todas las medidas que redunden en utilidad de las Yslas, asi tambien espero que P.^o poniendo en accion sus luces y variados conocimientos, trabajara con celo y patriotismo en la obra de nuestra futura prosperidad.

Negocio eclesiasticos.

Dada cuenta de un oficio de la Diputacion Provincial de Puadalspara a que acompaña la exposicion que ha elevado a las Cortes sobre la alouucion pronunciada por el Pape en el Consistorio secreto del dos de Mayo, se acordó que en dicha exposicion, como algunas mas que en oficio se han recibidos en el mismo Comodoro de otras Diputaciones, unidas al expediente formado ya con la del cuerpo provincial de Albate, que está en la Comision, para el Sr. Martinez, a quien se encarga de redactar una representacion a las Cortes acerca de este particular.

Elecc de Diputados Aborres

Se dio un oficio del Ayuntamiento de Toris, pidiendo se aprueben las listas de electores que dice, penden ha tiempo en la

Diputacion, pues que la tibia que alli se observa en las elecciones
 primero de no haberses concedido aquella el derecho de votar; habien-
 dose traído a la vista los antecedentes, se impuso la falta de que
 despues de cerrado el termino de votar y resolver reclamase para las
 venientes elecciones de Diputados provinciales, luego a Secretaria una
 Comunicacion de dicho Ayuntamiento fecha diez y siete de Enero de
 este año, en que manifestaba haber fijado al publico por espacio de quin-
 ce dias las listas de los electores ultimamente calificados, que eran ad-
 juntas, y pedia aprobase este Cuerpo tal calificacion, hecha por aquella
 municipalidad; en lo que dio a conocer cuando menos una notable
 y singular ignorancia de la materia, tanto porque no eran ni po-
 dian ser dichas listas las citadas en el decreto de la Regencia fe-
 cha trece de Octubre del año proximo pasado, sino las que habian
 formado la Diputacion, unica autoridad competente al efecto, quan-
 to porque para dar a tal comunicacion el caracter de reclamacion
 era necesario que hubiera sido hecha por uno ó mas electores y jus-
 tificada por los medios que la ley prescribe en su articulo setimo
 ley que esta superioridad tiene determinados en Circulares de diez
 y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, trece de
 Enero y catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta; y se im-
 puso asi mismo la Diputacion de que despues de cerrado el juicio
 de reclamaciones en la ultima eleccion de Diputados a Cortas, llegó
 tambien a Secretaria un oficio de aquel Ayuntamiento, fecha cinco
 de Abril, recordando el anterior en vista de todo lo cual se acordó
 prevenite:

Primero. Que la Diputacion nada ha podido resolver acer-
 ca de sus irregulares comunicaciones ya citadas, porque no habia
 terminos habiles para ello, pues la primera no vino ni en la forma
 ni adornada de los requisitos que marcan aquellas disposiciones,
 y la segunda, ademas de adolecer de estos defectos, no llegó entien-
 po.

Segundo. Que en lo sucesivo procure que vengan las comu-
 nicaciones de reclamacion adornadas de todas las formalidades legales,
 y que produzcan el efecto oportuno y debido.

Tercero. Que sea mas solícito en imponerse de la legislacion
 vigente en los ramos que le están cometidos, para no incurrir
 en la ridiculidad de hacer insubordinacion a un Cuerpo que le es supe-
 rior, cuando el mismo es acreedor a una seria reprimenda, y
 dirigir peticiones intempestivas e infundadas como la presenta-
 da, que se supone obviado siempre el juicio de reclamacion electo-
 rales, contra lo que manda la ley.

Cuarto. Que aun quando creyere tener razon, se abstenga

Contribuciones.

en adelante de usar de un lenguaje tan poco respetuoso, nada conforme con la subordinación que debe existir de parte de los Ayuntamientos acia la D^{ta}putación!

Viose un oficio del Sr. Intendente deboliendo las reclamaciones sobre Bases para la Contribucion de faja y utensilio de este año, en razón á que la Contaduría de Provincia no puede tomarlas sin que la D^{ta}putación las clarifique, y determine las cantidades que deben aumentarse y disminuirse en la rigura de cada pueblo, y se acordó despues de haber discutido largamente acerca del particular, que siendo uno de los fundamentos de tales reclamaciones la desigualdad del tanto por ciento á que sale dicha Contribucion entre los diversos distritos municipales, y no pudiendo provenir de otra causa que de ser diferentes la rigura calculada por este cuerpo para el reparto general, y la que sirve á cada Ayuntamiento para hacer la distribución individual, por el oficio de la mesa de contabilidad, á la referida Contaduría, á fin de que, con el permiso de dicho Sr. Intendente se imponga de las operaciones que constituyen el examen que practica aquella oficina de los ciudadanos cobradores que rinden los Ayuntamientos á la aprobación de la Intendencia, y especialmente de si se entiende á comparar la base de la D^{ta}putación con la de aquellos; del resultado de cuyo encargo dará cuenta á la Sala para la Sesión Ordinaria del proximo Suceso.

Y siendo las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente, levanto esta, mandando guardar lo acordado. Tutado: la nov^a de 1811

Agui, Barrios, Suarez, Ramirez

Martinez Quintana

P. A. D. L. P. D.
Rafael Larrañe y Jua
Luz

Sesion 22^a de Junio de 1811.

J. B.
Sr. Garcia
Ramirez
Martinez
Quintana.
Estadística.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la D^{ta}putación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los Sr. Barrios, Agui, Martinez y Quintana, y leida el acta de la anterior, fue aprobada de que certifico.

La D^{ta}putación quedó enterada de la Orden de la Regencia

fecha trece de Mayo último, en que se aprueba la prórroga concedida por el Gobierno político a los pueblos de esta provincia para la ejecución de los trabajos estadísticos, que dispone el decreto de siete de Febrero anterior.

Pobres pobres.

Aprobese el dictamen de la mesa de contabilidad en que propone las prevenciones que debe hacerse al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que rinda con la debida justificación sus cuentas atrasadas de mantenimiento de presos pobres en la Carcel de aquel partido, diciendo solo, en lugar de la comprobación detallada que en aquel se exige de los sesenta y cinco suministradores, deberá verificarse en los términos que marca el Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Idem.

En atención a la urgente necesidad de proporcionar medios a dicho Ayuntamiento para que ocurra al socorro de los encarcelados pobres, se acordó que sin esperar por el examen y aprobación de las Cuentas anteriores proceda la mesa de dicho pueblo a entender el repartimiento del presupuesto que la Sección de contabilidad propone, saliendo para ello de las mismas bases de rigura que sirven al de la contribucion de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta, lo cual verificado, se insertaran ambas cosas en el boletín oficial, haciendo a las municipalidades del partido de la Orotava las siguientes prevenciones.

Primera. En el preliu término de treinta dias enterarán los Ayuntamientos todos del partido al de la Villa de la Orotava la mitad de las Cuotas que ahora se le señalan, pues que la otra mitad habrá de satisfacerse cuando examinadas las cuentas anteriores, pueda verse en concurrencia de las variaciones que deba sufrir esta.

Segunda. Sin perjuicio de la anterior prevencion, y con el fin de cubrir las atenciones del momento, facilitaran inmediatamente las municipalidades en calidad de reembolso y de cualquier fondo que corra en su poder, las sumas que les fuere posible, al Ayuntamiento de la expresada Villa.

Tercera. Se impone a dichos cuerpos la obligacion de contestar quedan enterados de esta Circular, tan pronto la reciban, expresando la cantidad que hayan satisfecho, en virtud de lo que se les ordena, o en caso contrario, las causas justificadas que lo hubieren impedido.

General e indiferente.

Quido el cuerpo enterado del decreto de la Regencia del Reino fecha veinte y uno de Mayo último nombrando para el Ministerio de la Gobernacion al Mariscal de Campo

Cosechas.

D. Ricardo Zapata.

Visto un oficio en que con fecha de hoy trasladada el Com. Sr. Jefe político el que en veinte y cuatro del mes proximo anterior pasó a V. E. el Ayuntamiento de Seguire, pintando de cuantos lamentable de la miseria que agobia a aquellos habitantes por causa de la escasez o nulidad de las cosechas, se acordó que sin perjuicio de tener presente este oficio, al tratar en prison era sesión acerca de las bases que deben servir para el reparto de la contribucion de paga y estensivos del corriente año, pase a la Comisión respectiva con el fin de que proponga medios de aliviar los males que aquejan a las Villas de Llanorte y Puerteventura y de evitarlos en lo sucesivo.

Milicia nacional.

Quida la siguiente proposicion se acordó en los terminos en ella solicitados.

Com. Sr. Con arreglo al decreto de las Cortes circulado en once de Junio de mil ochocientos treinta y siete corresponden a V. E. las mismas atribuciones e inspeccion en la cobranza y distribucion del impuesto de los exceptuados de servir en la Milicia Nacional, que el que le compete por las leyes en fondos de igual clase y naturaleza. El artículo ciento cincuenta y siete de la Ordenanza dispone que los Ayuntamientos rindan cuenta justificada de estos fondos, y hasta ahora en esto se ha verificado, ni la autoridad de V. E. ha tenido conocimiento alguno del estado de la administracion de este ramo; y siendo conveniente que las disposiciones legales se cumplan, pido a V. E. se sirva ordenar a los Ayuntamientos rindan cuenta justificada de los enunciados fondos acompañando lista de los contribuyentes, y expresen de los verages, formando cuenta separada de cada uno de los años transcurridos en cada pueblo, desde que en él se organizó la Milicia Nacional, y fue plantado el impuesto de exceptuados = Santa Cruz diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez?

Comercio.

Tambien se aprobó la proposicion que sigue, disponiendome que al pedir a los Ayuntamientos las noticias que expresa, se les recomiende la mayor brevedad en tramitarlas, atendida la importancia del asunto.

Com. Sr. La cuestion largo tiempo agitado sobre la conveniencia de permitir, o no, la introduccion en estas Villas de los aguardientes de cognac y pirinulares, es una de aquellas que mas relacion tienen con la prosperidad del pais; pues afecta el principal ramo de su produccion y riqueza; por lo que consideramos es de suma importancia fijar la opinion en materia de tanta trascendencia para que puedan ilustrarse en ella las Cortes y el Gobierno, y dictar con la seguridad del acierto las medidas que en tan importante

negocio reclame el bien del país, y queque V.E. conveniencia promover; con tal objeto, pedimos a V.E. se le acordar. Primeros. Que se pidan informes a los Ayuntamientos de esta Capital, la Ciudad de las Palmas, Veracruz, Puerto, Vero y Veracruz remitiéndoles para que contesten, el interrogatorio siguiente: = La Calidad de los aguardientes que se destilan en el país los hace propios para encaberar los vinos y dar les la ultimacion misma que tienen los encaberados con aguardiente de cognac y Catalan? = No teniendo los aguardientes que en el país se fabrican, las cantidades necesarias, sera posible llegar a darlas, mejorando la fabricacion? = Le hace alguna diferencia en los mercados extranjeros, de los vinos compuestos con aguardiente, cognac catalan y del país? = Para componer los vinos y darles igual grado de fuerza, se emplea la misma cantidad de aguardiente cognac, que del Catalan y del país, o hay alguna diferencia? = Cual es la proporcion en que se emplean los tres clases dichos de aguardiente? = Se deslora de introducirse aguardientes, producidos en nuestras fabricas actuales la cantidad necesaria para los consumos? = Durante la guerra de la independencia en que no se introducian aguardiente de Cognac, se hizo de algun modo notable esta falta? = Con que aguardientes se componian entonces los vinos? = Para informar los Ayuntamientos llamaran a su seno seis personas instruidas y de conocimiento en la materia, tres de la clase de propietarios y tres comerciantes en vinos, a quienes levan el interrogatorio, para que la presencia del Cuerpo, contesten a sus preguntas, emitiendoles las respuestas, y sentandose con separacion, las que dijeran entre si, en expresion en el caso del nombre del informante = Igualmente, pedimos a V.E. que el mismo interrogatorio se expone ante la Comision a quien corresponde este negociado, a cuyo fin llame a su presencia cuatro personas de conocimientos, a que se les podrá la Comision, ademas de las preguntas del interrogatorio, hacer las que a ellas sean conducentes a ilustrar la materia = Por ultimo que se suplique al Sr. Intendente de Vera para facilitar a V.E. una noticia de la cantidad de aguardientes importados por las Indias Nras. de estas Islas, en el último quinquenio conocido, con separacion del peninsular y extranjero, y expresion de los derechos recaudados por su introduccion. Y practicado todo se informe a V.E. por la Comision lo que produca el expediente = Santa Cruz de Tenerife diez y siete de junio de mill ochocientos cuarenta y uno. Excmo. Sr. Pedro de H. Ramirez = Regente Suave.

Regimen interior.

Hoye cuenta de un oficio del Sr. Diputado Sr. Gregorio Suave en que con fecha diez y ocho del actual pide permiso al Sr. Presidente para ausentarse por cuatro o cinco dias al pueblo de Segunda, con el fin de examinar un asunto de interes. Y habiendo manifestado V.E. que en atencion a lo urgente de tal asunto y a ser la primera licencia

que solicita dicho Diputado, la habia concedido sin inconveniente, acordó la Diputación quedar enterada de todo.

Leyese la proposicion siguiente:

Milicias provinciales.

Primero. 1.^o = La reforma de los cuerpos de milicias provinciales y su reduccion al numero preciso que el servicio militar del país exige, y permite la poblacion, ha sido una necesidad reconocida desde muchos años. Inconvenientes fueron las reclamaciones que para obtener aquella reforma se han hecho en todas épocas, el Gobierno no pudiendo desentenderse de las fundadas y sentidas quejas que se le dirigian reiteradamente, ordenó enal de una vez se remediara los males que sufría el país con tan pesada carga; diéronse entonces extraordinarias á varios Comandantes Generales y Comisarios Reales, y a para efectuar un mero arreglo, ya para proponerlos; pero los intereses militares, prevalecieron siempre sobre los intereses Civiles y generales; la reforma jamas llegó a verificarse, y su debió suceder en una época, cuyas instituciones y cuyo gobierno se sostenian principalmente en el sistema militar; en una época, en la cual la politica, atendiendo ante todo á crear elementos de dominacion, y teniendo su principal apoyo en la fuerza de las armas, colmaba de fueros, exenciones, honores y privilegios á los que las empuñaban. Distendida, colmada de favores la clase militar, no ya segun tan honrosa forma debe serlo en el círculo de la justicia, y el límite de la carrera misma, sino hasta verlos servir por Militares los cuerpos públicos enagenos de aquella profesion, eran natural que los Ciudadanos todos quisieran entrar en una clase en la que tanto y por tan distintos conceptos mejoraban su posicion social; y de aqui la principal resistencia que halló siempre la reforma de los cuerpos provinciales en estas épocas = Pero felizmente hemos llegado á una época en que reconquistadas las libertades patrias, y adoptadas por la Nación constituciones politicas que garantizan los verdaderos intereses públicos, se efectúan las reformas en la Administracion que aquellos intereses no han reclamado cuando otros intereses contrarios, ejercian su absoluta dominacion = La de los cuerpos provinciales en estas épocas, á una de aquellas reformas porque mas altamente claman los pueblos agobiados, y convencidos de ello pedimos á Vc. que tomando en consideracion tan importante negocio, se sirva acordar = Primero = Que se forme expediente informativo en el cual se demuestre la conveniencia de la reforma de los cuerpos de milicias provinciales, y los terminos en que deba verificarse la reduccion; y conforme á lo que se el resulto, se dirija una peticion á las Cortes solicitando la enunciada reforma = Segundo = Que para la instruccion del expediente se ordene á los ayuntamientos informar sobre los

Habilit. de puertos.

ficando de los árboles caídos y de otras similitud para su uso.
Diose cuenta del siguiente dictamen, y habiendo
mercido la aprobación del cuerpo, se acordó informar al E. Sr.
Comandante General en los mismos términos que decreta
como Sr. La Comisión encargada de exponer a V. C. acer-
ca del informe que debe darse al Comd. Sr. Jefe político sobre habilita-
ción de algunos puertos de estas Islas, y que dicho Sr. Jefe ha pedido
a V. C. para evacuar el que de orden de la Regencia se le presen-
tando, ha examinado el dictamen que sobre este particular se in-
serta en la referida orden, dado por la Junta Suprema de Sanidad
del Reino, y para á someter á la Ilustración de V. C. las observaciones
que juzga dese obrar el indicado informe. La referida Junta
no tuvo presente al entender su dictamen, los antecedentes que sobre
este importante negocio se hallan reunidos en el expediente que ab-
siente en el Ministerio formado con las reiteradas exposiciones dirigidas
por V. C. á la Superioridad e informes que las acompañan del Gobierno
político e Intendencia, y de aquí que no haya encontrado demostrada
la utilidad de abrir los puertos, que se habilitaron por la Junta
Gubernativa al comercio de importación y exportación, lo que nada
extraño se hace pues concuerda la Junta Suprema de Sanidad de
datos que no pueden existir en sus oficinas, por pertenecer á los ramos
de Hacienda y Comercio, los cuales no son de su resorte, no em-
ponible juzgar la cuestión de habilitación de Puertos, bajo
aquellos puntos de vista, en desdén á cuyos intereses debe ser esclusiva-
mente remitida. En cuanto á la salud pública, nada arriaga, con la
apertura de mayor ó menor número de puertos, pues siempre
se encuentra iguales garantías con la aplicación de las reglas y pre-
cauciones ordenadas para su resguardo, en los Puertos que se habili-
tan al Comercio, y si algo hubiese que temer no sería por efecto de
la habilitación de un Puerto cuando lo exige el interés público, siendo
si, de su inhabilitación, pues en tal caso el interés que se sobrepona
siempre sobre las leyes que inmutablemente lo contrarian, fomentarán
y establecerá Comunicaciones clandestinas, las cuales pondrían harto
mas en riesgo la salud pública, que pudiesen hacerse las legalmente
autorizadas, en las cuales operase su vigilancia y legal intervención
la autoridad, vigilancia que podrá ser tanto mas eficaz, en los Puertos
de Santa Cruz de la Palma y Arceja en Lanzarote, cuanto en ellos
se encuentran ventajosas circunstancias que favorecen la efec-
tuación de las mas rigurosas precauciones sanitarias, ya las cuales
se debió en gran parte permanecer libres aquellas Islas del arce
de la peste amarilla que suprimieron las de Canaria y Tenerife en los
años de mil ochocientos diez y ochocientos once. Si estas observaciones

merecen la aceptación de V. E. pueden dirigirse al Excmo. Sr. Comandante General, acompañando al mismo tiempo copia de la representación que V. E. ha acordado dar al Excmo. Sr. Regente del Reino, y en la cual se encierran las razones de conveniencia pública que V. E. ha considerado reclaman la habilitación de los puntos de esta Plaza que se halla tan eficazmente solicitada = Santa Catalina y Junco de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez = Gregorio Suarez =

En la Controversia suscitada entre el Ayuntamiento de Bequeza y D.^a Francisca Jomale de Diar. sobre construcción de un paré en hacienda de su propiedad, que linda con camino de aquella jurisdicción, acordó el obispo de conformidad con el dictamen de los peritos D.^o Juan Suarez Morales y D.^o Francisco Padriñes Canino, se haga saber á ambas partes que si D.^o Felipe Corvaldo no enoja al peritaje que hasta ahora ha concluido, puede la D.^a Francisca construir á sus expensas el caso subterráneo que por terrenos de aquel ha de conducir las aguas al baranco inmediato; en lo cual reporta el público un beneficio conocido; y no conformándose, puede formar la Cebada en figura de lomo de burro que impida el curso de dichas aguas hacia el punto y las dirija al mismo baranco; con lo que se concilian perfectamente el beneficio público con el interés de la agricultura y del particular. Hágase entender además al referido cuerpo municipal que su comportamiento en esta ocasión, ha sido muy del desagrado de la Diputación que siendo ella la autoridad competente para conocer, como conocida, de asuntos de esta naturaleza no ha debido de entender de su superior á fin de entablar una demanda contenciosa ante el Jefe de primera instancia del partido, bajo ningún pretexto ni motivo, y mucho menos sin haber observado antes lo que previene el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de febrero: que se separe al instante de dicho punto, dando cuenta de trabado así ejecutado en el preciso término de ocho días: que satisfaga al punto nombrado de oficio D.^o Juan Suarez Morales los sesenta reales vón. que se le señalan de honorarios por la práctica de la diligencia, que como pena de la conducta que ha observado en este negocio se le impone la multa de doscientos reales vón. de la cual pagará una mitad el Alcalde y la otra los demás individuos del cuerpo; y finalmente que por equidad, y haciéndose cargo la Diputación de que acaso haya sido mal aconsejado y dirigido en el presente negocio, no se toman por ahora otras providencias mas serias. Hágase también entender á la D.^a Francisca Jomale que queda su derecho á salvo para acudir á quien correspondiera á fin de que se le substraen

Caminos.

los individuos que haya podido causar la irregular conducta del Ayuntamiento.

El Sr Garcia se separó del anterior acuerdo, en cuanto a la multa impuesta al expresado Ayuntamiento.

Militia nacional.

NOTE cuenta por ultimo del siguiente dictamen:

Como Sr. = El Comandante del Batallon de Militia nacional de esta Capital pide a V. S. que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento sesenta y siete de la Ordenanza de estos Cuerpos, se sirva declarar; Primero. Si los individuos de los Ayuntamientos a quienes la ley dispensa del servicio de la Militia, durante su cargo, pero que pertenecian a ella, se hallan sujetos a la Ordenanza, en aquellas relaciones, que aun dispensados del servicio, hayan de conservar con el cuerpo como individuos de él, pertenecientes a su gobierno interior y disciplina, y segundo si cuando sometidos a los Jefes del cuerpo la distribución del armamento, pueden estos recogerlo de los nacionales que hallándose sin uniformar no hacen servicio, para entregárselo a los que lo precisan, y si estas disposiciones deben considerarse actos del servicio = La Comisión es de dictamen, en cuanto al primer particular, que los individuos nacionales, aun cuando por ser individuos de los Ayuntamientos, ó por otra causa cualquiera, se hallen dispensados del servicio, no dejan por eso de estar sujetos a las reglas de disciplina señaladas por la Ordenanza, y obligados a guardarlas, en todos aquellos actos que no son rigurosamente hablando del servicio, pero perteneciendo al gobierno interior del cuerpo, se hallan en la clase que señala el artículo setenta de la Ordenanza; en donde expresamente se dice que todos los individuos de la militia están obligados a obedecer lo que sus Jefes les mandaren, en cuanto concierne al gobierno ó servicio del cuerpo, y no podiendo dejar de ser así sin destruir el orden interior de estos cuerpos, el cual sería imposible existir, si hubiere individuos pertenecientes a otros autorizados para hacer lo que les acomodare en asuntos pertenecientes a su regimen y gobierno. Así pues, no puede ni debe entenderse la excepción del servicio, en otro sentido que el ya expresado = En cuanto al segundo particular encontrado, la Comisión opina que encargada a los Jefes de la Militia su regimen y gobierno interior, no cabe duda de que a dichos Jefes pertenece la facultad de distribuir el armamento segun juzgaren conveniente y justo, y en el caso propuesto, es innegable la justicia y conveniencia del principio sentado por el Comandante, pues entre dos individuos uno en actividad de hacer el servicio, y otro en la imposibilidad de desempeñarlo, debe preferirse al primero para ser armado, y por ultimo que estas disposiciones no pertenecian a la clase de las del servicio, y si a las de gobierno del cuerpo de que habla el artículo setenta de la

ordenanza ya citada. Falta el dictamen de la Comision el cual si se le
se tiene aprobada pueda comunicarse al Comandante en contesta-
cion a su comisura, previniendole lo haze inventar en la Orden del
Cuerpo Santa Cruz veinte y uno de Junio de mil ochocientos cua-
renta y uno. Pedro M. Ramirez.

Y conforme en un todo la D. diputacion con el prece-
dente parecer, que por tanto ha convalidado en acuerdo suyo,
dispuso trasladarlo a dicho Comandante para los efectos
que en el se expresan.

Con lo que siendo las dos y cuarto de la tarde,
el Excmo. Sr. Presidente levanto la sesion mandandole que-
rar lo acordado.

Thos. Garcia Ramirez Martinez
Quintana
P. A. D. L. E. D.
Joseph Larralde y hira
Lis.

Sesion 23^a y 25^a de Junio de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinticuatro de
Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas
de la D. diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. jefe politico
para celebrar sesion ordinaria los D. J. Intendente, Suarez, Ramir-
ez, Martinez y Quintana, se leyó el acta de la anterior y fue
aprobada, del que certifico.

Visto un oficio del mismo Sr. como en que al comu-
nicar la orden de la D. diputacion provisional del Puerto fecha siete
de Mayo proximo pasado sobre arreglo general de Puertos, mani-
fiesta que si la D. diputacion no halla obstaculo formara aquella
dependencia el expediente de que habla dicha orden, sin perjuicio
de ponerlo en su conocimiento para las observaciones que tenga a
bien hacer, se acordó contestar a' P. expresandole la conformidad
de este Cuerpo en que así se verifique.

Dícese cuenta de la oposicion hecha por el oficial de
la mesa de contabilidad participando el resultado de la comision
que le habia conferido la sala para que, acercandose a la Comanda-
nia de Provincia, se impuniera de las operaciones que constituyen
el examen que practica aquella oficina de los cuadernos cobratorios
de la contribucion de paga y utensilios que para su aprobacion

J. C.
Sr. Intendente
" Suarez
" Ramirez
" Martinez
" Quintana
Positos.
Contribuciones.

remiten los Ajustamientos á la Intendencia; y como de dicha
oposición no resultase la circunstancia que se propuso averiguar este
Cuerpo, tuvo lugar una detenida conferencia acerca de los medios que
pudieran adoptarse á efecto de reformar las bases que sirven al
reparto de dicha contribución en el año propiamente anterior, verificándose
lo si posible fuere con la brevedad que reclama el Sr. Intendente, cuya
conferencia continuó hasta que el Sr. Barce propuso "se diga á la Inten-
dencia que forme desde luego la Contaduría de provincia el repartimen-
to de la contribución con arreglo á las bases que sirven para el año anterior;
sin perjuicio de que cuando venga á la aprobación de este cuerpo se
hagan en él las reformas que correspondan á las reclamaciones de
los pueblos." Y votada esta proposición se aprobó habiéndose separado
P. B. de este Acuerdo, lo mismo que el Sr. Intendente, el cual expresa lo
verificaba por cuanto se opone á la brevedad que el caso exige.

Beneficencia

En resolución de consulta hecha por el Ayuntamiento de
esta Capital con fecha veinte y cinco de Mayo último, se acordó decidirse
que aunque el texto literal del artículo sexto del Reglamento de Bene-
ficencia no expresa que se cargan con ellos los empleos de vocales de la
Junta del ramo, deben sin embargo considerarse como tal.

Ocurrencias notables.

En el expediente formado á consecuencia de parte del Ay.^{to}
de la Villa de la Ortava sobre haberse incendiado la Casa Colegio en que
se hallaban las salas consistoriales, la cárcel y la escuela pública,
sin que pudieran salvarse ninguno de los papeles que constituyen el
archivo de la municipalidad y oficio de hipotecas que en él se conser-
vaba, acordó la Diputación manifestar á la misma el desagrado con
que ha visto tan triste acontecimiento, que son de su aprobación las
medidas que ha tomado con la formación de los expedientes necesarios
para reparar en lo posible los males que contando con la coopera-
ción de este cuerpo provincial promueva y ponga cuantos medios y
recursos le dicten su sagacidad y prudencia, no para la reparación del
edificio, ó la construcción de otro en su lugar, capar de contener tan
útiles establecimientos, como para reponer los papeles y documentos
del Archivo y oficio de hipotecas; y por último que no hay incons-
titucionalidad ni inconveniente alguno en que, si mas de la causa
de oficio, se forme tambien el expediente instrucción acordado por
el cuerpo para indemnización de cualesquiera sospechas que pu-
dieran recaer sobre sus empleados, ó averiguación de la culpa
que pudieran tal vez tener en el incendio por negligencia ó des-
cuido en el cumplimiento de sus obligaciones, y de si para lo su-
cienso merecen, ó no, la confianza del Ayuntamiento.

Protección y seguridad
pública

Por el siguiente dictamen de la Comisión en el ex-
pediente promovido por el Gobierno político pidiendo informe de

Real orden acerca de si convendrá invitar al sobrante de la población de estas Islas à pasar à la de Cuba, devianandola de hacerlo à otros puntos de Ultramar

Q^{ta} Q^{ta} = El Excmo. Sr. Sepal superior político en la Comunicación que precede espera que V^{do} se sirva dar solución à las dos cuestiones que propone con la urgencia posible para dar cumplimiento à una orden del gobierno de S. M.^{ca}; Convendrá invitar al sobrante de la población de que emigre à las Islas de Cuba y Puerto-rico devianandola de la propension que tienen de hacerlo à otros países de Ultramar? = La resolución à esta primera cuestión es tan sencilla à juicio de la Comisión que detiene, à demostrarla sería lo mismo que probar fuertes objeciones si la Isla de Cuba contiene un suelo fértilísimo en todo genero de producciones de cerca de trescientas leguas de largo y treinta y cinco à cincuenta de ancho; si pudiendo sostener una población de mas de veinte y cinco à treinta millones de habitantes no contiene sino es uno solo entre blancos negros y pardos; si el producto de las tierras se halla siempre en razón de la población; y al contrario; si los frutos y artículos de Comercio son los mas ricos y apreciados de todo el mundo; si son incalculables las ventajas que recaen la metrópoli de esta gran colonia; unica alhaja que ya le resta, digamoslo así sobre que poner los ojos y finalmente si el aumento de población blanca es el mejor y mas seguro medio de contrarrestar para lo sucesivo la embidia y las intrigas de las Naciones extranjeras, y de contrabalanear la tendencia constante de la costa negra à declarar à ejemplo de la de S^{ta} Domingo la independencia de este manantial inmenso de fierros y de riquezas para la madre patria; ¿No estará con esto solo mas que demostrada, si así puede decirse, no solo la conveniencia sino la necesidad urgentísima de invitar al sobrante de la población de Canarias y otras provincias de España à que emigre à la Isla de Cuba en vez de hacerlo à otros países de la América meridional? = Este clase de premios remuneración ó aliciente podrá servir en un caso de estímulo para inspirar esta preferencia? La resolución de esta segunda cuestión no parece à primera vista tan óbvia como la primera, pero sin embargo à la Comisión le parece tambien muy sencilla. Estos premios remuneración ó aliciente se reducen à proporcionarles gratuitamente su transporte, y su establecimiento inmediatamente sean trasladados à Cuba. ¿A quien toca proporcionar estos medios? ¿A quien recibe el beneficio? ¿Y quien es quien recibe el beneficio? La metrópoli, si la Isla de Cuba y las Canarias cada una segun sus arbitrios y facultades = La metrópoli, ó el gobierno de U. M. contribuirá, pues,

tan solo con expedir las ordenes convenientes y las mas eficaces para que puedan llevarse a efecto sus miras benéficas, facultando a las autoridades a quienes correspondan, bien sea en Canarias, o bien en la Habana para allanar cualesquiera estorbos o dificultades que puedan oponerse = Las islas Canarias contribuirán con la poblacion blanca con los buques de transporte que eran de su exclusiva pertenencia y con que las autoridades a quienes compete lepidan gratuitamente a los emigrados los correspondientes pasaportes, y demas documentos y papeles para la habilitacion del viaje = Y finalmente a la Isla de Cuba que es la que principalmente recibe el beneficio deberan corresponder todos los demas medios de transporte y establecimiento de las familias emigradas = A este fin fuere la Comision que seria necesario el que se estableciese alli una Junta compuesta de los propietarios y Colonos entre mas acreditados por su riqueza y patriotismo, y competentemente autorizada por el Gobierno para resolver por si misma cuantas dudas y dificultades se le propongan u opongan, precedida por la autoridad civil, o de hacienda y con el honorrio titulo de Real Junta del fomento de poblacion blanca de la isla de Cuba = Instalada la Junta a la que se daran todas las Consideraciones y respetos que exige su importancia se ocupará inmediatamente de los medios de transporte y establecimiento que le parezcan mas adecuados, si ya no fuere que el Gobierno se quiere designarlos, o mas bien, establecerlos desde luego = Estos medios se reducirán al pago de los fletes y consignacion de terrenos del mejor clima y calidad en la parte oriental de la Isla, con las semillas y aperos de labranza necesarios, y lo suficiente para alimentarse interim puedan proporcionarse la primera cosecha con el trabajo de sus brazos, o proporcionarse por si mismos su establecimiento por medio de convenios particulares que podra promover y facilitar la misma Junta. En el primer caso observara esta todas las leyes y reglamentos a la buena policia rustica y urbana de las poblaciones modernas = Para proporcionarse los fondos indispensables no hay mas que dos medios: la suzerion o el arbitrio. El primero es del todo oporuno y nulo para un objeto tan costoso y de tanta importancia: no hay pues que hablar de el, y es necesario ocurrir al segundo = Suponiendo que emigren todos los años de mil quinientas a dos mil personas, y que cada una cueste una onza de Oro por su transporte y otra que se le proporcione por suministros hasta su establecimiento sup. es claro que la poblacion blanca de la isla de Cuba debe costarle de tres a quatro mil onzas anuales y que el arbitrio o arbitrios que se establezcan han de producir esta misma suma, consistente en la cantidad de cuarenta y ocho a sesenta y quatro mil duros. Es. que gran cantidad es esta para una Isla tan rica y atendida las gran

des e incalculables ventajas que con ellas se proporcionan? = El arbitrio de un ano, o uno y medio por ciento de aumento sobre todos los artículos coloniales de comercio que se embarquen para el extranjero en todos los Puertos de la Isla se fuba, y aun en caso preciso de los que se embarquen para cualquier punto del territorio Español, cobrados por las oficinas de Arduana, y entregados a la Junta de fomento de población blanca para su inversión, as el mas conforme, mas adecuado, menos sensible y el que solo vendra a gravar al consumidor que es el extranjero, y el que trabaja e intriga cuanto puede por despojarnos de esta preciosa posesion, sin que pueda influir nada en el aumento o disminucion de la agricultura y Comercio. = Finalmente, realiarado que sea un proyecto tan útil y ventajoso para los mismos emigrados, ya entonces vendra bien la prohibicion absoluta de trasladarse a otros paises de Ultramar, desde la Isla de Cuba por el espacio de cinco o seis años hasta cumplir el tiempo de su contrato sin que puedan quejarse de que se les ataca y coarta su libertad civil, que es la que tienen y han recibido en cambio de su libertad natural. = La Comision cree haber satisfecho a las dos preguntas del Excmo. Sr. Jefe Superior politico segun sus propios conocimientos: si No toca el Suplico que falte con sus superiores luces o resistir lo mas conveniente. = Santa Cruz doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno = Martines.

Y habiendose conformado la Diputacion con el parecer preinserto acordó trasladarlo a dicho Sr. Excmo. en contestacion a sus oficios de veinte y nueve de Abril y diez y ocho de Mayo de este año.

Como lo que siendo las tres y cuarto de la tarde No levanto la sesion.

Maori Jc	Becerra	Luis
Marin	Giménez	Ramirez
		P. A. D. L. E. D. Bofons Larroche y Jua Lis.

Sesion 24^a 5. de Julio de 1841.

G. E.
Por. Intendente
" Garcia
" Ramirez
" Martinez
" Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, los Srs. Intendente parcia, Ramirez, Martinez y Quintana; y leida que fue el acta de la anterior quedo aprobada de que consto.

Libertad de imprenta

Viose un oficio de D.^{no} Salvador Larate, en que con fecha veinte y seis de Junio ultimo renuncia el cargo de Jefe de hecho para que esta Diputacion le habia nombrado, mediante a que no siendo vecino de esta Capital, a donde solo vino de guarnicion, debe ahora volver al pueblo de su domicilio por haber sido relevado; y se acordó admitir tal renuncia, eligiendo en lugar de Larate a D.^{no} Valentin Praudet de ese comercio.

Idem.

A otro oficio de D.^{no} Juan de Aguilar, haciendo igual renuncia, se acordó contestarle condecir la imposibilidad fisica que dice padecer, a fin de que pueda la Diputacion cumplir de este cargo obligatorio.

Multas.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno politico a que acompaña la copia que se le pidió de la Real Orden de diez y siete de Enero del año ultimo, sobre la recaudacion de las multas impuestas por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Contribuciones.

Leido el oficio de la Intendencia remitiendo con recomendacion para que sea aprobada el reparto de la contribucion de paga y utensilios del corriente año; se dispuso pase todo a la comision para que presente su dictamen en primera sesion.

Idem.

Paso a la Comision otro oficio de la propia Intendencia acompañando una noticia que se le pidió de las Caudales que por dicha contribucion adeudan los pueblos de San Bartolome y Fuerteventura.

Negocios eclesiasticos.

Viose cuenta del proyecto de esprohacion a las torres sobre la alaracion pronunciada por el Pontifice Romano en el consistorio de octo de dos de Marzo ultimo que presentó el Sr. Espartaco encargado de estenderlo; y habiendo merecido la unanime aprobacion del cuerpo, se acordó dar las gracias a dicho Señor por el esmero, tino y erudicion con que ha desempeñado su comeciso dirijase de la luego por el conducto regular publicandola ademas en el boletin para noticia de la Provincia entera; y terandose cien ejemplares por separado para remitir a las Diputaciones de todas las provincias del Reino.

Militarios provinciales

Equivalente se aprobó el proyecto de exposición al Gobierno no entendido por Secretaría, terminante a que se declare que los Militarios provinciales están sugetos, conforme a la legislación vigente, a servir los cargos consiguientes.

Presupuesto provincial.

Vista la exposición de la Mesa de Contabilidad en el expediente sobre el presupuesto de gastos de este Cuerpo en el corte de Mayo, se acordó, según propone, proceder a los Ayuntamientos que aún no hayan satisfecho la segunda mitad del cupo por dicho presupuesto, que no les ha sido reclamada, lo verifiquen en el preciso término de cuarenta días contados desde la fecha del oficio circular. Vuelva el citado expediente a la Comisión con efecto de que exponga su sentir en orden a los medios de cubrir el déficit que parece tener la para llenar las atenciones hasta fin de Diciembre próximo.

Idem.

En contestación al oficio del Ayuntamiento de las Palmas fecha trece de Mayo anterior, se acordó prevenirse manifieste inmediatamente, supuesto debe constar, de que cantidades de los fondos del presupuesto provincial, dispuso aquella Junta provisional de Gobierno, remitiendo copia certificada de los ordenes que fueron comunicadas al Ayuntamiento para la entrega de dichos fondos, a fin de que se cubra el déficit que resultare por haber devorado estas cantidades a otros efectos, cargandolo a quien correspondas y no grave a los pueblos que no tubieren dependencia alguna de la expresada Junta.

Idem.

Concedido de término al Ayuntamiento de la Villa de la Ortava para hacer efectivo el cupo por el presupuesto provincial del presente año, y satisfacer lo que adeuda por atrasos, hasta fin de este mes; en el concepto de que será plaza improporcionable, y que de no cumplir dentro de él con el pago, saldrá el Comisionado de apremio, sin admitirse nuevo recurso.

Agricultura general.

Enterada la Deputacion de la instancia de D. Domingo Gil veuno del Puerto del Arcepe quejándose de que apenas del acuerdo dictado por este cuerpo en veinte y un de Mayo anterior para ampararle en la posesion y uso de los terrenos de su pertenencia situados en el término de Juinate jurisdiccion de Floria, se han introducido clandestinamente en ellos una multitud de vecinos, entre los que figuran individuos del Ayuntamiento de dicho último pueblo, y le han impedido que verifique los trabajos que iba a emprender, haciendo las labores que les han placido, acordó oficiar al Excmo. Sr. Jefe político poniéndole en su noticia esta suerrenia a fin de que por su autoridad sean dictados las providencias conducentes a que

a que las disposiciones de la Diputación tengan exacto cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Huelva, y las demás medidas que estime oportunas, haciendo al Alcalde de este pueblo responsable, con arreglo a la ley, de enalguna otra atentado que contra la seguridad de las personas o bienes de los Ciudadanos de cometa, sin que por un parte haya puesto los medios de impedirlo, o castigarlo.

División territorial.

En vista de la esposición que ha dirigido al Gobierno y a la Diputación d' Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Jérix en Canaria en solicitud de que se traslade allí la Cabera de aquel partido judicial que reside actualmente en Galdar, cuya esposición se remite por el Ministerio a informe del Exe. político y en esta Diputación, acordó la misma en suar en conformidad y en los propios terminos acordados en sesión extraor dinaria de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y siete eplanando las razones de conveniencia pública en que descanza tal dictamen. Y como hubiese pedido el Sr. Gamá quedara el expediente sobre la mesa para imponerse de él la Sría. respecto a la división territorial de Bn. la provincia que fué propuesta en aquella fecha, y que la Comisión pudo ahora se reproducir al tiempo de suscribir dicho informe, se acordó que atendiendo este, reducido al particular sobre que lo pide el Gobierno según va dispuesto, quede dicho expediente sobre la mesa hasta otra sesión, como solicita el citado Sr. re comendándole se imponga de él a la mayor brevedad por ser negocio de sumo interés y urgencia.

Empleos municipales.

Resolviendo satisficidas conforme a lo acordado como regla general por la Diputación las excepciones alegadas por D.^o Juan Bautista Hernandez y D.^o Domingo Tomas Regedor y Procurador Sindico del Ayuntamiento de la Drotava, y por D.^o José Pios Alonso Regidor del de Mars, se acordó comensarles de sus respectivos cargos, haciéndose las comunicaciones conguientes.

Cortes de madera.

Concediose a D.^o Ramon Mandillo el término im prorrogable de dos meses a fin de verificar la extracción de la madera a que se refiere la licencia que le fué expedida por la Comisión permanente de Diputación en veinte y tres de Noviembre último, y de la cual no habría podido hacer uso en razón a las lluvias los trabajos de agricultura y varios otros inconvenientes que se le presentaron.

Facto de secretaría.

En el expediente promovido por el Gobierno político sobre el reintegro de las cantidades que ha suplido a esta Corporación, se dió cuenta de la nota que con motivo de las nuevas reclamaciones dirigidas por el mismo, ha presentado la mesa de contabilidad, esposición de las cantidades que pudiesen librarse a favor de aquel y contra algunos yectores deudores al presupuesto provincial, entre los cuales

figuran los de Lanarote y Puertoventura, por los atrasos de mil ochocien-
 tos treinta y seis y treinta y ocho y por la mitad del cupo que les
 fué asignado en mil ochocientos treinta y nueve sumas todas que
 se dispuso reclamarlas en acuerdo de cuatro de Mayo último. Dize
 Ciencha así mismo del dictamen de la Comisión en que separándose
 de dicha nota respecto á las libranças contra Lanarote y Puertoven-
 tura; quando que de su importe por virtud de la orden especial de
 la Regencia y acuerdo de la Diputación, se formase un reparto adi-
 cional al presupuesto provincial del presente año, cobrándose y
 entregándose religiosamente en la Deponaria del Gobierno político;
 y habiéndose suscitado una detenida discusión acerca del par-
 ticular, tuvo presente el cuerpo que para continuar como presidente
 Comisión á las citadas dos islas del pago de un impuesto, cargán-
 dolo sobre los demás pueblos de la Provincia, era necesario que resultase
 debidamente justificada la absoluta imposibilidad de ellas, lo
 cual no habiéndose efectuado hasta ahora; que áun creyendo aplicable
 al presente caso la Real orden de veinte y cuatro del Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y demás disposiciones á que ella se refiere, y
 que solo tratan de las Contribuciones del Estado, deben hacerse dichas
 justificaciones individuales para comprobar la insolubencia de este ó de
 aquel Contribuyente, pero de ningún modo generales á todo un pue-
 blo y mucho menos á toda una Isla, por que si ello se oponen otras
 ordenes Superiores que tratan de la materia: que en la se-
 sion de cuatro de Mayo ya citada, con presencia de aquella
 Real orden, se adujeron las mismas razones que ahora puela
 Comisión en apoyo de su dictamen, y apesar de ello, el
 cuerpo dispuso, como queda expresado, que los pueblos de San-
 ta Cruz y Puertoventura satisficieran en un plazo determina-
 do los atrasos por mil ochocientos treinta y seis y treinta y ocho
 y la mitad del cupo que les fué asignado en mil ochocientos
 treinta y nueve: que el acuerdo á que dicha Comisión se refie-
 re no es relativo á estos atrasos sino al presupuesto del corrien-
 te año, pues en él se dispuso con fecha ocho de Agosto último
 no exigir nada por entonces á las referidas dos islas hasta que
 mejorasen de situación, de las cantidades que se les cuotaban,
 en cuya virtud es del todo inaplicable á este caso; y por último
 que puesto que desde cuatro de Mayo no ha empeorado la
 suerte de las Islas de Lanarote y Puertoventura, que sería muy
 atendible por ser poco ventajosa para concederles una moratoria
 ental ó cual contribucion, no se cita ahora en el caso de alterar
 la determinacion de aquella fecha, mayormente quando con po-
 teridad se ha revocado la cohecha y quando no es cuestion de

impuestos corrientes, sino de los atrasados que pueden muy bien estar en segundos contrahuyeme. En vista pues, de estas y otras razones, igualmente sólidas y poderosas, acordó la Diputación expedir los libramientos a favor del Gobierno político contra los pueblos que propone la marea de contabilidad, teniendo presente, con respecto a la ciudad de las Palmas y a la Villa de la Orotava, los términos que para el pago de sus adeudos se les señalaron en esta misma sesión; cuyos libramientos se incluirán al cédulo de Gobierno por contestación a su oficio de veinte y cuatro de Mayo último y al de cuatro del actual que acaba de leerse.

El Sr. y el Sr. Martínez se separaron de este acuerdo opinando con la Comisión; y protestando además el último y pidiendo testimonio de él, así como de la orden de la Regencia provisional en que se ha apoyado y demás documentos que existe referentes a las instancias y justificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Llanaroz y Suroventuro, porque se les conviene las contribuciones e informe favorable que ese Excmo. dirigió al Gobierno al acompañarlas; y se acordó como lo pide.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado = Estado = provincias = político = no vale =

A favor:
 Ramiro
 Ramirez
 Martinez
 Quintana
 P. A. D. L. E. D.
 Rufino Lorañal y Pina
 Pina

Sesion 25.^a 6. de Julio de 1841.

Sr. Presidente
 Garcia
 Ramirez
 Martinez
 Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación para elevar sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sr. Garcia, Ramirez, Martinez y Quintana, se dio lectura del acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

Emples municipales.

En contestación al oficio del Excmo. Sr. Sep. Político en que traslada a de la municipalidad del Pico dando parte de la fuga del Sr. Ramon Lorenzo Pina a fin de que manifieste la Diputación la

pena en que ha incurrido el preſugo, ſe acordó decirle debe disponerse tenga lugar nueva eleccion para llenar dicho empleo, y que en cuanto a la pena, este cuerpo no halla ninguna impuesta por la ley a los Concejales que cometen aquella falta.

Empleos municipales.

Mediante a haber justificado D.^o Baltasar Barona cinco poseedores del Ayuntamiento de Jaldar, por su fe de Peritaje, hallarse en la edad de veinte y cuatro años, y siendo la de veinte y cinco la que requiere la ley, se acordó acceder a su solicitud para que se le devina de dicho cargo.

Elecciones idem.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Jefe polatico, a que acompaña testimonio de lo ocurrido para practicar las elecciones municipales mandadas hacer en el Orizano, se dispuso contestar a S.E. rogándole se sirva ordenar lo conveniente para que el acuerdo que dictó esta Diputación en cuatro de Mayo ultimo tenga su debido cumplimiento por parte del Alcalde Constitucional del mencionado pueblo.

Empleos idem.

Concediose a D.^o Gregorio Corta Alcalde segundo de esta Capital cuatro meses de licencia, con el fin de ausentarse de ella a dirigir los trabajos para ensayar el barreno artesiano, los cuales deben ejecutarse aprovechando la presente estacion.

Cortes de madera.

Ahi mismo se concedieron las siguientes licencias para cortes de madera:

A Mariano Morales, a efecto de extraer de los montes de San Andres y Sanes, ciertas pieças de madera que necesita para la construccion de un buque del tráfico.

A D.^o Domingo Aguilar y Cubas, Párroco de Puencaliente, para sacar del monte de dicho pueblo doce docenas de tizeras, a fin de construir una casa.

A Vicente Diaz e Hilario Perez, para cortar en el Monte de Tizimin, el primero treinta vigas y el segundo quince, que respectivamente necesitan a fin de edificar una casita leñera y conducir otra.

Y a Pedro Manuel Marrero para extraer de los desbroces del monte de Arico ochenta cargas de leña, segun se acordó en diez y ocho de Noviembre ultimo.

Idem.

Dispúosese archivar el expediente instruido en mil ochocientos cuarenta sobre que el Alcalde cesante de esta Capital D.^o Juan de Matos Acosta presentase cuenta justificada de la inversion de los cornios de madera que tambien hecho.

Division territorial.

Accediose a la solicitud de los vecinos del Espartero y Pinal de Jeda para que se les desmembrase del pueblo de San

Lozano á que corresponden en lo civil, y se les agregue al de Ferrer á que pertenecen en lo espiritual; disponiéndose comunicar este acuerdo á los Ayuntamientos de ambos pueblos con la prevención de que por el corriente año no se haga variacion alguna respecto á contribuciones, sino que la Municipalidad de San Lorenzo las reparta y pague á dichos vecinos ó propietarios, cuyas fincas radiquen en aquel pago.

Caminos.

Aprobáronse las medidas acordadas por el Ayuntamiento de la Laguna para el establecimiento y recaudacion del arbitrio sobrenatural y licores destinado á la obra del Camino que de allí conduce á esta Capital, y que dicho cuerpo participa en oficio de diez y nueve cañeros últimos.

Idem.

Viose una Comunicacion del Ayuntamiento del Realtopo fecha cinco de Mayo último en que pide permiso para pagar ochenta y cinco fanegas de trigo, á razón de cuatro y medio pesos cada uno, cuya cantidad de trigo habia comprado la Municipalidad del año pasado á tres pesos seis reales plata, de manera que dejando los cuatro pesos para cubrir el fondo publico, queda el aumento de los cuatro reales á fin de reparar el indispensable camino de Dios al alto; y se acordó acceder á esta solicitud autorizando al Ayuntamiento para que lleve á efecto tal medida.

Propios.

Desluciendo la Deputacion perfeccionar para el presente año la administracion de los propios generales de la Isla de la Palma segun la experiencia ha demostrado ser necesario, acordó que sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo lo que sea mas oportuno con vista de informes y antecedentes, se observen las medidas que siguen.

Primera. El Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz formara un estado de los rendimientos y cargas que correspondan á proporcionar en este año al Tesoro comun de los Propios generales de la Isla de la Palma.

Segunda. Estas cargas seran: primera, la asignacion á la Universidad de San Fernando; segunda, la del medico titular de la Isla; tercera, el importe de la manutencion de presos pobres; cuarta, el de los salarios oficiales de los Ayuntamientos de la Isla.

Tercera. dentro del termino de veinte dias contados desde la fecha de la comunicacion remitirá el Ayuntamiento dichos estados para su examen y aprobacion por este cuerpo, quien hará el reparto proporcional del sobrante entre todos los Ayuntamientos de la Isla, asignando á cada uno la parte que le correspondan en su presupuesto municipal.

Cuarta. Estas cantidades asignadas á cada Ayuntamiento se entregaran á sus depositarios por el de los propios generales segun caiga haciendo la recaudacion, pero de ningun modo se satisfará can-

idad alguna por dicho Depositario general en pago de deteni-
mada Obligacion de los Ayuntamientos.

Quinta Quedan vigentes todas las medidas de la in-
tencion de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y
siete que no se hallen en oposicion con las presentes.

Los S^{tes} Martinez y Garcia se separaron del anterior
acuerdo por lo que respecta a la asignacion del medico Abitador, qui-
novado que desde el momento de permitirse de los fondos generales y la
cobre solo del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, que es
la única poblacion que puede ser beneficiada con la asistencia de
dicho facultativo.

Aguas.

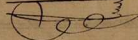
Dióse cuenta del dictamen de la comision en el expe-
diente promovido por el Cab.^{do} D^o José Gonzal. Del Castillo y otros
vecinos del Charco del Pino jurisdiccion de la Soana dilla, solici-
tando que por aquel Ayuntamiento se les dé una dula de agua
para el abasto de dichos vecinos y sus animales, con las condiciones
que expresan; y despues de una detenida discusion se acordó a lo
licito del Sr. Promovido queda el expediente sobre la mesa hasta
otra senon.

Siendo las dos y cuarto de la tarde el Sr. Ben-
dente levantó este mandando guardar lo acordado. Enter= Registra=

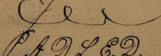
Ramirez



Ramirez



Garcia



P. A. D. L. C. D.

Rafael Sanchez y hies

Lic.

Martinez



Quintero



Session 26^{ta} de Julio de 1821.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Julio de
mil ochocientos cuarenta y uno, reunieron en las salas de la Di-
putacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presi-
dencia del Sr. Dip. Político, los S^{tes} Suarez, Garcia, Ramirez
y Martinez, y habiendose leído el acta de la anterior quedó apro-
bada, de que certifico.

Dióse cuenta en seguida de un oficio de dicho
Sr. Excmo fecha seis del actual, a que acompaña la solicitud

J. C.

Sr. Suarez

" Garcia

" Ramirez

" Martinez

Presidencia.

de D.^o Salvador Larate para que se saque a subasta el arrendamiento de una Casa perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la Laguna sita en la plaza de la Concepción y en su vista acordó el cuerpo pase todo a la Comisión respectiva.

General e indiferente.

Seccióndose a lo solicitado por el Ayuntamiento de la Laguna en oficio de ayer para que la Diputación de curso a la Felicitación que deba al Sr. D. Presidente del Consejo, expensando se surta hacienda invertida en el Colección oficial.

Gastos de herencia.

De conformidad con lo propuesto por la mesa respectiva, se dispuso agregar a la libranza correspondiente al Ayuntamiento de las Palmas, para reintegrar en parte los suplementos hechos por el gobierno político, las sumas que en la anterior ^{ordinaria} sesión, se había dispuesto librar contra los Ayuntamientos de Fuente-Ontivero, mediante a resultar del examen que dicha mesa a cada de practicar de los antecedentes, no adendan nada dichos cuerpos por los años de que se les reclamaba el pago.

Elecciones municipales.

Trató el dictamen de la Comisión en el expediente sobre las elecciones municipales del Puerto de la Cruz para el corriente año, se acordó, a solicitud del Sr. Martínez, quede sobre la mesa hasta otra sesión.

Presupuesto municipal.

En fuerza de las razones expuestas por la Comisión se acordó adoptar las siguientes medidas que habrán de publicarse en el Boletín para los oportunos efectos.

Primera. Queda derogado el acuerdo de doce de Mayo del año próximo pasado, en el que se dispuso no aprobar ningún presupuesto municipal, sin que constase haberse satisfecho por el Ayuntamiento al cual correspondía el presupuesto, la cuota señalada para gastos del Provincial.

Segunda. Se procederá sin detención al examen de los presupuestos cuya aprobación se halla pendiente, dándoles el correspondiente curso.

Presos pobres.

Dada cuenta de los expedientes de manutención de presos pobres en el Corriente año, respectivos a los partidos judiciales de Egüise y a Galán, se acordó incluir a la mesa para que en los repartimientos de esta atención tome por base la misma que sirvió a fin de verificar el de la contribución de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta, según está dispuesto para la Protava y habrá de observarse por regla general en lo sucesivo, mientras dicha base no sufra alteración.


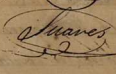

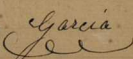
Elecciones municipales.

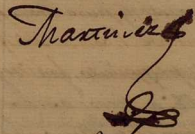
En el expediente sobre las elecciones municipales de la Villa de Valverde para el corriente año, enterada la Diputación de que aquel Alcalde suspendió el cumplimiento de la ley

en que, a virtud de acuerdo de este cuerpo, mandó el Gobierno político verificarlas de nuevo fundándose en la petición que se hizo al procurador Sindico y que acompaña; y enterada así mismo de las exposiciones recibidas acerca del particular, acordó teniendo en consideración que ninguna de las razones puestas ahora destruyen en su caso se refieren a la Causa porque fue decretada la nulidad de dichas elecciones y que conforme al artículo veintitrés y cuatro de la ley de tres de Febrero no pueden tener el tercer recurso tales decretos de nulidad, que se oficie a dicho Gobierno político para que se sirva proveer al Alcalde Constitucional y Ayuntamiento de la referida Villa, cumpliendo inmediatamente con lo que les está ordenado, procediendo a verificar las nuevas elecciones, y absteniéndose en lo sucesivo de entorpecer la observancia de las disposiciones de la Diputación, que por su naturaleza son con arreglo a la ley ejecutiva.

Queda el expediente sobre la mesa para resolver en primera Sesión acerca de los demás particulares que abraza.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levanta esta Sesión mandando guardar lo acordado = Entre renglones = ordinaria = vale





 P. A. D. L. E. D.
 Rufino Larralde y sus
 Lrs.



Sesión 27.^a 12.^a de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los Sres. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez, Martiner y Quintana, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Impuesta la Diputación por el oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Rotava fecha siete del actual, que traslado al Gobierno político en nuevo del mismo, de que no ha tenido allí efecto la elección de Diputados suplentes a Cortes y tercer propuesto para Senador, a causa de haberse entendido con el archivo de aquella

- P. C.
- Sr. Intendente
- " Suarez
- " Garcia
- " Ramirez
- " Martiner
- " Quintana

Elecciones del Diputado a Cortes.

municipalidad todos los antecedentes relativos á este y demas su-
plico de sus atribuciones; Acordó remitirle inmediatamente por
Conducto del Sr. Paria la lista de los electores de dicha Villa, á fin
de que haga de ella el uso que sea compatible con el corto termino
que resta para el objeto á que debe destinarse, manifestando al pro-
pio tiempo cuan notable es la tardanza con que ha hecho su re-
dacción, siendo así que el censo tuvo lugar desde dos de Junio
último, por lo que debió verificarse el pedido con mas anticipacion.

Indiferente.

Acordó unir á sus respectivos expedientes siete co-
municaciones del Gobierno político en que dá parte de haber recibi-
do otras de este Cuerpo sobre diversos asuntos, y de que ha expedido
las oportunas ordenes para que se lleven á efecto los acuerdos que
las ditas comunicaciones contienen.

Propios.

Visto un oficio de la Diputación Provincial de Cadix
á que acompaña exemplares de la exposición que eleva á las Cortes
en solicitud de que se sirvan abolir el impuesto del veinte por
ciento de Propios, para que este Cuerpo tenga á bien secundar sus ideas,
y estando convenido el mismo de la Justicia que embolva tal exposi-
cion, acordó que la Secretaría estienda el proyecto de otra semejante.

Elecciones municipales.

Leida la siguiente proposicion, fué aprobada, en sus
los votos de los Sres. Morales y S. C.

Como Sr. = Pedimos á V. E. se señale la sucion inmediata
para discutir y votar el dictamen presentado sobre nulidad de las
elecciones municipales del Puerto de la Cruz de la Ortava = Santa Ana
doce de Setes de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez =
Gregorio Suarez.

Cuerpo de Diputados á
Cortes.

Iguualmente se aprobó la proposicion que sigue.

Como Sr. = Pedimos á V. E. se sirva acordar que por la parte
de todos los acuerdos referidos á los actos ordenados por V. E. en la última eleccion de Diputados á Cortes, el testimonio =
Paria de nos faculte testimonio, ó atado certificado del número de elec-
tores que ha tenido esta provincia en cada una de las elecciones practi-
cadas por la ley vigente; y últimamente un estado por el que se acor-
de, que de la isla de Canaria, no se presente reclamacion alguna, pa-
ra la inclusion de electores en la última eleccion = Santa Cruz de Tenerife
doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez =
Gregorio Suarez.

Corte de Madras.

Al tiempo de conceder licencia á D. Juan Antonio Colgan
vecino del Puerto de la Cruz para que extraiga de los montes de Vilaflor
veinte toneladas de Madras de teal con destino á la reedificacion de cierta casa
situada en los Siles, se acordó presenir al Ayuntamiento de dicho puerto
de Vilaflor remitir inmediatamente á la Diputación de esta Diposicion
dada, los documentos reales con que accijó al interesado por razon de
derechos, y se abstuenga de tomar por sí medidas que no sean acordes

con las dictadas por la Diputación, sin cuyo permiso no ha debido hacer tal depósito, ni tomar cantidad alguna por los fondos de estas mientras no se le liquide la que haya de corresponderle.

Diputados provinciales.

Habiendo manifestado, á virtud de indicación de N.º los S.ºs. Ramirez y Suarez, que tratan de trasladarse á la Peninsula en el próximo viaje del Místico Buen-moro, á fin de tomar asiento en el Congreso, como Diputados á Cortes por esta Provincia; se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno Político para que tenga á bien comunicar las Ordenes conducentes á que en los partidos de la Palma y la Laguna, que representan ahora dichos S.ºs. en la Diputación, se proceda inmediatamente á las elecciones de individuos que les reemplacen.

Idem.

El Sr. Garcia solicitó verbalmente se le eximiese del Cargo de Diputado, por ser incompatible con el servicio que en la actualidad presta como oficial de Milicias provinciales en la guarnición de esta plaza, conforme á la parte reglamentaria de la constitución de ochocientos, doce, vigente en la materia. Y de acuerdo que para recibir presente su proposición por escrito, en primera sesión.

Contribuciones.

Darse cuenta del siguiente dictamen.

"Lemo. Sr.º- La Comisión ha examinado los voluminosos y complicados expedientes del reparto de la contribución de paga y sueldos de los años treinta y dos treinta y tres y cuarenta, por si en ellos podia hallar alguna luz que la guiasen en el caso en que se habla envuelto este negocio; pero su trabajo ha sido inutil. No habiendo dato alguno, ni aun probablemente aproximado de la riqueza de los pueblos, la Diputación se ha visto siempre cercada de dudas e incertidumbres, que se han ido multiplicando sucesivamente con las reclamaciones que se han amontonado; sin que se haya podido conseguir jamas, ni pueda obtenerse la consecución del acuerdo; porque ¿como distribuir en justa proporción de la riqueza de los contribuyentes una contribución, cuando se ignora absolutamente el valor respectivo de aquella riqueza? Cuando ni aun datos para calcularla aproximadamente existen? Asi es que de sero siempre este cuerpo de obrar con justa equidad, ha adoptado sucesivamente diferentes bases, fluctuando en la incertidumbre, sin poder jamas decir esto es lo justo, y adoptando por ultimas medidas prudencialmente tomadas, y este es el unico medio que la Comisión halla pueda N.º adoptar en el conflicto en que se encuentra; de haber de repartir necesariamente la contribución y no tener un dato para hacerlo- Para que N.º pueda regular mas facilmente las retipificaciones que estuviere hacer en el reparto la Comisión presenta

un estado comparativo de los hechos en los años treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta; y pasa á hacer su examen empezando por las cuotas repartidas á cada isla y pasando despues á las de los puertos que han sufrido alteraciones mas notables. Las de Tenerife, Canaria y la Palma han sufrido un aumento en sus cuotas, las dos primeras desde el año cuarenta, la ultima desde el treinta y nueve, procedente de las rebajas hechas á las demas islas. La de Lanzarote que en mil ochocientos treinta y ocho se le cuotizaron treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho reales, solo fue su cupo en ochocientos treinta y uno de veinte y siete mil novecientos cincuenta y cuatro y en ochocientos cuarenta quedó reducido á catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno, rebaja considerable que se hizo á esta Isla en consideracion á la arca y sus cosechas. Igualmente considerable y con igual motivo fué la rebaja hecha á la Isla de Fuerteventura, cuya cuota quedó reducida de veinte y dos mil ochocientos dos reales á ocho mil seiscientos once. Las de La Gomera y Hierro, aunque sin una razon aparente, especialmente aumentaron tambien algun beneficio. La Comision cree que subtractiendo las razones quehubo para estas reducciones, quedará por este año el reparto de cada isla segun se hizo en el anterior. Con respecto al de los puertos observa diferencias muy notables, que no aparecen justificadas en datos positivos, y atendiendo á las reclamaciones que han considerado tengan algun fundamento, es de dictamen se hagan las variaciones siguientes

	Año 39.	Año 40.	Comarlatino añ.
Pod.	7,390.	13,518.	9. 10,918. 2.
Arico	17,52.	1,553.	2. 17,53. 2.
Arona	17,52.	915.	23. 14,15. 23.
Adajo	19,63.	767.	31. 12,67. 31.
Flamea.	17,52.	699.	2. 11,99. 2.
Sanmar	5,208.	5,015.	11. 5,215. 11.
Guancha	17,52.	760.	25. 10,60. 25.
Guia	2,273.	1,334.	1. 1,334. 1.
Granadilla	3,674.	2,096.	7. 3,096. 7.
Santiago	1,343.	627.	15. 10,27. 15.
Tacoronte	6,969.	5,014.	26. 6,014. 26.
Tejina	1,321.	3103.	30. 1,603. 30.
Valle de guema	3,297.	2,531.	23. 2,731. 23.
Victoria	2,960.	1,938.	12. 2,738. 12.

La Comision fuera sobre cargado el pueblo de Felde, pero de ja la variacion que pueda hacerse á los convenimientos que tiene de aquella Isla el Sr. Diputado por el partido judicial de las Palmas. Santa Cruz doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno. Pedro M. Ramirez

Tras haberse conferenciado detenidamente acerca del primer caso parecer de la Comisión, pidió el Sr. Martinez se redujera á una mitad las cuotas asignadas á los pueblos de Lamacote y Fuertesventura, y se cargara la otra á los demas de la Provincia; y despues de una larga discusion en que tuvo presente el cuerpo las rebajas considerables que en años anteriores se ha hecho á la contribucion de dichos dos Villas, y que por lo mismo no se fuere ahora disminuirla mas en perjuicio del resto de la Provincia, acordó como lo propone la Comisión, verificandose en la Villa de Lamacote la variacion que indique el Sr. Diputado por el partido judicial de las Palmas, con motivo del recargo que en mil ochocientos cuarenta sufrió el pueblo de Felde.

El Sr. Martinez protestó este acuerdo y pidió testimonio de los documentos conducentes, el cual se dispuso faciliarse.

A cordarse ademas, á indicacion del Sr. Suarez, que al contestar á los Ayuntamiento de Lamacote y Fuertesventura acerca de las instancias que han hecho sobre abisio de contribuciones, se les manifiere que la Diputacion no ha podido conceder á aquellos pueblos en el reparto del ^{año} presente ~~una~~ ninguna rebaja, tanto por la que han participado en los anteriores como porque á los resoluciones las exceptua la ley.

Con lo que siendo las cuatro y cuarto de la tarde se levantó esta Sesion mandando guardar lo acordado = Entre renglones = de todos los acuerdos representados los actos ordenados por A.C. en la ultima eleccion de Diputados á Cortes, otro testimonio = ano = vale = Setado = ano = no vale =

Sr. *Sanj* *Ramirez* *Suarez* *Garcia*
Ramirez *Quintana* *C. A. D. L. E. D.*
Trasvieses *Roberto Larroche y hijo*

Sesion No. 15. de Julio de 1841.

- Sr. Villafuente presidente
- " Suarez
- " Garcia
- " Ramirez
- " Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las ocho y media de la noche del quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los Srs. Suarez, Garcia, Ramirez y Quintana bajo la presidencia del Sr. Diputado Decano Arguies de Villafuente

en razon de no haber podido concurrir ni Sr. ni el Sr. Presidente; y dada lectura del acta anterior se aprobó, de que certifico.

Dec. municipales.

Mandose unir á sus respectivos expedientes dos oficios del Gobierno politico, el uno participando haber dado las ordenes oportunas para que conacuerdo al acuerdo de ochos del actual, se proceda á verificar nuevas elecciones municipales en la Villa de Valverde y el otro transcribiendo la comunicacion del obsequiamento de la Victoria en que manifiesta no puede satisfacer la suscripcion al Boletín oficial, hasta que este cuerpo le apruebe el reparto mensual que de tal atencion y otras varias le tiene remitido al gober.

Reparto vecinales.

Negocios de guerra

La Diputacion quedó enterada de una Orden de la Regencia fecha veinte y seis de Mayo último en que se dictan reglas acerca del socorro que deba suministrarse á los presos procedentes de los atinguidos cuerpos francos, y de otra fecha diez y ocho de Junio siguiente, nombrando presidente de la Comision encargada, del arreglo de Prisiones, á D.^o Miguel Antonio Zumalacaregui.

Prisiones

Elecciones municip.

En seguida pasó el Sr. Ramirez á dar cuenta, conforme al acuerdo de doce de este mes del expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, lo cual no pudo verificarse en virtud de no haberse devuelto al Sr. Martiner. Con tal motivo se impuso la Diputacion, por lo que manifestaron al Secretario y al Portero llamados al efecto, de que en la mañana de ese dia se pasó á dicho Sr. el oportuno recado con el fin de que tuviese á bien entregar al Portero Juan Sacerdo, mas que contestó de foba de hacerlo por que hoy no podia celebrarse sesión mediante á debiese instalar la Junta provincial de estadística, insistiendo en lo mismo cuando se le embió segundo recado para noticiarle que despues de tal instalacion se verificaria aquella; que no tuvo efecto, y de acuerdo con el Com. Sr. Presidente se determinó deferir la hasta la presente noche, en cuya consecuencia fué á las cuatro el Portero Pedro Rodriguez á avisarlo al referido Sr. Martiner y expedir el expediente; pero que no hallándose en ella entonces, se fué dicho á una persona de la casa que pronto volveria á perubirto; que regresó á las seis y media, y que ya se le dijo por la criada que su amo habia marchado á la Laguna, sin consentimiento de ella. En consecuencia de lo relacionado los Sr. Suarez y Ramirez dijeron y dictaron lo siguiente: "Como individuos de la Comision y autores de la proposicion en virtud de la cual se formó el cuerpo acordar en la sesion última de discutacion la de este dia de expedientes de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, en vista de los hechos de que la sala acaba de enterarse, que han llamado tanto mas la

Diputatos provinciales.

atención quanto que en la referida sesión el Sr. Diputado Martiner manifestó que el expediente se hallaría en ella pero no lo era; pedimos que con el fin de que no queden ducidos los acuerdos de la Diputación, prescribiendo el dictamen o voluntad de uno de sus individuos contra el de la mayoría, convertido en acuerdo legal y solemne, se sirva disponer el Cuerpo que con objeto de discutir el repetido expediente se celebre una Sesión extraordinaria en el día de mañana a las ocho de la noche, y que se oiga al Sr. Jefe Superior político para que tenga a bien adoptar las medidas que estime bastante eficaces a efecto de que las determinaciones de la Diputación sean cumplimentadas como la ley quiere, haciendo que el expediente se entregue al cuerpo por el Diputado que indebidamente lo ha retenido en su poder, antes de la hora citada para la sesión extraordinaria, reservándose la Comisión hacer al cuerpo las demás peticiones que crea conije el deceso del mismo, en el caso no esperado de que el Sr. Diputado Martiner lleve al cabo su conocida temeridad, no entregando el expediente en la próxima sesión."

Y habiendo sido aprobada la anterior proposición en todas sus partes, se acordó hacer mérito en el oficio para S. E. de los antecedentes que ha tenido a la vista el cuerpo, debiendo además destinarse la sesión extraordinaria no solo al objeto que indican los Sr. proponentes, sino también a otros muchos negocios que se hallan sobre la mesa al despacho de la Diputación.

La misma oje conagrado el oficio fecha de hoy en que los Sr. Diputados Suarez y Ramirez expresan sus votos y sentimientos en favor de la Provincia al tiempo de anunciar su próximo viaje para la Península, a fin de ocupar sus puestos en el Congreso como representantes de aquella; y con el objeto de dar este cuerpo un público testimonio del alto aprecio que hace de las ofetas de dichos Sr. acordó, a propuesta del Sr. Presidente, insertar en el Boletín el citado oficio, participandose así por contestación, y manifestandose además cuan dispuesta hallorán siempre a la Diputación para cooperar en cuanto ceda en beneficio de estas Ihas.

Consecuente a lo acordado en la anterior sesión, aprobándose aprobada la nota que sigue de la contribución de paga y utensilios que en el corriente año deben satisfacer los pueblos de la Iha de Canaria, cuya nota ha formado el Sr. Quintana, se dispuso hacer desde luego la oportuna comunicación al Sr. Intendente.

"Noticias de lo que correspondió satisfacer a cada uno de los pueblos de la Iha de Canaria en el repartimiento de la contribución de paga y utensilios, ejecutada para el

Diputados abortes.

Contribuciones.

año de Mil ochocientos cuarenta y de la reforma que debe hacerse

	Cuotas en 1840	Reforma que hace
Aguete	2,656. 5.	2,822. 5.
Aldea de S ^{ta} Nicolas	1,417. 30.	1,501. 30.
Aguines	4,955. 17.	5,305. 17.
Aruca	5,663. 17.	6,069. 17.
Artenara	886. 31.	945. 31.
Bingá	1,240. 30.	1,312. 30.
Baldar	4,780. 17.	5,086. 17.
Bana	5,311. 11.	5,717. 11.
Bingenio	1,601. 22.	1,857. 22.
Las Palmas	28,319. 1.	28,799. 1.
Mogan	531. "	569. "
Moya	4,126. 17.	4,806. 17.
Santa Brigida	1,601. 22.	1,947. 22.
San Lorenzo	3,895. 20.	4,091. 20.
Sa Lucia	3,187. 25.	3,377. 25.
San Bartolomé	3,541. 21.	3,731. 21.
San Mateo	4,780. 17.	5,126. 17.
Segeda	2,656. 19.	2,822. 19.
Terr	7,081. 4.	7,561. 4.
Telde	21,239. 16.	16,039. 16.
Valseguillo	4,242. 20.	4,532. 20.
	* 120,024. 22	120,024. 22.

Nota: La suma puesta al pie de las cuotas designadas en mil ochocientos cuarenta, es copiada lo mismo que las partidas que la componen, de la lista que para la reforma expresada se ha temido si la vida, pero registradas las mencionadas partidas resulta que estas contienen siete reales menos que lo que se manifiesta en aquella. Villa de Santa Cruz boca de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno - Manuel de Quintanilla.

Cortes de madera.

Acordase á la solicitud de D^{no} Juan Antonio Labrador vecino del Prealto, para que se le permita entrar de la jurisdicción de Telaflo los seis tiros de madera que teme cortados en montes de particulares.

Presupuesto municipal.

En vista del presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma y con presencia de lo dispuesto en Sesión de seis de este mes acerca de la administración de los Propios generales de aquella Isla, se acordó aprobarlo, segregando de él las Cantidades que deben satisfacerse del nuevo común de dichos Propios, y son las

siguientes

Pension a la Comisidad	3,750
Sueldos del Alcalde de la Cárcel	600
Alquiler de la Cárcel	720
Alumbrado de D	150
Mantenimiento de presos	800
Sueldos del Celador de monjes	600
Boletín oficial	40
Total	6,660

Idem.

Enterada la Diputación del presupuesto municipal que para el corriente año remite el Ayuntamiento del Posoranco, acordó prevenirse se atenga al del mil ochocientos treinta y nueve, pues que en los mismos términos ha tenido a bien este Cuerpo reformatorio.

Idem.

En resolución de lo que repetidamente ha solicitado el Ayuntamiento referido, acerca de que se dexa que el acuerdo de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, dirigido a que el considerable sobrante de Propios del Posoranco fuera aplicado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de la Ciudad de la Laguna, y conveiente a lo expuesto en dou de este mes por el Ayuntamiento de la misma acerca de la tenar renuncencia que aquel opone para cumplir con dicho acuerdo, determinó la Diputación, estar a lo en el preceptuado, manifestando a la municipalidad del Posoranco que se ha extrañado su falta de cumplimiento, y previniendole, primero, que remita inmediatamente a la Ciudad de la Laguna la Cuenta que le tiene perdida de las cantidades que haya percibido por las suertes del cercado de Arcanio; segundo, que así mismo le remita otra cuenta de las sumas que se aducen y de las personas que en la actualidad posean los terrenos; y tercero, que en lo sucesivo se abstenga de practicar cobranza alguna como lo ha estado haciendo hasta el día, todo lo cual deberá observar religiosamente bajo su responsabilidad dando parte de habérlo así ejecutado. Comuníquese el anterior acuerdo al referido Ayuntamiento de la Laguna para su conocimiento.

Idem.

Aprobó el presupuesto municipal presentado para el presente año por el Ayuntamiento de Arcanio, rebajando el sueldo del Secretario a Cuatrocientos cincuenta reales y a ciento sesenta los gastos de Secretaría.

Idem.

Iguamente se aprobó el del Ayuntamiento de Adeje, en que para cubrirlo sea necesario echar mano del

reparto vecinal que propone, pues que en el presupuesto del año último figuraban recursos suficientes al efecto, en cuya conformidad, acordó el cuerpo hacer las variaciones que siguen.

Producto de los arbitrios de vino y licres,	<u>Pr. vec.</u>
aperimento y maderas -----	2,050--
Deduce el 5 pto p ^o la amortizacion --	102 = 1%
	Liquido 1,947 = 1%
Importe de las cargas propuestas para el presente año -----	1,810--
	<u>Sobranse 137 = 1%</u>

Con lo que quedaran satisfechas las obligaciones de agua a la municipalidad sin apelar a derramas vecinales.

Presupuestos municip.

Dispúsose aprobar el presupuesto de gastos para el presente año del Ayuntamiento de Buenavista, segun lo propone el mismo cuerpo.

Idem.

Se acordó reformar el presupuesto municipal para este año del Ayuntamiento de Basquí, en los términos siguientes.

Sueldos del Secretario Pr. vec.	180.
Gastos de Secretaría -----	160.
	<u>640.</u>

Producto liquido de los Propios y arbitrios deducido ya el 2o pto de Propios y 5 pto de Arbitrios -----	689 = 13
	<u>Sobranse * 19 = 13</u>

Idem.

Cuyo sobrante puede aplicarse a gastos imprevistos. Al aprobar el Presupuesto de gastos, tambien para el corriente año, del Ayuntamiento de Jimén, se acordó presentarse Primerio. Que el arbitrio sobre vino y aguardiente debe limitarse al consumo en aquel pueblo y no extenderse a la introduccion, como propone Segundo. Que sino bastare, es necesario reducir sus obligaciones, de modo que con él y los demas medios propuestos queden atendidas. Tercero Que el veinte por ciento ya no se paga de arbitrios sino solo de los Propios, segun orden de la Regencia de dias de Noviembre del año proximo pasado; y quanto Que de los bienes de la escuela que administra la municipalidad, no debe satisfacerse, ni diez ni veinte por ciento, ni el cinco de amortizacion.

Propios.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Lugar de Pintagorda sobre la subasta de los Indios de aquella jurisdiccion, a que se opone el de la Ciudad de Santa Cruz

por haber autorizado el mismo remate, hecho con anterioridad por Antonio Perez Sanchez, resultando de la informacion recibida por el ultimo de dichos cuerpos, a virtud de orden de la Diputacion hallarse justificada la violencia que ejerció el Alcalde presidente de aquel, D.^o José Antonio Jara, en obligar al Secretario a que entendiese las actas en términos no acordados por la Corporacion, y como tambien sorprendida a esta Superioridad al remitir los testimonios de ellas, pues que las suponía legalmente redactadas, se determinó imponer a dicho presidente la multa de seiscientos reales, pasándose desde luego los correspondientes oficios para su concion, y separar a demás de su destino al Secretario Francisco Diaz Carmona por la debilidad con que se presto a ser instrumento de las ilegalidades del Alcalde.

Propios.

Enterado este cuerpo provincial del expediente que para su superior resolucion le remite el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma creado con motivo de la oposicion que de nuevo ha hecho en el presente año la municipalidad de Punta gorda a que se rematen los quintos de los terrenos de propios enclavados en su jurisdiccion, por dicho Ayuntamiento de la Ciudad, conforme a las ordenes de la Diputacion expedidas en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta a consecuencia de igual oposicion hecha en el mismo año, y enterado así mismo del oficio que con fecha doce de Junio último dirige la referida municipalidad de Punta gorda acerca del particular, se acordó prevenir a esta que bajo la multa de cincuenta ducados o de libras y expedidas las facultades concedidas al Ayuntamiento de Santa Cruz, quedando nulo y de ningun valor quanto hubiere obrado en el particular, en la inteligencia de que este cuerpo tiene dictadas las medidas conducentes a que cada municipalidad reciba la parte que le corresponde en los propios generales de la Isla.

Presupuesto municip.

Aprobese el presupuesto de gastos para el corriente año firmado por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna a excepcion de lo que el mismo propone en cuanto a que deban contribuir los demás pueblos de la Isla al sostenimiento de la Casa de expósitos establecida en aquella Ciudad, pues así como tal medida es muy justa y razonable, y deberá dilatarse para lo sucesivo, sin embargo lo adelantado del

año no permite adoptarlas ahora. Prevengase por lo tanto al citado Ayuntamiento proponga otros arbitrios que por el corriente año cubran el deficit de su presupuesto, promoviendo por separado el oportuno expediente acerca de la relacionada medida.

Presupuesto municipal.

Historiase al Ayuntamiento de esta Capital para satisfacer el deficit que resta pagar de una bomba de incendios cortada por sus propios voluntarios de los vecinos, cuyo deficit importa trescientos veinte y ocho reales diez y seis y medio mrs. van.

Militia nacional.

Visto el presupuesto que remite el Ayuntamiento de esta Capital de las atenciones de la Militia Nacional de la misma, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la Ordenanza, se acordó aprobarlo, y autorizar a dicho Ayuntamiento para su ejecucion.

Pobres.

Igualmente se aprobaron los presupuestos y reparaciones hechos por la masa respectiva para la manutencion de pobres en los partidos de Galdar y Segur, acordándose publicarlos en el boletin a los efectos consiguientes.

Presupuesto municipal.

Determinose reducir el presupuesto de gastos municipal en el corriente año del Ayuntamiento de la Gran Canaria a suatruenta y cinco reales para el Secretario y ciento sesenta p.º gastos ordinarios de escritorio; cuya suma de seiscientos diez reales se cubrirá por una donacion vecinal.

Empleo concejil.

Justificada la imposibilidad física de D.º Fri de la Pocha para desempeñar el cargo de Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas, y mediando haber hecho su reclamacion en tiempo legal, se acordó exponerse a dicho empleo.

Elecciones municipales.

Dada lectura del oficio para el Sr. Jefe político sobre reclamacion del expediente de eleccion municipal del Puerto de la Cruz, y habiéndose aprobado y firmado, se dirigió al momento a S.º E.º siendo las diez de la noche.

Diputados provinciales.

Vista la proposicion que en virtud de lo acordado en la Sesion anterior presentó el Sr. Jaraus acerca de la incompatibilidad de su cargo de Diputado con el servicio militar que presta actualmente, se dispuso quede sobre la mesa hasta otra formalidad.

Militia nacional.

En resolucion de consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Capital desde cinco de diciembre último, se acordó decidir que no pueda tener lugar hasta alguno acerca de que deban satisfacer los exceptuados del servicio de la Militia Nacional, de que habla el artículo quinto de la Ordenanza, la contribucion impuesta por el ciento cincuenta y tres, supuesto que hace la excepcion de la Clase de Militares en activo servicio, comprendidos entre dichos exceptuados del artículo quinto.

Pueblo municipales.

En vista del expediente formado con motivo de la separacion de los maestros de escuela de Maria en Larranoste, y del relativo a la cancelacion de la escritura de arrendamiento otorgada en mil ochocientos treinta y siete por D.^o Antonio Julian Cabrera, de la Vega Mañada del pueblo, se acordó presentarse al Ayuntamiento de dicho pueblo que de los primeros ingresos pague a D.^o Guimenando Monfort y a su mujer lo que les adeuda por medros como preceptos de instrucion primarias, y adquisicion de casas destinadas a aquel objeto, facultandosele desde ahora para la referida cancelacion, cuando Cabrera haga cobro de lo que deuda a la municipalidad.

Terminos.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma con fecha trece de Abril ultimo, a acuerdo anterior, para que otorgue la escritura de censo a favor de los Propios por las cinco fanegadas de terrenos publicos que solicita D.^o Manuel Abreu Lujan como apoderado de su madre D.^o Eugenia y su tío D.^o Manuel Antonio Lujan, conforantes con una hacienda de su pertenencia situada en la Dehesa de la Encarnacion.

Con lo que siendo las once menos cuartos de la noche el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Felices y = sesiones = no valen =

Villafuente
Suarez Ramirez
Garcia Quintana
P. A. D. L. 89.
Rafael Lora y Luna
Lio

Sesion 29.^a 18 de Julio de 1841

P. B.
Sed. Intendente
" Villafuente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez
" Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho del mes de Julio ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. D. Jefe politico los S.^{os} Intendentes, Marques de Villafuente, Suarez, Garcia, Ramirez y Quintana con el objeto de celebrar la sesion extraordinaria acordada para la noche del diez y seis del actual y que no tuvo efecto por no haber entregado el Sr. Mariscal expediente sobre las elecciones municipales del Puerto de la Cruz que debia verse en ella.

Leida el acta de la sesion anterior, hizo una peti-

cion el Sr. Ramirez para que al manifestar y haber sido aprobada la proposicion de Sr. y el Sr. Suarez sobre reclamar el expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, se expresara lo que fue por unanimidad. El puesto a votacion J. Ho si se aprobaba, o no, el acta en los terminos en que estaba redactada se acordó por la asamblea, pues se consideró baltaron suficiente mente expresada la idea. Los Sr. Suarez Ramirez y Garcia se separaron de este acuerdo.

Diputados provinciales

Dióse segunda lectura de la proposicion siguiente
"Exmo. Sr. = Hallandome en la guarnicion de esta plaza por disposicion del Exmo. Sr. Comandante general de esta provincia, y siendo este destino incompatible con el de Diputado Provincial, pido al Sr. se sirva admitir mi renuncia y dar la orden para que se proceda a nueva eleccion en el partido que tengo el honor de representar = Santa Cruz Julio Catorra de mil ochocientos noventa y uno = Exmo. Sr. = Marcos Garcia Orosco = Segui."

Para acordar sobre la precedente proposicion tratóse a la vista lo dispuesto en los artículos trecientos diez y ocho y trescientos treinta de la constitucion de mil ochocientos diez y en conformidad de ellos se dispuso unánimemente aprobar aquella, quedando exonerado de su cargo el Sr. Garcia, y oprimandose en consecuencia al Exmo. Sr. Jefe político a fin de que tenga a bien disponer se haga la oportuna eleccion en el partido de la Drotaba, de persona que se recomplare con lo que se ordenó Sr. Garcia.

Regimen interior

A virtud de prospera del Exmo. Sr. Presidente se acordó que, a principios de este día de mañana forme la secretaria un extracto de los expedientes que se hallan al despacho de la Diputacion sobre la mesa de la Sala, expresando la fecha de los dictámenes de las Comisiones, a fin de poder designar previamente los negocios de que iba ocuparse el cuerpo en cada sesion, segun su importancia y urgencia, y el mayor ó menor atraso que tengan.

Elecciones municipales

y

Diputados provinciales

Habiendo pedido el Sr. Ramirez se diere cuenta a las comunicaciones que hubiese sobre la misma relacion a la entrega por el Sr. Martinez del expediente sobre las elecciones del Puerto de la Cruz, que tiene en su poder, vióse la del Gobierno político fecha diez y seis en que tratada el oficio que a igual mismo día dirigió a dicho Señor Virrey, en consecuencia de la reclamacion de ese Cuerpo que tal expediente se hallaba en Secretaria a las ocho de la noche, hora en que debió tener lugar la sesion extraordinaria acordada en la del quince, vióse tambien otra comunicacion del propio Gobierno político transmitiendo con

fecha de hoy la contestación dada el diez y seis por el Sr. Mar-
tinez en que manifiesta entre otras cosas, que habiéndose trata-
do á la Laguna y no pudiendo dar á nadie la llave de la
Casa en que aquí está cerrado el expediente, ni retirarse á esta
Capital hasta la Sesión del proximo Jueves, espera se le dispie-
se de su debelación hasta dicho día, en que ofrece presentarlo
sin falta alguna, y viene por último la copia que á la referida
Comunicación acompaña, del oficio del mismo Jefe político
en que con fta de ayer previene al indicado Sr. concejal en me-
didas para que indispensablemente se encuentre en la buroca-
ría el expediente bien hoy diez y seis, bien mañana diez y nueve
á cuyos días se defieren las sesiones de la Diputación. En otro,
pués de todo lo habiéndose hecho cerrar la puerta de la sala pa-
ra tratar de este negocio con la convenientes libertad y al mismo
tiempo con la reserva que corresponde al decoro de un Sr. Dipu-
tado provincial y al de la Corporación de que forma parte,
se acordó después de haber conferenciado detenidamente sobre
el particular, deferir para mañana la resolución que debía de-
tarse, en cuyo día se habrá ya recibido la contestación del Sr.
Martinez al último oficio del Jefe político. Y con objeto
de saber si éste llegó á sus manos, se dispuso además oficia-
le con un expreso, que debe despacharse al momento, para que
tenga á bien manifestarlo por el mismo expreso, que no
lleve otro objeto.

Y siendo las dos y media de la tarde, S. E. teni-
to esta sesión mandando guardar lo acordado.

Franc. Bermúdez Villafuente Suarez

Trinitario

Ramirez

García

P. A. D. P. E. D.
Alfonso Llanudo y Alid
Lico

Sesión 30.^a 19. de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de
Julio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las
salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este
día bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los Sres. Intendente

S. E.
Sr. Intendente
" Villafuente
" Suarez
" Ramirez
" Trinitario

Villapuente, Suarez, Ramirez y Quintana se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

En seguida quedó enterada la Diputación de las siguientes ordenes de la Presidencia, comunicadas por el Gobierno político.

Alojamientos.

Otra de Veintidos de Mayo último declarando que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habitan los militares en activo servicio.

Contribuciones.

Otra de primero de Junio siguiente disponiendo que los Ejes políticos y Diputaciones Provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones.

Propios.

Otra de nueve de Mayo de este año creando una comisión que prepare las medidas que conduzcan á cumplir bien, clara y fructivamente el decreto de veid de Mayo anterior relativo al pago á las Ferreñas de Rentas, de los productos del veinte por ciento de propios y mitras.

Centralización de fondos.

Otra de veinte y nueve de dicho Mayo en que se dictan reglas acerca de la Centralización de fondos nacionales, en las Citadas Ferreñas de Rentas.

Negocios militares.

Otra de veinte del mismo adoptando medidas con respecto á los individuos que sirvieron en las filas ó á la causa del pretendiente.

Seguridad y protección pública.

Otra de nueve de Junio último determinando los requisitos que deben observar los Dependientes de los diversos ramos del Ministerio de la Gobernación, que quisiéran acogerse al comercio de Vergara.

Beneficencia.

Otra encargando á los Ejes Políticos presenten á los cabildos y juntas eclesiásticas que exhiban los títulos de las fincas que administraren las Juntas de beneficencia, y á los respectivos patronos que tomen las noticias que vienen convenientes.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Mandose unir á su expediente, despues de acusar el recibo, un oficio del Gobierno político fecha quince del actual á que acompaña el acta original del escrutinio general de votos para Diputados á Cortes, que tuvo efecto el catorce de Mayo último, con los demas documentos que corresponden.

General e indiferente.

Visto por último un oficio del Sr. D. José Murta en que al participar que tomó asiento en el Congreso el doce de Junio, como Diputado á Cortes por esta Provincia, manifiesta sus buenos deseos en favor del país, se acordó contestarle en los términos de este.

Con lo que el Sr. Excmo. levantó esta sesión mandando observar lo acordado, despues de haberse dispuesto poner en limpio

desde luego la presente acta, sin esperar á que se apuebe, segun Reglamento, para que así puedan firmarla los Sr. Suavés y Páramiro, antes de que emprendan su proximo viage á la península.

Marcos
Pérez
Villafuente
Páramiro
Suavés
Quintana
C. A. D. L. E. D.
Pedro Linares y su hijo
Hno.

Session 31.^a 23 de Noviem.^o de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Josef Polanco, los Sr. Intendente, Marcos de Villafuente y Quintana, como tambien los Sr. D.^o Manuel de Velasco y D.^o D.^o Fernando Cabrera Pinto Diputados Provinciales electos respectivamente por los partidos de la Laguna y la Palma, en lugar de los Sr. Suavés y Páramiro que cesaron en estos cargos por haber sido nombrados para representar á la Provincia en el Congreso Nacional.

Como el objeto de esta reunion era Constitucion de nueva la Diputación, aprobadas que fueron las actas por que constan los nombramientos de dichos Sr. Velasco y Pinto, y que ésto pusieron en manos de él, se procedió á este efecto á despo la Comisión que hubiere de presentar su dictamen acerca de ellas, y las de Galdar y la Ortana presentadas por el Excmo. Sr. Presidente, y resultaron electos los Sr. Marcos de Villafuente y Quintana; habiendose suspendido la Session hasta que dichos Sr. enacuaren el referido dictamen.

Al cabo de una hora volvió la Comisión y habiendose retirado de la Sala los Sr. Pinto y Velasco, se acordó de conformidad con el dictamen presentado, aprobar las actas de nombramiento de Diputados Provincial por los Partidos de la Laguna, la Palma, Galdar y Ortana, en su caso á Mexican todos los requisitos legales. Llamados que fueron en seguida los referidos Sr. Pinto y Velasco prestaron en mano del Excmo. Sr. Presidente el juramento prescrito, y tomaron asiento como Diputados.

Acordose pasar á la Comisión ya citada las exponiciones

S. B.
Sr. Presidente
" Villafuente
" Quintana
" Páramiro
" Cabrera Pinto.

Diputados provinciales.

Idem.

Id.

de los Diputados electos por la Cortana y Saldar pudiendo ser comisionados de tales Cargos, para que presen te a la mayor brevedad su parecer.

Hacienda pública.

Visto un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que a virtud de la ley de dos de Setiembre último, que declara bienes Nacionales las pertenencias del clero secular, reclama su Sra. el nombramiento de los dos individuos de dentro o fuera del seno de ese Cuerpo que deben representarlo en la Comisión especial mandada sacar por dicha ley para la venta de tales bienes, se acordó elegir al Sr. Diputado D.^o Manuel de Olvera y a D.^o José María Saliente y Ballerón.

Adem.

Exce la Real Orden de treinta de Setiembre último que previene nombren las Diputaciones Provinciales un individuo de su seno, que cuando sea citado por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de su residencia, asista a el para Autorizar con su forma el estado de las asignaciones que en un año común del quinquenio de mil Ochocientos veinte y nueve a mil diecinueve treinta y tres le haya correspondido y que en los pueblos en que hubiere Iglesia Catedral Colegial se puse no reñiese la Diputación, disponga esta que el Ayuntamiento respectivo nombre uno de sus Capitulados que practique las mismas Diligencias. Y mediante hallare esta Provincia en el segundo caso, se acordó pasar los oportunos oficios a las Municipalidades de la Laguna y las Palmas.

Presidios.

En virtud de la reclamación hecha por el Sr. D. José político en sus oficios de siete de Agosto y veinte y dos de Setiembre del corriente año, se dispuso nombrar a los Sres. Marqués de Villafuente y Quintana para que representen a esta Diputación en la Junta económica del Presidio.

Policia sanitaria.

Ai mismo se acordó nombrar al Sr. Pinto para la Junta Provincial de Sanidad enemplars del Sr. Ramirez, y al Sr. Quintana para la de estadística mandada establecer por decreto de la Presidencia provisional de siete de Febrero último, enemplars también del Sr. Ramirez, que tenia una Comisión con el Sr. Villafuente.

Régimen interior.

Parce últimamente a tratar del nombramiento de las Cuatro Comisiones interiores permanentes en que debe estar dividida la Diputación, y resultaron electos para la primera los Sres. Marqués de Villafuente y Pinto, para la segunda los Sres. Olvera y Marqués, para la tercera este último Sr. y el Sr. Quintana, y para la cuarta el Sr. Pinto y dicho Sr. Villafuente.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde del Excmo. Señor

9.
S.
S.
S.
S.

Diputa

Presup

Presidente levantó esta Sesión, despues de determinar ha' haya extraor-
dinaria a las doce del día de mañana, para acordar acerca del in-
forme cometido a la ya citada Comisión sobre las renuncias que han
hecho los S.^{os} Diputados electos por la Ortosa y Caldera, y para
adoptar ademas las providencias general que correspondan sobre los
presupuestos municipales.

Mano: *Mano de Dios*
de Persepolis

V. Mufuerte
de Quintana

Manuel de Ojuna
Sanchez

Fernando Estroza
Pizarro

P. A. D. L. C. D.
Alfonso Larroche y Pineda
Seco.

Sesion 32.^a 24 de Noviembre de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de No-
viembre de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en las Salas
de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Sr. Jefe político y confor-
to de celebrar la sesión extraordinaria acordada en la de ayer, los
S.^{os} Intendentes, Marques de Villafuerte, Quintana, Persepolis y Cabron
Pinto, y habiendose dado lectura del acta anterior, fue aprobada,
de que certifico

Enterado el cuerpo del dictamen de la Comisión a quien
se comitió el encargo de examinar las excusas que alegan D.^{os} Fran-
cisco Brinca y Martínez y D.^{os} Marcos Perera y Ayala Diputa-
dos Provinciales electos por los partidos de Caldera y la Ortosa,
para que se les exonara de estos Cargos por sus padecimientos habi-
tuales y quebrantada salud; acordó de conformidad con dicho
dictamen estimar por justas tales excusas, y admitirles las renun-
cias que hacen, en razón si hallaren debidamente justificadas. Pá-
rese en consecuencia oficio al Sr. Jefe político para que
de forma dictar las ordenes conducentes a que tenga efecto sin de-
morar el remplazo de dichos individuos, y a que sin admitir di-
laciones ni nuevas excusas se presenten desde luego los elegidos,
a fin de no entorpecer la marcha de los importantes negocios
que son de la incumbencia esclusiva de la Diputación.

A propuesta de S.^{os} y con objeto de evitar los perjuicios
e inconvenientes que experimenta el servicio público, se acordó
aprobar por una medida general todos los presupuestos

S. E.
Sr. Intendente
N. de Villafuerte
Quintana
Ayuda
Cabrera Pinto.

Diputados provinciales.

Presupuestos municipales.

Municipales de este año que presentadas por los Ayuntamientos, no hubieran ya recibidos la aprobación definitiva, hasta tanto que se hayan examinando y aprobando individualmente, según lo permite el cúmulo de negocios a cual mas interesante que se hallan pendientes, cuyas disposiciones particulares se le comunicarian oportunamente para los efectos que hayan lugar.

División territorial.

Diose cuenta de una exposición que han dirigido al Gobierno de S. M. los Sres. Diputados a Cortes por esta Provincia proponiendo se autorice a este Cuerpo para que inmediatamente proceda a formar el plan de división municipal y parroquial de la misma, cuya exposición remite el Excmo. Sr. Jefe político en virtud de decreto municipal del mismo tenor de la Gobernación, a fin de que se de a este el debido cumplimiento. Pse acordó pasarla a la Comisión respectiva, aumentada para este negocio con el Sr. Quintana que podrá suministrar luces y conocimientos acerca del territorio de ganancia, ofreciéndose previamente a los Sres. Diputados a efecto de que bajo las bases por dicha exposición determinadas se puedan proponer la división parroquial de sus respectivos Ayuntamientos que citan en mas conveniente, con la brevedad que la urgencia e importancia del asunto reclama, y sea compatible con sus pastorales y sagradas ocupaciones, y pidiéndose además informes a los Ayuntamientos todos de la Provincia por medio de circulares inserta en el boletín oficial, cuyos informes deberán precisamente evacuarse en el presente termino de ocho dias, contados a dda. d del recibo.

Diputados provinciales.

Leyese la Real Orden fecha veinte y uno de Setiembre último, que comunica el Gobierno político por la que enterado S. M. el Reyente del Reyno de la exposición de un Cuerpo relativa a lo reconuimiento que tuvieron lugar en Julio anterior con motivo de la renuncia del Sr. Martiner a devolver el expediente sobre las decisiones municipales del Puerto de la Cruz, así como de los antecedentes que obran en el ministerio de la Gobernación, se ha servido S. M. acordar la suspensión del insinuado Martiner en uso de la prerrogativa que expresa el artículo doscientos sesenta y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y dar cuenta a las Cortes de esta medida en la proxima legislatura, encargando a la Diputación que en la sucesiva no adopte medidas que estén fuera del círculo de sus atribuciones. Leyese así mismo un oficio presentado por S. M. y que le había dirigido con fecha treinta de Julio de un año D. N. Martín Martiner como presidente de este Cuerpo, en el cual contestando al de veinte y siete del mismo en que se le comunicó la suspensión decretada por dicho Cuerpo, no solo combate las atribuciones de la Dipu-

tacion para ello, sino tambien deviendo entre otras cosas a indicar los motivos para honrar de tal acuerdo, y los medios de que se valieron los Srs. Suarez y Ramirez para proporcionarse recursos a fin de emprender su viaje a la Peninsula, entre los cuales figura en primera linea la renuncia que hace de haber sacado dicho ultimo Sr. del Orto de la Palma hasta la cantidad de doce mil reales vna; manifestando por ultimo que por si el Gobierno tubiere a bien alzar la suspension de de ahora para entonces ha ce formal renuncia del destino de Diputado.

En consecuencia de ambas lecturas tomo la palabra el Sr. Presidente, hizo ver con la apteable claridad la precision en que por su propio decaro se halla el cuerpo de declarar la referida suspension, medida que si bien concierne estar fuera del círculo de sus atribuciones, no pudo menos que adoptar en circunstancias extraordinarias e imprevistas por la ley, cargando sobre si la responsabilidad que por ello pudiera exigirse: demostro asi mismo que el Gobierno Supremo habia reconocido la justicia de la determinacion de no usar de la prerrogativa que la ley le concede habria ordenado la suspension sin despar por ello, en fuerza de su facultad de encargar a la Diputacion no se exceda en lo sucesivo; y por ultimo llamo la atencion del cuerpo acerca de los terminos improprios desusados e injuriosos con que se expresa al Sr. Martines, en su comunicacion, así como sobre la renuncia que parece hacer dicho individuo al final de aquella.

En vista, pues, de todo, e impuestos ya los Srs. Diputados nuevamente recibidos, a quienes especialmente se dirigió el discurso de Sr. de los antecedentes del asunto, acordó la Diputacion por unanimidad Primer. Quedar enterada de la referida Real orden. Segundo. Declarar que el oficio del Sr. Martines es inadmisito por los terminos groseros e insultantes en que se halla concebido, y que solo ha podido tomarse en consideracion por el cuerpo en razon a la denuncia que contiene de haberse atrahido dineros de un Orto, y en razon tambien a renunciar, segun parece, dicho Sr. Martines el cargo de Diputado; y Tercero. para en consecuencia tanto la Real orden como el oficio citados a una Comision especial, compuesta de los Sres. Olheira y Cabrera Pinto, para que penetrada del interes que se toma el cuerpo, ya en ser vindicado ante el publico, ya tambien en la buena inversion de los fondos comunes, proponga las medidas que estime convenientes.

Alordone para a la propia comision un oficio del Gobierno Politico fecha seis de Agosto ultimo, acompañando un exemplar del impreso de D.^o Valentin Martines sobre dicho negocio, y llamando la atencion del cuerpo hacia la referida denuncia, a fin de que se sirva tomar las providencias oportunas.

Deputados provinciales.

Igualmente pasó á la Comisión nombrada la proposición hecha al Exmo. Sr. E. de política por los S. Diputados á Cortes D.^{ns} Pedro Ramirez y D.^{no} Gregorio Suarez, que E. acompaña con oficio del diez y siete del actual, y en que piden un testimonio del oficio pasado á este Cuerpo por dicho Martinez en treinta de Julio proximo anterior.

Elecciones municipales.

Díese lectura de la siguiente proposición
Exmo. Sr. = Una crítica severa, pero injusta, se ha formado por algunos para empañar el lustre y decoro de esta Corporación, por no haberse ya decidido los expedientes de elecciones municipales del Partido de la Cruz y del Real de alto, sin tener en consideración que circunstancias imprevistas han retardado la reunion del Cuerpo = Estando ya legalmente constituido, pido á V. E. se sirva llamar á la vista dichos expedientes y ocuparse de su examen para que sean fallados conforme á la ley; pues en ello procederá V. E. como siempre acostumbra, con exactitud e imparcialidad = Santa Cruz de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias N.º de noventa y cuatro de mil ochocientos cuarenta y uno = El Marqués de Villafuerte."

Y se acordó entregar los expedientes á que se refiere la anterior proposición á los S. D. Blanca y Cabrera Peña, que los han pedido para imponer de ellos; dando cuenta al Cuerpo cuando los devuelvan sus S. Ds.

Contribuciones.

Así mismo se leyó otra proposición concebida en los términos siguientes.

Exmo. Sr. = Encargado V. E. por la ley de catorce de Agosto último de ejecutar el repartimiento de la contribucion del diez, y designando la instruccion del mismo en perentorio plazo para realizar su cobranza, pido á V. E. se sirva tratar con preferencia de este particular, en cuya virtud he creido conveniente hacer á V. E. las siguientes indicaciones = Primera que se acuerde el repartimiento de que habla el artículo uno de la ley, y que desde luego empiece á correr el plazo de diez dias que profija el artículo segundo de la Instruccion. Esta celeridad es tanto mas necesaria quanto que segun el artículo nueve de la Instruccion los Ayuntamiento tienen que exponer por el cuerpo del diez para poder demandar lo que ellos han de distribuir para el culto de sus respectivos templos = Segunda que se sirva V. E. acordar si se aumenta alguna cantidad al cuerpo de cada pueblo para atender á los gastos de distribucion y recaudacion, una vez que tanta la ley como la Instruccion callan sobre este particular = Tercera que se oficie á los Venorables Cabildos catedrales de esta Provincia para que con arreglo al artículo diez y siete de dicha Instruccion designen

la prima que debe concurrir con su intervencion a formar el presupuesto de los gastos del culto Catedral encargandose al de la Laguna de mita el presupuesto formado por la Junta Diocesana y aprobado por la Intendencia, para que se tenga presente = Oportu que se disponga por V.E. que en cumplimiento del citado articulo diez y siete no pueda ni debe entorpecer y dilatar el repartimiento entre los pueblos del cupo que ha cabido a la Provincia, pues cuando se arreglen los presupuestos de ambos obispos, se podra hacer una distribucion suplemental entre los mismos pueblos = Deseando que se sirva V.E. declarar desde luego los pueblos en que pueda satisfacerse la contribucion del culto y clero, la mitad en dineros y la otra mitad en frutos, con arreglo al articulo doce de la ley = Esta hacienda distincion de la ley en quanto a las dotaciones entre los señores propietarios y los eclesiasticos, segun se colige de su articulo sexto, luego a V.E. tenga a bien acordar se oficie a los Illmos. Obispos de ambas diocesis para que en el caso de existir alguna Parroquia en economato, pasen a la mayor brevedad nota de las que sean, con expresion del eclesiastico que desempeña aquellas funciones. Setima: con el propio fin convenida pedir a los mismos Obispos un estado de todos los individuos del clero Catedral y parroquial con expresion de sus dotaciones, conforme a la ley de catorce de Agosto; indicando ademas en columna separada la que importan los diez y octava y que de altar en cada uno de los beneficios o curatos segun las ultimas noticias requeridas por las Juntas de dotacion del culto y clero; con el objeto de comparar su importe liquidado con el cupo asignado a esta Provincia, y ver si esta V.E. en el caso de hacer las reclamaciones de que habla el articulo cuarto de la instruccion = Tales son las observaciones que he creido necesarias hacer a V.E. a fin de que se proceda desde luego a cumplimentar la ley de catorce de Agosto ultimo. V.E. sea conbargo se servira determinar lo que crea mas conveniente. Cuenta Cruz de Tenerife a Nueve de Agosto veinte y cuatro de Mil ochocientos cuarenta y uno = Manuel Ojeda =

Y habiendole traído a la vista con este motivo el oficio de la Intendencia de diez y ocho de Octubre anterior a que acompaña un ejemplar de la ley de catorce de Agosto sobre la nueva forma dada a los medios de subsistencia del culto y clero, se acordó pase todo a la Comision correspondiente.

Con lo que siendo las dos y cuarto de la tarde se levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Maceo Ponce
de

Alfaro

Junta

Jimena

Cabrera Ruiz

C. A. D. L. E. D.
Alfonso Carracedo y Pina
Lio

Sesion 33^a 25 de Noviem. de 1844

J. C.

For. Villafuente
Quintana
Oluna
Cabrera Pinto.

En la Villa de S.^{ta} Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, el Excmo. Sr. Jefe politico Presidente y los S.^{tes} Marquis de Villafuente, Quintana, Oluna y Cabrera Pinto, y leida el acta de la anterior, fue aprobado, de que certifique.

General e indiferente.

Diose cuenta de la proposicion que sigue, la cual quedo adoptada en todas sus partes.

Excmo. Sr. - Los acontecimientos desagradables del siete de Octubre ultimo y las adoptadas medidas con que S. A. el Reyente del Reyno ha sabido pulverizar las maquinaciones de los malvatos que intentan subvertir el orden establecido por el pueblo en el feliz pronunciamiento de Setiembre, exigen a V. E. felicitate a S. A. por su summa desmesurada adhesion a la ley fundamental del Estado a nuestra Pruyva Constitucional y a la independencia Nacional. Con este motivo reclamamos las circunstancias actuales, se dirija V. E. a todos los pueblos de esta Provincia manifestandoles la guarda decidida del Gobierno en sostener las actuales instituciones, y al mismo tiempo los principios liberales que a V. E. caracterizan; recomendandose por una fiel observancia de las leyes y exortandoles a que la proxima eleccion de los destituidos Municipales recaiga en personas amantes de la libertad y del progreso legal - Santa Cruz y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno - Excmo. Sr. Manuel Offuna Secretario."

Noticias provinciales.

En el mismo se dio cuenta de otra proposicion concebida en los terminos siguientes.

Excmo. Sr. - El interes de la Provincia y la conveniencia general que a ella reporta la reduccion de sus milicias Provinciales, nos pone en el caso de pedir a V. E. se sirva ocuparse, como asunto preterente y de la mayor importancia, de dicho expediente, cuyos trabajos bastantemente adelantados facilitan a V. E. el pronto y acertado termino que reclama el bien estar de los Caballeros Santa Cruz de Tenerife Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno - El Marquis de Villafuente - Fernando Cabrera Pinto."

Arbitrios.

Se acordó pasar el expediente de la materia a la Comision respectiva.

Entornda la Deputacion de la Real Orden de veinte y seis de Junio último prohibiendo se usen que se recarguen

las especies de consumo por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento con impuestos ó arbitrios, cuya Real Orden ha sido comunicada por la Jefatura Provincial y por la Intendencia, se acordó que incluida á su expediente pase á la Comisión.

Este Cuerpo Provincial quedó enterado de las siguientes Reales Ordenes trasladadas por dicha Jefatura Política.

Montes.

Otra fecha diez y ocho de junio último por la que se dispone continúen los montes de ganadería bajo la administración del Gobierno Político, hasta que se pudiese ante los Tribunales competentes la propiedad que reclaman los señores propietarios de aquella Isla.

Mojamientos.

Otra de diez y ocho de julio siguiente declarando que los Ciudadanos Españoles que desempeñan Consulados y vice-Consulados de otras Naciones están sujetos al servicio de los mojamientos.

Propios.

Otra fecha diez y nueve del mismo Julio por la que se manda dictar algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los Pueblos, para impedir los abusos que se cometen en la extracción de cáscara de alvornoque y demás cortaderas de arboles.

Bagajes.

Otra de diez y siete de junio último fijando las reglas que han de observarse acerca del servicio de bagajes.

Contribuciones.

Otra de veinte y uno de julio del corriente año por la que se dispone que las Comisiones especiales que representan á los estancos para el reparto y Cobranza de la Contribución extraordinaria de guerra decretada por la ley de treinta de julio de 1810 tienen el derecho y facultades de proceder ejecutoriamente contra los bienes de los Deudores á dicha contribución.

Ydem.

Otra de veinte y siete de junio anterior acordando diversas providencias sobre la renta de aguardiente y liciores.

Yd.

Otra de veinte y tres del mismo mes para que se repete y cumpla la legislación vigente á cerca de la renta indicada.

Yd.

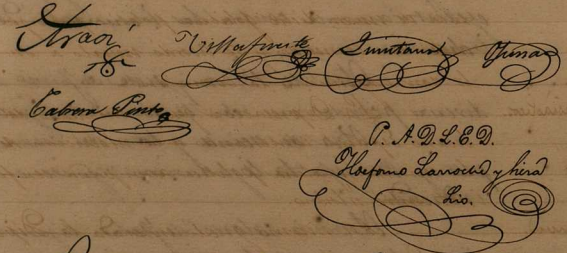
Otra de catorce de julio siguiente haciendo varias aclaraciones sobre el propio asunto.

Milicia Nacional.

Otra de veinte y tres de dicho mes de Julio declarando los derechos correspondientes á los milicianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participan de sus glorias y padecimientos, ó hirieron en las provincias un servicio no menor penoso.

- es importante.*

Agricultura. Otra de siete de Agosto último disponiendo que las Corporaciones y Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion faciliten a la Sociedad economica matritense cuantas noticias y datos pida para la formacion de un proyecto de codigo rural en que se halla ocupada.
 - Yermos.** Otra de tres de dicho Agosto insistiendo la instruccion que ha de observarse para la extincion de la langosta.
 - Contribuciones.** Otra fecha quince del mismo disponiendo que en las provincias en que no se haya hecho efectiva la cobranza de cuatro por ciento y prorrata por frutos de mil ochocientos cuarenta, se proceda inmediatamente a verificarlo.
 - Alojamientos.** Otra de cinco del propio mes dictando varias medidas que deberan observarse respecto del alquiler de edificios ocupados por Destacamentos de tropas.
 - Milicia Nacional.** Otra de treinta de Julio anterior del exámen de la Colocacion que debe observarse cuando se verifiquen formaciones de la Milicia Nacional, bien ella sola, o bien con cuerpo del ejército.
 - Division territorial.** Y otra fecha diez y siete de Agosto proximo pasado recibiendo que por ahora se suspenda toda variacion en las Circunscripciones como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas, puesto que estan ya reunidos en el Ministerio de la Gobernacion todos los datos necesarios para llevar al cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que debera presentarse a las Cortes en la proxima legislatura.
- Y siendo las dos y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando observar lo acordado.



 P. A. D. L. P. D.

 Rufino Lamadrid y hual

 Sec.

Sesion 4^a 29 de Noviembre de 1844

- S. C.
- Vor. Villafuente
- „ Quintana
- „ Luna
- „ Cabrerisfio.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este

dia el Excmo. Sr. Jefe político presidente y los Srs. Marqués de Villafuerte, Quintana, Urbina y Cabrera Pinto, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada, de que Certifica.

General e indiferente.

Presentado por la secretaría el proyecto de aduición que está dispuesto dirigirse á la Provincia con motivo de los desagradables acontecimientos que han tenido lugar recientemente en la Península, se acordó aprobarlo, debiendo insertarse en el boletín oficial, así como la felicitación que sobre el mismo particular ha sido elevada al Srmo. Sr. Regente del Reyno.

Elecciones municipales.

La secretaría dió cuenta en mismo día que los Srs. Xanua y Cabrera Pinto habían ya devuelto los expedientes de elecciones municipales del Puerto de la Cruz y Pico de bajo, y se acordó á petición del Sr. Marqués de Villafuerte quedasen sobre la mesa hasta primera sesión para que allí sería puesta á imponerse de ellos.

Estadística.

Lejos una comunicación del Gobierno Político fecha quince de Agosto último en que recordando sus anteriores oficios sobre formación del empadronamiento provincial, trasladada la Real orden de primera de Julio acerca del mismo asunto, y se acordó pasar con urgencia á la Comisión.

Idem.

Vista la Real orden de veinte y cuatro de Julio anterior encargando el mas exacto cumplimiento de lo que se previene en la ordenanza para el reemplazo del Jefe de los sorteos, se acordó pasarla con recomendación á la Comisión respectiva.

Beneficencia.

Por cuenta de un oficio del Gobierno Político en que inserta la Real orden de veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, trasladada á este cuerpo con fecha trece de Octubre del mismo año, cuya Real orden, terminante á que se facilite al Gobierno ciertas noticias sobre los establecimientos de beneficencia, comunicada de nuevo dicho gobierno político para que se evacue cuanto antes este cometido, y se acordó remitir á su expediente pasando lo con urgencia á la Comisión.

Negocios eclesiásticos.

La Diputación quedó enterada del manifiesto del Gobierno Español contestando á la abeccion de Su Santidad, que la misma Jefatura política acompaña con fecha veinte y ocho de Setiembre último.

Beneficencia.

Así mismo quedó enterada la Diputación, disponiendo además formar expediente, del decreto de Set. el Regente del Reyno fecha veinte y nueve de Julio último e instrucción que le acompaña con la de trece de Agosto siguiente, sobre facilitar ciertas noticias relativas á los establecimientos de beneficencia.

Presupuestos prov. y gms. municipales.

Acordó pasar á la Comisión otro decreto de la misma fecha e instrucción de cinco de Agosto que le acompaña referente

todo a la formación de presupuestos municipales y de las Diputaciones de Provinciales.

Milicia nacional.

Este cuerpo quedó enterado de la Real Orden fecha veinte y dos de Agosto último sobre el lugar que debe darse en la línea de batalla a la milicia nacional, cuando se componga de un solo Batallón.

División territorial.

Viene otra Real Orden fecha veinte y nueve del mismo Agosto terminante a que las Diputaciones y Jefes políticos consulten al Gobierno los casos que surcan en sus respectivas provincias, de personas cuyas distancias entre sí sea tan pequeña que merezcan reducirse a uno solo, y se acordó insertar al expediente promovido por los C. Diputados a Cortes e estas Ellos, sobre división municipal y parroquial.

Negocios eclesiásticos.

La Diputación quedó enterada de la ley de diez y nueve de Agosto sobre Capellanías.

Idem.

Puso a la promisión la Real Orden de veinte y uno de Setiembre último pidiendo noticias acerca del clero parroquial.

Este Cuerpo provincial quedó enterado de las siguientes leyes y Reales órdenes comunicadas, como las anteriores, por el Gobierno político.

General e indiferente.

Un Decreto de S. M. el Reyente del Reino fecha nueve de Setiembre de este año, consignando el empleo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Director general de monjas, Sr. Lénan Anzures.

Diputados a Cortes.

Una ley de veinte y seis de Agosto anterior designando los funcionarios que no podrán ser elegidos Diputados a Cortes ni propuestos para Senadores, por las Provincias en que ejerzan sus cargos.

Correos.

Una Real Orden fecha veinte y ocho de Setiembre siguiente, en que se insertan varias reglas que deberán observarse para la visita de correos, mandada hacer en los seis cuarteles generales.

Milicia nacional.

Otra fecha quince del mismo Setiembre, señalando el término de dos meses para que los Ciudadanos que en mil ochocientos veinte y tres pertenecieron a la milicia Nacional, puedan solicitar las condecoraciones que por diferentes decretos de los han concedido.

Militares.

Una ley de quina de Agosto anterior relativa a que los arbitrios e impuestos establecidos en los pueblos para utilidad provincial o local, se recauden y administren por las Diputaciones y ayuntamientos.

Diputados aborres.

El Jefe Real orden fecha cinco de Octubre del corriente año por la que en virtud de reclamacion de D.^o Antonio Pavia de Bustamante como apoderado de la Ciudad de las Palmas, se remueve a este cuerpo el cumplimiento de la ley electoral en la parte que trata de los Labradores de una ó dos juntas, cuando haya necesidad de rectificar las listas.

Negocios eclesiásticos.

La Diputacion queda por último enterada, disponiendo ademas unida a su expediente, de la Real orden fecha tres de Octubre del corriente año, sobre formacion del presupuesto de gastos del Culto en Cada Catedral, Colegiata y Abadía.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde se levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Maoriz

Villafuerte
Cabrera Pinto

Quintana

Alfama

P.A.D.L.C.D.
D. Alfonso Larrauri y hira
Dña. @

Sesion 35.^a de Diciembre de 1844

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y uno, reunieronse en las Salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este día y bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los Srs. Juan de Dios, Marquis de Villafuerte, Quintana Alfama y Cabrera Pinto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada, de que certifico.

En seguida se dió cuenta de algunos oficios de la Repetitiva Política trasladando las leyes y órdenes que á continuacion se expresan, de las cuales queda enterada este cuerpo provincial.

Una Real orden de veinte y seis de Setiembre último disponiendo se procure que las Cajas de las Provincias tengan con la anticipacion debida los fondos necesarios para el pago de haberes a los miembros del quinto, que a fin de proporcionar el espíritu se han decretado en la ley de catorce de Agosto anterior.

Una ley de diez y seis del mismo modificando los fueros de Navarra en los diversos ramos de administracion publica.

Una Real orden fecha treinta de Setiembre último

J.E.

Por. Presidente

Villafuerte

Quintana

Alfama

Cabrera Pinto

Secretos.

General e indiferente.

Abogados.

disponiendo se proceda judicialmente contra los autores y cómplices de delitos en los arbolados del clero secular que pertenecen hoy a la Nación.

Refusión.

Otra de veinte y uno del propio mes declarando subsistente el derecho que tienen a la refusación los Militares en ciertos servicios del Coronel incluídos a bajo, segun asi lo dispone el Reglamento de Virre y Jefe de Febrero de mil ochocientos, etc.

Militia nacional.

Otra de doce de Octubre del corriente año por lo que se dispuso que los Jefe y Oficiales procedentes del convenio de Vergara, que a Malian usando de licencias ilimitadas, no están sujetos al pago de la contribucion de cinco a cincuenta reales para la militia Nacional.

Elecciones municipales.

Díese Cuenta del dictamen de la Comisión en el voluminoso expediente instruido sobre las elecciones municipales del Puerto de la Cruz para el corriente año; y despues de haberse Conferenciado con detenimiento acerca del asunto, concurrido el Cuerpo de que la presencia de la fuerza armada dentro del local en que se verificaron dichas elecciones sujetó la mayor parte de los Ciudadanos electores, como resulta formalmente demostrado en el acta, y que por consecuencia aquellas no pudieron ser ni fueron la expresión de la libre voluntad de los mismos; y resultando de la propia acta que la decision de compromisarios fue suspendida a las cinco y media de la tarde en que fató la luz del día, despues de hecho el nombramiento de secretarios y secretario, hasta las once de la mañana de otro día, contra lo expresamente prevenido por la ley, acordó la Diputación. Primero, se declara la nulidad de las mencionadas elecciones por los vicios evidentes de que adolecieron, y van referidos. Segundo, en consecuencia se reinstalará inmediatamente el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta, bajo la presidencia de su Regidor Decano, quien asi mismo presidirá las elecciones que deben verificarse ahora para todos los individuos del cuerpo municipal, ya que ha concurrido la renovación anual con la omisión devecada. Tercero mediante a la parte actora que tomaron los Alcaldes primeros y segundos en las elecciones anuladas, y no siendo justo ni pudiesen exponer aquel pueblo a nuevo disturbio y desavenencias, no solo refuzan dichos funcionarios de intervenir como autoridades locales en las proximas, sino que tampoco ejercerán jurisdiccion alguna intem se constituye en primers de esos el nuevo Ayuntamiento, puesto que ambos encargos se cometen al

Conte

expreso Requirir el cual segun resulta del expediente no tuvo una parte tan principal en los enunciados acontecimientos, y cuarto, se pasará oficio al Sr. D. Jefe político comunicándole este acuerdo para que tenga a bien dar las órdenes convenientes con la urgencia que el caso requiere, y manifestándole al propio tiempo lo conveniente que es en el sentido de la Diputación sea de señores concurrir con su presencia en el Placeto de la tau, a fin de que la intersección de su superior autoridad, inspire una completa confianza en los electores, evitara la reproducción de disturbios que puedan tal vez obtener la paz y tranquilidad de aquel pueblo.

Adem.

Resultando justificando de la informacion recibida que en las elecciones municipales del Peralonso para el corriente año se emplearon medios de coacción a efecto de que los señores votasen en las formas que salieron nombradas, se acordó declarar su nulidad procediéndose a hacer desde luego las elecciones para todos los individuos del Cuerpo municipal, ya que ha concurrido la renuncia amara con dicho declaratorio, previa la abstencion del Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta, a cuyo fin se pasará el oportuno oficio al Sr. D. Jefe político.

Contribuciones.

En el expediente formado a virtud de la ley de catorce de Agosto último sobre dotacion de cultos y deos se dictaron para planificar las medidas que siguen.

Primera. Para verificar el repartimiento de que habla el articulo once de dicha ley empezará a correr desde mañana el plazo de los diez dias que fija el articulo segundo de la Instrucion, comunicándose así a todos los pueblos en el boletín del Sábado Cuatro del corriente.

Segunda. Respecto a que ni la ley ni la Instrucion de esta materia hablan acerca del modo de supagar los gastos de distribución y recaudación, los Ayuntamientos cobrarán untes por cuenta de becasos con tal objeto vendiendo la oportuna cuenta, cuya providencia se continúa interinamente hasta que el Gobierno a quien habrá de darse parte de ella resuelva lo que juzgue mas conveniente.

Tercera. Previniendo la Real orden de tres de Octubre último que los S. D. Obispos formen los presupuestos de la fabrica Catedral y los remitan al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Diputación, se oficiará a los Decanos de Heneaje y Comarica para que lo verifiquen.

Cuarta. Disposiendo el articulo doce de la ley que este cuerpo puede declarar en que pueblos se admitiran como dimesos en pago de esta contribucion, granos y legumbres a los

por sus corrientes se pagará el impuesto en todos los de esta provincia, mitad en metálico y mitad en granos; exceptuándose de tal modo la Capital cuyos habitantes pueden hacer el pago en metálico si les acomoda.

Quinta. Se oficiará á los ^{M. M.} ^{Procuradores} de ambas Diócesis para que pasen á la mayor brevedad nota de las Parroquias que existen en economato, con expresion del clero que desempeña tales funciones.

Esta. No pudiendo dejar de hacerse las reclamaciones de que habla el artículo cuarenta de la Instrucción sobre el repartimiento general de la contribucion, á causa de que el Ceypo asignado á esta provincia á este respecto de las asignaciones de los que han de participar de él, y no siendo posible recalar esta operacion interin no se fijen por el Gobierno las Dotaciones individuales, con cuyo importe total ha de compararse dicho Ceypo, se hará en presencia á la superioridad para la resolucion que tenga por conveniente.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó esta Sesion, mandando guardar lo acordado.

Asoci: *Benigno* *Villafraza* *Quintana* *Oficina*

Cabrera Pinto

C. A. D. L. P. D.
Alfonso Landolt y hna
Lio.

Sesion 36.^a 6 de Diciembre de 1841.

- J. B.
- Sr. Intendente.
- Marques de Olafuque
- Quintana
- Olmeda
- Cabrera Pinto

Elecciones municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Diciembre de mil Ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Político, los Sr. Intendente Marques de Olafuque, Quintana, Olmeda y Cabrera Pinto, se dio lectura á la acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

En seguida manifestó al cuerpo dicho Sr. Excmo. que habia recibido comunicacion á las breves comunicadas al Pueblo de la Cruz y Realcepo en consecuencia de la nulidad de sus elecciones municipales, en que se le manifestaba quedarian debidamente cumplidos, lo cual habia presencie J. B. al cuerpo para su satisfaccion. Y la Diputa

Contribuciones.

don quedó enterada

La Secretaria presentó el proyecto de comunicación que debe dirigirse al Ministerio de Hacienda según acuerdo de dos del actual, sobre la ley de dotación de culto y clero, y se aprobó en todas sus partes.

Milicia nacional.

Quedó enterada a la Diputación de la Real orden fecha once de Octubre último por la que se dispone que todo individuo de la milicia nacional que siendo empleado de la Nación, deje de acudir a las filas en caso de alarma, sea separado solo por este hecho de su destino.

Elecciones municipales.

Viermes dos ejes del Excmo Sr. Diputado fecha dos del actual, a que acompaña testimonio del sumario formado por el Excmo. constitucional de segunda elección de la Isla del Puerto sobre la resonada promovida el treinta y uno de Octubre último al celebrarse la Junta Parroquial para la elección de compromisarios, en virtud de haberse declarado nula la que tuvo efecto en fin de mil seiscientos cuarenta y además algunos libelos y comunicaciones relativas al mismo asunto, y se acordó pasarlo todo con urgencia a la Comisión.

Diputados provinciales.

En el expediente instruido acerca de la resistencia opuesta por el Sr. Diputado D.^o Valentín Martínez a desolver el expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, a pesar de los reiterados acuerdos del Cuerpo para que lo verificara, se dió cuenta del dictamen de la Comisión cuyo literal concierne a como sigue.

Visto Sr. = A contemplar la Comisión el escrito del D.^o Valentín Martínez fecha treinta de Julio, al fijar la vista en el impreso que ocupa el folio veinte y cuatro, donde también inserto aquel para darlo mayor publicidad, me estornaba tanto el poco dictionario miramiento y decoro, con que habla a V.^o, cuanto su valor y arrogancia en faltar a la verdad sobre hechos de que podía ser desmentido completamente; no es de admirar lo primero por que en ello usa del lenguaje que le es propio y natural; de ese estile que emplea aun para con el Gobierno mismo de él, y que no ha podido olvidar a pesar de las repetidas lecciones de miramiento que ha recibidas: es si mas reparable lo segundo, por que aunque su ánimo hubiese sido principalmente deprimir la buena conducta de los Sr. Diputados Licenciado D.^o Gregorio Suarez y D.^o Pedro M. Ramirez, con imposturas que solo tardaran cabida en una cabeza delirante; no debió sueltarse que hablaba con una Corporación, donde existen panebas irrefragables para cosmeniar al calumniador de su propia falsedad. Mas el Sr. Martínez quisó sin embargo esportar sus resentimientos y no tuvo el mas ligero reparo en confiar a la pluma el contenido de injurias que para tan elevado efecto vio en el microscopio de su irritabile imaginacion. Afirma que se penetró V.^o del estornido que llegó la ligereza del Pretendido Martínez en asentar

sus tirones á las referidas Diputadas y á la rectitud de V. E. respecto á sus acuerdos, basta sólo tener una mirada sobre sus leyes volantes que con tanada intención hizo circular, timendola de mas falsedades que periodos, segun resulta de los documentos que estan en Secretaria y de que se ha enterado la Comision; falsedades que han distribido ya al publico las *Señs. Alvarez y Plasencia*, en el papel que con fecha veinte y cuatro de el dizeembre se imprimio desde Madrid y corre impreso en esta Encomienda y de los cuales no se culpa la Comision, por no traspasar el circulo que le traxo V. E. y, esta comunico al ofiicial de bienes de publi-

Cumum el D.^o *Valentin Martiner* el acuerdo de V. E. de diez y nueve del propio mes, en el cual por unanimidad del cuerpo se le suspendio del cargo de Diputado, dando parte de tal medida al Gobierno para la convenientemente resolucion; y se funda en que la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres no concede semejantes facultades á las Diputaciones Provinciales. El principio es cierto, pero tambien lo es que el Legislador no pudo prever un caso tan extraordinario como el en que coloco á V. E. la irregular conducta del D.^o *Martiner* empeñándose con tenacidad y contumacia en dejar desatendidas é inobservadas las reiteradas determinaciones de V. E. y su Presidenta terminantes á que entregara el expediente sobre las decisiones municipales del Puerto de la Orlava. V. E. tuvo tambien en consideracion los acontecimientos escandalosos en la sesion de diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y nueve y las Reales ordenes de cinco de junio y tres de Octubre del propio año en que el Gobierno aprobó la multa impuesta al D.^o *Martiner* por el S.^o de Jefe político de aquella época, Marqués de la Concordia, clasificando á demas al primero de insolente, y encargando al segundo que en casos semejantes no disimulara ni permitiera que se menguara el respeto debido á su autoridad ni á las proposiciones legales. V. E. no perdio tampoco de vista las ocurrencias de diez y siete de Abril último, dia en que tratándose de dar resolucion final á las reclamaciones para la eleccion de Diputados á Cortes por esta Provincia, el D.^o *Martiner* se retiró alegando á V. E. en la imposibilidad de continuar el examen de las que estaban pendientes, y en fin V. E. se penetró de que si no se adaptaban medidas extraordinarias, imposible era mantener á la Diputacion en el puesto y prestigio que le correspondian; no se le oculto que pasaria por una institucion insonora y despreciable á los ojos de la Provincia; si no separaba interinamente de su seno hasta la aprobacion del Gobierno, á un miembro disolto é incorregible que usaba todo su conato en entorpecer la marcha

de las operaciones del cuerpo siempre que se contraviniera su modo de pensar. Sobre todo la rectitud de V^o, habia ya bastante mente justificada con la Real orden de veinte y uno de setiembre ultimo en que se¹¹⁹ el Regente del Reino se ha librado con vista de los antecedentes, acordar la suspension del invidiado Martinier. Y la amiedad de este y su peregrina quimion de que fueran nulas todas las actas y acuerdos de V^o que se hubiesen celebrados con la conuervencia de los S^{os} Donnados y sunder deynes de haber sido nombrados Diputados a Cortes; quedaran aquiludados u el Pres^o. Martinier Profecuna y quiere entender que en la Regla tercera del Decreto de las Cortes al flor de Agosto de mil ochocientos trece, restabluido en ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis de ley. Los que ejercian Cargos concejiles pueden ser elegidos diputados de Cortes o individuos de la Diputacion provincial, pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que hantes obtenian, entendiendose asi en la Peninsula y en ultramar, luego que emprendan el viaje para sus destinos. Otro de los puntos sobre que V^o ha querido ver el dictamen de la Comision es relativo al culto de difuntaciones que gratuitamente atribuye el Don Martinier al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Asegura el edummiador, bajo su palabra, que D^o Pedro de Ramirez hizo un viaje a aquella Olla en donde impidiendo temores, alentando esperanzas y con un delirio de palabras en un derriote de ideas, callando la verdad, y diciendo la mentira, logro dejar exhausto y amarrar de aquel mirabilisimo y sacratissimo Pósito hasta la cantidad de doce mil reales vñ. Aunque la Comision sospecho desde luego que atendida por una parte la honrader de los individuos que componen la municipalidad de la Ciudad de la Palma, no era de presumir destruyesen fondos tan sagrados, y considerado por otra el tegido de suposiciones, conque el ofensor ha logrado estraviar su opinion, no era de esperar que acerca de este particular solo dejara verdad; hizo sin embargo venir el expediente con los certificados de cuentas que obran a los folios treinta, treinta y dos y treinta y tres, comprensivos desde mil ochocientos treinta y cinco hasta ochocientos treinta y nueve y sus analisis confirmo a la Comision en el juicio que anticipadamente habia formado. En efecto, las existencias del Pósito en mil ochocientos treinta y cinco consistian en tres mil setecientos treinta y dos reales diez y ocho maravedis vellon, en el año siguiente ingresaron noventa y un reales diez vñ; en el de treinta y seis mil seicenta y cinco reales con siete vñ; en el de treinta y ocho quinientos noventa y ocho reales diez y ocho vñ; y en el de treinta y nueve seiscientos setenta y dos reales y veinte y nueve vñ; y tomando un termino medio de los cuatro años anteriores resultarian para el proximo

cuyas cuentas aún no se han producido, reales son ochocientos cuarenta y
cuatro con diez y seis mrs., que todo suma siete mil quinientos ochenta
y cuatro reales y treinta mrs., y por consiguiente solo en la cabe-
za de D.^o Valentín Martínez pueden existir los cuatro mil cuatro-
cientos quince reales y cuatro mrs., que faltan para completar el
total de los doce mil de que habla en su oficio. Esta calumnia ten-
dora sortida contra su propia conciencia, pues como diputado pro-
vincial sabría muy bien cuales eran los fondos del repetido estable-
cimiento, pone el delfo á las importunas de un hombre que á la
circunstancia de ser miembro, aunque suspenso de esta Corporación re-
sulta la cualidad de miembro del Santuario, y sirve á la vez de pre-
sencia, á todas las personas que fuera de esta Provincia no tengan
noticia de la inexcusable conducta de los PP. Suarez y Ramirez,
y desconocen la ligereza del Presbitero Martínez á lanzarse en el cam-
po del honor, mantillando con pluma atrevida reputaciones que
solo deben servir de modelo y de ejemplo, para tener una robusta
promocion que toca en pleno conocimiento de que se tam-
bien una calumnia provera lo que le imputa cuando afirma que
son culpables del horrendo crimen de soborno. No se servirá disimular
esta cierta digresion que se ha tocado, porque así cumplirá el pres-
tigio del cuerpo ultrajado en los dignos individuos que formaron
parte de su seno, y que corresponden todavía á la confianza que
en ellos depositaron los Canarios para ser representados en el con-
greso Nacional, no obstante lo vano afueras que pone en juego
el D.^o Martínez para hacer valer sus siniestras intenciones. Confir-
mando en cuanto á la formal renuncia que produjo de su destino de Dipu-
tado por el partido de Egüise, si de advertir que la regla novena del
Decreto de la Regencia de toca de Octubre del año próximo pasado
autoriza á las Diputaciones para resolver lo que crean justo acerca
de las excepciones que puedan tener los que fueran nombrados indi-
viduos de ellas, y por lo tanto la Comisión juzga que son mas que
suficientes para admitir la renuncia del Diputado Martínez, pri-
mero, si dencha que le concede para ella el decreto de las Cortes del
veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sanciona-
do en marzo del mes siguiente, cuyas son estas palabras: "Los Di-
putados Provinciales, que sean reelegidos sin intervalo ninguno
pueden renunciar sus encargos." y no obsta la Circunstancia de
que antes de ahora no hubiese deducido el D.^o Martínez su excepcion,
porque en dicha ley ni la anteriormente citada se fijan un termino pe-
nitentio dentro del cual deba hacerse. Segundo, la necesidad de que el
partido de Egüise no carezca por mucho tiempo de representacion
en este Cuerpo; y tercero las razones emitidas anteriormente acerca

de la índole y caracter voralento de D.^o Valentin Martines, dejándole en libertad para que en otra parte menos respectable ejecute su morderdad, contrayendo nuevos méritos para que le penaliza y castigue la justicia por sus demeritos, como varias veces lo ha hecho, ya que se ha figurado que era en un medio seguro de ganar el bene de los Cielos = En vista de lo expuesto la Comisión se acuerda que S.^o E. acuerde = Primeras. Que se publique en el Boletín oficial la Real orden de veinte y uno de Setiembre último y esta dictamen, si llega a obtener la aprobación de S.^o E. afin de que el Público se imponga de su pecto modo de proceder en el negocio de que se trata = Segundas. Que se admita la renuncia hecha por D.^o Valentin Martines de su cargo de Diputado por el partido de Aguiñe, adoptándose las medidas conducentes a que desde luego se sume otro en su lugar y Ferrero. Que se de a D.^o Juan Machado, como apoderado de los Poes Saas y Ramires, la copia autorizada que solía del oficio que con fecha treinta de Julio pasó el D.^o Martines al Sr. Presidente = Tercer es el dictamen de la Comisión. Que sin embargo resolverá otra cosa si la juzga mas acertada = Santa Cruz de Tenerife veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno = Juna = Cabrera Pinto.

Y se acordó en los terminos propuestos, encargando a la Comisión continúe el expediente hasta dejar justificado de la manerá mas incontestable e inquirible lo que haya de cierto acerca de la denuncia hecha por D.^o Valentin Martines, sobre la cual llama la atención el Gobierno Político en su oficio de seis del Agosto del corriente año.

Aprobóse el presupuesto y repartimiento hecho por la mesa de la cantidad necesaria para cubrir la manutención de presos pobres del partido de la Laguna, en los meses transcurridos desde Octubre de mil ochocientos treinta y nueve hasta Diciembre de mil ochocientos cuarenta, ambos inclusive, disponiéndose además publicar por medio del Boletín para que tenga el efecto que correspondiera.

Igualmente se aprobaron las cuentas de dicha atención rendidas por el Jefe de primera instancia del partido de Aguiñe en dos de Enero de mil ochocientos treinta y nueve y por aquel Alcalde Constitucional en catorce de Marzo del mismo año, acordándose al propio tiempo dar al citado Jefe de servir poner a disposición del Ayuntamiento de la Cabera del partido, los veinte y un reales treinta y dos mrs. vñ. que resultan en su contra, de los reparos puestas por la mesa de contabilidad.

Mandose pasar a la Comisión el dictamen de la referida mesa en las cuentas de manutención de presos pobres en el propio partido, correspondientes a mil subsidentes treinta y nueve.

Se aprobó la cuenta de dicha atención en el partido de

Presos pobres.

Valenl.

Vde.

Vde.

Obras públicas.

la Palma, correspondiente al año de mil ochocientos treinta y ocho. De conformidad con el dictamen de la Comisión y aprobando de útil y patriótico fin que ha impulsado al Ayuntamiento de esta Capital a proponer el plano y presupuesto de la obra que trata de verificar en la plaza de San Francisco, acordó la Diputación que para que tenga cumplido efecto y cíe' el expediente basado en la ley, se devolviera aquellos a dicho Cuerpo Municipal a fin de que llenen los requisitos procedidos en el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, ampliando, si es posible, en proyecto para que corresponda a la categoría que ocupa esta población.

Policia urbana.

Estando conformes con lo que previene el Real Decreto de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de las Palmas para llevar a cabo el alumbrado que actualmente existe en aque-lla Ciudad, se acordó aprobarlas, previniendo a dicho Cuerpo que en el término de quince días levante el presupuesto que indica en su Comunicación de veinte y dos de Julio último, según se previene en el artículo treinta y siete de la Ley de tres de Febrero.

Idem.

Entendiendo la Diputación que el alumbrado de la referida Ciudad se halla bajo un fin muy recomendable de decencia y comodidad, especialmente el de las Plazas de la Constitución y del Puente, a beneficio de los barrios de rebarreros construidos en el país, los Cuales despiden mucha mas luz que los impostados de la Península; se acordó dar las gracias a aquellos habitantes, en circular inserta en el boletín, por este cargo de honor patrio, para estimularlos así a los demás pueblos de la Provincia a que sigan su ejemplo y se surtan en lo posible de las fabricas del país.

Id.

Con motivo de haber manifestado la Comisión que existe un expediente sobre alumbrado de esta Capital, en el cual está pendiente cierto informe pedido al Ayuntamiento, de acuerdo prevenida la excusa en lo que resta de este mes, puesto que no es decorosa la parabración que supone un negocio de tremada importancia, y que tan repetidamente se le ha recomendado en virtud del precitado decreto de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro

Elecciones municipales.

Dispúsose pasar a la Jefatura política una solicitud de D.^o Salvador Espinosa vecino del Realajo bajo, en queja de aquel Alcalde por no haber dado cumplimiento a la Orden en que esta Comisión le asamblea de las últimas elecciones municipales del mismo pueblo, cuya solicitud se envia a dicha Jefatura por parte precede su conocimiento y para que abra allí los efectos oportunos.

Gastos de justicia

Se aprobaron las cuentas de gastos de justicia del partido

Gastos

J. C.
San Antonio
Villa
Lima
Atenas
Cabr

a la Cortara, correspondientes al año mil ochocientos treinta y ocho, y del de Seguirse, respectivas a mil ochocientos treinta y nueve, y parte de mil ochocientos treinta y ocho.

Parto de justicia.

Visto un informe de la mesa de contabilidad en el expediente marcado con numero ciento veinte de mil ochocientos treinta y ocho, sobre gastos de justicia del partido de las Palmas, se acordó pasarlo a la Comision.

Idem.

En virtud de la reclamacion hecha por el Alcalde de la Carcel del partido de Seguirse para que se le satisfagan sus sueldos, y de lo informado por aquel Ayuntamiento y por la Comision, se acordó encargar al Juez de primera instancia del mismo partido de que por los medios que le diera la justicia realice el cobro de las cantidades de dictadas a aquellos pueblos en mil ochocientos treinta y nueve, a fin de cubrir esta atencion, y que aun no han satisfecho algunos de ellos.

Id.

Con motivo del anterior acuerdo, y estando prevenido en Real cédula de diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho que los gastos de justicia han de satisfacerse por el Peroso desde primer día de Octubre anterior, se acordó servir inmensamente al Gobierno de S. M. a fin de que tenga cumplido efecto aquella disposicion, libertando a los pueblos de pagar el sueldo de los Alcaldes de las Cárcels.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde, S. E. levantó la sesion, mandando observar lo acordado = Entre renglones =

Tras de *Manuel Villopuerto Quintana*

Ofuna Cabrera Pinto

P. A. D. L. E. D.
Horacio Larrañaga y Cia

Sesion 37^{ca} 13 de Diciembre de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los S. S. Intendente, Marques de Villopuerto, Quintana, Ofuna y Cabrera Pinto. Cu-

- 9. E.
- For. Intendente.
- „ Villopuerto.
- „ Quintana.
- „ Ofuna.
- „ Cabrera Pinto.

Propios

da el acta de la anterior queda aprobada de que certifico.

Igualmente se aprobó el proyecto presentado por la Sala de la representación que este Cuerpo eleva a las Cortes con el fin de que cese cuanto antes el impuesto del veinte por ciento que gravita sobre los productos de propios de los pueblos.

General e insufragant.

La Diputación quedó enterada de la convocatoria de Cortes ordinarias para el día veinte y seis del corriente, que el Gobierno político acompaña a su oficio de once de este mismo mes.

Presos pobres.

Del propio modo quedó enterada, mandandole una a su expediente, de una comunicación de dicho Gobierno, en que traslada la del presidente del ayuntamiento de las Palmas, fecha once de Noviembre último, sobre la carencia de fondo para subvenir al mantenimiento de presos pobres.

Habilitacion de Puertos.

Asimismo quedó enterada de do Reales ordenes, una de diez y siete del citado mes de Noviembre mandando se igualen las Aduanas de Santa Cruz de Tenerife, Crotari, Ciudad de las Palmas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, con el goce todas cuatro de la habilitacion que tiene la primera; y otra de veinte y nueve del propio mes aprobando las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia a consecuencia de la orden de ocho de Octubre relativa al desagradable suceso de la noche anterior y declarando S. A. el Regente del Reino que está muy satisfecho del celo de S. E. y demas autoridades, no menos que de la lealtad y sensatez de estos naturales.

Ocurrencias notables.

Elecciones municipales.

Mandose unir a sus respectivos expedientes de oficio del Gobierno político en que con fecha siete del actual participa que, segun los avisos que ha recibidos, comienzan ya a obedecerse en el Puerto de la Cruz y Realajo, bajo sus ordenes expedidas a consecuencia de la nulidad de las elecciones municipales de ambos pueblos, de clara da por la Diputación.

Presupuestos municip.

Pase a la Comision otro oficio del mismo Gobierno, remitiendo con la propia fecha varios presupuestos municipales, para que este Cuerpo manifieste a continuacion de ello su dictamen, en conformidad de lo que dispone el Decreto de S. A. el Regente del Reino, de cinco de Agosto anterior.

Contribuciones.

En consecuencia de oficio del Sr. Intendente, su

fecha veinte y seis de Noviembre último, se nombra á los Sr. Marqués de Villafuente y Luñitona para que representen á este Cuerpo en la Junta que, con arreglo al Real Decreto de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta sobre la contribución extraordinaria de guerra, debe instalarse, para examinar y aprobar los repartos hecho en los pueblos, y resolver acerca de las reclamaciones individuales.

Contribuciones.

Acordose pasar con urgencia á la Comisión otro oficio del citado Sr. Intendente fecha cuatro del actual, pidiendo lo dato para hacer el reparto de la contribución de peaje y utensilios en mil ochocientos cuarenta y dos.

Propios.

Dispúsose unir á sus respectivos expedientes lo oficio del Gobierno político, que á continuación se indicará.

Una fecha diez y siete de Julio último, participando haber comunicado las disposiciones conducentes á hacer efectiva la multa de seiscientos reales vellón impuesta por este Cuerpo á D.^{no} José Antonio Fano, presidente del Ayuntamiento de Puntagorda en mil ochocientos cuarenta.

Diputados provinciales.

Otro del veinte manifestando haber expedido la oportuna orden para el nuevo nombramiento de Diputados provincial por la Cortes, en remplazo de D.^{no} Marcos García Hurtas y Arístegui, que fué eximido.

Empleos municipales.

Otro del mismo día, diciendo haber prevenido lo conveniente para el nombramiento de Alcalde de las Palmas, en lugar de D.^{no} José de la Rocha, que fué exonerado de tal empleo.

Diputados provinciales.

Y otro de veinte y tres del propio Julio, avisando dirigirse en aquella fecha, al Gobierno la exposición de este Cuerpo, relativa á la suspensión del Diputado provincial D.^{no} Valentín Martínez.

Obras públicas.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre facilitar al Gobierno noticias del estado en que se hallan las obras públicas en esta provincia, y recurso con que podrá atenderse á su conservación; y visto también un oficio de la Jefatura política fecha veinte y tres de Julio del corriente año, en que se acuerda lo informe, que están pedidos á la Diputación y se hallan pendientes; acordó el mismo Cuerpo contestar á dicha Jefatura que como desde treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, en que se le comunicaron las últimas noticias dadas por lo pueblo sobre este asunto, para cumplimentar

la orden de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, poco ó nada se ha adelantado en las citadas obras, ni se han promovido tampoco otras de nuevo á causa de la carencia de fondos, proveniente de la calamidad y miseria del país; no puede hacerse otra cosa por ahora, en satisfacción á la orden de la Regencia del Reino de diez y siete de Noviembre y circular de la inspeccion general de caminos de treinta y de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, que reproducir las mismas noticias que fueron remitidas en aquella fecha; evitándose de esta manera molestias á los Ayuntamientos con circulares dilatorias, de que no ha de sacarse fruto alguno.

Arbitrios municip.^d

Mandose unir á su expediente, dando á éste el curso que correspondia, un oficio del Gobierno político fecha veinte y tres de Julio último, trasladando el que en tres de Agosto anterior habia pasado á este Cuerpo con inclusion de las solicitudes que varios cosecheros de mostos de Canaria elevaban al Gobierno y al Congreso Nacional, en queja de lo injusto del arbitrio sobre vino y aguardiente establecido en la Ciudad de las Palmas, á fin de que se informara á la brevedad posible acerca de ellas, para dirigirles á la superioridad; cuyo oficio recibiera por si acaso hubiese padecido extravío.

Presupuesto municip.^d

Lejos el dictamen de la Comision en el expediente sobre presupuesto municipal de la Ciudad de las Palmas para el corriente año; y se acordó que, mediante á no estar presentes los individuos que evacuaron el referido dictamen, y á que éste merece ciertas aclaraciones, fran de nuevo á la Comision á efecto de que, bien enterada de dicho expediente, esponga su sentir.

Pósitos.

Diose cuenta de un oficio del mismo Gobierno político, fecha veinte y ocho de Julio último, trasladando el que en veinte y uno del mismo le habia dirigido el Ayuntamiento de la Laguna para que se facilitaran las cuentas remediadas en mil ochocientos treinta y siete por el Administrador que fué de la Alhóndiga D.^o Juan Bautista Miranda, á fin de llenar el pedido hecho por cierta circular de dicho Gobierno, cuya comunicacion se trasladada para que mediante á hallarse en esta Secretaría las insinuadas cuentas, determine el Cuerpo lo que estime por conveniente. En su vista se

acorde contestar que, respecto á que el Ayuntamiento ha cometido la formacion del estado de deudores al Póite, pedido por la D. diputacion, á uno de sus dependientes, puede comisionarle para tomar las noticias que guste de dichas cuentas, que se le pondran para ello de manifiesto en esta Secretaría.

Presupuesto provincial.

Pasó á la Comision otro oficio del Gobierno político fecha dos de Agosto último, á que acompaña para la conveniente resolucion la libranza expedida á cargo del Ayuntamiento de las Palmas y á favor de aquel, en pago de parte del crédito del mismo Gobierno contra este Cuerpo.

Presos pobres.

Mandose unir á su expediente otro oficio de la propia Jefatura política, fecha seis del citado mes, transcribiendo el que en catorce de Julio anterior le pasó el Presidente del Ayuntamiento de Seguse, sobre la carencia de fondos con que acudir al socorro de presos pobres.

Caminos.

Determinose pasar á la Comision do oficio de dicha Jefatura fecha diez y once de Agosto proximo pasado, el uno transcribiendo lo expuesto por el Ayuntamiento de Seguse, á consecuencia de haberle reclamado la multa que le impuso esta Corporacion por sus exeso en un negocio de caminos; y el otro incluyendo una solicitud del Dr. Dn. Miguel V. Talva, médico titular de la Villa de la Orotava, en que reproduce sus continuadas quejas contra aquella municipalidad, que se niega á satisfacerle sus sueldos; para que esta D. diputacion resuelva lo conveniente.

Sueldos municipales.

Presos pobres y
Hacidos.

Acordose unir á sus respectivos expedientes do comunicaciones de la repetida Jefatura, fechas trece y diez y siete de Agosto último, acompañando al primero para los efectos oportunos las exposiciones del J. J. de primera instancia de Seguse y del Hacido de aquella cabal sobre socorro de presos pobres y pago de sueldos á este dependiente; y al segundo la lista de electores del distrito de dicho Seguse, que tomaron parte en la última eleccion de Diputado á Cortes y propuesta de Senador por esta provincia.

Act. de Diputados á Cortes.

Elecciones municipales.

En vista de oficio del Ayuntamiento de la citada Villa de Seguse, que trasladada al Com. Pol. Jefe político con fecha diez y ocho de Agosto proximo pasado, se

acordó contestar á S. E. que la reclamación que hace dicha municipalidad proviene de un error de imprenta, pues las elecciones municipales á que se refería la sesion celebrada por este Cuerpo en ocho de Julio anterior, eran de la Villa de Salvendy.

Comercio.

Acordóse unir á su expediente el oficio de la Intendencia, fecha treinta de dicho mes, á que acompaña un estado expresivo de la cantidad de aguardientes introducidos por las Aduanas de esta provincia, en el último quinquenio de mil ochocientos treinta y seis á mil ochocientos cuarenta, cuyo documento se había pedido en veinte y dos de Junio anterior.

Corte de maderas.

En contestacion á un oficio del Sr. Comandante de Ingeniero, fecha dos de Setiembre último, por el cual pide licencia á fin de cortar en los montes de la jurisdiccion de Guimar las maderas necesarias para las obras de fortificacion, se acordó manifestarle debe hacer el pedido en los terminos presentes por la ordenanza, y que estan en practica.

Empleos concejiles.

La Diputacion quedó enterada, disponiendo ademas unirle á su expediente, de un oficio del Gobierno politico fecha once del citado mes, en que participa haber concedido permiso al Alcalde primero Constitucional del Arrecife para ausentarse de dicho pueblo por tres meses, con el fin de atender á los unicos bienes que posee, y de que depende la subsistencia de su familia.

Montes.

Pasaron á la Comision dos oficios del propio Gobierno politico, fecha diez y seis y diez y siete de Setiembre, relativo el uno al destino que deba darse á la lena reunida con motivo del incendio que tuvo lugar últimamente en los montes de Candelaria, y el otro referente á la apertura de un camino por medio de terrazas de D^{no} Juan Rodriguez y Camejo, situadas en la jurisdiccion de la Laguna, para poner en comunicacion el de las Laderas de la Nava con el del Brones.

Caminos.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Contingy impusito.

En el expediente promovida por D^{no} Matias de Castilla Smarte vecino de esta Capital, en solicitud de que el Ayuntamiento le acabe de satisfacer cierta cantidad que facilitó en la época de la fiebre amarilla, impuesta la Diputacion de que dicho Cuerpo municipal, á pesar del

Agri

Cacion

habersele ordenado con repetición informase á la brevedad posible que cantidad mensual se podría destinar á la extincion de aquella deuda, que en el dia consiste en quinientos noventa y ocho pesos tres reales plate y de cuarto, aún no lo ha verificado; acordó manifestarle que por el propio interes del pueblo, cuya administracion le está confiada, hubiera debido solventar sin necesidad de invitacion alguna un credito tan privilegiado, para no retrocer, en ocasiones de calamidad publica, á los vecinos honrados y patriotas que como el Sr. de Estrella y Priarte pudieran hacer empréstitos ó desembolsos; previniéndole en consecuencia el pago de la repetida deuda, con prohibicion expresa de verificar ninguno por atraso de sueldos u otra clase de débitos, como no figure aque-lla en primer lugar, sobre lo que se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Leído el dictamen de la Comision en el expediente formado á virtud de recurso de D.^o Domingo Gal vecino del Arcipie en San zarote, quejoso del Ayuntamiento de Arica por impedirle en car ciento terreno, que ponce en el término de Guinate, y des-pues de haberse discutido acerca del particular, quedó el expedi-ente sobre la mesa hasta otra sesion, á solicitud del Sr. Diputado Cabrera Pinto.

Enterada la Diputacion de los entorpecimientos que han ocurrido para que se verifiquen las nuevas elecciones municipales de la Villa de Valverde, que por haberse decla-rado la nulidad de las hechas en Diciembre de mil ochocien-tos cuarenta, debieron tener lugar muchos meses há, y ente-rada asimismo del escandaloso suceso en virtud del cual se suspendió el nombramiento de compromisarios, principi-ado por fin el treinta y uno de Octubre último, acordó:

Primero: que inmediatamente sea recibida la disposi-cion de este Cuerpo, el actual Ayuntamiento cese en sus fun-ciones; por que tanto su presidente como varios de sus conce-jales han tomado parte en la presente cuestion, reponun-dose totalmente y ocupando su lugar el anterior Ayun-tamiento del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Segundo: que habiéndose trascurrido el tiempo en que debian hacerse las elecciones de los concejales del año de mil ochocientos cuarenta y uno, desde luego proceda el Alcal-de presidente del Ayuntamiento repuesto, y en su defecto quien regente la jurisdiccion, á verificar las del año en-

Agricultura.

Elecciones municip.

trante de mil ochocientos cuarenta y dos.

Tercero: que los votos para Secretarías y escrutadores, de la mesa puedan emitirse por medio de papeleta, ó en alta voz individual y ordenadamente, á voluntad de cada ciudadano elector, puesto que sobre ello no hay nada determinado por la ley.

Cuarto: y por último, que sin tardanza se remita en calidad de devolución el expediente, al Excmo. Sr. Jefe político, para que obré según sus atribuciones en los demás asuntos que contiene, y cuyo conocimiento no pertenece á esta Corporación.

Fuendo las cuatro de la tarde, S. E. levanta la sesión, mandando guardar lo acordado.

Haviendo
78

Villapuebla Quintana Jimena

Cabrera Pinto

P. A. D. S. E. D.
Alfonso Laroche y Hera
Lis.

Señon 38^a 16 de Diciembre de 1844.

- G. E.
- Excmo. Villapuebla
- „ Quintana
- „ Jimena
- „ Cabrera Pinto.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunió en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Político y para celebrar la sesión ordinaria de este día, los Al. Marqueses de Villapuebla, Quintana, Jimena y Cabrera Pinto, y habiéndose dado lectura del acta de la anterior que aprobada de que certifica.

En seguida se acordó pasar á la Comisión las comunicaciones siguientes del gobierno político.

Una fecha nueve del actual trasladando la Real órden de treinta de Setiembre último sobre formación de barrios de labradores en las Capitales de Provincia y demás pueblos de la Monarquía.

Otra fecha quince de este mismo mes acompañando cinco presupuestos municipales para los objetos prevenidos en el Decreto de S. M. el Rey en el mes de Agosto anterior.

Otra fecha veinte y uno de Setiembre del corriente año trascribiendo el oficio que en diez y seis del mismo le había dirigido el Ayuntamiento de la Villa de la Costana sobre aprobación de sus presupuestos.

- Positos.
- Presupuestos municip.
- Idem.

Los municipales de treinta y ocho y treinta y nueve.

Otra de igual fecha acompañando una solicitud de D.^o Sebastian de las Cuevas vecino de Apate, sobre nulidad de la eleccion de Noble Constitucional de dicho pueblo.

Otra de veinte y tres de dicho Setiembre remitiendo la exposicion del Noble de Madero sobre sueldo del secretario de aquel Ayuntamiento.

Otra del veinte y cuatro devolviendo las libranzas expedidas contra las municipalidades de San Bartolome y Lavia en Llanarote, para pago en parte el adeudo de este cuerpo al Gobierno Político, y haciendo ademas algunas manifestaciones acerca de otras libranzas de la misma clase.

Otra del veinte y ocho incluyendo certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Madero en que determino hacer presente la conducta de su secretario, por suplantacion de actas y la necesidad de removerle, pues que no le merece confianza alguna.

Otra del veinte y siete insertando el oficio del presidente del Ayuntamiento de la Laguna, fecha cuatro del mismo diciembre, sobre la apertura de un nuevo camino hacia las laderas del bomeo por medio de una fuente que posee D.^o Juan Rodriguez Carrizo vecino de aquella Ciudad, e incluyendo ademas una solicitud de dichos individuos acerca del particular.

Otra fecha diez de Ocaube siguiente remitiendo un oficio original del Ayuntamiento de Madero relativo a contribuciones.

Otra fecha cinco del mismo acompañando una instancia de D.^o José Somalera Sevilla guarda celador del monte de la Victoria, en solicitud de que se le satisfagan noventa y cuatro reales vnos, que le adeuda el Ayuntamiento.

Otra del veinte incluyendo una exposicion de D.^o Ponce de Leon y demas vecinos del Real de alto terminancia a que se le conceda moratoria para pago lo que adeudan a aquel Pósito.

Otra fecha cinco de Noviembre insertando oficio del Ayuntamiento de Teguique en que pide la devolución de sus presupuestos municipales de ochocientos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, para poder formar el de mil ochocientos cuarenta y dos.

Otra de veinte y siete del propio mes recomendando el pago de sueldos atrasados a Bartolome Pivero Alcaide de la Carcel de las Palmas.

Otra de cuatro del actual trasladando la consulta del presidente de la Municipalidad de Teguique sobre si los precedentes de Cortijos en aquella jurisdiccion, que son forasteros, utran, ó no, obligados a pagar el aseramiento de las medidas con que se sirven en ellos.

Otra del mismo dia, remitiendo con recomendacion una solicitud de D.^o Juan Rodriguez Carrizo en expediente sobre la apertura de un camino por medio de terreros de su pertenencia,

- 11
- situados en la jurisdicción de la Laguna.
- Conventos. También se mandó pasar á la Comisión un oficio del Sr. Capitán General de este distrito fecha primero del que rege, sobre entrega del convento franciscano de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para enarcar de milicias y guarnición de la Isla;
- Industrial. Otro de la Junta directiva del Instituto industrial de España, acompañando un ejemplar del proyecto de propagación y perfección de la industria manufacturera, y pidiendo explicaciones acerca de varios puntos que detalla relativos á tan importante materia; y otro
- Ocurrencias notables. del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, incluyendo la exposición documentada que obra al Sr. Páez del Rey en acerca del acontecimiento que tuvo lugar (ella) allí en la procesion del Sr. Corpus cristi del presente año, entre la Meliua Nacional y la provincial.
- Repartos vecinales. Con urgencia y recomendacion pasaron á las respectivas comisiones un oficio del gobierno político fecha diez y siete de setiembre último sobre aprobacion del reparto vecinal, remitido al efecto por el Ayuntamiento del Obispa, comprensivo de la cuota para pesos, pobros, importe de la suscripcion al boletín oficial &c. Otro del mismo, fecha veinte y uno, acompañando una copia de la Junta municipal de Beneficencia de las Palmas, para que se obtigue al Ayuntamiento de Santa Inacia, á cumplimiento de un acuerdo de la Diputación sobre el impuesto de la Carrn; y otro del veinte y dos, insinuando el que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta, habia dirigido á este cuerpo, para que se le informase acerca de una solicitud de la municipalidad de Guia en tanarica, en que hacia varias proposiciones sobre varios puntos.
- Beneficencia. Desejóse venir á sus expedientes los oficios que con terminacion se indican.
- Ydem.
- Contribuciones. Viro del Sr. Obispo de esta Diocesis, fecha once del actual, remitiendo el estado expresivo del número de Parroquias que en ellas tienen mientes, uno ó mas beneficios, con designacion del eclesiástico que los sirve.
- Elecciones municipales. Otro de la Jefatura política fecha diez y siete de setiembre último, dando parte de haber dictado las disposiciones conducentes á que se verificasen las nuevas elecciones municipales del Novario.
- Presupuesto municipal. Otro de la misma, de fecha veinte y siete de igual mes tratadando una comunicacion del Ayuntamiento de Mogán acerca de que se le apruebe su presupuesto municipal.
- Diputados provinciales. Otro de la propia Jefatura fecha veinte y seis de Noviembre último transcribiendo las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de la Votava y de Galdar, al comunicarles la orden para las nuevas elecciones de Diputado Provincial.

General e individual.

Comentarios.

Prisios.

Agricultura.

Sorteos.

Arrendamientos.

Este del veinte y ocho participamos haber dado suma á la fili-
tacion de este cuerpo al Sr. D. Fr. Regente del Reyno.

En vista del oficio de la Intendencia fecha veinte y tres de
Setiembre del corriente año, pidiendo á este cuerpo nota expresiva de
los edificios pertenecientes al Estado que en virtud del artículo primero
de la Orden de la Regencia provisional del Rey de nueve de Diciem-
bre de mil ochocientos cuarenta, hubiesen sido solicitados por los ayun-
tamientos de la Provincia; se acordó facilitar la nota indicada.

Lejos una comunicacion del Gobierno político de ocho de
Noviembre ultimo, trasladando lo que le dice el Sr. Regente de la
Audiencia de esta Provincia en veinte y dos de Octubre anterior,
sobre la contestacion pendiente á los oficios pasados por el Sr. de
primera instancia de la Palma desde veinte de Mayo del corriente año,
en virtud de vistas diligencias formalizadas en mil ochocientos treinta y
cinco por el Comisario de letras de aquella Isla, acerca del robo de cédulas
de las arcas del Sr. de la Ciudad de Santa Cruz, en el año de mil ochocien-
tos treinta y cuatro. Se acordó contestar con insercion del oficio pasado
á dicho Sr. en veinte y nueve de Noviembre ya citado.

Dada cuenta de un oficio de la Diputacion Provincial
de las Islas Baleares, fecha ocho de Octubre anterior, en que haciendo
una relacion descriptiva de la aparicion y progreso del insecto llama-
do pulgon de las uvas, así como de su configuracion y propiedades, y de
las medidas adoptadas para extinguirlo, se dirigió á este cuerpo á fin
de que tenga á bien manifestar si algun punto de las Caxarras
se ha visto acometido de semejante plaga, su duracion, si desaparece
á beneficio del tiempo, ó que medios se emplearon para su extermi-
nio, acordó el mismo cuerpo contestar que en esta Provincia no se cono-
ce el indicado Pulgon, pues solo ha sido observado otro animalillo
cuya forma y cualidades difieren enteramente del animalillo que la
Diputacion de las Baleares hace de aquel.

Visto un oficio de la Inspeccion General de Intendencia,
del fecha primero de Setiembre ultimo á que acompaña modelos
para las filiaciones de los quintos, á fin de que este cuerpo promue-
va que los ayuntamientos los estendan en conformidad á ellos, se
acordó hacer en contestacion que los indicados modelos no son apli-
cables á esta Provincia, en razón á que aqui no tienen lugar las
quintas ó sorteos para el reclutamiento del ejército.

Enterado este cuerpo provincial del oficio de la Dipu-
tacion de Sevilla, fecha diez y ocho del mismo Setiembre, en virtud
de lo que, como ella, dirija una representacion á S. M. el Rey
de este Reyno sobre la necesidad de que se adopte desde luego la
eleccion directa para el nombramiento de los Cooperadores mun-

Diputaciones provinc.

municipales; acordó desear á las Cortes una opinion acerca del particular, participandole asi por contestacion á la citada Diputacion de Sevilla. Aprobada el proyecto de comunicacion al Gobierno presentado por la Secretaria, y relativo á solicitar una resolucion terminante y aduenda á las circunstancias de la Provincia respecto del menor numero de votos con que puede un cuerpo acordar y resolverse en cualquiera asunto.

Presupuesto municipal.

Igualmente se aprobó el presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de esta Capital; á quien dispuso el cuerpo manifestar, al tiempo de comunicarlo y en resolucion á su consulta de enero del corriente, que es indispensable que el presupuesto debe empezar á regir desde primero de Enero ultimo cualquiera que haya sido el día de su formacion y de su sancion.

Presupuesto provincial.

En resolucion á lo expuesto por el Ayuntamiento de San Bartolomé en Llanarote, con fecha ocho y doce de Julio último, de cerca de las diputadas que se le ofrecen para satisfacer sus deudas por el presupuesto provincial, que fueron reclamados en curso de el año anterior; se acordó presentarle cumpla inmediatamente con lo que le sea mandado, aportando los descubiertos referidos; en el supuesto de que los actuales Concejales son ante la Diputacion los responsables del cumplimiento de sus ordenes, porque ella no conoce de personas sino de las Corporaciones que la ley pone bajo su direccion superior; y que por tanto los Concejales del presente año ó del venidero salvo tienen sus derechos para repetir contra los anteriores en la forma que mas les convenga si fallare hubiesen cometido que así lo exijan.

Plen.

Habiendo sido favorable en las Islas de Llanarote y Fuerteventura la caudilla de cobros del presente año y habiéndose consumado por tanto el resto que tuvo esta Corporacion para disponer en el curso de el año anterior que allí no se cobrase mas que la mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y cinco, se acordó la misma tenga efecto la recaudacion de la otra mitad y de lo motivado á aquellos pueblos para mil ochocientos cuarenta y uno; previniendo á los Ayuntamientos que de notarse la menor demora en el pago de estas sumas, la misma Diputacion que tanto se interese por la suata de dichas dos Islas, cuando se hallaban en esta absoluta necesidad, dictare ahora las providencias mas eficaces para que lo verifiquen, puesto que ni el actual estado de las repetidas Islas, ni las penurias de la Depositaria de un cuerpo, permiten clase alguna de contemplaciones.

Plen.

Con el fin de realisar los deudas de algunos Ayuntamientos al presupuesto provincial, y pudiendo suceder que no ha

ya recibido las ordenes anteriores, comunicadas al efecto, para que sobre ello nada consta en el expediente, se acordó proseguir que en el proceso y penitencion terminada, de ocho dias, contados desde el recibo de la comunicacion, hagan entrega de dichos adeudos en la respectiva Depositionaria; bien entendidos que pasado tal termino, sin acreditar ante los Comisionados ya dichos, por medio del oportuno recibo, que han verificado el pago, para van en su a cargo, asi como la satisfaccion de los dichos, y la multa de trescientos reales, en que desde ahora para entonces se les declara incurso, fuese en consecuencia a dichos Comisionados, incluyendo las correspondientes comunicaciones para los Ayuntamientos, a fin de que sin demora les den oportuna direccion por medio de espreso, que costearan estos, luego, y a quien daran recibo del pliego, y previniendoles que pasado el termino referido, sin que se les acredite el pago, lleven a efecto su encargo sin necesidad de nuevo aviso.

Agricultura.

Teniendo presente el duplicatario dirigido a este cuerpo por el Juzgado de primera instancia de Segovia, con fecha veinte y ocho de Julio ultimo, para que se le devolviera el expediente promovido y seguido en dicho Juzgado por parte de D.^{no} Juan Gil vecino del quezco de Siagua, como padre de D.^{no} Domingo, contra el Ayuntamiento del pueblo de Harvia, sobre procecion y despojo de terrenos situados en aquella jurisdiccion y termino de Guinate, y teniendo presente a la vez el expediente instruido en la Diputacion a solicitud del dicho D.^{no} Domingo Gil vecino del Arceife en Lantarote, quepandose del expresado Ayuntamiento por impedirle cercar aquellos terrenos, en el cual ha presentado recientemente nueva oposicion, se determino:

Primero. Reiterar y confirmar los acuerdos dictados en veinte y nueve de Marzo y cinco de Julio del corriente año, sobre que el repetido Ayuntamiento se abstuviese de perturbar a D.^{no} Domingo Gil en el libre y pleno uso de su propiedad, sin perjuicio de que el comun de vecinos desahogara su derecho previniendole ahora que en caso de desobediencia se adoptaran las medidas oportunas que estan en las facultades de la Diputacion.

Segundo. Contestar al Juzgado de primera instancia manifestandole que el expediente que reclama, no se ha presentado a este cuerpo.

Tercero. Llevar con respecto a la ocupacion de los terrenos hecha por quince vecinos de Harvia, alegando titulos de propiedad de ellos, deducir a D.^{no} Domingo Gil su derecho ante los Tribunales competentes en la forma que mejor sea conveniente.

Elecciones municip.

Puso con urgencia a la Comisión un oficio del Jefe de la policía de día y noche del actual, remitiendo una exposición del Jefe de la policía de día y noche del actual, remitiendo una exposición del Jefe de la policía de día y noche del actual, en que hace ver los inconvenientes y diversos defectos del sistema que en aquella jurisdicción se observa para servir por las elecciones municipales.

Contribuciones.

Se aprueba la proposición siguiente:

Primera. Se acordó prevenido por la orden de S. E. el Presidente del Poder, de veinte y cinco de Setiembre último, que las Diputaciones Provinciales dispongan el cumplimiento de las disposiciones de que en ella se hace mérito, cuidando de que dichas disposiciones y los modelos que la acompañan se inserten en el boletín oficial, a fin de que el Alcalde primero Constitucional de cada pueblo envíe a V. E. formados los respectivos estados, luego a V. E. se sirva acordarlo sin remitirlos a los expresados Alcaldes los modelos que la Jefatura Superior Político ha acompañado a V. E. al transcribir dicha disposición = Santa Cruz de Tenerife y Diciembre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y uno = Manuel de Urna Novion.

Se acordó en los términos indicados, debiendo manifestarse al hacer la publicación en el boletín que no se ha verificado antes por la tardanza con que llegaron los modelos.

Ayuntamientos.

Aprobóse el proyecto de exposición a las Cortes presentado por Secretaría y terminante a que se adopte cuanto posible sea la elección directa para el nombramiento de las Corporaciones municipales.

Presupuesto municipal.

En contestación a las comunicaciones del Ayuntamiento del Tangue fechas trece de Febrero y veinte y dos de Marzo últimos, sobre la imposibilidad en que se halla de satisfacer el sueldo de su Secretario por la renuncia de aquellos vecinos a pagar el reparto que al efecto se hizo con la autorización de este Gobierno, acordó el mismo proveerle, realice sin demora el reparto normal para cubrir sus atenciones del año próximo pasado, que forme el presupuesto del presente, proponiendo arbitrario para cubrirlo, que sean menos modestos que el reparto vecinal, y que en cuanto a los terrenos baldíos, de que también trata en dichas comunicaciones, forme expediente en el cual haga constar la situación, situación y lindes de dichos terrenos, su dueño actual, quienes son los que los poseen y son que titulares, e instruido que sea en estos términos lo remita para la superior determinación.

Idem.

Relatando acreditado del dictamen de los dos Señores a quienes consultó el Ayuntamiento de Candelaria y del oportuno delínde, de que ha acompañado copia, el

derecho que tiene dicho pueblo de los terrenos de Chusacaya, y se despacha a Valentin Baptista, se acordó autorizar a aquel cuerpo para satisfacer los gastos necesarios a la prosecucion del litigio.

Presupuesto municipal.

Aprobare el presupuesto municipal de la Villa de Guaya en Canaria para el corriente año, presentado por aquel Ayuntamiento con fecha diez y seis de Mayo del presente.

Idem.

Visto el dictamen de la Comision a virtud de un Oficio del Ayuntamiento de Zambrico en que pide que el don bitiro que pagaba el pechado Salado (suprimido por este cuerpo al aprobar su presupuesto municipal del presente año) continúe durante el corto tiempo que sera necesario para reparar las Casas consistoriales, se acordó prevenirle remita el presupuesto de la obra, proponiendo otro arbitrio mediante a que el indicho es gravosísimo en razon a que afecta a las daves mas necesitadas.

Id.

Se aprobó el presupuesto municipal de Pico para el corriente año, por cuanto los medios de que intenta valerse son los mismos que en años anteriores y están perfectamente balanceados los ingresos con las cargas propuestas.

Id.

Mediante a no estar conforme la censura de la Cámara de Contabilidad con el dictamen de la Comision, en el Presupuesto municipal de la Victoria para este año, y no hallándose presentes los individuos que formaban dicha Comision en diez y ocho de junio último, fecha del dictamen, se acordó pase el expediente a la actual para que exponga su sentir.

Id.

Por igual motivo pasó a la Comision el expediente sobre presupuesto de este año del Ayuntamiento de Jorcas.

Id.

Como el presupuesto para dicho año remitido por el Ayuntamiento de San Lorenzo exige una reforma, afin de disminuir cuanto sea posible el repaste de tres mil ochocientos noventa y siete reales veinte y siete mo, que propone a efecto de cubrir el deficit, se acordó reducirlo en la forma siguiente.

A. Secretario	750.
Gastos de escritorio	160.
Alquiler de la Sala Capitular	70.
A. Maestro de primeras letras	750.
A. Alquiler de la escuela	70.
Para gastos extraordinarios	100.
<hr/>	
Total	2200.

Quedan los propios y arbitros presupuestos, decididos el veinte por ciento de los primeros por no

Suma del frente 2200.-

deban satisfacer de los segundos conforme al decreto de la Regencia de dos de Noviembre del año proximo pasado; el cinco por ciento para amortizacion; y el premio del seis por ciento al recaudador depositario -

697-5

Deficit = 1,502-29

El cual se cubriera por medio de un reparto mensual.

Idem.

Con el fin de avanzar el deficit que resulta en el presupuesto para el presente año del Ayuntamiento de San Bartolome de Tirajana, se determino disminuirlo del modo siguiente:

A Secretario P.º vni.º 750.-

Para gastos de Secretaría 110-11

A Maestros de primeras letras 750-11

Arbitrios para cubrir dichos gastos, deduci- 1,640-11

do tan solo el cinco por ciento para la amortizacion, por haberse suprimido el veinte, y el diez y seis por ciento para el depositario -

1,640-11

Y igual -

Id.

Aprobese el presupuesto de gastos para este repetido año del Ayuntamiento de Saldes, ya que tiene lo bastante a cubrir los que en el mismo presupuesto se figuran, disponiendose ademas manifestarse que suprimido el veinte por ciento de los arbitrios por la orden de la Regencia de dos de Noviembre del año pasado, quedan reducidos los dos mil ochocientos treinta y seis reales, treinta y tres, que señala para esta atencion a solo seuenta y cinco con veinte, que se rebajara de lo propio, y que por consiguiente no solo desaparece del presupuesto el deficit de quinientos ochenta y cuatro reales veinte y un mar, sino que resultara un sobrante de dos mil ciento ochenta y cinco con veinte y tres.

Id.

Y igualmente se aprobó el presupuesto para el corriente año del Ayuntamiento de Mogán, acordandose advertirse que por la misma razon expresada respecto a Saldes aumenta el sobrante que demuestrara hasta doscientos setenta y seis con veinte y un mar, los cuales se rebajaran para los gastos imprevistos que pueden ocurrir.

Id.

Tambien se aprobó el presupuesto del Ayuntamiento de Vallehermoso para este año, determinandose prevenirle que por la repetida razon quedan sujetos los ingresos que propone a solo el cinco por ciento, el cual asciende a cincuenta y seis reales ochos mar, y que por tanto la dife-

encia en contra de los fondos viene á ser de doscientos vein-
te y un reales ocho mrs, que puede disminuirse procurando
hacer el mejor partido posible de los arbitrios con una buena
Administracion, y estableciendo el de aforamiento como en los
demas pueblos.

Libertad de imprenta.

El Sr. D. Tor. Presidente puso en la consideracion
del Cuerpo el estado en que se halla la Provincia, sin tener ju-
rado que reprima los delitos de imprenta que puedan ocu-
rir, cuya mala situacion proviene de no haber el número su-
ficiente de personas que pagando noventa reales de contribu-
ciones, firmen dicho jurado en conformidad de la ley de diez
y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, y mani-
festo la necesidad que habia en consecuencia de ocurrir á las
Cortes al fin de que, en atencion á la miseria del país, se di-
giera disminuir para él la cuota señalada, puesto que la car-
ganza del jurado puede ocasionar perjuicios de mucha im-
portancia. Y el cuerpo despues de haber conferenciado sobre el
particular, acordó que la secretaria estienda la oportuna es-
posicion á las Cortes, en los términos que lleva entendidos.

Elecciones municipales.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

La Diputacion quedó enterada del oficio de la Jefatura
Política fecha de hoy, en que participa haber dictado los órdenes
conducientes á que tenga efecto lo dispuesto por este cuerpo en
términos del anterior, acerca de las elecciones municipales de la
Villa de Sabreda.

Estadística

Mandose unir á su expediente un oficio de la propia
Jefatura fecha del diez y ocho, acompañando varios estados
de movimiento de poblacion, que respectivamente le habia
dirigido el Presidente del Ayuntamiento de los Llanos.

Elecciones municipales.

Pasó con urgencia á la comision otro oficio de
la repetida Jefatura fecha de este dia, tratándose
lo que con la misma se manifiesta al Alcalde del
Poblaro acerca de la celebracion de Juntas Parro-
quiales, para la eleccion de compromisarios que
nombren los individuos de dicho cuerpo.

Requisito interior.

Habiendo expuesto el Sr. Marqués de V.
Alpuente lo recargado que se hallaba de trabajo
por ser individuo de todas las cuatro comisiones
interiores permanentes del cuerpo, se acordó
nombrar en su lugar para la segunda, al Sr.
Delegado Frimán.

Con lo que siendo las tres de la tarde P. E.

4.º
P.º Int.
Luz
Al
Cal
P.º

Libertad

Requisito

P.º

Eleccion

Noticia

Elecciones

horanto la sesion, mandando guardar lo acordado.

Mano Remigio Villafuente Quintana
Cabrera Pinto Delgado Trinidad

P. A. D. L. E. D.
Alfonso Larrauri y Linares
Linares

Sesion 4.ª 23 de Diciembre de 1841.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieronse en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, y para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los S. S. Intendente, Quintana, Ofunda, Cabrera Pinto y Trinidad; y leida que fue el acta de la anterior quedo aprobada de que certifico.

En seguida se aprobo igualmente el proyecto de exposicion a las Cortes presentado por Secretaria y dirigido a que se modifique para esta provincia el articulo cuarto de la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sobre libertad de imprenta, conforme a las circunstancias de ella.

Mandose unir a sus respectivos expedientes tres oficios del Gobierno politico en que participa haber dado curso a otras tantas representaciones de este Cuerpo, la primera dirigida al Ministerio de la Gobernacion y relativa al numero de vocales con que la Diputacion puede formar acuerdo, y la segunda y tercera dirigidas a las Cortes y referentes a la cesacion del veinte por ciento de Propios y a la eleccion directa para el nombramiento de las municipalidades.

Paso a la Comision otro oficio del propio Gobierno politico, fecha veintitres del actual, a que acompaña el expediente instruido en virtud de queja del Miliciano nacional de la Laguna Don Miguel Cullen contra el consejo de subordinacion y disciplina, por cierta providencia dictada por este.

En vista de varias comunicaciones del Gobierno

9.º
Sr. Presidente.
Quintana.
Ofunda.
Cabrera Pinto.
Trinidad.

Libertad de imprenta.

Regimen interior.

Propios.

Elecciones municipales.

Milicia nacional.

Elecciones municipales.

político fechas diez y ocho, veinte y veinte y dos del actual
trasladando obras del Alcalde, Regidor primero y Secre-
co del Rosario relativas a lo perfuicio que se siguen
a aquel vecindario de llevar a efecto el acuerdo
de la Diputación de diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos treinta y nueve, terminante a que
en las elecciones municipales se celebren dos juntas
de parroquia, una en la hermita de dicho nom-
bre y otra en la de la Esperanza; determinó la Di-
putación continúe vigente el citado acuerdo, confor-
me al cual se han verificado hasta ahora aquellas
elecciones. Y en cuanto a la consulta que hace el
expresado Alcalde respecto así de si, ó no, se nul-
la la elección de compromisarios, por no haber to-
mado parte en ella el pago de la Esperanza, se
acordó que esta razon no es suficiente para in-
validar el acto, puesto que los vecinos de dicho
Pago renunciaron su derecho no habiéndose pre-
sentado a emitir sus votos en virtud de la convo-
catoria expedida al efecto, y que por lo tanto los
cinco compromisarios electos en el expresado Pago
del Rosario, que componen la mayoría con refe-
rencia a los nueve que corresponde nombrar a aquel
distrito municipal, procedan desde luego conforme
a las Leyes de la materia, a efectuar la elección
de concejales para el año entrante de mil ocho-
cientos cuarenta y dos.

Contribuciones.

Aprobese el reparte hecho por la Mesa de Con-
tabilidad de los quinientos noventa mil setecien-
tos noventa reales cuatrigados a esta provincia en
la contribucion decretada por las Cortes para
dotacion de culto y Clero, y se acordó en consec-
uencia insertarlo en el boletín oficial con las obser-
vaciones hechas por dicha mesa, a fin de que los
Ayuntamientos en el preciso término de ocho dias
ejecuten la distribucion de sus respectivos cupos,
conforme a lo prevenido en el artículo segundo
de la instrucción de treinta y uno de Agosto ane-
ja a la ley de la materia, a cuyo efecto y para
que los sirvan de gobierno se insertarán asimismo
en el expresado boletín las medidas segunda y cuarta
dictadas por la Diputación en dos del corriente.

Presupuesto municipal.

Dispuso devolver al Ayuntamiento de Figueras el presupuesto de gastos que tiene presentado para el corriente año, á fin de que incluya en él la detención del maestro de primeras letras, ó excluya la renta de las Castellanas, finca destinada exclusivamente á dicho objeto, proponiendo de cualquier modo nuevos arbitrios para atender á las otras obligaciones.

Idem.

No contando por ahora el Ayuntamiento de Llantegorda con otro caudal para cubrir sus gastos municipales, sino los mil y doscientos reales que le están asignados sobre los fondos generales de Propios de la isla de la Palma, se acordó reducir el presupuesto que ha presentado para este año, á dicha suma, asignando al efecto quinientos y veinte reales al Secretario, ciento y sesenta para gastos, y otros quinientos y veinte al maestro de primeras letras.

Id.

También se acordó reducir el del Ayuntamiento de Semes á seiscientos y diez reales en esta forma: cuatrocientos y cincuenta para el Secretario y ciento y sesenta para gastos de Secretaría. La, debiendo cubrirse por medio de un reparte vecinal los quinientos ochenta y seis reales ocho maravedíes que resultan de deficit, despues de rebajados veinte y tres con veinte y ocho, líquido producto del ramo de aperamiento.

Haciendas de cárceles.

Se aprobaron los repartimientos de sueldos de Alcaldes de cárceles en el corriente año hechos por la mesa respectiva y pertenecientes á los partidos de la Crotava, las Palmas, Galdear y Santa Cruz de la Palma, acordándose comunicarles á los pueblos por medio del boletín oficial acompañados de las prevenciones oportunas para su recaudación y pago; cuya medida se adopta por regla general en lugar del sistema seguido hasta aquí de estender libramientos por el importe de las cuotas que á cada pueblo correspondian, puesto que sin utilidad alguna del servicio público, ocasionaba tal sistema un considerable aumento de trabajo á la Secretaría.

Id.

En vista de lo oficio del Ayuntamiento de la Crotava, fechas diez y siete de Junio y trece de Agosto últimos, participando haberse incendiado con el archivo de aquel Cuerpo los libramientos de los cupos asigna-

do, á los pueblos del partido por la renta del Alcaide de la Cárcel correspondiente al año ^{P^{do}} 1820, excepto lo de ambos Reales y Puerto de la Cruz; se acordó consecuentemente á la medida general que acaba de adoptarse, insertar en el boletín el respectivo reparto, para que se haga efectiva la recaudación.

Presupuestos municip.

Conforme á lo propuesto por la comision, se acordó devolver al Ayuntamiento de las Palmas sus presupuestos municipales, para que mediante á estar las operaciones aritméticas enteramente equivocadas, las reforme; previniéndole al mismo tiempo no incluya en ellos gravámen alguno sobre los renglones de importacion y esportacion como tampoco sobre los licores que se consumen en aquella Ciudad.

Beneficencia.

En el expediente promovido por la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas acerca del premio de cobranza que ha señalado á Dn. Manuel de Lugo encargado de los establecimientos de Espósito y panadería de aquel Hospicio, se acordó que además del uno por ciento que concede el reglamento del ramo á los Administradores, cobre Lugo el nueve por la recaudacion de los intereses de la casa de Espósito, que está á su cargo, y el uno sobre el producto de dicha panadería; teniendo para ello en consideracion la cortedad de los rendimientos y las tareas que tales encargos exigen.

Presupuestos municip.

Mediante á que los arbitrios que propone el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para cubrir el deficit de su presupuesto municipal del corriente año, no pueden ser aprobados, en razon á que gravitan sobre otros pueblos, ya que han de exigirse á la esportacion de ciertos frutos por aquel Puerto, se acordó prevenir á dicho Cuerpo proponga otros arbitrios que por su naturaleza pesen sobre el mismo pueblo cuyas atenciones debien satisfacerse con ellos.

Idem.

Determinose archivar el expediente sobre presupuesto municipal de la Punta del Hidalgo, mediante á manifestar á aquel Ayuntamiento no tener fondo ni arbitrios de que echar mano para crearlos,

ni necesidad tampoco de ellos, por no ofrecerse ningunos gastos.

Presupuestos municipales.

Pararon de la Comision los expedientes sobre presupuestos municipales para el corriente año de Faganara y Fajeda, mediante a que el dictamen de la Comision difiere de la censura puesta en ellos por la mesa de Contabilidad, y a que no se hallan presentos los individuos que evacuaron dicho dictamen.

Id.

Se aprobó el presupuesto municipal de Astenera para el presente año, acordándose prevenirse que el veinte por ciento no debe ya satisfacerse de los arbitrios, sino de los Propios, con arreglo al decreto de la Regencia de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Id.

Por último se dispuso reformar el presupuesto de Feter del modo siguiente.

R. von

Al Secretario	450.
Gastos de Secretaria	160.
Al Depositario por toda la recaudacion	100.
	<hr/> 610.

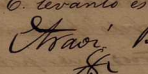
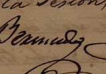
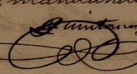
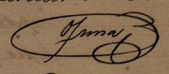
Fondos para cubrir estos gastos.

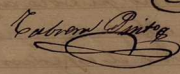

El arbitrio de aperamiento	100.
El de sea de licores	100.
	<hr/> 200.

Desuero tan solo de 5,60 para Amortizacion, por haberse suprimido el 20 sobre arbitrios, por decreto de la Regencia de 2 de Noviembre último	5.	195.
	<hr/> Deficit ..	415.

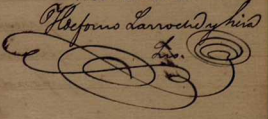
Cuyo deficit se cubrirá por medio de un reparto vecinal.

Con lo que, siendo las tres menos cuarto de la tarde, S.C. levanto esta sesion, mandando guardar lo acordado.

C. A. D. L. C. D.



S. E.
Sr. Quintana.
" Pina.
" Cabrera Pinto.
" Trinidad.
" Jurado.

Session 41^a 27 de Enero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador político, los Srs. Quintana, Pina, Cabrera Pinto y Trinidad, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada; habiendo acordado a petición de dicho Sr. Cabrera Pinto consistente en esta que no votó su Señoría en el acuerdo sobre premio concedido a Dn Manuel de Lugo empleado en el ramo de Beneficiencia de las Palmas, a causa de que cuando se resolvió este asunto estaba fuera de la sala con objeto de imponerse del expediente relativo al repartimiento de la contribucion de culto y clero, de que se habia dado cuenta en aquella sesión.

Diputados provinciales.

Leida el acta de escrutinio general del partido de Gualdar, celebrada en nueve de Diciembre último, en la que resulta electo para diputado provincial por el mismo, Dn Eufemiano Jurado, y estando perfectamente arreglada a la ley, acordó el Cuerpo aprobarla. llamado en consecuencia dicho Sr. que se hallaba en las galerias de este edificio, prestó el oportuno juramento y tomó posesion de su cargo de Diputado.

Regimiento interior.

A propuesta del Excmo. Sr. presidente se acordó nombrar un sustituto del Diputado Decano en remplazo del Sr. Ramirez, para que en las ausencias de dicho decano y cuando no pueda concurrir S. E. ni el Sr. Intendente, presida las sesiones del Cuerpo, habiendo recaído la eleccion en el Sr. Cabrera Pinto.

Idem.

A proposicion tambien de S. E. se acordó por regla general para lo sucesivo y conforme al articulo ciento noventa y dos de la ley de tres de Febrero que despus de dedicar en cada sesión una hora, si fuere necesario, a dar cuenta de las ordenes del Gobierno y comunicaciones de la Jefatura política, tratará el Cuerpo acerca de los demas negocios que estuviéren al despacho, concediendo siempre la preferencia a los expedientes de elecciones municipales, y tambien a cualquier otro que a petición de un Sr. vocal, declare

la sala mercadería.

Elec. municipales.

Pasaron a la Comisión dos oficios del Gobierno político fechas cinco y siete del actual relativos a las elecciones municipales últimamente practicadas en la Villa de Valverde.

Regimen interior.

Acordose que el Sr. Jurado forme parte de la Comisión segunda, agregándose a los Sres. Juna y Trinidad que hasta ahora la componian; teniendo para ello presente la variedad e importancia de los negocios cuyo despacho le atribuye el reglamento y que hacen a dicha Comisión la mas recargada de trabajo.

Insipiente general.

Leida la proposicion siguiente, se acordó en los terminos en ella expresados.

"Excmo. Sr. = Observando el que suscribe que un gran número de expedientes que corresponden a la seccion segunda, que esta a su cargo, se hallan paralizados dos o mas años hace, sin que las Comisiones respectivas los hubiesen evacuado en la época que debian; e ignora de si todavia subsisten las causas que los motivaron, o si ya éstas han desaparecido y por consiguiente su despacho no interesa a los que los promovieron, pide a V. C. se sirva disponer que se anuncie en el boletín oficial, que las Corporaciones o personas particulares que tengan pendiente alguna solicitud anterior a Octubre de mil ochocientos cuarenta, en que a consecuencia del felix pronunciamiento de esta Capital, fueron depuestos los individuos que componian la Diputacion provincial que habian descurrido su despacho, las resurreven a V. C. en el término de un mes, a fin de que pueda ocuparse de aquellos negocios; en la inteligencia que pasado este tiempo sin que ocurran los interesados, quedaran archivados los mencionados expedientes. = Esta medida la cree necesaria el que tiene el honor de manifestarlo así a V. C. por cuanto podran las respectivas Comisiones dedicarse desde luego a los asuntos de importancia, no perdiendo el tiempo en el examen y despacho de los que no producen interes alguno. = Santa Cruz de Tenerife y Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel de Juna Savion."

Instrucción pública.

En vista de un oficio del Gobierno político fecha siete del actual para que con motivo de haberse ausentado a la isla de Canaria el D.^o Dn. Segundo M.^a Carrís individuo de la Comisión provincial de instrucción pri-

maná, proponga este Cuerpo con arreglo á la ley la persona que pueda remplazarte, se acordó proponer en efecto en terná á los Licenciados en leyes D^o Angel Morales, D^o Ramon y D^o Carlos Galzadilla.

Condecoracion civil.

Diose cuenta de las Reales órdenes de veinte y nueve de Noviembre y veinte y cuatro de Diciembre últimos, siendo extensiva á estas islas la gracia de la condecoracion civil acordada por decreto de doce de Agosto último, y declarando entre otras cosas que el Diputado provincial para la Junta de calificacion, sea de la actual Diputacion, á pesar de lo que previene el artículo tercero de dicho decreto, y en su consecuencia se nombró al Sr. Juna para formar parte de la expresada Junta, acordándose participarlo así al Gobierno político por contestacion á su oficio de catorce del corriente, en que trasladó las dos mencionadas Reales órdenes.

Presos pobres.

De acuerdo con la Comision se aprobaron los presupuestos y repartos para el mantenimiento de presos pobres en este año, correspondientes á los partidos de las Palmas y Galdar en Canaria; disponiéndose publicarlos en el boletín para los efectos oportunos.

Beneficencia.

Dada lectura de una solicitud de Francisco Alfonso Almeda vecino de la Ciudad de la Laguna y apoderado general del Sr. Marques de Villanueva del Prado, en que pide que por el Secretario de este Cuerpo se le dé certificacion de varios particulares que constan en libros y cuentas de aquel Hospital de Dolores existentes en esta oficina, se acordó, mediante á saberse de público que el Alfonso Almeda es efectivamente apoderado del Marques, dar la certificacion solicitada para queobre los efectos á que legalmente haya lugar.

Fuendo las cuatro y media de la tarde, S. C. levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Avoz!

Jurado

P. A. D. L. C. D.

Reforma Legislativa y Justicia
Lic.

Sesión 42.^a 31. de Enero de 1842.

A. E.

Gov. Quintana.

Ofuna.

Trinidad

Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunieronse en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día el Excmo. Sr. Jefe político Presidente, y los S.^{os} Quintana, Ofuna, Trinidad y Jurado, y habiéndose dado lectura del acta de la anterior, fué aprobada de que certifique.

La Diputación quedó enterada de los siguientes Reales órdenes comunicadas por el Gobierno político:

Una de veinte y tres de Diciembre último por la que se manda hacer públicos por medio de la gaceta los patrióticos sentimientos de este Cuerpo manifestados en la exposición en que felicitó á S. A. por el feliz término de la insurrección que apuntó en la Península, dando además las gracias al mismo Cuerpo.

Otra fecha cinco del mismo Diciembre, dictando varias reglas acerca del remplazo del ejército en la presente quinta.

Otra de ocho del mismo, en que igualmente se dictan reglas acerca de los terrenos infestados de ovación de langosta.

Otra de diez y nueve de Noviembre anterior, adoptando varias medidas para conciliar el remplazo del ejército con el de Milicias Provinciales.

Otra de primero de Diciembre, dictando diversas providencias dirigidas á proteger las banderas de indias establecidas en la península, en el reclutamiento de mozos para servir en aquellos dominios.

Otra, comunicada por la inspección general de la Milicia Nacional del Reino, en que con fecha ocho del mismo mes se recomienda la estricta observancia de la ley sobre los servicios vecinales de que están exentos los individuos de dicha arma.

I por último tres Reales órdenes fechas tres, cinco y diez y siete del propio Diciembre, comunicadas por dicha inspección, sobre la cruz de distinción concedida á todo lo Miliciano Nacional movilizado.

Pasaron ala Comisión de Reales órdenes trasladadas por el Gobierno político, una fecha treinta de Noviembre último, recomendando se adquiriera la obra que sobre conservación de carreteras, acaba de publicar el Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y

General i inferior.

Sorteos.

Agricultura.

Sorteos.

Milicia militares.

Milicia nacional.

Orden

Camino.

Negocios eclesiásticos

fuentes, D^{na} Ramon del Pino, y otra de diez y nueve del mismo recordando, con insercion, la de veinte y uno de Setiembre anterior, sobre esteos del clero parroquial.

Division territorial.

Acordose unir a su expediente la Real orden de tres del corriente recomendando el exacto cumplimiento del decreto de once de Diciembre relativo a las supresiones y uniones de parroquias, que los respectivos diocesanos han de proponer al Gobierno.

Comercio.

Pasaron a la Comision: un oficio de la Junta de Comercio de Cataluna fecha veinte y cuatro de Diciembre acompañando dos ejemplares de las representaciones de ella relativamente al proyecto que ha propuesto el Gobierno Ingles de emancipacion de esclavos de las colonias Españolas: dos del Gobierno político fechas veinte y nueve de Diciembre y cuatro del actual remitiendo en el primero la solicitud en que Isabel Lorenzo vecina de Figueras se queja de la falta de equidad en el reparto de contribuciones, y en el otro, ocho presupuestos municipales

Contribuciones.

Presupuestos municipales.

Contribuciones.

los para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último; y una comunicacion de la Intendencia fecha cinco del que espira, reclamando nuevamente los datos que necesita la Contaduría de provincia para verificar el reparto de la contribucion de paja y utensilios del corriente año.

Elecciones municipales.

En vista de las comunicaciones y documentos remitidos por el Gobierno político con fechas cinco y siete del que termina, de los cuales resulta que en la Villa de Calverde se verificaron las elecciones municipales para el corriente año antes de que llegase el acuerdo de la Diputacion fecha trece de Diciembre último; y teniendo presente que el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta fue solo restablecido a fin de entender en el nuevo nombramiento de concejales de mil ochocientos cuarenta y uno, y no de los del corriente año, por lo que no le fueron concedidas facultades algunas; acordó:

Primero: Queda en su fuerza y vigor en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion de catorce de Diciembre último, siendo por consiguiente nulas las elecciones practicadas en cinco del mismo, y debiendose proceder inmediatamente a hacerlas segun y como está

Emples m

prevenido por aquel.

Segundo. Atendiendo á los defectos maliciosos cometidos por los Alcaldes primero y segundo de mil ochocientos cuarenta y uno, se impone la multa de mil reales á cada uno conforme al artículo ciento setenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pasándose el correspondiente aviso al Excmo. Sr. Jefe político para que disponga su execucion.

Tercero. Mediante el contenido del oficio que el expresado primer Alcalde pasa á dicho Sr. Excmo. en el que da á entender que los cargos formados por este Cuerpo son injustos, haciéndole reconveniciones por haber restablecido el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y nueve para verificar la presente eleccion, y suponiendo que esta medida es contraria á la ley; en lo que no solo ignora lo dispuesto por el artículo segundo del decreto de once de Agosto de mil ochocientos trece, si no que tambien falta al respeto que se merece la Diputacion, se rogara al repetido Sr. Excmo. que ademas de la indicada multa, tenga á bien hacer una seria reprehension á este Alcalde.

Cuando se hubo dado lectura del dictámen de la Comision sobre este negocio, pidió el Sr. Jurado que como no habia concurrido á las sesiones en que se trataba de la materia, pues que tomó posesion de su cargo en la anterior, y ofreciendo el expediente algunas dificultades que merecian de su parte un maduro examen á fin de opinar sobre él con el acierto debido, que dase dicho expediente sobre la mesa para el indicado fin. Y en su vista acordó la Diputacion que la urgencia y vitalidad de este asunto no permitian que sufriese un nuevo retardo para que el Sr. Jurado pudiese usar de su derecho, pues de ello se corrian perjuicios de mucha consideracion sin ninguna ventaja, ya que todos los demas Sres. están conformes en la resolucion. Consecuente á lo cual el Sr. Jurado se abstuvo de votar.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava sobre que se obligue al Secretario del mismo Cuerpo D.ⁿ Miguel Garcia á cumplir con su destino, mientras no le sea admitida la renuncia que parece ha intentado hacer, vis-

to el dictamen de la Comisión se acordó:

Primero: Prevenir al indicado Secretarié que sin pérdida de momento retorne á la Villa de la Orotava, y que, como tal Secretarié de su Ayuntamiento para este solo acto, ordene metódicamente los papeles que lo estén, conforme al prevenido en el artículo sesenta y cinco de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres; manifestando los asuntos que se hallan pendientes, y dando cuenta de los documentos que se echan de menos, á fin de que la persona que le remplaza pueda desde luego ocuparse en evacuar los negocios de mayor interés que hay en aquella Corporación.

Segundo: Verificado así y hecha la entrega por inventario al que deba remplazar á García, deberá el Ayuntamiento proceder sin tardanza á admitirle la renuncia de su destino.

Tercero: Aprobado que haya sido por la Diputación el presupuesto municipal de la Villa de la Orotava para el año ~~1820~~¹⁸²¹, deberá proceder asimismo aquella municipalidad á pagar al interesado todo cuanto se le adeuda por razón de sueldo, y que con tanta justicia reclama.

Dueldos municipales.

Habiéndose desentendido el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma de las prevenciones que le fueron hechas por acuerdo de diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, acerca del pago de sueldos atrasados á D.ⁿ Francisco Domínguez Secretarié que fué de la municipalidad de Manó, y teniendo presente que garantido Domínguez en tal acuerdo, trató desde luego de hacer viage para América desprendiéndose de sus muebles y otros efectos, se acordó que del cobro de atrasos que se adeudaban á los propios de aquella isla, y que tienen el carácter de indisponibles se satisfaga el Ayuntamiento de dicha Ciudad la cantidad que demanda por el indicado respecto, procurando reintegrarla inmediatamente con los primeros ingresos que se verifiquen, y dando de ello parte á la Diputación para su superior conocimiento.

Presupuesto provincial.

Visto el informe de la mesa de Contabilidad relativo al ningún fruto que ha producido la ir-

den comunicada á los Ayuntamientos de Langarote y Tuertaventura en diez y siete de Diciembre último para que satisficisen desde luego la última mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve, y el total de sus cupos de mil ochocientos cuarenta y uno, esperando darían cumplimiento á tan importante servicio sin necesidad de dictar para él otras medidas; y siendo cada día mas aflicta la situación de la Secretaría, cuyos empleados no han recibido en cuatro meses consecutivos ni un maravedí de su sueldo, sin haber tampoco para los precisos gastos de escritorio, se acordó fijar á aquellos Cuerpos el precio y perentorio término de un mes contado desde la fecha de la comunicación para que satisficieran en las respectivas depositarias sus adeudos, en la inteligencia que de lo contrario se les declarará incurso en la multa de quinientos reales con que desde luego quedan conminados. Oficiése además á los Administradores de Rentas de ambas islas acompañándoles las comunicaciones para los Ayuntamientos á fin de que se sirvan dirigirles por medio de verderos á costa de dichos Cuerpos, y avisando, trascurrido que sea el término, que cantidades les han percibido de los mismos.

Dispúsose además recordar á los comisionados en esta materia, Don José Mendosa y Inerreda y Don Diego Inglot, lo que se les dijo en diez y siete de Diciembre último para que se sirvan manifestar el resultado de su cometido.

Y siendo las cuatro de la tarde, S. E. levantó la sesión, mandando guardar lo acordado.

Yo, Don Quintana, Jefe de la Secretaría, y Don Domingo Príncipe, Secretario de la Real Audiencia, certificamos que así es.

Jurado

P. A. D. L. E. D.

Refonso Larrouy y hna
Lis.

For. Intendencia.

„ Quintana.

„ Orense.

„ Cabrera Pinto.

„ Jurado.

Sesion 43^a 10. de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del For. Intendente, los S. S. Quintana, Orense, Cabrera Pinto y Jurado, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

Elecciones municipales.

En seguida manifestó el For. Jurado que en el acuerdo de dicha acta referente a las elecciones municipales de la Villa de Talavera debió expresarse, no que se abstuvo de votar, sino que se halló en la imposibilidad de hacerlo en consecuencia de la resolución del Cuerpo, y se declaró que el acta expresa perfectamente lo que sucedió, pues que motiva tanto la petición del For. Diputado, como la denegación acordada.

Personal del Secretario.

Habiendo hecho presente la Secretaría en lo necesario tratar acerca del nombramiento de prototero en lugar de Juan Martín Acevedo, que falleció en tres del actual, y dada cuenta de una esposicion del otro prototero Pedro Rodríguez en solicitud de que se suprima por innecesaria la plaza que ha vacado, y que en atención al aumento de trabajo que de él habrá de resultarle, se agreguen mil reales al sueldo de dos mil que en el día disfruta; acordó el Cuerpo, atendiendo a la economía que resulta, acceder a dicha solicitud con calidad de por ahora y sin perjuicio de proveer de nuevo la enunciada plaza, si la necesidad así lo exigiere; obligándose el Rodríguez en sus enfermedades a poner en lugar suya persona que merezca la confianza del Secretario.

Cuñeros municipales.

A petición del For. Jurado se dispuso en adopción del acuerdo de treinta y uno de Enero último sobre la renuncia de D. Miguel García Benítez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de la Protava, que cuando en el artículo primero de dicho acuerdo se dice "manifestando los asuntos que se hallan pendientes" quiso darse a entender que debía entregar los documentos y papeles de esta clase, así como los demas que existan en la Secretarí, y no que hubiera de dar cuenta circunstanciada de ello. El For. Cabrera Pinto se abstuvo de votar, por no haber asistido

á aquella sesión.

Mandose pasar á la Comisión de oficios del Gobierno político su fecha once de Enero proximo anterior acompañando en él uno en reclama que le ha dirigido el Ayuntamiento de Santa Ursula sobre desproporcion en el reparto de contribuciones, y en el otro copia de la solicitud y certificados remitidos por el cura párroco de la veega de Santa Brígida, en queja de la conducta que han observado los Ayuntamientos de aquel pueblo respecto á la construcción de cementerio acordada en mil ochocientos treinta y ocho.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Obispo de Canaria en que con fecha ocho de Enero último participa haberse encargado de aquel Gobierno eclesiástico, el Prebendado D.^o Fernando Falcony, y de otro de éste en que hace igual participacion con fecha catorce del mismo mes.

Pasaron á la Comisión las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Una de diez y siete de dicho Enero incluyendo para los efectos prevenidos por el decreto de cinco de Agosto último, el presupuesto municipal de Agule, y trasladando ademas el oficio con que aquel Ayuntamiento lo remitió.

Otra del diez y nueve, acompañando con igual fin varios de dichos presupuestos municipales.

Otra de la misma fecha, transcribiendo el oficio del Alcalde de la Junta del Hidalgo en que hace presente no puede llenarse el impreso de presupuesto que se le pasó, por quanto carece de todos y cada uno de los particulares que tal impreso detalla.

Otra del veinte y siete, trasladando el oficio del Alcalde de Hana en que, con remision del acta, da parte de las nulidades que en su concepto tienen á aquellas elecciones municipales.

Otra del veinte y nueve, incluyendo el recurso del D.^o D.^o José Febles Asesor propietario de artilleria é ingeniero, en queja del Ayuntamiento de la Laguna, por que quiere obligarle á servir en la Milicia Nacional, á pesar de la exencion que le favorece.

Otra de primero del actual, insertando la consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, sobre inteli-

Cargos concejiles.

gencia de la ley de catorce de Agosto del año proximo pasado relativa a la dotacion de culto y clero.

Otra del tres, en que se tratada el oficio del Alcalde de San Bartolomé en Langarote dando parte para la conveniente resolusion de haber sido reelecto en tal empleo.

Presupuesto municipal.

Otra del cuatro, remitiendo varios presupuestos para los objetos que previene el decreto de cinco de Agosto último.

Obras publicas.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno politico participando con la misma fecha que en el primer barco que desde este Puerto haga viaje a la península se dará la oportuna direccion al expediente sobre arbitrios para la reparacion del muelle de Santa Cruz de la Palma, que en veinte y dos de Enero anterior le fue remitido con tal objeto.

Milicia nacional.

Acordose pasar a la Comision un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito su fecha veinte y nueve de Enero último en que, como Sub-Inspector de la Milicia nacional, pide estados demostrativos de la fuerza de todos los Cuerpos, compañías o trozos de esta arma.

Personal y sueldos de la Secretaría.

En resolusion de consulta hecha por el Secretario, se dispuso que la preferencia concedida por acuerdo de trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta a los escribientes y porteros en el pago de sueldos, sobre los empleados de la Secretaría, se entienda solo en el caso de que ambas clases de funcionarios estén al corriente o cuando el atraso sea igual; pero de ningun modo cuando el de estos fuere mayor que el de aquellos, pues entonces abarcan los empleados de los ingresos que haya, hasta nivelarse con dichos escribientes y porteros, para que así pueda tener lugar de nuevo la enunciada preferencia.

Contabilidad de los fondos de montes.

Resolviendo tambien consulta de la Secretaría se acordó que el oficial mayor Contador proceda inmediatamente y en horas extraordinarias si necesario fuere, a organizar el libro de intervencion de entrada y salida de fondos de montes, a cuyo fin se pondrá de acuerdo con el oficial segundo Depositario, quien

habrá de presentarle los documentos de data que existan en su poder sin necesidad de desprenderse de ellos; pero que es hasta vergonzosa la informalidad que se nota en la cuenta y razon de estos caudales.

Regimen de la Secretaria.

Dispúsose oficial al Sr. Dn. Valentin Martinez ex-Diputado provincial, para que se sirva entregar en Secretaría los expedientes que aún existan en su poder y que deberan designarsele.

Division territorial.

Diose lectura a la proposicion siguiente.

"Exmo. Sr. = Sendo uno de los negocios de que primero debera ocuparse el Congreso Nacional, la division del territorio Español, y como sobre la irregularidad existente en las jurisdicciones civil y eclesiastica de los pueblos de esta provincia, solicitasen y obtuvieron del Gobierno los Srs. Ramirez y Suarez Diputado por la misma, informe V.E. los medios de evitarla despues de oido el dictamen de sus respectivos Ayuntamientos, pido a V.E. se sirva dictar las medidas mas enérgicas a fin de que aquellas municipalidades que aún no hayan cumplido con lo dispuesto por V.E. en veinte y cuatro de Noviembre último, lo hagan en el preciso e improrogable término de quince dias y bajo las penas que V.E. tenga a bien imponerles, para que no quede ilusorio asunto de tanto interes y trascendencia. = Lta. demora en este negocio, Exmo. Sr., puede ocasionar no se eviten los males y perjuicios que sobre muchos de los pueblos de esta provincia pexan por la causa indicada: y como no sea justo se esponga a los que hayan cumplido, al riesgo de que las noticias e informe de V.E. lleguen cuando ya no puedan tomarse en consideracion, por la morosidad de otros, para quienes quizá nada encierra esta disposicion de interesante a causa de no necesitar de reforma alguna, de aqui la necesidad de que a todos se les exija una pronta contestacion a fin de reunir cuantos datos son necesarios para el despacho de este negocio en fuerza de lo que espera se servira V.E. acoger esta proposicion. = Santa Cruz de Tenerife tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eufemiano Jurado."

En su consecuencia manifesto el Sr. Cabrera Pinto, como de la Comision, que ésta habia expedido un recuerdo a los Ayuntamientos morosos indicandoles

la estranjería y desagradado con que miraba la Dipu-
tacion en apatia en negocio tan importante, y por
vinierendoles que se adoptarian medidas de rigor
para hacerles cumplir. Y el Cuerpo acordó pase
la preinserta proposicion á la Comision citada,
con el fin de que en vista del estado actual del
expediente de la materia, decreté por sí o informe
á la sala lo que juzgue oportuno.

Sueldos municipales.

A solicitud de D.^o Mauricio de Castro y
Forres Secretario del Ayuntamiento de la Cam-
bala, se acordó prevenir á este satisfaga la can-
tidad que le adeuda por sus sueldos como tal Se-
cretario, sin que obste para ello la falta de fon-
dos, pues que provendrá de su apatia en recan-
dar los arbitrios e impuestos destinados á cubrir
el presupuesto de gastos, y que como el producto
de la recaudacion no permitira que desde luego
se pague á Castro su crédito, sin dejar desaten-
didas otras obligaciones, deberá el Cuerpo muni-
cipal irle entregando cantidades á buena cuenta
segun lo permitan los ingresos, hasta solventar
del todo dicho crédito, activando para ello la
cobranza de lo que por años anteriores se deba
al presupuesto municipal.

Fuendo las tres de la tarde el Sr. Presidente
levantó la sesion, mandando observar lo acordado.

Pearnas

Lumitana

Junia

Cabrera Pinto

Jurado

P. A. D. L. C. D.
Dionisio Larocid y Pina
Lic.

Sesion 44.^a 11. de Febrero de 1842.

Sr. Intendente

" Lumitana

" Junia

" Cabrera Pinto

" Jurado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunie-
ron en las salas de la Diputacion con objeto de ce-
lebrar sesion extraordinaria y bajo la presidencia del
Sr. Intendente, los S. S. Lumitana, Junia, Cabrera
Pinto y Jurado, y habiendose leído el acta de la

anterior, fué aprobada, de que certifique.

Cuentos municipales.

Visto los dictámenes de la Comisión en los expedientes números doscientos cuarenta y tres del año mil ochocientos treinta y seis y doscientos noventa y uno de mil ochocientos treinta y nueve, ambos relativos al pago de los sueldos devengados por el D^{no} Dⁿ Manuel Alvarez, como Inspector de epidemias que fué de esta provincia; y no hallándose presentes los individuos que evacuaron aquellos para que hagan las aclaraciones oportunas, se acordó pasen á la Comisión actual á fin de que impuesta de ello, manifieste con urgencia su sentir en tan retardado asunto.

Beneficencia.

Mediante á que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas observó todas las formalidades y requisitos legales en el remate de unos terrenos situados en la jurisdicción de Felde y pertenecientes al Hospital de San Martín de dicha Ciudad, cuyo remate recayó en el único postor D^{no} Esteban Pastora por un real de vellón sobre su hilo, se dispuso aprobarlo, no siendo por tanto atendibles las solicitudes que presentaron posteriormente D^{no} José Falcon y Quintá y D^{no} Julián Foron, en que so pretexto de haber ignorado el día en que se celebró dicho remate, piden su nulidad haciendo propuestas mas ventajosas al establecimiento.

Agua potable.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Feod para que se cumplan las condiciones pactadas entre el suprimido Convento agustino de dicho pueblo, y la representación del Capitán D^{no} Pedro Plauden sobre el agua de la fuente pública llamada el Chorro, conforme á la escritura otorgada por aquel á favor de este en veintidos de Enero de mil setecientos diez y siete; se acordó que D^{na} María Estanislada Torres de Acuña, como representante del D^{no} Pedro, debe llenar totalmente tales condiciones, y prevenir á aquel Cuerpo municipal ponga en planta la arquilla de distribución de agua, segun lo espuso la Comisión nombrada al efecto, y haciendo que los acueductos ó canales sean separados de los bordes del estanque situados en la Hacienda de la referida Feod, para evitar se altere la porción de agua que pertenece á cada

participa, y que como tal obra solo interesa al Ayuntamiento en nombre del pueblo, habra de costearse de sus fondos, a cuyo fin remitiré el oportuno presupuesto para su aprobacion, sin perjuicio de tomar desde luego las medidas que estime convenientes á que sea abastecida abundantemente y con limpieza la parte de la poblacion que se surte de dicha agua.

En atencion á las razones de utilidad y conveniencia pública que aconsejan la permueta hecha por el Ayuntamiento de Santa Brigida de un terreno de propios destinado á sacar barro y arena para losa, por otro de D.ⁿ Pedro Ruyfoll que en el día es mas apropiado á tal objeto, se acordó aprobarla, previniendo al Excmo. municipal llene en el expediente la formalidad de medir y justipreciar ambos terrenos, requisito de que quizá habra prescindido por que será de menor valor el que ha querido cambiar.

Agrimensores.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D.ⁿ Miguel Hernandez Crespo vecino de Segeste, pidiendo se elijan personas que le examinen de agrimensor en la Ciudad de la Laguna, suviere la dificultad de que los profesores nombrados desde mil ochocientos cuarenta para hacer lo examen de esta clase ante la Diputación, segun está mandado, no deberian concurrir á la vez, en razon á ser padre é hijo. Para evitar pues tal inconveniente, y mediante á que los órdenes de la materia dicen que los examinadores sean dos ó tres, se acordó nombrar á los Licenciados en leyes D.ⁿ Angel Morales y D.ⁿ Ramon Caballero para que, en union de uno cualquiera de los dos citados profesores, verifiquen los enunciados exámenes ante la Diputación, en lo caso que ocurrieren.

Idem.

A la solicitud citada de D.ⁿ Miguel Hernandez Crespo y á las de D.ⁿ Marcial Gonzalez Grillo y D.ⁿ Manuel Tinoly vecinos de Langoste, pidiendo se les examine ante el Ayuntamiento de la

Villa de Seguir, acordó la Diputación que no pudiendo accederse á ninguna de estas pretensiones, por estar prevenido que todos exámenes hayan de practicarse ante este Cuerpo, se diga á los interesados deben presentarse al efecto el día que les fuere señalado, en caso de que se conformasen con lo que va dispuesto.

Correos.

Enterada la Diputación de la solicitud del Ayuntamiento de Brena terminante á que se dirija la correspondencia de aquel pueblo por el correo terrestre que la conduce hasta God, como sucede con la de Sedje, entregándose á la persona que recoge allí la de este último pueblo, á donde el cuerpo municipal enviara por ella, puesto que tal manera la recibirá dos veces á la semana como los demás pueblos de la isla y no dos veces al mes, según le acontece en algunas ocasiones remitida de la por los barcos que de este pueblo se dirigen á Candelaria, atras que entorpece considerablemente la marcha de los negocios; acordó oficiar al Exmo. Sor. Gefe político á fin de que hecho cargo de lo expuesto, se sirva dar sus órdenes al efecto indicado.

Presupuesto municipal.

Aprobado el presupuesto municipal para el Ayuntamiento de Brena-baja en la isla de la Palma correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó prevenir al Jefe de la Ciudad de Santa Cruz Administrador de los propios de la misma isla, satisfaga á aquel, los mil reales que importa dicho presupuesto.

General.

Aprobese el presupuesto del Ayuntamiento de Mozo para dicho año, acordándose advertirle que establecidos que sean los arbitrios de aforamiento y sea de vino de que no hace mérito, y que deben cobrarse, como en la mayor parte de los pueblos de la provincia, quizá haya lo suficiente para completar dicho presupuesto, despues de deducir el cinco por ciento de amortización que olvidó estampar en él; pero que de todos modos el deficit mayor ó menor que resultare, deberá refluir sobre la cantidad señalada para gastos ordinarios.

Vd.

Visto el dictamen de la Comisión fecha quince de Julio último, en el expediente sobre el presupuesto municipal de San Nicolás en mil ochocientos cuarenta, se acordó que mediante á no hallarse ya presen-

tes los individuos que entonces la componian, pase a la actual a fin de que examinando dicho expediente, manifieste su opinion y haga las aclaraciones oportunas.

Presos pobres.

En resolucion de consulta del Ayuntamiento de Añua sobre los medios de que ha de valerse a fin de hacer efectivo el pago de seisientos y nueve reales que le fueron cuotizados para la manutencion de presos pobres del partido de Segurise en mil ochocientos cuarenta y uno, mediante el carcer a quella municipalidad de recursos, se acordó prevenirse verificase un reparto vecinal de dicha suma, segun está dispuesto por la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Idem.

Viose el dictamen de la Comision en que proponia que el reparto para manutencion de presos pobres de Galdar para el año de mil ochocientos cuarenta con inclusion de los últimos cinco meses del de mil ochocientos treinta y nueve, verificado en Mayo de aquel con arreglo a la contribucion de paga y utensilios de esta última que entonces se había distribuido, fuese ahora reformado segun la contribucion de mil ochocientos cuarenta. Y teniendo en consideracion el Cuerpo los graves entorpecimientos que pudieran inferirse a este servicio, de tal reforma, una vez que debe estar ya cobrado el importe de aquel reparto, acordó que en lo sucesivo se tenga presente, como está dispuesto por regla general, la última distribucion de paga y utensilios, sin hacer novedad respecto al de mil ochocientos cuarenta, de que se trata. El Sr. Pinto se reparó de este acuerdo, opinando se subsane en lo sucesivo a los pueblos recargados.

Idem.

Aprobese el presupuesto y reparto hecho por la mesa respectiva de la cantidad a que asciende la manutencion de presos pobres del partido de la Laguna en el corriente año, disponiendose publicarlo por medio del Boletín a los oportunos efectos.

Con lo que siendo la una de la tarde, el Señor Presidente levanta esta sesion mandando guardar lo acordado.

do.

Bermúdez Quintana Ofuna Cabrera Pinto Jurado

P. A. D. L. E. D.

Abelardo Llanos y hijo
Lno.

Sesion 45.^a 14 de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, el Excmo. Sr. Jefe politico Presidente y Excmos. Cabera Pinto, Quintana, Ofuna, Frimidad y Jurado, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Pase a la Comision un oficio de la Intendencia de esta provincia fecha diez del actual, en que contestando al de este Cuerpo de primero del mismo, manifiesta haberse dirigido original y con apenso, desde dos de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, el expediente sobre concesion de la casa que fue convento Dominicano de Guimaras, para salas consistoriales y demas establecimientos de utilidad publica.

Vista la comunicacion del presidente de la Junta de escrutinio general del partido de Fequise, fecha treinta de Enero ultimo, acompañando copia del acta de dicho escrutinio, de la que resulta electo Diputado provincial por el mismo partido D.^{no} Cristobal del Castillo y Mannique, como asi mismo copias de las de los distritos que contribuyeron a formar la y ademas las de Fuerteventura que fueron desechadas por las nulidades de que adolecian; se acordó pasarlo todo con urgencia a la Comision.

Dióse cuenta de una exposicion de D.^{no} José M.^a Mendez Alcalde constitucional de Hermigua en la Gomera, quejándose de haber sido preso y atropellado por el Comandante de Armas de aquel pueblo, y suplicando se sirva interceder este Cuerpo con el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, a fin de que

d. C.

Cabrera Pinto.

Quintana.

Ofuna.

Frimidad.

Jurado.

Conventos.

Diputados provinciales.

Exposiciones del Constitucional.

quede pronta y debilmente castigada la despotica conducta de dicho funcionario militar. En su consecuencia tomó la palabra el Exmo. Sor. presidente y manifestó detalladamente las medidas prontas y eficaces que habia tomado, en su calidad de Jefe superior del Comandante de armas, para que estuviere detenido con la debida seguridad interin se sentenciaba la causa que está ya siguiendose sobre el particular. Y habiendose impuesto con agrado la Diputación de esto, por menores, que pudiesen evidentemente el respeto que merecen á S. E. la libertad y seguridad individuales, acordó remitirle dicha solicitud para que obre en aquel Juzgado lo efecto que haya lugar en derecho.

Corte de madera.

Concedió licencia á D^{na} Maria Cabrera de Camacho vecina de Santa Cruz de la Palma, para hacer cierto corte de madera en los montes de San Andrés y Saucos de la propia isla, y punto designado por aquel Ayuntamiento, con el objeto de fabricar un barco, debiendo llenarse previamente los requisitos de ordenanza y verificarse el pago del derecho de tarifa.

Comercio.

El Exmo. Sor. presidente tomó la palabra y con el objeto de recomendar á la Comisión el pronto despacho del negocio sobre emancipacion de negro, que se acordó pasarse en una de las ultimas sesiones, hizo ver la grave importancia del asunto, explicando en un razonado discurso los intereses políticos y comerciales que se hallan comprometidos en esta cuestion y la consecuente necesidad de que el Gobierno, para que pueda proceder en ella con el mayor acierto y firmeza, conozca el juicio de la opinion publica, expresado por las Corporaciones que, colocadas al frente de las provincias, se hallan por lo mismo en el caso de apreciar en su justo valor los intereses y exigencias sociales. Y se dispuso pasar esta indicacion con el expediente á la Comisión respectiva, para el efecto mencionado.

Cargos municipales.

Resultando acreditada la enfermedad que padece Dⁿ Miguel Velazquez, quinto Regidor del Ayuntamiento de la Antigua, se acordó admitir la renuncia que hace de tal cargo, espidiendo lo

comunicacion oportuna para que se verifique la eleccion del que ha de remplazarse, y recomendando ademas al Ayuntamiento la estricta observancia de la circular de esta Diputacion acerca del curso que deban tener semejante clase de solicitudes, pues que del expediente no resulta que el facultativo hubiese sido nombrado por la municipalidad, como esta dispuesto.

Eximiose a Dⁿ Tomas Gonzalez del cargo de Alcalde Constitucional del pueblo de Fegina, mediante á que se halla ya en la edad sexagenaria y padeciendo enfermedades habituales.

Igualmente se eximio del cargo de Alcalde de Santa Utrula á Dⁿ Tomas Martin Gonzalez, que lo ha solicitado por ser hermano del saliente y al mismo tiempo oficial de milicias provinciales.

Visto el dictamen de la Comision en que opinaba se aprobasen las elecciones municipales ultimamente verificadas en el Puerto de la Cruz, en razon á no haber reclamado ni protesta alguna sobre ellas; se acordó archivar el expediente en el lugar que le corresponde, mediante á que la aprobacion en este caso, ni es necesaria, ni por lo mismo está prevenida tampoco por la ley.

Exonerose á Dⁿ Cristobal Gorria y Dⁿ Antonio Martel de los empleos de Alcalde y Regidor cuarto del Ayuntamiento de Santiago, á causa de que ambos pasan de la edad de sesenta años, segun lo acreditan competentemente.

Asimismo se exoneró del cargo de Indico posesorero de God á Dⁿ Marcellino Leno, en razon á haber hecho constar desde mil ochocientos treinta y nueve la afeccion de pecho crónica que padece, en cuya virtud se le eximio entonces del desempeño de la Alcaldia segunda, y en razon tambien á que segun manifiesta áquel Ayuntamiento aun continúa con la misma enfermedad.

Aprobese el presupuesto municipal del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera en el año pp.^o, previniendosele esclusa del plan de arbitrio el importe de las multas por montes, que deberá tenerse á disposicion del Gobierno político.

Mediante á que el Ayuntamiento de Arucas

Cargos municipales.

Idem.

Elecciones municipales.

Cargos... id.

Idem.

Presupuestos municipales.

Idem.

al formar su presupuesto para mil ochocientos cuarenta y uno no expresa los fondos con que cuenta para cubrir sus gastos, se acordó devolverlo para que lo rehaga conforme al modelo que le fue remitido en la colección circulada en diez y seis de Mayo del año anterior de mil ochocientos cuarenta, sin olvidarse de que debe acompañar la censura del Síndico como lo previene el artículo treinta y dos de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Presupuesto municipal. S

Acordose aprobar el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aguilines en el año p^{to}, advirtiéndole que por decreto de la Regencia de do de S^{to} número de mil ochocientos cuarenta está suprimido el veinte por ciento que se pagaba sobre arbitrios, afectando ya únicamente a los propios.

Idem.

Asimismo se acordó aprobar los presupuestos del propio año correspondientes a los Ayuntamientos de San Nicolás y Facoronte, advirtiéndole a este último que solo satisfaga el veinte por ciento de los propios y no de los arbitrios con arreglo al citado decreto, por si el cinco por ciento para Amortización de los segundos.

Cumplidos municipales.

En resolución de consulta hecha por el Alcalde de Arafo se acordó decirle: primera: Que conforme al artículo cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, tiene voto el Alcalde, así como los demás concejales: segundo: Que es terminante del artículo cincuenta y ocho de la misma ley, que para la elección de Secretario debe preceder la publicación de la vacante con las formalidades que en él se expresan: tercer: Que el artículo cincuenta y siete determina lo que deba verificarse en caso de empate en las elecciones de personas: cuarto: Y finalmente que esta prohibido al Regidor Dⁿ Damian Garcia dar el voto en el nombramiento de Secretario, a su hijo Dⁿ Juan.

Idem.

En vista del parte que da el Ayuntamiento de Santa Lucía, de haber admitido la renuncia de Secretario a Dⁿ Manuel Morcás y nombrador para que le remplace a Dⁿ Fermín Arana, y mediante a que este nombramiento no aparece haberse hecho con las circunstancias que expresa el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero, acordó lo

Cumplidos

Regio

Constit

Disputacion no tenga efecto alguno interin no se proceda en ello con arreglo á dicho articulo.

En los mismos terminos se acordó respecto al parte del Ayuntamiento de Guia en Canaria sobre la renuncia del Secretario D.^{no} Angel Rodriguez de Fobos y acerca de haberse procedido desde luego al nombramiento de otro, que recaye en D.^{no} Eufemiano fixado. Este Sr. que se hallaba presente como Diputado por el partido de Galdar, se abstuvo de votar en razon á ser asunto en que tiene interes personal.

Estimando muy justas las razones pulsadas por el Ayuntamiento de San Andres y Lances para la remocion de su Secretario D.^{no} Antonio Martin Rodriguez, y teniendo presente el articulo sesenta de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se acordó acceder á aquella, ordenando al Cuerpo municipal elija desde luego é interinamente persona que sustituya al Rodriguez, hasta que tenga efecto el formal nombramiento, previa la publicacion de la vacante con señalamiento de termino, para que puedan concurrir pretendientes, segun se dispone en el articulo cincuenta y ocho de la misma Ley.

Teniendo en consideracion el Cuerpo la multitud de negocios ya informado por las comisiones, que se hallan pendientes sobre la mesa, acordó que para despacharlos con mas brevedad, se continuen por la noche las sesiones ordinarias que se celebran de mañana.

Siendo expreso del articulo primero de la Ley de catorce de Agosto ultimo que los gastos del culto parroquial se cubran con los derechos de estola y pié de altar, y con un reparto entre los vecinos de los respectivos pueblos, se acordó en resolucion de consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que las asignaciones del sochantre, sacristan y demas ministros dependientes de la parroquia deben salir de esta contribucion vecinal, y no del cupo asignado al pueblo por la general del culto y clero. Vuelva el expediente á la Comision para que con vista de lo que ha expuesto el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz sobre la dificultad que propone el del Puerto en cinco de Enero ultimo, manifieste su dictamen.

En este estado se retiró el Exmo. Sr. presidente,

Cuerpos municipales.

Idem.

Regimen interior

Contribuciones.

Contribuciones.

habiendo ocupado su lugar el Sr. Cabrera Pinto decano no sustituto.

Dada cuenta del dictamen de la Comision resolviendo las consultas hechas por varios Ayuntamientos acerca de la ley de catorce de Agosto ultimo sobre dotacion de culto y clero, se acordó que sin perjuicio de proveer lo conveniente respecto a cada uno de los artículos en que se divide dicho dictamen, vuelva el expediente a la misma Comision para que partiendo del principio de que las prestaciones hechas por el cuatro por ciento desde la promulgacion de la referida ley en la Corte, son de abono a los contribuyentes por el impuesto que ésta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, proponga los medios de reducir tal principio a la práctica evitando los fraudes que pueden cometerse. El Sr. Ofuna se separó de este acuerdo remitiéndose en un todo a lo que manifestó en el dictamen de la Comision.

Truendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. presidente suspendió la sesion disponiendo, de acuerdo con lo demás Sres., se continúe a las seis de esta misma tarde.

Mano: Cabrera Pinto Quintana

Ofuna

Trinidad

Jurado

P. A. D. L. C. D.

Refomo Lavado y Jéner
Lis. C.

- Sr. Cabrera Pinto
- " Quintana
- " Ofuna
- " Trinidad
- " Jurado

Contribuciones.

Reunidos en la sala de sesiones para continuar la anterior a las seis de la tarde del mismo día catorce de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Cabrera Pinto decano sustituto, los Sres. Quintana, Ofuna, Trinidad y Jurado; se procedió a la lectura del artículo segundo del dictamen de la Comision, de que anteriormente se ha hablado, ya que el primero se tomó en consideracion para dictar el precedente acuerdo, y en su vista dispuso el Cuerpo que las Capellanías de sangre están sujetas a pagar la contribucion del culto y clero, por cuanto la ley no exceptua a nadie de esta carga.

Contribuciones.

Lejose tambien el artículo tercero, y se acordó que la citada contribucion debe pagarse lo mismo que la de peaje y utensilios, satisfaciendola los propietarios en los puntos donde radiquen sus bienes.

Idem.

Discutiose el artículo cuarto, y se acordó que en el reparto de la contribucion particular destinada a la dotacion del culto parroquial se ha de atender a la jurisdiccion eclesiastica, verificandole entre todos los feligreses de cada parroquia; y en el de la general para dotacion del culto y clero, se tendra en consideracion la jurisdiccion civil, verificandole el repartimiento entre todos los contribuyentes que esta comprenda.

Id.

Acordose ademas que las anteriores aclaraciones se inserten en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientoes que las han promovido, y de los demas a quienes puedan ofrecerse las dudas que en ellos se resuelven.

Presupuesto municipal.

Aprobese el presupuesto municipal presentado por el Ayuntamiento de Haría para el año de mil ochocientos cuarenta, con la advertencia de que debiendose deducir el veinte por ciento de los productos de la Toga del pueblo, que importan mil trescientos cuarenta y siete reales y el cinco del arbitrio de afirmiento, que asciende a ocho reales vellon, habra de reducirse a doscientos sesenta y ocho reales la cantidad de setecientos y cincuenta que se presuponen para gastos extraordinarios e imprevistos.

Idem.

Mandaronse volver a la mesa de contabilidad los presupuestos presentados por los Ayuntamientoes de Ferrer, Grafo, Gaiza, Ferrer y San Lorenzo para el referido año de cuarenta, a fin de que los modifique con arreglo al decreto de la Regencia de dos de Noviembre del mismo año de cuarenta, mediante a que en ellos se deduce el veinte por ciento de arbitrios para el ministerio de la Gobernacion.

Id.

Hallandose arreglado el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Ferajana para el mencionado año de mil ochocientos cuarenta, se acordó aprobarle sin que se use de los arbitrios que propone la municipalidad en oficio de diez de junio del referido año, y con la advertencia de que no ha de satisfacerse el veinte por ciento de

Presupuesto municipal.

arbitrios.

Acordose reducir el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Breña Alta para el repetido año de cuarenta en los terminos siguientes.

Una Secretaris con	450 roun.
Y para gastos de escritoria	100.
	<u>550.</u>

Cuya suma debera pagarse de los fondos de propios que entran en la depositaria municipal de la Ciudad de la Palma.

Idem.

No debiendo comprenderse las multas estradas, en el pago de presupuestos municipales, segun se previene por ordenes expedidas al efecto, se acordó decir al Ayuntamiento de la Victoria arbitros los medios que sean menos vejatarios para cubrir el deficit que resulte en el presupuesto municipal que presente para el año de mil ochocientos treinta y nueve.

Id.

Se aprobó el presupuesto formado para mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de Barlovento, que debera cubrirse en los mismos terminos que la municipalidad propone.

Propios y arbitrios.

En resolucion ala consulta que ha hecho el Ayuntamiento de esta Capital con fecha diez y siete de Julio ultimo, y considerando que bajo la denominacion de propios se entienden todos los edificios, dehegas, tierras, pastos, caza y demas fincas, bienes y aprovechamientos del comun; y se llaman arbitrios los derechos e impuestos creados para completar los fondos que se dedican a satisfacer los gastos municipales, que los réditos de fincas o capitales dados a censo, la propiedad de los aguas, si pertenecen al comun y todos los derechos y acciones de cualquiera clase que correspondan al mismo, forman parte del caudal de propios; que los arbitrios son lo que están perpetua o temporalmente concedidos a los pueblos con la competente autorizacion sobre los articulos de abasto y consumo, la introduccion de generos o efectos o sobre cualquier objeto susceptible de esta clase de gravámenes; se acordó que hecha esta distincion, fuese a conocer cuales son los articulos sobre que debe recaer

Presupuesto

Segun

la contribucion del veinte por ciento impuesta ahora tan solo sobre los propios; lo que ademas se halla bien especificado en la circular de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete inserta en el Boletín oficial número ciento sesenta y cinco de dicho año; que respecto á los arbitrios está bien terminante que se hallan relevados del pago del veinte por ciento segun el decreto de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por el cual tan solo se gravan con un cinco por ciento destinado á la Amortizacion de la deuda pública; y que como dicha superior disposicion expresa que no se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos de dicho veinte por ciento, de que quedan exentos, claro es que el Ayuntamiento de esta Capital, así como los demas de la provincia que no hubiesen satisfecho íntegramente aquella contribucion, están exentos de pagar los atrasos que tengan por este respecto.

Presupuestos municipales.

Acordose declarar por de ningun valor ni efecto el presupuesto municipal que para el año de mil ochocientos cuarenta remitió el Ayuntamiento de Hajeiro con fecha veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, así por que es extemporáneo é ineficaz terminada la época en que debió surtir su efecto, como por que aprobado en veinte y uno de Octubre del propio año de cuarenta, el que habia remitido con fecha diez y nueve de Febrero del mismo, sería una inconsecuencia ocuparse ahora del que posteriormente formó.

Seguridad pública.

Leyese el dictamen de la Comision presentado en el expediente número veinte y dos del corriente año, acerca de que se dicten providencias para evitar el embarque de pasajeros que por el puerto del Arica se va á efectuar dentro de pocos dias para Montevideo, y se mandó quedar sobre la mesa á fin de que los Sres. Diputados se enteren de varios antecedentes relativos á este negocio.

Idem.

Diose cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha nueve de Enero ¹⁸⁴⁰ acompañando copia del informe que una comision de su seno le presentó y fué remitido al Excmo. Sr. Gefe político á consecuencia de cierta exposicion que le habia dirigido en el expediente formado contra el miliciano

nacional D.ⁿ Miguel Cullen, y en cuyo informe se manifiesta sustancialmente que existe en Canarias y con especialidad en esta isla de Tenerife así como en la península, un partido denominado retrógrado ó moderado que se ha dado á conocer en los periódicos *Daguerrectiva* y *Faide*, en conversaciones públicas y privadas, en reuniones, en su persecucion á los hombres amantes de las actuales instituciones, y en la constante oposicion á que se organice la Milicia nacional: todo lo que, con lo demás que expresa, hace presente la municipalidad para lo fines que puedan convenir conforme al espíritu de las recientes Reales ordenes expedidas por el actual Ministerio que desea haya una identificacion general de principios con el sistema que rige el Estado; y en su vista acordó la Diputacion quedar enterada y satisfecha del celo del Ayuntamiento, descansando con la mayor confianza en la rectitud y liberalismo que caracterizan al Com. Jefe político, quien sabrá dictar cuantas medidas conduzcan á sofocar en esta provincia el partido retrógrado de que hace mérito dicho informe, y como al indicarse en él lo sensible que es al Cuerpo municipal que los enemigos de las actuales instituciones se envalentonen cada día mas por no haberse castigado sus excesos, puede aludir á que hasta ahora no se haya resuelto con alguna acerca de la exposicion que ha remitido para dirigirla al Gobierno sobre lo que ocurrió entre la Milicia nacional y la Provincial el viernes Santo y día de Corpus del año anterior, se recomienda á la Comision el pronto despacho de este negocio, para que se le dé curso por el primer barco que salga con direccion á la península.

Y siendo las ocho y media de la noche se levantó la sesion mandandose guardar lo acordado.

Cristóbal

Jama

Delegado

Gobernador

Tomado

Por indisposicion del Secret.^o

Eusebio Gonzalez y Percegra

Oficial mayor

[Signature]

Sesion 46.^a de Febrero de 1842.

J. C.

Sr. Quintana.
 Sr. Luna.
 Sr. Trinidad.
 Sr. Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este día, el Excmo. Sr. Gefe político presidente y los Sres. Sr. Quintana, Sr. Luna, Sr. Trinidad y Sr. Jurado; y habiéndose leído el acta de la anterior que fué aprobada, se que certifique.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Gobierno político, fecha quince del actual, en que trasladada la circular que ha expedido por medio del boletín oficial insertando la Real orden de once de Enero proximo anterior en la que por haberse declarado sugetos a reeleccion los diputados por esta provincia D.^{no} José Ofena Lavirón y D.^{no} Gumersindo Fernandez Moratin, se dispone procedan los electores al nombramiento de los diputados y un suplente, haciendo las prevenciones oportunas para que tenga efecto esta Real orden con el señalamiento de los dias en que han de verificarse las operaciones electorales, y disponiendo se proceda a la vez a la eleccion de un tercer propuesto para Senador, mediante a que por estar incompleta la terna, carece esta provincia de su debida representacion en el Senado.

Leida que fue la Real orden de que queda hecho mención, el Sr. Jurado anunció al Cuerpo tenia que presentar una proposicion acerca de la reforma del censo electoral conforme a otra Real orden de cinco de Octubre último que trata de la materia. Y la Diputacion acordó admitir este anuncio, reservandose considerar el negocio para cuando dicho Sr. llegue a presentar tal proposicion.

Pasó a la Comision un oficio del Gobierno político fecha catorce del actual, a que acompaña una exposicion de D.^{no} Pedro de Lago vecino del Puerto del Arceife, quejándose de aquel Ayuntamiento por falta de equidad en el reparto de la contribucion vecinal para mantenimiento de presos pobres.

Dióse cuenta del dictamen de la Comision acerca del acta de escrutinio general del partido de Segura, de la que resulta electo Diputado de provincia por el mismo, D.^{no} Cristobal del Castillo y Manrique; y habiéndose leído tambien la exposicion de D.^{no} Julian Fco de Mon-

Elecciones de Diputados
 a Cortes.

Idem.

Presos pobres.

Diputados provinciales.

terdesca, que obtuvo la mayoría de votos en los distritos o de Fuerteventura, cuyas actas desechó la citada junta por las nulidades de que adolecían, en que pide se apruebe aquella, teniendo en consideración la representación de dicha isla, y que resulte la clasificación de Diputados suplente y propietario, ordenando en su consecuencia que ambos presten el juramento prescrito, acordó el Cuerpo: primero. Aprobar el acta de escrituras de la que resulta electo para Diputado Dⁿ Cristóbal del Castillo y Mannique, pues aunque es verdad que aquella junta no debió rechazar las de Fuerteventura, también lo es que aún cuando las hubiese admitido, esto no habría alterado el resultado de la elección, quedando siempre con mayoría absoluta el referido Castillo, y segundo. Que las disposiciones legales que se citan por Dⁿ Julián Seo en apoyo de su petición, relativa á que se le considere como suplente, no son en manera alguna aplicables al presente caso, segun así lo ha conceptuado ya la Diputación al ocurrir al Gobierno en solicitud de que haya tales suplentes en esta provincia en razón á sus peculiares circunstancias. Pasese en consecuencia oficio al citado Dⁿ Cristóbal del Castillo, á fin de que se presente sin demora á tomar posesión de su cargo.

Agrimensores.

Enterada la Diputación de un oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, fecha catorce del actual en que transcribiendo la Real orden de tres de Enero anterior, pregunta si ha llegado á este Cuerpo el presupuesto de gastos del culto de la Santa Iglesia Catedral, que le fué dirigido desde veinte y cuatro de dicho Enero, acordó contestar afirmativamente.

Agrimensores.

En vista de solicitud de Dⁿ Miguel Hernandez vecino de Fegueste, se acordó designar el lunes veinte y uno del actual, en que se celebrará la proxima sesión ordinaria, para que tenga efecto ante este Cuerpo el examen de agrimensor que pretende el interesado participandosele por secretario, así como á Dⁿ Angel Morales y Dⁿ Miguel Mauffiote dos de los examinadores que están nombrados, para los efectos consiguientes. Leyese el dictámen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Laguna

Seguridad pública

Don

Seguridad

sobre la ocurrencia que tuvo lugar entre la Milicia Nacional y la Provincial en la procesion del día de Corpus, y sobre la competencia suscitada entre ambos Cuerpos, acerca de cual habia de concurrir á la del viernes Santo, en cuyo dictámen opinaba la Comision se dirigiese al Gobierno con apoyo la exposicion documentada que al efecto habia remitido dicho Ayuntamiento en quijá del Sr. Conde del Valle Salazar Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad. En su consecuencia manifestó el Excmo. Sr. presidente se conformaria desde luego con el relacionado dictámen, si por su doble caracter de Jefe político y militar de la Provincia no estuviera al cabo de las resoluciones tomadas por el Gobierno acerca del particular, cuyas resoluciones recibidas por el último correo de la península se reducen, á haber sido separado del mando del Regimiento dicho Sr. Conde, á pedir la causa que en el Juzgado de la Capitanía general se ha seguido sobre la ocurrencia indicada, y á remitir, para que se llenen ciertos requisitos, la exposicion documentada que, igual á la que existe en la Diputacion, elevó directamente aquel Cuerpo municipal á S. A. S. el Regente del Reino, pero que en vista de estos datos creia S. E. estemporáneos é inútil dar curso al expediente, sin embargo de lo cual la Diputacion acordaria lo que estimase mas oportuno. Y hallando la misma Corporacion muy fundado el dictámen del Excmo. Sr. presidente, dispuso de conformidad con él, no tenga efecto por ahora la remision de dicho expediente.

Beneficencia.

En el promovido por el Ayuntamiento de las Palmas acerca de la venta á censo reservativo de los terrenos del Cortijo de Amatriche que posee el hospital de San Martín en la jurisdiccion de San Lorenzo, se acordó aprobar el remate de dichos terrenos, mediante á que para él se han llenado todas las formalidades legales.

Seguridad pública.

Impuesta la Diputacion del expediente promovido por el Ayuntamiento del Arcebispo en Lanza-rota acerca de que se dicten providencias para evitar el escandaloso embarque de pasajeros que va á efectuarse dentro de pocos días con destino á Montevideo, cuyo

expediente quedó sobre la mesa en la anterior sesión; acordó que no pudiendo accederse á la parte de la solicitud que varía de aquellos vecinos presentaron al citado Cuerpo municipal, referente al abivio de contribuciones, por cuanto los impuestos no pesan sobre los pueblos en proporción al número de sus habitantes, si no en la de su riqueza que se halla siempre en armonía con la población, se ofició al Excmo. Sr. Jefe político por lo que respecta á los medios de reprimir los abusos que tienen lugar en la emigración, haciéndole las asignaciones indicaciones para que tomándolas en consideración, se sirva adoptar las providencias que estime oportunas.

Primera: Que para evitar el escandaloso exceso en que están incurriendo los Capitanes de buques que hacen viaje á las Américas, de llevar mucho mayor número de personas de las que, con arreglo al de toneladas, deban trasportar, pudiérase oficiarse por S. C. al Sr. Comandante de Marina con el fin de que de sus órdenes terminantes á que sean reconocidos dichos buques para que de esta manera no se espidan por las autoridades competentes mas pasaportes que los necesarios, habiendo responsable al mismo Sr. Comandante de los abusos que en dicha operación se cometan.

Segunda: Que pudiérase también oficiarse al propio Sr. con el objeto de que antes de la salida de los buques, sean reconocidos escrupulosamente los viveres y aguada que tengan á bordo, para que de ningun modo se les permita marchar sin que la respectiva autoridad marítima quede satisfecha de que son suficientes estos renglones con relación al número de tripulantes y pasajeros, y de la distancia del punto á que se dirige la expedición.

Tercera: Que como los Capitanes pudieran tomar furtivamente, después de la salida del puerto, todas las personas que les acomodase, sería conveniente prevenir á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad eviten, toda vez que se verifiquen estas expediciones, de averiguar el número de individuos que se marchen sin licencia, justificando en que buque han hecho el viaje.

Cuarta: Que podría también oficiarse al Excmo. Sr.

Inspector de Milicias provinciales de estas islas, para que se sirva hacer igual prevencion a los Coronales de los Cuerpos de dicha arma, respecto a sus subordinados.

Quinta: Y por último que verificadas las dos referidas averiguaciones, y resultando haberse cometido fraude por parte de los capitanes de buques, debiera imponerles la pena a que se hubiesen hecho acreedores.

Y siendo las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado.








P. A. D. L. E. D.
 Thomas Larwood y hua
 Rio

Sesion 4.^a 21. de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, los Sres. Intendente, Quintana, Quintero, Trinidad y Jurado, se presentó el Sr. D.^o Cristobal del Castillo y Mannique Diputado provincial por el partido de Figuiera, y habiéndole puesto en manos de S. E. el acta de escomtinó en que consta su nombramiento, tomó asiento como tal Diputado despues de prestar el oportuno juramento.

En seguida se dió lectura al acta de la sesion anterior y despues de una detenida discusion, quedo aprobada.

Entraron en la sala por disposicion del Excmo. Sr. Presidente D.^o Miguel Hernandez aspirante al titulo de agrimensor, y los Profesores de matematicas D.^o Miguel Maffiotte y Licenciado D.^o Angel Morales elegidos para verificar el examen. Habiendo contestado Hernandez a todas las cuestiones propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia

S. E.

Sr. Intendente

Quintero

Quintero

Trinidad

Jurado

Castillo

Diputado provincial

Agrimensor

acordó el Cuerpo que por la Secretaría se espida la oportuna certificación que habrá de remitirse al Ministro de la Gobernación para los fines que marcan los órdenes de la materia.

Contribuciones.

El Sr. Intendente recomendó la grave urgencia de que la Corporación se ocupara de fijar los bases para el repartimiento de la contribución de paja y utensilios del corriente año, sobre lo cual tiene oficiado con fechas cuatro de Diciembre y cinco de Enero último. Y la Comisión contestó ofreciendo presentar un dictamen para primera sesión, mediante á que tiene hechos sus trabajos y solo falta ponerlos en limpio.

Conventos.

Mandose pasar á la Comisión de Reales órdenes, la una fecha veinte y siete de Diciembre último dictando varias reglas que deberán observarse en la construcción de edificios de conventos para objetos de utilidad pública, y la otra de veinte y cinco de Enero siguiente, en consecuencia de consulta de este Cuerpo, se dispuso el envío de una noticia de lo que sea necesario para atender á los sueldos de Alcaldes de cárcel, á fin de reclamarlos en tiempo oportuno.

Beneficencia.

Aprobese el señalamiento hecho por la Junta de Beneficencia de esta Capital, de un cinco por ciento al Administrador de los bienes pertenecientes al Hospital y Hospicio, teniendo para ello en consideración ya que no habrá persona alguna que se encargara de un trabajo tan minucioso y de tanta responsabilidad como éste, por el uno por ciento que fija el Reglamento del ramo, ya también que el mencionado administrador se ha comprometido á cumplir con su encargo bajo las condiciones de fianza y demás que la Junta ha estipulado.

Hered.

Epúmiase á D^o Benito García Duran vecino de esta villa, del cargo de vocal de dicha Junta, mediante á acreditar legalmente los achaques que le impiden desempeñarlo, y en atención asimismo á su avanzada edad.

Propios.

Hallando arreglado la Diputación el medio propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con fecha diez y siete de Julio del año próximo anterior, para la dación á censo de la casa sita en la calle del Laurel y perteneciente á aquellos

propio, de la que hicieron suelta los herederos de D.^{no} Enrique Casalon, solicitada por D.^{no} Diego Hernandez Crespo y D.^{no} Leonardo Perez Canino señores de dicha Ciudad; acordó facultar al Cuerpo municipal para que, apreciada la casa y fecha la subasta de ella, celebre la escritura en el mejor postor; devolviendole al efecto el expediente que remitió con la referida fecha.

Lejose la proposicion siguiente.

"Exmo. Sor. = Pido a V.C. que en cumplimiento de la Real orden de S. A. el Regente del Reino, fecha cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno se rectifiquen las listas de electores correspondientes a la isla de Canaria, en conformidad a lo dispuesto por las Reales ordenes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve a que se refiere tambien la citada Real Regencia del Reino. Igualmente pido se rectifiquen las demas listas, a fin de que apartada si los individuos comprendidos, conservan en el dia las cualidades que en aquel tiempo les dieron el caracter de electores. = En apoyo de esta proposicion, paso a esflandar nuevos fundamentos que convenceran a V.C. de la justicia y necesidad que existe, para que se rectifiquen las listas de los electores de esta provincia, antes de proceder a las nuevas elecciones. = Si de las de Abril de mil ochocientos cuarenta a las del mismo mes de mil ochocientos cuarenta y uno, en que tan solo medió un año, fue preciso rectificar las listas, y de lo que resultó un aumento tan considerable en el número de electores de esta isla, la de la Palma y Gomera, como mas adelante se demostrará; por identidad de razon, habiende trascurrido ahora un término igual, no se está en el mismo caso? Se me dirá que existe una diferencia cual es, la de que ambas elecciones fueron generales, y estas no son sino parte de las últimas: mas concedido que esto sea, podrá privarse a ningún ciudadano a quien porque dejara de oírse su reclamación o porque nuevamente le asiste el derecho de elector, de que emita su sufragio en las primeras elecciones que se presenten, y en fuerza del sagrado derecho que la Ley le concede? Aun mas, ¿deberá tomar parte en estas elecciones aquel que entonces le asistia un derecho de que ya no disputa? = Omíto, Exmo. Sor. otras muchas razo-

nes con que podría aún esforzar la necesidad de que se re-
ctifiquen las listas siempre que se haya de proceder á nue-
vas elecciones, ya sean generales ó particulares, en aten-
ción á que éste es el verdadero espíritu de la ley: por-
que pregunto, cuando deberán rectificarse estas? Siem-
pre que deba hacerse uso de ellas, y mucho mas si ha
transcurrido algun tiempo en el que precisamente de-
berán haber sufrido alguna alteración. Y para mejor
comprobarlo añadiré últimamente, si la ley pre-
viene, aún no siendo por causa de elección, el que se
rectifiquen todos los años en el mes de Julio, no se
hara éste mucho mas preciso é indispensable cuan-
do hayan de emplearse, como ahora sucede, y con
mayoría de razón, no habiéndose estas rectificacio-
nes desde las últimas elecciones de Abril del año
pasado, á pesar de lo prevenido en el artículo tra-
ce de la citada ley electoral? = Además, convi-
niendo en el principio de las proximas elecciones
son una parte de las pasadas, apoyaré también
la opinión que sostengo, en dos puntos. Primero. De-
ben rectificarse las listas, para cumplimentar
la orden de S. A. el Regente del Reino de unico de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Segundo. An-
quando no existiera la Real orden de que ~~plena~~ acor-
do de hacer mérito, por la misma razón de ser estas
una consecuencia de las pasadas, deberá tener áho-
ra lugar lo que entonces dejó de practicarse indebi-
damente. = En prueba del primero existe la ra-
zón, de que no siendo de presumir se procediera en
esta provincia á nuevas elecciones antes de que con-
cluyese la actual legislatura, y mucho menos así
en el momento de haberse aprobado las actas de
sus representantes, S. A. conceptus deberá cumpli-
mentarse su disposición quando hubiera necesi-
dad de rectificar las listas, en observación de la
ley, que marca las épocas en que esto debe verifi-
carse: por lo que, todos aquellos individuos de Can-
cia á quienes asiste el derecho de electores, y del que
se les priva, usarian de él en las primeras elec-
ciones. = El segundo punto lo probaré con lo que resul-
ta del expediente formado en esta Diputación
para las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Este expediente contiene tantas razones en favor del principio que llevo sentado, cuantos son los actos y manejos que se emplearon para que no llegase el caso de oír á Canaria sus justas reclamaciones. En veinte y seis de Enero del año pasado se comunico á V.C. la orden de la Agencia para nuevas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de un Senador: en sesion de cinco de Marzo acordó V.C. que teniendo en consideracion la urgente necesidad de dar principio desde luego á las operaciones preparatorias de la eleccion de Diputados á Cortes, se comisionaba á los Sres. Villaverde, Ramirez y Suarez para que presentasen la division de la provincia en distritos electorales, con este acuerdo da principio el expediente de que hago mérito. En sesion de doce del mismo el Sr. Martinez pidió, y V.C. lo acordó, se procediera con preferencia á cualquier otro negocio, á las elecciones de Sres. Diputados y propuesta de Senador, comunicandose al propio tiempo la correspondiente orden á los dos partidos judiciales que comprehende la isla de Canaria para que á la vez eligieran los dos Diputados de provincia que les corresponden. - En quince del mismo, la Comision presentó á V.C. los proyectos de division de distritos, y distribucion de terminos para las propinias elecciones: siendo de notar que este mismo dia quince fué fijado para la conclusion de las listas: para la fijacion se señaló el treinta del mismo: para que quedaran resueltas las reclamaciones, el diez y siete de Abril: y para las elecciones y escrutinio general, los dias once de Abril y diez y siete de Mayo. V.C. aprobó dichos proyectos, advirtiendo, que del primero se separaron los Sres. Martinez y Presidente con respecto á los distritos de la Laguna y Taural, opinando se conservasen segun la division practicada por la anterior Deputacion: tambien de este acuerdo se mandó dar publicidad en el boletin oficial. En sesion de veinte y dos del mismo mes de Marzo acordó V.C. á proposicion del Sr. Ramirez, estimar en su día y sin necesidad de ser reproducidas, (llamo la atencion de V.C.) las reclamaciones sobre inclusion

55
y exclusion de individuos en las listas electorales, que quedaron pendientes en las últimas elecciones de Diputados á Cortes y en los que acababan de verificarse de Diputados provinciales á causa de no haber llegado en tiempo, sin embargo de que se intentaron dentro de los quince dias que aquellas estaban fijadas al público: como asimismo el que se oúera de este acuerdo la debida publicidad por medio del boletín, para que llegara á noticia de todos. En veinte y seis del referido mes de Marzo hizo presente la municipalidad de la Ciudad de las Palmas en Canaria, al Excmo. Sr. Jefe superior político de esta provincia, que impuesta de los plazos señalados en el boletín oficial número treinta y tres, para la elección de Diputados á Cortes en estas islas, había acordado indicar á S. E. la falta de representación de los partidos de Canaria, en la Diputación provincial: mas que apenas transcurrido dos dias de dirigida aquella reclamación, y quizá sin haber llegado aun á manos de S. E. se recibieron las dos comunicaciones que con fechas veinte y cuatro del mismo dirigio á aquel Cuerpo, previniendo en ellas se verificasen la elección de Diputados provinciales, al mismo tiempo que la de Diputados á Cortes: que aquel Ayuntamiento siempre estará pronto á cumplir las disposiciones de las autoridades superiores, y así lo haia con esta; pero desoso de que se tomasen en consideración los perjuicios que podian resultar á los dos partidos de la isla de Canaria, en carecer de representantes en la junta que había de examinar las listas de electores, esperaba que S. E. tuviese á bien adoptar las medidas conducentes á fin de abreviar el nombramiento de Diputados de provincia para que se hallasen desempeñando sus encargos antes que terminara el tiempo fijado para la resolución á las reclamaciones sobre ser ó no incluidos en aquellas listas los que se sentieran agraviados. Dicho Sr. Excmo. manifestó á V. E. esta manifestación, encareciendo sus deseos de que se contemporisase con las circunstancias á fin de acordar la solicitud por aquella municipalidad si era posible á V. E. que probará por este medio

acreditada imparcialidad. V.º en virtud de este acuerdo en sesion de do de Abril, que si bien no le era posible acceder a que las elecciones de Diputados de la provincia por Canaria se verificasen antes de las de Diputados a Cortes por las razones que exigian fuesen a la vez, de sesion de encontrar un medio para que el indicado Ayuntamiento y la isla de Canaria se convenciera de la rectitud que presidirian a todos los actos electorales, habia enojitado el de invitar, como lo hacia por conducto de S. E., a los municipalidades de la Ciudad de las Palmas y de la Villa de Galdar para que respectivamente nombrasen un individuo de su seno a efecto, de que no ya como simples ciudadanos, sino como representantes en cierto modo de dichos dos partidos judiciales, tomaran asiento en los escaños de este Cuerpo, pudiendo usar de la palabra para resolver las dudas que se ofrecieran y sobre que se les consultase, para poder aquello que juzgaran mas conveniente a los intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas si observaran equivocacion o error de concepto en el curso de la discusion, todo ello en el caso de que se tratara acerca de las reformas de listas electorales de Canaria en virtud de las reclamaciones que con tal objeto se presentasen o estuviesen pendientes. (Con esta medida creia aparecer imparcial la Diputacion, evitando al mismo tiempo el que los Comisionados por Canaria no siendo Diputados provinciales pudiesen tomar parte en el aumento debido o indebido de electores que se trataba de hacer en las listas de esta isla, la de la Palma y Gomera que habian de votar por la candidatura de Tenerife.) Con fecha tres de Abril dió parte a V.º el Ayuntamiento de las Palmas que para el objeto anteriormente esplanado, nombraba al Sindico D.º Laureano Hernandez. En la sesion de la tarde diez y siete del mismo mes, compuesta de los S.º S.º Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, habiendose sabido por noticia extrajudicial, la llegada en aquel mismo dia del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas, se acordó a propuesta del Sr. Intendente enviar a aquel caballero un atento recado para que sabiendo que el Cuerpo estaba reunido, pudiese presentarse desde luego, si le era dable, a desempeñar su cometido ya que en aquella noche y a la hora de las doce espiraba el

33

término marcado para que dentro de él quedasen resueltas todas las reclamaciones. Después de algun tiempo en el que se trataron varios negocios relativos á las reclamaciones de elecciones de algunos pueblos de esta isla y la de la Palma, entró en la sala de sesiones el portero del Cuerpo y manifestó que el Caballero Comisionado de las Palmas se hallaba en cama y le habia dicho que no podía presentarse en el momento, pero que lo verificaría tan pronto como se recuperara un poco de las fatigas de su viage. Con este motivo y habiendo indicado el Sr. Martínez se estaba en el caso de prorrogar el término fijado para resolver las reclamaciones, mediante la circunstancia referida, y á fin de no hacer ilusoria la invitación que habia dirigido este Cuerpo á los Ayuntamientos de las Palmas y Guadaxar, se trató discusion acerca, si la naturaleza de tal término permitia que fuese prorrogado y acerca de las facultades que para ello tuviese la Diputación. Continuando la discusion, pidió Sr. Suaver se acordase explícitamente, si la Diputación podia ampliar el término para resolver reclamaciones, que concluia á las doce de aquella noche (y el Sr. Martínez añadió) en consideracion al acuerdo de los de la actual, respondiendo á la reclama del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que no se procediera á la eleccion de Diputados á Cortes interin no se verificaran los de Diputados de provincia de aquellos partidos, para tener representacion, y en atencion tambien á haberse presentado aquella misma tarde en esta Capítal el Comisionado de aquel Cuerpo, segun lo acordado en la propia sesion. - Y habiendose tratado acerca de la anterior proposicion, se acordó negativamente; votando el Sr. Martínez por la afirmativa, y el Sr. Intendente por que existian facultades para la ampliacion en determinados casos como este, y en consecuencia del acuerdo citado. En seguida y cuando aun se estaba recibiendo la votacion de otro distinto particular, el Sr. Martínez se retiró de la sala de sesiones, por que la indisposicion de salud que padece, no le permitia continuar mas tiempo en ella. Y el Sr. Ramírez manifestó con tal motivo al Sr. Presidente q

el Cuerpo quedaba incompleto, y sin poder por lo tanto re-
 solver las reclamaciones de Guía en Canaria que estaban pen-
 dientes, en cuya virtud salvaba su responsabilidad para
 los efectos que correspondieran: con lo que terminó esta sesión
 a las siete y cuarto de la noche. (Fengase presente que en
 sesión del día anterior había finado la Comisión encar-
 gada de revisar las reclamaciones, se incluyesen en las listas
 a la mayor parte de los electores que en Guía de Cana-
 riá se creían asistidos de este derecho, y en prueba de lo que
 lo habían justificado competentemente: que tanto estas co-
 mo las de otros muchos pueblos de las otras islas, que igual-
 mente presentaba la Comisión para que se les admitti-
 tiese, lo acordó así este Cuerpo en la referida sesión: mas
 que también acordó despues á propuesta de la Comisión, de-
 ferir la discusión de la parte de su anterior dictamen
 sobre las reclamaciones de Guía en Canaria hasta el
 día siguiente, con el fin de que estuvieran presentes
 los Comisionados de aquella isla en caso de que llegasen.)
 La suerte que había dispuesto que á todo trance no se
 ojeran las justas reclamaciones de Canaria, preparó
 en su consecuencia, que cuando ya debía acercarse
 el momento en que se presentara el Comisionado por
 la Ciudad de las Palmas, segun que así lo había
 ofrecido, atacase al Sr. Martínez la citada indisposi-
 ción de su salud, un cuarto de hora antes de la pre-
 sentación de dicho comisionado, que como consta al
 acta fué á las siete y media de la misma noche del
 diez y siete de Abril, y cuando aún se hallaban en sus
 asientos los Srs. Presidente, Suarez, García y Ramirez
 tratando acerca de la ocurrencia que acababa de tener
 lugar. Este ataque fué tan vehemente por esta vez,
 que ni aún pudo dicho Sr. contestar por escrito, como
 así lo espignó el Sr. Presidente, al oficio que le diri-
 gió para que volviese á la sesión á fin de continuar-
 la, en atención á que el Comisionado por Canaria ma-
 nifestaba traer consigo reclamaciones pertenecientes
 á varios pueblos de aquella isla, y que además tenía
 que exponer cosas de la mayor importancia sobre el
 negocio de elecciones, en lo que se debería emplear co-
 mo el tiempo de una hora. A este oficio tan solo con-
 testó de palabra el Sr. Martínez por medio del porte-
 ro conductor, que no le era posible volver á la sesión

que estaba en cama: en esta virtud terminó aquella reunión o conferencia á las diez de la noche, habiendo anteriormente dispuesto el Sr. Presidente se citara á sesion extraordinaria para los once de la mañana del siguiente día, avisándolo oficialmente al Excmo. Sr. Jefe político, que había llegado en aquella tarde de la isla de Canaria, por si gustaba concurrir á ella, como S. Ma. creía conveniente. = Esta disposición no tuvo efecto á causa de que aún no habiéndose cesado en aquel día la dolencia del Sr. Martínez, pero sí en el día diez y nueve que ya pudo asistir, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior político y en unión de los S. S. Intendente, Suarez, García y Ramirez. Después de discutidos varios particulares, el Excmo. Sr. Presidente manifestó, que como negocio de la mayor preferencia ponía á la consideración del Cuerpo si atendiendo á las circunstancias extraordinarias que concurrieron con la llegada y presentación del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas en materia de elecciones, se estaba, ó no, en el caso de prorrogar el término marcado para resolver las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de individuos en las listas. = Abierta la discusión acerca de este particular, hizo el Sr. Martínez la proposición siguiente, "¿Hay autoridad en la Diputación mediante las circunstancias espuestas respecto de Canaria, para prorrogar por cuatro horas mas el término para resolver las reclamaciones, y en este caso se admitirán las demas que se presenten"? = Y habiéndose tratado detenidamente sobre la anterior proposición y después de haber usado de la palabra en diversas ocasiones cada uno de los S. S. vocales, se puso á votación y resultó que los S. S. Martínez, Intendente y S. E. opinaron por la afirmativa, y por la negativa los S. S. García, Suarez y Ramirez = Como resultase un empate se determinó, con el objeto de adelantarse cuanto posible fuera, volver á tratar primera y segunda vez del asunto en esta misma sesion, á pesar de lo que previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero. = Verificado así, causóse el mismo empate en las dos votaciones consiguientes.

tes, y entonces fue ya cuestion de llamar al individuo que hubiese de dirimirlo, opinando uno S.^o que debia ser el Sr. Marques de Villafuerte, por ser vocal de la presente Diputacion, y creyendo otros que la urgencia del caso exigia convocar a un individuo de la anterior que residiese en la Capital. Por ultimo despues de haberse discutido con determinimiento acerca del particular teniendo a la vista el citado articulo ciento cuarenta y ocho, se acordo en el primer concepto. - Los S.^{os} Martinez i Intendente opinaron del segundo modo. - Acordose en consecuencia officiar inmediatamente a dicho Sr. Marques, que se hallaba en God, por medio de un espreso, diciendole tuviera a bien regresar a esta Capital para el veintuno del mismo a las once de su mañana en que se reuniria la Diputacion a efecto de ocuparse del relacionado asunto, y esperando que Bna, ya pueda venir en tal termino o ya le sea impracticable, despachara desde luego el espreso con la respectiva contestacion: que se citara oficialmente para el indicado objeto al Sr. D.^o Bernardo Forstall individuo de la anterior Diputacion, en caso de que el Sr. Villafuerte contestara no serle posible presentarse en dicho dia. Habiendo contestado el Sr. Villafuerte le era imposible presentarse para el tiempo que se le indicaba a causa del corto espacio y del mal estado de su salud, en conformidad del articulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero, se officio con fecha veinte y uno de Abril al Sr. D.^o Bernardo Forstall, individuo de la anterior Diputacion, a fin de que se sirviera presentar en este Cuerpo para dirimir el indicado empate. = Verificada la presentacion del Sr. Forstall, a quien se le impuso por peticion surga y orden de S. C. de las actas de la sesion del diez y siete de Abril y de la conferencia que hubo despues de la retirada del Sr. Martinez, se dio cuenta de un officio que el Comisionado por el Ayuntamiento de Galdar puso en manos del Excmo. Sr. Presidente en que dicho Cuerpo participaba haber elegido al portador del mismo, Sindico personero D.^o Agustin Pineda, y de una exposicion de este esplamando las diversas razones que en su sentir aconsejaban la admision y resolucion de las reclamaciones de Canca-

na, á pesar de haber espirado ya el término general que al efecto se fijó para toda la provincia. El Comisionado por las Palmas contestó á la oposición que á la anterior solicitud hizo el Sr. Ramírez, que el interés general no podía considerarse beneficiado por denegar la próroga solicitada, pues que tal interés se funda y descansa siempre en la justicia, la que no se observaba desoyendo los recursos de los electores de Canaria, que él se hallaba en distinto caso que el Personero de Galdar, puesto que llegó dentro del término, y que si no entregó, al verificar su presentación, las reclamaciones de algunos pueblos de aquella isla, fué por que hallándose incompleta la Diputación por la retirada del Sr. Martínez, se había reservado hacerlo para cuando el Cuerpo estuviese debidamente constituido. - S. E. dispuso entonces que puesto que ya se había dicho lo bastante para orientar al Sr. Forstall de la cuota estaba S. E. en el caso de dirimirla por medio de su voto, como lo efectuó diciéndole = que creía no estar en las facultades de la Diputación verificar tal próroga despues de fijados los términos generales para toda la provincia. = Por lo que resultó así acordado respecto á la proposición hecha en la anterior sesión por el Sr. Martínez, mediante á quedar dirimido el empate que sobre ella se causó. (Adviertase que esta misma Corporación que ahora no juzga tener facultades para conceder próroga de los términos fijados, á fin de que se oigan las reclamaciones de la isla de Canaria presentadas en tiempo hábil, lo que no debió conceptuarse como próroga, y si un equivalente á los cuatro horas y media del término prefijado que se inutilizaron por la retirada del Sr. Martínez, y en que pudieron estas haber quedado resueltas, las tuvo para alterar los plazos y huecos fijados en la circular de la Regencia del Reino, de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, á pesar de la estricta observancia que de ellos se encargaba por Real orden de la misma de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno) = En sesión de veinte y seis de Abril, presentó la Comisión

de elecciones de Diputados á Cortes, su informe sobre la reclamacion que hacia el Ayuntamiento de la Victoria para que se señalara á aquel pueblo como cabeza de distrito electoral en las presentes elecciones, opinando que hallandose dispuesto en el decreto de la Regencia de doce de Febrero último, el término en que debian quedar divididos los distritos, y considerando la comision que pasado este término, no era permitido hacer alteracion en ella, se tuviera presente aquella reclamacion para cuando hubiera de practicarse nueva division. Discutido y puesto á votacion el anterior dictamen, resultó que lo aprobaron los S.^{os} García, Suarez y Ramirez, y lo desaprobaban los S.^{os} Martínez, Intendente y C.^o En vista de este empate y con el objeto de evitar los trámites dilatatorios que para derivarlo eran necesario, retiró la comision su dictamen, votando tambien por la indicada variacion. = Puede darse, Excmo. Sr. una prueba mas convincente de la parcialidad é intereses que animaba á los S.^{os} Diputados que ostentaron no debia prorrogarse el término para oír las reclamaciones de la isla de Canaria sobre inclusion de electores en sus listas? No es la variacion de este distrito electoral, despues de pasado el término, un caso igual á aquel? Efectivamente no lo es; porque esta reclama no fue hecha en tiempo oportuno, y si la del Comisionado por las Palmas, que se presentó en la sala de sesiones á las siete y media de la noche del diez y siete de Abril cuando aún el término estaba corriendo. Acaso tiene culpa la isla de Canaria de que en el momento que llegasen sus reclamaciones, se indispusiera un Sr. Diputado para que por esta ocurrencia quedase incompleto el número necesario para continuar la sesion hasta las doce de aquella noche, en que espiraba el término prefijado? Pero lo que aún debe llamar mas la atencion de V.^o es que por dichos S.^{os} Diputados se pidiera una certificacion de la Secretaria en que constase que por la isla de Canaria no se presentó reclamacion alguna para la inclusion de electores en la última eleccion, y que por la Secretaria se haya extendido en la misma forma que la solicitaron. Ignoraba por ventura ésta todo lo antecedente de que se ha hecho mérito

y en que actus? Supongamos que no se hubiera presentado el Comisionado por las Palmas, ni existido nada de lo que con referencia á él queda expuesto; las reclamaciones que la Villa de Guía en Canaria hizo y no llegaron a tiempo para las penúltimas elecciones, ni no las legitimo la Diputación, como intentadas para las ultimas, por su acuerdo de veinte y dos de Marzo, en que dispuso estimarlas en su día y sin necesidad de que fueran reproducidas, para lo que se dió de este acuerdo la debida publicidad en el boletín oficial? Por qué el Sr. Ramirez, que pide esta certificación, dijo al Sr. Presidente en la sesión del diez y siete de Abril cuando la retirada del Sr. Martinez, que con aquella ocurrencia se quedaba por resolver la reclama de Guía en Canaria que estaba pendiente, en cuya virtud salvaba su responsabilidad haciéndolo presente para los efectos que correspondieran? = Mas, era preciso, Excmo. Sr., el que se ocultase al Gobierno la verdad de lo hecho, para no perder el fruto de unos trabajos, que solo ellos pudieran haber producido igual resultado. = El estado que acompaño, comprensivo del número de vecinos y almas de los pueblos de esta isla, la de Canaria, Palma y Gomera, tomado de la Guía de estas islas formada para el año de mil ochocientos cuarenta por D^o José Valentín Zufiria y D^o José Joaquín Monteverde, como tambien del número de electores de dichos pueblos en mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, segun resulta del citado expediente, demostrará á V. C. el espeso aumento de electores que en muchos de los pueblos de esta isla, la de la Palma y Gomera hubo de uno á otro año, y la notable desproporcion con lo de Canaria, como lo demostraré comparando varios pueblos de esta isla con los de aquella.

Pueblos de Tenerife	Vecinos	Electores	Pueblos de Can ^a	Vecinos	Electores	Diferencia
Ciudad de la Laguna	1496	862	Ciudad de las Palmas	4346	123	126
Arico	530	107	Aguete	537	31	76
Span de la Pambla	322	114	S. Nicolas	332	12	102

Pueblos de Tenerife.	Numeros.	Electores.	Pueblos de Can. ^a	Numeros.	Electores.	Diferencia.
Fegueste	265.	14 $\frac{1}{2}$.	Arbunara	269.	13.	129.
Faganana	240.	46.	Fingos	291.	21.	25.
Granadilla	575.	120.	Galdar	1112.	140.	.
Santa Cruz	1952.	720.	Felde	1729.	226.	494.
Fejina	154.	40.	Mogán	120.	4.	36.
Fuencoriente	797.	172.	Moya	798.	64.	108.
Fasnia	354.	92.	S. Bartolome	1103.	92.	.
S. Mig. ^l de Atona	359.	107.	S. Lorenzo	521.	36.	71.
Granadilla	575.	120.	S. Mateo	585.	59.	61.
Guimar	826.	217.	Sta. Brigida	844.	74.	143.
Atona	356.	123.	Fejeda	452.	69.	54.
Orotava	1875.	321.	Ferro	1734.	207.	114.
Victoria	440.	61.	Firajana	530.	28.	33.
Fasnia	354.	92.	Vabquillo.	542.	44.	48.
Fegueste	265.	14 $\frac{1}{2}$.	Arucas	1163.	148.	.
Arico	530.	107.	Ingenio	640.	31.	76.

(Advertase que la isla de la Palma ha votado siempre por la candidatura de Tenerife, excepto los pueblos del Paso y los Planos que, votando por Canaria, corrieron igual suerte á estas, pues no se nota en ellos el aumento de un solo elector. Que la isla de la Gomera pertenece al partido judicial de esta Capital, y que siempre ha votado por su candidatura. Y por ultimo, que las de Lanzarote y Fuerteventura en que tampoco hubo aumento, han votado casi siempre, mitad por esta isla y mitad por la de Canaria.) Esto consta de las actas de sus respectivos distritos que existen en la Secretaria de esta Corporacion.) = En virtud de lo espuesto me prometo, que conveuido el C. de la necesidad que existe para la rectificacion de las listas electorales, se servira asi acordarlo, y como lo pido en mi anterior proposicion. Santa Cruz de Tenerife Febrero veintituno de mil ochocientos cuarenta y dos. = En fe mia no Jurado.

Despues de haberse discutido detenidamente acerca del particular, se acordo: señalarse el jueves proximo, dia de sesion ordinaria, para que el Cuerpo delibere sobre la preinserta proposicion, la cual pasara á la Comision inmediatamente á fin de que evacue su dictamen; y elegir al Sr. Castillo en lugar del Sr. Marguery de Villafuente que, siendo uno de los individuos de dicha Comision, se halla ausente; en la inteligencia de que

si ésta no presentare sus trabajos el día designado, el Cuerpo se ocupará sin embargo de la discusión del negocio, atendida su entidad y urgencia. Recomiéndese además al Sr. Cabrera Pinto miembro de la Comisión, por medio de oficio, la necesidad de evacuar su informe para el ya citado día.

Elecc. de Diputados Labradores.

Presentose la proposición que sigue.

Com. Sor. = Pido que en cumplimiento de la Real orden de su Alteza el Regente del Reino fecha cinco de Octubre último se rectifiquen las listas de electores correspondientes á la isla de Canaria, en conformidad de lo dispuesto por las Reales órdenes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, á que se refiere la ya citada de la Regencia del Reino; como asimismo pido se rectifiquen las listas de las demas islas á fin de que aparezca si los individuos comprendidos conservan en el día las cualidades que en aquel tiempo les dieron el caracter de electores. = Por la Real orden de cinco de Octubre último se ha ordenado á esta respetable Corporacion el cumplimiento estricto de lo mandado en las de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve, como conformes á la ley, cuando hubiera necesidad de rectificar las listas. = La hoy, y paso á demostrarlo. Eliminados indebidamente y en manifiesta oposicion al precepto legal, los Labradores que con una yunta cultivasen tierras propias, y los que con dos labrasen arrendadas, sin previa justificacion del precio; y eliminados tambien los matriculados de la pesca del salado en Canaria, quedamos privados uno y otro del sagrado derecho de electores, de un privilegio á que les invita la ley y con sublevacion de esta. Es consiguiente y la misma epigrafe que se les restituya en primera oportunidad del despojo que se les causó; y no puede ser otra esa oportunidad sino cuando se trata de hacer nuevas elecciones, en cuyo caso estamos: si así no fuera, se continuaría una privacion ó suspension de un derecho el más ansiado del hombre social con infraccion manifiesta de la ley y con descrédito absoluto de disposiciones

terminantes á su observancia: no se diga que la ley electoral marca la época de la rectificación y que no estamos en su caso, porque si bien es cierto que ella señala una distinta á la presente, esto tambien que los casos son diversos. = La ley designa el tiempo oportuno de las elecciones en el concepto de que las listas precedentes fueron exactas, arregladas, conformes, en consonancia con la misma ley: y por desgracia las que obraron en las últimas elecciones adolecen de vicio y nulidades bien marcadas, y si ellos prevalecieron hasta la época marcada de la rectificación, sería dar pábulos á esos mismos vicios y nulidades; sería continuar contraviniendo á la ley: y que contuvo defectos está ya demostrado, puesto que por repetidas Reales disposiciones se ha ordenado la inclusion de personas eliminadas indebidamente. Lo mas que podría decirse es que no habría necesidad de esa rectificación y que debería diferirse el tiempo prescripto por la ley, eino se presentara la ocasion de hacerse elecciones para llenarse las vacantes ocurridas, pero estándose en el caso de presentarse tal oportunidad, es consiguiente e inmenso la urgencia de la rectificación para que la ley reciba toda la energía y plenitud de que careció en las últimas elecciones, á cuya época nos debemos contraer, y los individuos excluidos recibían con la restitucion del despojo, la satisfaccion á que son acreedores de justicia. = Y ya que se hace precisa la rectificación para el respecto de Canaria, está en el orden ampliarla al resto de la provincia con objeto á informarse la municipalidad de ella, si las listas que rigieron en las últimas elecciones merecen ó no ser modificadas con la inclusion de personas á quienes toque el derecho electoral y exclusion de las que lo hubiesen perdido. = Suedan suficientemente probadas las dos proposiciones sentadas al principio y espero por ello que V. las apruebe y mande su observancia. Si así se acordare, como es de esperar, proteste con vista de los expedientes respectivos demostrar las personas que merecan ser incluidas y excluidas. = Santa Cruz veintinueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Como. For. = Manuel Quintana. "

Y siendo referente la precitada proposicion al mismo negocio que la anterior, se dispuso que unida al expediente pase tambien a la propia Comision.

Con lo que siendo las cuatro y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado. = Entre reng^o = el = v^o = de = do = ahora = no vale =

Don. Manuel Quintana
Don. Juan
Don. Diego Trinidad
Jurado
Castillo

P. A. D. L. E. D.

Alfonso Larrañaga y
Rio

Señon 28^o de Febrero de 1842

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sres. Caballeros Pinto, Quintana, Oruna, Trinidad, Jurado y Castillo; y habiendose leído el acta de la anterior quedó aprobada de que Certifico

- Sr. Intendente.
- " Cabrerá Pinto.
- " Quintana.
- " Oruna.
- " Trinidad.
- " Jurado.
- " Castillo.

Elecciones de Diput. a Cortes

Se ordeno facultar al Gobierno Político la noticia que para formalizar un expediente que de Real orden esta instruyéndose, para en oficio de diez y nueve del actual, acerca de si varios súbditos británicos establecidos en la Ciudad de las Palmas, y en el Puerto del Arceife, se hallan comprendidos en las listas de los que han tomado parte en las elecciones de Diputados a Cortes de años anteriores.

Presup. municipales

Paso con urgencia a la Comision con oficio del Gobierno Político en que con fecha veinte del corriente recuerda el pronto despacho de los presupuestos municipales que en varios casos se ha pasado a este Cuerpo para su examen y lenura.

Elecciones municipales

La Diputacion determino se llaman a sus expedientes con oficio del propio Gobierno en que con fecha veinte y uno de este mes participa haber comunicado las ordenes correspondientes a que se proceda a nuevas elecciones parciales en los pueblos de Santa Paula, Vead, Antigua, Santiago y Laguna, en virtud de las exposiciones de cargos conceptos acordadas por este Cuerpo.

Presupuesto del

Pasaron a la Comision dos oficios de la repetida Jopitura politica en que con igual fecha remite varios presupuestos municipales, a los fines que dispone el decreto de cinco de Agosto

to último.

Decretos de Dip. de Borjes.

Díese lectura del dictamen que á la letra sigue
 Vno. Sr. = El Dictamen que suelte ha tenido el disgusto de no poderse de acuerdo con su acompañada de Comisión en el negocio que sugiere V. E. á su examen, y á su parecer imparcial la proposición del Sr. Diputado Junco, las razones en que la apoya y los antecedentes á que se refiere, explanándose presentando la mayor justicia y exactitud, y fácil es á V. E. convenirse de ello haciéndose cargo de lo que arroja de sí el expediente de decisiones de cuarenta y uno, y de las razones emitidas en la citada Sesión = Lo preciso tanto Sr. requiere de la mayor prudencia para que la indignación que produce la lectura y examen del citado expediente, por las injusticias y arbitrariedades de que abunda, no llegue á que informe á un ser del un estado que ofendiera el decoro de V. E. de los abusos que cometió la Diputación de cuarenta y uno en materia de decisiones, si los miramos que algunos de sus individuos pusieron en juego para favorecer los intereses de Fenech, ó tal vez los suyos propios, con total desprecio y menos-cabo de los de sanaria, y si los atentados con que holgaron la libertad y las leyes no fueran efecto de circunstancias particulares, todo lo más justo debiera condenar un sistema de Gobierno que diera lugar á tales abusos. Si V. E. quisiera no tratara de evitar en las próximas elecciones los efectos funestos que aquellos produjeron en las pasadas, la Sala de Canavia y con ella los Diputados de esta Junta que no conocen mas intereses que los de la justicia, en mas compromiso que los de su conciencia, los presentarian ante el supremo Poder, y sus quejas producirian sin duda la anulacion de las decisiones verdaderas, así como las pasadas habrían corrido igual suerte, si la Comisión de actas y á su vez los Cuapros Colegiales hubieran tenido en tiempo noticia de tales vicios = He llamado la atencion de V. E. hacia tales antecedentes, y ruego encarecidamente se examinen con detencion, para que V. E. de convenio de la varon con que los he clasificados de Ominosos. Ello es un argumento poderoso en favor de la justicia cuyo informe me ocupa = Es un principio reconocido por los Poderes y sancionado por la legislación, que toda ley esta sujeta á una interpretacion justa siempre que circunstancias particulares lo exijan para consultar los intereses que aquella se propone garantizar. Al Apelo, Sr. no porque lo crea necesario para resolver favorablemente la solicitud del Diputado por Salazar, mas si para que V. E. accediera á ella, tenga un argumento mas en que apoyar su resolusion. Tal vez si las bases sobre que giraron las pasadas decisiones, hubieran sido exactas, si su denuncacion no hubiera sido el fruto de la ilegalidad, entonces podria dudarse, aun

que sin fundamento, de la necesidad y justicia que aconseja el ser-
vir las listas electorales para la presente eleccion, por no ha-
berse llenado este requisito en la época que la ley demandaba,
mas segun me indicado a V. E. los antecedentes citados ni enan-
da corroborar las otras razones que justifican la medida sus-
crita por los Diputados de Canaria. Es una herejia politica un
baldon contra la ley electoral suponer que su espíritu haya asi
permitido que en unas elecciones, por tener el caracter de particu-
lares, se de lugar a ejercer el derecho electoral á individuos que comen-
de él y quedasen privados del mismo, otros á quienes legalmente
correspondia. De ningun modo. Ni en otro, bajo ningun aspecto,
por rason alguna se puede sostener tal aserto, porque seria anticon-
stitucional y destruiria las garantias del primer derecho de los ciu-
dadanos. De aqui es que la ley ha querido, y no podia menos, que
todos los años tubiera lugar un juicio publico en que todos los ciu-
dadanos tuvieran opcion á tomar parte para defender el derecho
de eleccion. No podia el legislador figurarse que las municipal-
idades y Diputaciones Provinciales, Corporaciones ambas popula-
res, y que debieran por lo mismo desvelarse en asegurar á sus
representados los derechos cuya custodia les confiaban, se po-
dria, repetido, el legislador prever que los citados Cuerpos se des-
cuidaran en dar cumplimiento á la garantia que la ley ofrece á los
electores; por eso es que no creyo necesario la revision de las lis-
tas electorales para unas elecciones particulares, y podria empen-
o deducirse de aqui que la mente del legislador ha sido que
dichas elecciones se hagan sobre unas bases tan falsas como las
que tendrian las proximas, si aquellas no se rectificaran. No po-
dria ejercer sin ser disputa é injusto que hombres á quienes no
repite ningun titulo de derecho electoral ejerzan este, al paso que
los que en justicia debieran ejercerlo estan privados de él. No
era el legislador que las listas electorales de una eleccion gene-
ral, formadas por la arbitrariedad y la injusticia, sean las mis-
mas que deban servir para la eleccion parcial que á aquellos se
siguiera, y que dichas listas no se rectificaran por que expresan
no lo ha querido la ley. V. E. como yo comprendera que la or-
dinacion tal suposicion: comprendera que nunca la ley
quiere autorizar la injusticia, y si repararla cuando la halla,
sin contravenirse consigo misma, y sin incurrir en los vicios
que trata de purgar. Comprendera finalmente que un Gobi-
erno representativo no puede querer formar parte suya elementos
ilegales, y que rechazaria con indignacion de su seno represen-
tantes peticioneros de los Pueblos, cuya soberania ejerce. Y á la vez

no tendrían otro carácter los Diputados que fueran fruto de una elección hecha, no por todos los verdaderos electores, no por los Ciudadanos a quienes ha considerado como tales la ley, sino por miles de individuos, a los que ésta, con razón ó sin ella, ha prohibido recurrir a las urnas electorales y la arbitrariedad ha llamado, rechazando por otra parte á los que la primera invitación y tal u lémo Sr. el aspecto que presentaban las próximas elecciones sino se rectificaran las listas que sirvieron de base para las anteriores, las que igualmente fueron ilegales: vean sino el expediente, y el probara hasta la evidencia que los Diputados por esta provincia que ocupan actualmente los escaños del congreso, son los que se fueron de unas elecciones prostituidas. Por cierto es esto lo que los mismos Diputados Suarez y Parriner le conocieron, y temiendo que el gobierno llegara á tener noticia del mencionado expediente trataron de divertir lo que el arroja de un con una Certificación que facilitó la Secretaría de la Diputación de cuarenta y uno por acuerdo de la misma, y que como ha notado muy exactamente el Diputado por Jaldar no es nada fidedigna: Mas si las circunstancias de aquella época impidieron se realizaran los temores de los consabidos Diputados Suarez y Parriner y que las elecciones fueran anuladas, no han de impedir en su día las mismas, ni ha de suceder que unas elecciones que la persona menos justa condenaría sean aprobadas por los Cuerpos Legislativos: he aquí la necesidad de rectificar las listas = A su vez se funda en la Real orden de su Alzera el Regente del Reyno fecha cinco de Octubre último, en que se previene la rectificación de las mencionados listas en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes anteriores de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve con oportunidad ha hecho notar el Sr. Jurado que su Alzera el Regente del Reyno conceptuó deberá cumplimentarse su disposición para las próximas elecciones. De otro modo no hubiera recaído la citada Real Orden á consecuencia de lo expuesto por la Pista de Guaymas, pues que esta se quejaba no de que la forma Diputación de cuarenta y uno hubiera escijido á sus electores para concederles el derecho de tales mas requisitos de los que la ley exige, sino de que no habia oido sus reclamaciones, á pesar de haberse presentado en tiempo = Por todo lo que se ha expuesto opina el Diputado que N. E. debe admitir la proposición del Sr. Jurado, haciéndola atensiva á la rectificación de listas electorales de toda la Provincia, por los muchos vicios é ilegales

liberidad de que abundan, y oficiando al efecto al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para que tenga á bien disponer la época que ya ha fijado para las próximas elecciones, hasta tanto se efectúe la expresada rectificación. Y no obstante acordarlo que era mas conforme á la justicia e intereses de la Provincia - San Lorenzo de Tenerife febrero veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y dos Excmo. Sr. = Cristóbal del Castillo =

Visto el precedente dictamen se retiró el Sr. Trinidad, previa la venia de costumbre estubo en seguida la palabra el Sr. Cabrerá Pinto como de la Comisión, y manifestó en resumen que no habiendole sido posible imponerse ni del expediente, ni de la proposición del Sr. Jurado que á él se refiere, no ataba, en el caso de emitir su parecer, si se creía preciso para resolver la cuestión tomar en cuenta los antecedentes, pero que si, como Sr. Jurado concebía, eran innecesarios al efecto, estaba pronto á emitir su modo de pensar sobre dicha cuestión, considerada legalmente, haciendo ver en su consecuencia, que la interpretación autentica de las leyes de que habla el Sr. Castillo no compete sino al legislador mismo, por lo cual el luminoso principio que contaba habia que dado obscurecido en su aplicación, que bajo este supuesto, y no pudiendo la Diputación atenderse mas que á la letra y terminante espíritu de la ley electoral, el dictamen de dicho Señor era del todo contrario á ella, porque sus artículos trece y diez y seis previenen claramente que las listas de electores hayan de sufrir el juicio de otros y las consiguientes reformas de las Diputaciones en todo los casos, á saber, antes de las elecciones generales y en el mes de Julio de cada año, que por lo tanto cualesquiera que sean las circunstancias especiales que se aleguen, jamas pueden reformarse dichas listas antes de una elección parial, como la que nos ocupa, porque la ley queriendo que en este caso no haya las reformas que tal rectificación exigiera, ha prescrito sabiamente que todos los años en una época marcada se corrija el censo electoral, pues que si este no fuera su objeto habríamos de convivir en que ordeno una operación entonamente inútil, y que el artículo cuarenta y siete de la propia ley, que dice que las elecciones parciales deberán verificarse de un modo conforme á las generales, en manera alguna puede alterar el genuino sentido de los otros artículos trece y diez y seis ya citados, tanto porque no es posible haya una contradicción tan chocante entre las disposiciones de una misma ley, como porque son cosas muy diversas el modo y régimen para las elecciones, y el modo y tiempo de formar y rectificar las listas, asuntos por tanto tratados separadamente

en distintos capítulos.

Cuando aun no habia concluido su discurso el Sr. Cabrera Pinto y con motivo de manifestar la conveniencia de que se le entregara el expediente para informar sobre el y que se previniera en otra sesion acerca de este asunto, principio la discusion por haber llamado la atencion del Sr. Presidente, a que segun el acuerdo del veinte y uno debia tratarse hoy sobre la proposicion del Sr. Jurado, y manifestada ya la opinion de la mayoria del Cuerpo, y no siendo conforme a las ideas de los Sres. Murat y Cabrera Pinto, se retiró de la Sala al primero, con lo que propio el mismo Cuerpo se preparaba el dejar sin cumplimiento el referido acuerdo.

Este ultimo Sr. despues de haber manifestado no hallarse conforme con la redaccion de la suerencia anteriormente indicada, hecha por el Sr. Presidente de acuerdo con los demas vocales presentes, mediante a que no supo hablar mas que al citado Presidente y al Sr. Murat, hizo la proposicion que sigue: "Pido a V.E. que no habiendo podido entormarme de los antecedentes que hace mérito mi Compañero de Comision en su informe, a causa de que recibí por mi el opio del Cuerpo en la noche del veinte y dos, me fuere en Cambrils al siguiente dia para esta Capital y encontré que el Sr. de Castalla se hallaba en la Laguna con d'expediente, el cual presentado a la misma hora en quetora principio esta sesion no llegó antes a mis manos, se me entregue dicho expediente para manifestar sin dudamen en otra sesion".

Tomada en consideracion la anterior proposicion se acordó desecharla, por quanto el admitirla seria contradictorio a lo resuelto en la sesion ultima, en que se tuvieron presentes todas las razones de interres y urgencia de este negocio. El Sr. Cabrera Pinto dijo y dijo: "No voto en este acuerdo para usar de mi derecho, y en su virtud pido a V.E. se sirva revocar lo como impuesto por no tenerse en consideracion, sino los hechos que han alegado los Diputados por Canaria, y otro veinteno de aquella Ciudad, y no habiéndose permitido, para obrar con toda la rectitud debida examinar el expediente, y de lo contrario protesto en forma dicha resolusion, y pido se me franquee testimonio del particular de esta acta, y demas conducente para llevar ante quien compete del derecho que me corresponda".

Habiendo pedido ademas permiso el mismo Sr. para retirarse, a fin de que el Cuerpo deliberara con toda libertad de acuerdo que no debia hacerse, y por tanto continuo en su puesto.

Por otro en consideracion segundamente el pección y protesta del Sr. Cabrera Pinto, y se dispuso que no

ha lugar a la revocacion del acuerdo, y que mediante a lo pre-
visto por el articulo cinco enunciado y uno de la ley de tocos
de Febrero, tampoco puede admitirse la protesta.

Despues de estos incidentes continuo la discusion acerca
del fondo de la materia, es decir sobre la proposicion del Sr. Jurado
y Consecuente dictamen de la Comision, y en su virtud se dio
lectura a otra proposicion del Sr. Quintana, que presentada desde
el dia veinte y uno tiene igual objeto que aquellas y cuando ya prin-
cipiaba el Tratame del asunto el Sr. Pardo, por su permiso del Sr.
Presidente, se retiró manifestando que no podia continuar en la
sesion, tanto por exceso de edad ya que no habia podido entender
del negocio, quanto por que estaba indisputado. Y los Srs. Diputados
presente firmaron ratificados del acta para los efectos que les comen-
gan.

En consecuencia de lo cual, el Sr. Presidente levanto la
sesion a las Dos y cuarto de la tarde, disponiendo participen
estos acontecimientos al Excmo. Sr. Jefe Político para los efectos
oportunos. = Futado = a = no vale =

Bernardo Cabrera Pinto
Jurado
Castilla
D. J. Quintana
P. A. D. A. S. D.
Jofano Lanchuel
Lia

- J. C.
- Sr. Cabrera Pinto.
- " Quintana.
- " Bernal.
- " Trinidad.
- " Jurado.
- " Castillo.

Sesion 49^a 28 de Febrero de 1842

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y
ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria
de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Político lo Sr.
D. Cabrera Pinto, Quintana, Bernal, Trinidad, Jurado y Castillo,
se leyó el acta de la anterior, y despues de una detenida discusion
fue aprobada previas algunas ligeras rectificaciones en la parte
que trata acerca de la marcha de los Srs. Trinidad y Bernal,
redactada por el Sr. Presidente.

El Sr. Bernal hizo las siguientes aclaraciones a dicha
parte del acta.

Primera. Da con relacion a la ausencia deya, debe

advertir que hizo uso al apartarla de la venia de costumbre en esta corporacion para indicar la salida a cualquier Diputado.

Segunda Que no ha notado diferencia alguna entre poder la venia para retirarse de la sesion, y poderla para salir y volver a ella.

Tercera. Que su intencion al ausentarse de la Sala fue la de volver a la sesion, lo cual no efectuo por haberse concluido esta a las dos de la tarde, cuando debió durar hasta las cuatro.

Cuarta. Que respecto a lo que se expresa a cerca de haberse preparado con su salida el dejar sin cumplimiento el acuerdo del día veinte y uno, debe manifestar que cuando se retiró quedaba número suficiente de vocales para deliberar y determinar, y que por lo mismo juzga imparcial esta expresion al mismo tiempo que asenturado, tratándose como se trata con ella de juzgar sobre las intenciones de Sr. D. que ya ha expresado.

Pasa con urgencia a la comision la Real orden de veinte y siete de Diciembre último que comunica al Gobernador Político en veinte y tres del actual, y en que se determina sea re-puesto D. José Valentín de Neffra en el cargo de Diputado Provincial por el partido de Jaldar, en caso de que no hubiere otra causa para su exclusion, que la de no llenar los siete años cumplidos de residencia que estipula la Constitucion de mil ochocientos doce.

Mástame unir a su expediente un oficio del propio Gobierno político fecha de este día, en que participa haber comunicado las ordenes conducentes a que el pueblo de la Victoria sea la Cabera de aquel distrito electoral, en conformidad del acuerdo de veinte y tres de Abril último.

El Sr. Sr. Presidente dispuso continuarse la discusion pendiente acerca de la reforma del censo electoral que pide el Sr. Jurado por su proposicion inserta en el acta de veinte y uno de este mes. Lo primero se dió lectura del dictamen que sigue.

Sr. D. La circunstancia de no existir en la sesion anterior suficiente número de vocales hábiles para resolver lo conveniente a las proposiciones de los Srs. Quintana y Jurado, Diputados por Comaria, sobre rectificacion de lutas electorales, me diante a que al fin de la misma estaban presentes, a saber, los que recien de nombraron, el Sr. Bastillo y yo, que quedé excluido de tomar parte en la discusion y votacion, por haberse desnegado el aplazamiento que para otro día solicité, a causa de que no me fue posible desprenderme del expediente que el último como compañero de comision retovia en su poder en la Ciudad de la Laguna, la

Diputados provinciales.

Cuencas de Diputados a Cortes.

Idem.

circunstancia especial, repite, de tal acontecimiento me ha colocado en el caso de ratificarme en un modo de pensar emitido de palabra anteriormente, considerada la cuestión bajo el aspecto legal.

Los tres principios fundan su proposición los tres Diputados por Navarra, de acuerdo con los males camina el Señor de Castella; en la interpretación que se hace por ellos acerca de la inteligencia de los artículos trece, diez y seis y cuarenta y siete de la ley electoral, creyendo que permiten ratificarse el censo toda la vez que hayon de celebrarse elecciones parciales y sucesivas si se creyere conveniente alguna reforma; y en la que dan a la Real Orden de set. el Regente del Príncipe fecha cinco de Octubre del año próximo pasado motivada por los antecedentes que arrojan de si el expediente que tengo a la Vista de ambos principios me hará cargo con la brevedad que me sea posible para convenir que no es lógica la consecuencia que de ellos se ha deducido = Nada obrando de buena fe sosteniendo que una ley necesita de interpretación cuando ni su espíritu ni su letra ofrecen dificultad alguna para aplicarla a los casos que ocurren en la Sociedad, podrá quizá no ser conveniente a las necesidades de los gobernados, y aun también injusta si se quiere, pero necesario es darles con todo su debido y exacto cumplimiento, no queriendo otro recurso que procurar el remedio en la institución de otra que deje disminuida la primera. En el presente negocio la ley electoral es tan clara y explícita, y tan justa y preciosa, que a juicio mio repele toda interpretación o aseveración sobremanera los derechos de los Ciudadanos = En el artículo trece con el que va de acuerdo el diez y seis ordena que las listas de electores estén expuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince días antes de cada elección general y tal es el acto desde primero de Julio hasta el quince de Agosto. Esta explícita y terminante disposición no crea oposición a la más ligera duda ni en cuanto a su espíritu, ni respecto de su letra. La mente del Soberano es verdad que no se acuerden a las urnas electorales sino los individuos, a quienes la misma ley concede este derecho, y así sujeta la ratificación de las listas a un juicio público de los que están imbuertos, (artículo quince) o que justifiquen deber estarlo, los cuales pueden reclamar la exclusión o inclusión en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona, señalando un término preciso y perentorio dentro del cual los Ciudadanos deben ejercer semejantes derechos. Es muy provisoria la ley, porque no solo atiende a las elecciones generales, sino que no olvida las parciales y sucesivas acordando para las primeras como he indicado, quince días antes de verificarse; y para las segundas siempre que ocurra vacante, el plazo de primero de

Julio al quince de Agosto de todos los años con el loable fin de que las Provincias no carezcan por mucho tiempo de representacion en el Congreso Nacional, como inmediatamente sucederia sino estubieran anticipadas aquellas operaciones preparatorias. Sin embargo de lo espuesto, los Sres. Diputados por Canaria y mi compañero de Comision opinan que con arreglo al articulo cuarenta y siete de la mencionada ley debe suspenderse el tenor electoral, por lo que las elecciones provinciales y municipales se han de celebrar de un modo enteramente conforme a las elecciones generales; sin advertir empero que tan singular suelta presenta una contradiccion muy chocante que de ninguna manera es admisible en una misma ley, al suponer que dicho articulo altera el genuino sentido de los otros trece y diez y seis de que llebo hecho menencion sin reflexionar que esta ordenacion estorva una operacion enteramente vital si fuera preciso rectificar las listas en los términos que se pretenden; y sin fijar la atencion á que son cosas muy diversas las operaciones preparatorias para la formacion de las listas electorales, de que trata el capitulo tercero, y el modo de hacer las elecciones, de que habla el cuarto, y al cual únicamente pueden referirse las palabras que desp. subrayadas, del articulo cuarenta y siete. De consiguiente la proposicion que nos ocupa es enteramente opuesta á la filosofia y texto de la ley, que no da entrada ni a ningun concepto de la violenta interpretacion hecha por los Sres. Diputados por Canaria y Segura. Creen ademas dichos Sres. encontrar apoyo para sostener su juicio en la Real orden de cinco de Octubre del año proximo pasado; pero en mi concepto, y repetando el suyo no heuan raron alguna D^o Antonio Pavia de Benavente con el caracter de apoderado de la Ciudad de las Palmas, se vino al Gobierno exponiendo que á pesar de que por Real orden de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se mandó que esta Diputacion al formar las listas para la proposicion de Senadores y eleccion de Diputados, comprendiese en ellas á los Labradores, que con una quinta propia cultivaban terrenos de sus propiedades y á los que tuvieran sus arriendos fueran arrendadas, sin exigirles que acreditasen el pago de cierta renta; no solo se entendió la (reporacion) de aquellas disposiciones, sino que continuando en el mismo rumbo habia incluido un numero bastante considerable de individuos á quienes compete el derecho de electores, como son los comprendidos en la matricula de la pesca del Estado, en fran. Canaria, y S. C. el Regente del Reyno, á quienes se dio cuenta de esta exposicion, se vino con vista del expediente que obra en la

Secretaría del Ministerio de la Gobernación se dijo a V.º que sin dar lugar a semejantes reclamaciones, cumpliere estrictamente lo mandado en las citadas disposiciones, como conformes a lo tenor de la ley, cuando haya necesidad (llamo aquí la atención de V.º de rectificar las listas, y Dónde se ve pues en esta Real orden un frase, una palabra sola que indique que debe reformarse ahora el censo electoral.º En ningún período de ella: al mandar S.ª que se rectificasen las listas cuando haya necesidad hablando para lo futuro, no dejó al arbitrio de V.º determinar la época de la necesidad; por que el Regente mismo a pesar de estar penetrado de la justicia de la petición de Canaria, conoció que no debía ordenar desde luego la rectificación sin alterar lo dispuesto en la ley electoral sobre el tiempo en que únicamente puede practicarse aquella operación: de otro modo claro y terminantemente lo hubiera mandado: la frase, pues, cuando haya necesidad es referente tan solo a la época en que se practiquen elecciones generales, y al plazo de primero de Julio a quince de Agosto de cada año. Supone el Sr. de Castillo de acuerdo con los autores de la proposición que S.ª concepción debería cumplirse en un disposición para las primeras elecciones, pues de otro modo no hubiera recurrido la citada Real orden a virtud de lo expuesto por la Isla de Canaria, que solo se quejó de que la Diputación no había oído sus reclamaciones, a pesar de haberse presentado en tiempo; pero la consecuencia no es legítima en las premisas, son tampoco exactas: no lo primero, porque entre aquella y estas no existe una íntima conexión y enlace; ni lo segundo porque no se aplicó así el comisionado. Distantemente, como resulta del preámbulo de la Real orden; o cuando menos siguió la verdad según lo convenir lo que corraja el expediente de donde se quiere deducir la necesidad de modificar ahora el censo electoral por arbitrariedad y escandalosa que gratuitamente se atribuyen a V.º, y manifiesto reprobar con que en consideración se deprime la conducta de sus individuos. En efecto, no habiéndose sido por él que en esta Provincia se instalara la Diputación hasta el día de Marzo del año próximo pasado, y solicitado de la Regencia Provisional del Pajno se sirviera designar los plazos que debían guardarse en las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores; y en doce de febrero último encargó S.ª la custodia de la memoria de lo que se hallaban fijadas en la Circular de veinte y uno de Diciembre del año anterior, con los bucos que en tal mismo se previenen; debiendo empezar a correr los terminos desde el día en que se instalara la Diputación. Conociendo esta la

imposibilidad de llevar al cabo lo resuelto por el Gobierno Supremo
 en razón á la disposición especial y casadas comunicaciones entre las
 Aduanas Sillas que componen la provincia, á quienes muchas aguas
 separan y su poco comercio no aproxima; Acordó en sesión de quin-
 ce del citado Marzo una ligera variación en los términos que comitió
 en seis días mas que los que señaló el Gobierno en la elección de
 mil ochocientos cuarenta, y siete votos de los que se inscribieron en
 la misma por la ampliación que hizo el Jefe político; debiendo con-
 tarse la conclusión de las listas desde la fecha del acuerdo. Con esta
 nueva nota electo Jurado que principiaron desde entonces los pleitos;
 y se cobró en copia la razón í motivo que le produjo el alarimo; mal
 puede advertirse en que consista el ataque que dirije á V. C. = El trienio
 de dicho mes fué resuelto para la fijación, y en diez y siete de Abril
 siguiente debían quedar resueltas las reclamaciones. No creo que tal
 determinación sea sujeta á censura, porque la Diputación obró con
 estricta sujecion á la ley para hacer la rectificación del censo electo-
 ral; cumpliendo así por su parte con lo que era de su deber; pero
 Canaria abusada con la peregrina ocurrencia de la suspenso de
 pretension de constituirse en Provincia separada, despreciando
 las ordenes de V. C. no se cuidó de nombrar los dos Diputados que
 debían representarla en este Cuerpo Administrativo; y al ver por fin
 malograda sus esperanzas, vino solicitando el Ayuntamiento de
 la Ciudad de las Palmas en oficio de veinte y seis del repetido
 mes de Marzo, esto es, cinco días antes del designado para la fije-
 cion de las listas electorales que se adoptaran por V. C. las medidas
 conducentes á fin de abreviar el nombramiento de Diputados de
 Provincia; y que se hallaran desempeñando sus encargos antes que
 terminare el pleito para resolver las reclamaciones sobre ser ó no
 incluidos en aquellas listas, lo que se intimaron agraciados. A la
 Diputación no le fué posible acceder á tan estrana exigencia; sin
 faltar á lo dispuesto en el Decreto de la Real Cédula de doce de
 Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno; y sin comprometer
 los intereses generales de estas Sillas; pero deseosa de encontrar
 un medio de que la de Canaria se conveniera de la rectitud que
 pretendia á todo los actos electorales, escipió el de invitar, como
 lo hizo en dos de Abril, á las municipalidades de la Ciudad
 de las Palmas y de la Villa de Galdan á que respectivamente
 nombrasen un individuo de su seno, á fin de que en caso de
 representantes de aquellos dos partidos, tomando asiento en
 los sesiones de este Cuerpo pudieseran usar de la palabra para
 resolver las dudas que se ofrecieran; y sobre que se les consultase;
 para pedir aquello que juzgaren mas conveniente á lo

intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas, si observaban equivocacion ó error de concepto en el curso de la discusion, acerca de las reformas de las listas electorales de Camaná. Una estremada deferencia es lo que se advierte en este acuerdo, hácia aquella Sala = Sin haberse remitido reclamacion alguna viene el diez y siete de Abril, último dia de los propositos para su resolucion. Prevenido el Cuzco, ^{entendiéndose} ~~remitiéndose~~ por noticia extraoficial la llegada á esta Villa del comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas; y se acuerda al momento enviar á dicho Caballero en atento recado para que pudiera presentarse desde luego á desempeñar su Comitado, puesto que en el mismo dia espiraba el término dentro del cual debian quedar resueltas todas las reclamaciones. El Comisionado manifiesta que no podia presentarse en aquel momento, pero que lo verificaria tan pronto como se requiriera de las fatigas de su viaje: la Sesion concluye á las diez y cuarenta de la noche por haberse retirado de la Sala el Sr. D. Diputado Sr. Martinez, apreciando que la indisposicion de salud que padecía no le permitia permanecer por mas tiempo en ella; y á las diez y media de la propia noche, es cuando se presenta el Comisionado sin que despues hubiera sido posible continuar la Sesion por no haber vuelto el Sr. Sr. Martinez, a pesar del oficio que al instante se le dio, para que hubiera el número necesario de Diputados; y sin haber tampoco retirado el Comisionado el papel de las reclamaciones que condujeron, y aunque se trató de proseguir el término para resolverlas no llegó á verificarse así porque la Diputacion no se consideró con facultades para ello. En lo supuesto no se advierten parcialidades ni injusticias: ni de ello puede deducirse que el decretario merezca la fea nota de falsario, con que se le inculpa por la Certificacion que autorizó acerca de las verdaderas ausencias = Talu son, p'ula, león. Itz, los antecedentes que lo Sr. Diputado por Camaná y Segura clasifican de arbitrario é injusto; pero en ello no se descubre sino los mejores sentimientos de parte del Cuerpo hácia Camaná, que sin rason se ha mostrado resentida la Diputacion cumplió con su deber mandando fijar las listas electorales. Camaná dejó correr inutilmente el plazo señalado, sin hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno, bajo el protesto de no haber encontrado sus representantes en esta Corporacion; no porque se hubiera omitido invitada á ello, sino porque engorrida con su sonada nueva Provincia, despreció las ordenes de H. y queriendo reparar ya tarde el mal, que así misma se proporciónó, transcurrió el término prefijado para resolver las reclamaciones; de todo lo cual debe imputarse así misma la culpa, y no

venir á censurar la rectitud de V. C. con epítetos y clarificaciones en su mismo grado injuriosas y denigrantes. Un solo particular encuentro en el expediente, que ha ofrecido á los Comaxion un medio seguro de producir sus quejas; y es el de haberse acordado en sesión de diez y seis de Abril último, suplicar la Dignidad sobre las reclamaciones de quita hasta el día siguiente, con el fin de que estuviesen presentes los Comisionados de aquella H. C.; pero las intenciones del Cuerpo fueron buenas, no previendo llegara el caso de verse impedido de dar la oportuna resolución, como pemo' huicelo con audiencia del Comisionado por el partido de Galdar. = De lo siguiente no admitiendo según se ha demostrado, los artículos trece diez y seis y cuarenta y siete de la ley electoral la vidueta interpretación, que contra su espíritu y letra se ha querido darles, no ordenando tampoco al el Regente del Rey que en las próximas elecciones parciales y sucesivas se repare el censo electoral, uno cuando haya necesidad de rectificar las listas, necesidad, que se halla solo determinada por lo que dispone la ley electoral sobre la materia; y no siendo dignas de censura las providencias de esta Corporación para las últimas elecciones de terna de Senadores y Diputados á Cortes por esta Provincia; es mi dictamen q' V. C. debe desestimar las proposiciones de los Sres Quintana y Jurado. Noa cosa sin embargo acordará V. C. si la fuga suya arreglada. = Santa Cruz de Tenerife, Febrero veinte y ocho del mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrerá Panto =

Y después de haberse discutido con detenimiento acerca del particular, se acordó desestimar de conformidad con el precedente dictamen, la indicada proposición del Sr. Jurado, mediante á que según la letra y espíritu de los artículos trece diez y seis y cuarenta y siete de la Ley electoral no se está ahora en la necesidad de revisar las listas, y que por consiguiente no ha llegado el tiempo de cumplir lo que previene la Real orden de cinco del Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Lo el Sr. Castillo, Jurado y Quintana se separaron de este acuerdo, opinando debía admitirse y aprobarse la proposición.

El Sr. Jurado pidió se le permitiera salvar su voto mediante á que para ello le facultaba el artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de febrero. La Diputación acordó que puede usar del derecho que concede dicho artículo con tal de que se halle en el caso por él marcado, lo que el Cuerpo declarará otro día con mas detenimiento, mediante á estas muy abata de la hora.

El Sr. Castillo dijo. Creyendo injusta la Determina-

cion del cuerpo por haberse separado del espíritu de la ley,
protesto contra ella y pido las Certificaciones necesarias para
hacer valer mi derecho.

Y el Sr. Quintana: "Pido copia certificada de la parte
conducente de las Cuatro actas en que el cuerpo se ha ocu-
pado de este asunto, como así mismo del expediente de las últimas
elecciones de Diputados a Cortes verificadas en esta Provincia."

Por fin dióse lectura á la proposición que sigue.

Contra Sr. = Pido á V. E. que antes de que se efectúen las su-
yas elecciones de un Senador dos Diputados y un suplente segun
la prevención de ordenar del Sr. D. José Polanco de quince del
actual, se sirva resolver las reclamaciones de la Villa de San Juan en Cana-
ria que aun se hallan pendientes apesar del mucho tiempo
que hace fuere presentadas, y de haber la Comisión respectiva
entendido su informe como consta del expediente instruido para
las últimas elecciones, en que debieron estas quedar resueltas =

Para que estos Ciudadanos puedan usar ahora del derecho que la
ley les concede, y de el que en aquella época se les privó con infrac-
cion notoria de esta misma ley, pido así mismo á la Diputa-
cion, que, en atencion á que el corto término que por la comu-
nica Real del Gobierno Político se ha fijado, es absolutamente im-
posible proceder al arreglo y operaciones que para ello son indispen-
sables, se acuerde oficiar á V. E. á efecto de que impueto de esta cir-
cunstancia se sirva ampliar el conmutado término, al que prudente-
mente se consideren necesario para el citado arreglo, y dar en su conve-
nencia principio á las elecciones. Si como no es de esperar del celo,
habilidad é imparcialidad de la Diputacion se desechan las proposi-
ciones anteriores, protesto desde ahora para cuando llegue aquel caso
el acuerdo en que así se deba examinar, y pido se me manden librar
por V. E. las Certificaciones oportunas para llevar los convenientes
reunidos donde compete. Santa Cruz Trece veinte y cuatro de mil
ochocientos cuarenta y dos = Eusebio Jurado."

Y siendo ya las once menos cuarto de la tarde, el Sr.
Sr. Presidente levantó en este estado la Sesion mandando
observar lo dispuesto. = Entre renglones = entendido =
no valen =

Alcalde

Antonio

Quintana

Jurado

Delgado

Castillo

P. A. D. L. E. D.
D. Rafael Larrea y
Liz

Sesion 1.^a de Marzo de 1842.

Hon. Intendente.

" Cabrerá Pinto.

" Quintana.

" Ofema.

" Jurado.

" Castillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Cabrerá Pinto, Quintana, Ofema, Jurado y Castillo, y leida el acta de la anterior fué aprobada, de que certifiqué.

Cementerios

Pararon en seguida á la Comisión, un oficio del Gobierno Político su fecha veinte y cinco de Febrero último, en que pregunta qué arbitrios se proponían á la aprobación de este Cuerpo para la fábrica del Cementerio de Santa Brígida por el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y ocho: Sto de igual fecha acompañando para la presente resolución el expediente instruido á solicitud del Alcalde de la Carcel de la Villa de la Orotava sobre haberse quemado con el Archivo de aquel Ayuntamiento, las libranzas de sus sueldos, y otro del veintal y ocho, remitiendo la solicitud de D.^o Miguel Parua Peniles vecino de dicha Villa, relativa á la nulidad de la eleccion de Alcalde primero Constitucional de la misma, D.^o Sixto Gonzalez Pegalado.

Medios de Carales.

Acciones municipales.

Vot. de Diputados Aborte.

Accedióse á la solicitud de D.^o Julian Seo de Montedesea para que mediante hallara inserto en la lista general y entre los electores del distrito de la Prambela, se le permitiera dar su voto en esta Capital, donde segun acredita esta Acreditación, dispusiéndose publicar sin demora este acuerdo en el boletín oficial para inteligencia de quien correspondiere. El Sr. Jurado se abstuvo de votar.

Idem.

Trácese luego á tratar acerca de si dicho Señor está en el caso de salvar su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de tres de Febrero, como lo pidió en la última sesión respecto al acuerdo en que fué denegada su proposición sobre reforma del Censo electoral; y después de haberse discutido el punto con bastante detenimiento, resultó que los Srs. Ofema, Pinto y Presidente opinaron por la negación, ya porque aquel Diputado omitió su voto en dicho acuerdo, ya también porque las razones que tuvo para hacer la proposición consistían de ella misma con bastante extensión; y los Srs. Castillo, Jurado y Quintana opinaron por la afirmación, fundados en que segun el referido artículo cuando los votos no son salvos su voto es en la eleccion inmediata. Prolongando, pues, sin empate, se acordó volver á tratar del asunto otro día en conformidad del artículo ciento cua-

venta y otros de la ya citada ley.

Seguidamente se ocupó el cuerpo acerca de la protesta hecha por el Sr. Castillo en la anterior Sesión contra el acuerdo en que se decretó la indicada proposición del Sr. Jurado, como un mismo acerca de las certificaciones que pidió para usar de su derecho; y dispuso que no puede admitirse aquella por haber votado el Sr. Castillo en dicho acuerdo, y que se le facilite copia certificada del expediente instruido a consecuencia de la repetida proposición.

En virtud del pedimento hecho en la propia Sesión por el Sr. Quintana, se acordó facilitar copia certificada de la primera parte del expediente sobre las últimas decisiones de Diputados a Cortes verificadas en esta Provincia, mediante a que el certificador que solicita de las cuatro actas en que el cuerpo se ha ocupado del negocio, está embuelto en el otro expediente cuya copia ha de enviarse al Sr. Castillo.

Dióse ~~una~~ segunda lectura a la proposición del Sr. Jurado que presentada en la anterior Sesión terminó a que se desahucen las reclamaciones de la Villa de Güia, en Canaria que están pendientes a pesar del mucho tiempo transcurrido desde que fueron hechas y de haberse la Comisión respectiva extendido un informe; y a que para ello se fije al Sr. Sr. Jefe Político a fin de que tenga a bien ampliar el término fijado para dar principio a las primeras decisiones de Diputados a Cortes. Y después de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se acordó acudir a la primera parte relativa a resolver las indicadas reclamaciones, en razón a ser este un caso particular, a que se hizo en tiempo oportuno, y a que están pendientes de resolución. Los Srs. Cabrera Quinto y Reina se separaron de una alameda, opinando para la propiamente del Sr. Jurado a la Comisión con el expediente en que están las reclamaciones, por que de lo contrario, sin el oportuno examen del antecedente la decisión de este negocio sería precipitada e injudicial, parcialidad de la Corporación.

Del certidada la segunda parte y puesta a votación, se acordó desecharla mediante a no ser necesaria a la resolución de las reclamaciones ampliar el término fijado para dar principio a las decisiones. El Sr. Jurado se abstuvo de votar.

En consecuencia de lo que acaba de acordarse, respecto a la primera parte de la proposición, trájese a la vista el dictamen evacuado por la Comisión en diez y seis del Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, acerca de las reclamaciones de Güia, en Canaria sobre inclusión de electores en las listas, y se acordó que

Aguas.

culdades de las ordenes conducentes a llenar la vacante que
resulta

En el expediente promovido por D.^o Antonio Mateos
Primer, Sindico de Obrero en la Jomera, denunciando el desor-
den que allí se observa en el repartimiento de aguas, y pidiendo
que una persona del agrado de la Diputacion pase a adularlos,
visto los informes del Ayuntamiento de dicho pueblo y del de
Alpuñe, y conviniendo ambos en la precisa necesidad que hay
de regularizar este regadio; Se acordó: Primero Que la Comision
que habra de formarse de individuos de dichos dos Puebros mu-
nicipales, acompañandose de peritos inteligentes nombrados por
los mismos Cuerpos y haciendose cargo de la cantidad de agua
que corre por los barrancos y arroyos de sus respectivas de-
marcaciones, y de la extension de los terrenos que dicha agua
domina y accienen de regadio, la distribuirá y adulará propor-
cionalmente, asignando a cada trozo de terrenos segun su
extension, calidad y distancia en que se halle del nacimiento la
porcion de agua respectiva con toda igualdad y justicia. Segun-
do. Queda a cargo de las propias Municipalidades el celo del
cumplimiento de los Acordamientos que de esta manera se
hagan, y al de los respectivos Alcaldes el castigo y ejecucion de los
penas a los Contraventores, segun se practica en los demas
pueblos de aquella Jela y Tierra. Los expresados Ayuntamientos
darán parte a esta Diputacion con copia de las operaciones
que sobre el particular verificaren, para la competente aprobacion.

Cementerios.

Suplico el dictamen de la Comision en el expediente
sobre construccion del cementerio de Tacoronte, y se acordó de
conformidad con él, proveer a aquel Ayuntamiento satisfaga
inmediatamente tanto a D.^o Rafael Dacallado Obra Remem-
brable Beneficiado de dicho pueblo la cantidad que dice facilitó
para la indicada obra, como a D.^o Lorenzo Machado vecino de la
Villa de la Protava el importe de los tres almudes de tierra de que
se le expropió en mil ochocientos treinta y cinco con el mismo
objeto, pues el público no está autorizado para privar a los Cuda-
danos de su propiedad sin la correspondiente indemnizacion; dis-
poniendose ademas que D.^o Domingo Leal comisionado en
este negocio por acuerdo de diez de Julio de mil ochocientos
treinta y siete, rinda cuentas de la invertido en la repetida obra,
en el término de ocho dias; lo mismo que verificara el Ayun-
tamiento acerca del dinero que entró en su poder.

Presos pobres.

En vista del informe de la mesa de contabilidad
sobre la contrata celebrada por el Ayuntamiento de la Villa de

la Victoria con su actual Diputatorio D.^o Domingo Fuentes Acosta, en que se le señala el diez por ciento de lo que recaude de los pueblos de aquel partido por razón de los repartos para mantenimiento de dichos puebs, acordó este cuerpo provincial desaprobado tal asignación, tanto porque no se ha tenido presente al formar el presupuesto de dicho gasto, ni está en práctica en ningún otro punto de la provincia, cuanto porque estando obligadas las municipalidades a entregar sus cuotas a la de la Cabera del partido, ninguno para tiene que dar el Diputatorio para la cobranza, y solo la Diputación los apremia con noticia de que no hayan cumplido.

Aguas.

Atendiendo a la solicitud por D.^o Antonio José Cano Medicina vecino de Pilaflo, y de acuerdo con el informe de aquel Ayuntamiento, se dispuso concederle a censo rescaustero redimible un remaniente de agua situado donde dicen el Barranco de Las Lataas.

Idem.

Del mismo modo se concedió a D.^o Domingobuier y Mora de la propia vecindad, el manantial de agua que se halla donde llaman el saltadero del Cuervo jurisdicción de Pilaflo, así como seis fanegadas de tierra que hay en aquella inmediaciones.

Propios.

Con tal motivo se acordó a propuesta del Sr. Presidente que careciendo esta Corporación de una noticia circunstanciada de las fincas, derechos y acciones que constituyen el Caudal de propios de todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, poseen la mesa de contabilidad el modelo que debe circularse a los Ayuntamientos para que remitan un estado expreso de los terrenos de propio que posean, del valor y extensión, de los que estén dados a censo, de la fecha en que lo fueron, del importe de dicho censo, de los individuos agraciados, así como de los acredores activos y pasivos que tengan los propios lucrosos y de las personas desahorras, con todas las demás particularidades que conducan a formar una idea exacta en esta importante materia.

Medidas de Carcel.

No habiendo satisfecho algunos pueblos de los Partidos judiciales de esta Capital y la Laguna, los cuerpos que les fueron asignados para el pago del Alcázar de la Carcel de la primera instancia ambos partidos formaban uno solo, y manifestando este Ayuntamiento la imposibilidad de la cobranza por falta de seguridad y comunicaciones, se acordó expedir una circular en el sentido previniendo a los cuerpos morosos paguen sus deudas a aquel las cantidades que respectivamente adeudan, para libertarse de este modo de las medidas de rigor que adoptará la Diputación

División territorial

a fin de hacerlos cumplir con su deber.

Dispusose expedir un recuerdo a los Ayuntamientos que aún no han evacuado los informes sobre división municipal y parroquial para que lo verifiquen dentro del término de ocho días contados desde el recibo de dicho recuerdo, y bajo la multa de trescientos reales con que desde ^{antes} se mandaron conminados.

Alcaides de barales.

En consecuencia de las reclamaciones hechas por Don Simón Rivero Alcaide de la Cavidad de las Palmas, conformándose la Diputación con lo expuesto por la mesa de contabilidad desde primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, y con vista de un oficio del Gobierno político fecha veinte y siete de Noviembre siguiente, se acordó:

Primero. Que justificándose (sobre lo cual hará sus averiguaciones el Ayuntamiento de las Palmas) que el fuerse primera instancia que fue de aquel partido Don José Pascual del Aguila no entregó al citado Alcaide los dos mil cuatrocientos diez y seis reales diez moras existentes en su poder por balance de las cuentas de gastos del Surgado, de parte inmediatamente para distribuirlos entre los pueblos del mismo partido, pues como por que se conyuga recalararlos, se rebajaran a prorrata en los repartos sucesivos.

Segundo. Que el propio Ayuntamiento haga las mas expeditas diligencias para averiguar el paradero del dicho, dando parte a este Cuerpo con la mayor brevedad para que pueda dictar las providencias conducentes a que reintegre la cantidad que retuvo contra lo dispuesto por la Diputación.

Tercero. Que mediante haber confiado dicho fuer en sus cuentas y en comunicaciones posteriores, que existia en poder suyo esta suma, el Ayuntamiento de las Palmas indague sin mismo si Aguila dejó algunos intereses en la Plaza y los intervenga, auxiliando para ello a la autoridad competente.

Cuarto. Que satisfaga el apreciado cuerpo lo que adeuda por las libranzas hasta ahora expedidas contra sus fondos entregando su importe a dicho Alcaide, y de los oportunos pasos para realisar las demas giradas contra otros pueblos que se hallan pendientes, cuyas sumas tendrán el mismo paradero.

Sueldos municipales.

No contando el Ayuntamiento de Santa Cruz Lamaron con fondos de Propio para pagar los dos mil reales que adeuda a Don Antonio Armas Monfort por su sueldo en los dos años que desempeñó aquella Secretararía, y no produciendo los arbitrios con que cuenta sino lo preciso para gastos de escritorio y portos de correo, como consta de su informe de treinta de Enero último,

acordo la Diputación se satisfaga al Arma la expresada cantidad por medio de un reparto ocional, indicando además al Cuerpo municipal la necesidad en que está de proporcionar arbitrios para que en lo sucesivo se eviten iguales repartos.

Instrucción pública.

Impugnata la Diputación de que se expediere promovido por el Ayuntamiento de Jula en Canarias, que fundore de cierto despojo de los terrenos de Pío de Vicuña destinados a la dotación de la escuela de primeras letras, se pasó á informe de la Municipalidad de Galdar con fecha primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo informe se ha sido recordado en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y una, y en diez de Febrero último; é impuesta así mismo del oficio de dicho Cuerpo fecha veinte y uno del propio mes en el cual manifiesta haberlo evacuado desde la época en que se le pidió; dispuso prevenida que esta diligencia se hiciese sobre manera que no hubiese reprobandos requiriendo informe; pero debió suponer que cuando se le reclamaba no había llegado á Secretaría, y que en consecuencia lo evacue conforme á los antecedentes que existen en dos actas, y archivado en el proceso y perentorio término de ocho días, pues de lo contrario se le aplicará la multa de doscientos reales conque desde luego queda consumada.

Corte de maderas.

De conformidad con lo que se manifiesta al Ayuntamiento de Segeste se dispuso conceder licencia en los términos que el mismo Cuerpo expresa, á D.^o Juan de Espinosa Chachabo para cortar veinte partidas de maderas en los montes de aquella jurisdicción.

Personal de la secretaría.

En vista de la exposición hecha por los escritores de la secretaría, de lo informado en su favor por el Secretario, y mediante á que la diferencia de sueldo entre las asignaciones de dichos canamenses y los sueldos de los empleados de este Cuerpo consiste ya tan solo en media mensualidad, atendida la urgencia que manifiestan y sin perjuicio de lo dispuesto por orden general en diez de Febrero último, se acordó que en cada caso particular, cuando los ingresos en Depósitos hubieran llegado á dos mil reales, se distribuya esta cantidad á pro rata entre todos, empleados, escritores y porteros, con arreglo al haber mensual de cada uno; determinándose además que respecto á la última parte de dicha exposición sobre que se considere á los escritores como nombrados por la Diputación, pase á la Comisión respectiva para que examine dictamen con vista de antecedentes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna manifestando las causas que

Milicia Nacional.

han impedido llevar á efecto cierto arresto á que el cuerpo de Subordinacion y Disciplina condensa al Militiano Nacional Don Miguel Cudde, visto el dictamen de la Comision en que presenta los hechos y las Disposiciones legales con la claridad y extension apetecidas, se acordó declarar que tal Consejo fué celebrado legalmente, remitiéndose en consecuencia á dicho Cuerpo Municipal los tres expedientes formados en aquella Ciudad sobre el asunto, para que se obré con arreglo á la Ordenanza. Y mediante á que sibi en por su artículo ciento treinta y cinco se dispone que es nulo todo aquello en que intenten mezclarse el Consejo fuera de lo que dicha Ordenanza previene, no determinando por suíngum otro artículo quien deba conocer de esta nulidad, se acordó ademas declarar que por ahora en todo los casos que deuran competir á la Diputacion, conforme al artículo ciento sesenta y siete, pero que para evitar dificultades se deve la oportuna consulta á las Cortes, segun lo indica el Excmo. Sr. Jefe político en su comunicacion de veinte y uno de Diciembre último enviada al mencionado expediente.

Militia Nacional.

A propuesta del Sr. Cudillo, y con tanto al Cuerpo hallarse en mal estado de Subordinacion y Militia Nacional de la Laguna, se acordó recomendar á aquella municipalidad, para que lo haga á los Jefes de dicha institucion, de plique su celo patriótico á fin de que todos los individuos de ella cumplan estrictamente con lo que previene la Ordenanza sin distincion alguna de personas, disponiéndose tambien hacer extensiva esta medida á los demas pueblos de la Provincia por medio del boletín oficial.

Idem.

Visto el dictamen razonado de la Comision en el expediente relativo á la solicitud del Don Don José Felipe Asesor de los Cuerpos de Artilleria e Ingenieros de esta Provincia, para que se le declare exento del servicio de la Militia Nacional de la Laguna de donde es vecino, y resultando del análisis hecho por la misma Comision de las ordenes de la materia, que los funcionarios de esta clase se hallan dispensados de tal servicio, acordó el cuerpo acudir al Excmo. Sr. Jefe político, en comunicacion á su oficio de veinte y nueve de Enero último, que considera legitima la dispensa presentada por el Don José Felipe conforme al Decreto de las Cortes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y que al comu-

carlo en el Ayuntamiento de dicha Ciudad pudiese. Lo parece entender que si bien es muy recomendable su celo por el aumento de la benevolencia Milicia Nacional, todavía es mas recomendable el cumplimiento de la ley, como que la libertad civil no consiste definitivamente en otra cosa que en obrar conforme a ella.

Régimen interior.

Por ultimo se acordó que el Sr. Castillo sustituya al Sr. Villapiente en la Comision en esta que antes desempeñaba con el Sr. Cabrera Pinto.

Y como fueren ya las once y cuarto de la noche el Sr. Presidente, levantó la Sesion mandando observar lo acordado = Entre renglones = o' repartidos = luego = ^o = Festado = en = la = ahora = no = vale =

Cabrera Pinto Quintana
Castillo

Ofina Jurado
P. A. D. L. E. D.
Poblos Llanos y Pina
Ins.

Sesion 2.^a 10. de Marzo de 1842.

Sr. Presidente.

- " Cabrera Pinto.
- " Quintana.
- " Ofina.
- " Jurado.
- " Castillo.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Quintana, Ofina, Jurado y Castillo; y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comision las siguientes comunicaciones:

Caminos.

Una de la Jefatura politica fecha siete del actual en que trasladada al oficio de la direccion general de caminos, canales y puertos, sobre excitar el patriotismo de los habitantes de estas islas para que se suscriban a los empréstitos destinados a la habilitacion de las carreteras de Valencia por las Caballas, y de la Coruña travesia de Castilla.

Comentarios.

Otra de la Intendencia fecha veinte y tres de Febrero proximo anterior, insertando a los fines que

puedan convenir, el informe evacuado por la Contaduría de Amortización sobre la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se suspenda el expediente de venta del Convento que fue de Religiosas Bernardas en la misma, mediante á tenerse solicitada del Gobierno.

Correos.

Otra de la Jefatura política fecha cuatro del actual, trasladando lo que manifiesta el Administrador principal de Correos acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Arona para recibir la correspondencia por la vía de Teod.

Presupuesto municipal.

Otra de la misma fecha cinco de este mes, acompañando catorce presupuestos municipales para los objetos prevenidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último.

Elección de Diputados a Cortes.

Otra del ocho, remitiendo una exposición del Ayuntamiento de las Palmas acerca de la rectificación de las listas electorales de la isla de Canarias y división de distritos.

Conventos.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de veinte y cinco de Diciembre próximo pasado, que comunica el Gobierno político, relativa á la rendición de cuentas correspondientes á la enajenación de conventos y sus efectos, incluidas las campanas.

Mandose unir á sus respectivos expedientes las comunicaciones que siguen.

Instrucción primaria.

Una de la Comision provincial de instruccion primaria, fecha siete del actual, remitiendo su presupuesto de ingresos y gastos para el corriente año, cuyo deficit ha de incluirse en el general que debe formar la Diputación.

Elecciones municipales.

Otra del Gobierno político su fecha ocho del corriente, participando haber dado las órdenes oportunas para que en el Domingo siguiente al dia de su recibimiento se verifique en el pueblo de Garafia la eleccion de Alcalde Constitucional, en remplazo de D. Pablo Perez, exonerado de tal cargo por este Cuerpo.

Idem.

Otra fecha de hoy trasladando el oficio del Presidente del Ayuntamiento de la isla del Hierro en mil ochocientos treinta y nueve, en que participa haberse verificado las elecciones de compromiso

sarais conforme á los acuerdos de la Diputación y con la mayor tranquilidad, así como que ha estraido á los Alcaldes de mil ochocientos cuarenta y uno, los dos mil reales vellón de multa que se les impuso, de cuyo cobro y entrega en aquella administración de Rentas nacionales daba aviso al Sr. Intendente.

Milicia Nacional.

Aprobese el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Secretaría y relativo á consultar acerca de quien debe declarar la nulidad de los Consejos de subordinación y disciplina, de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ordenanza de la Milicia nacional.

Contribuciones.

Diose cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente sobre repartimiento de la contribución de paga y utensilios del corriente año; y después de haberse discutido con bastante detenimiento sobre el particular, se acordó que tenga efecto en los mismos términos en que fué distribuida dicha contribución en el año anterior, haciendo tan solo las siguientes variaciones:

	Año de 1839.	1841.	Para el presente año.
Ingenio, de Canaria	3004, .	4857, 22	3004, .
<u>Año de 1838.</u>			
S. Sebastián de la Gomera	909, .	1468, 2	909, .
Talle hermoso en idem	2272, .	1893, 20	2272, .
Hermigua en idem	1255, .	589, 31	769, 19

De donde resulta que las reformas hechas en los pueblos de la Gomera no alteran el cupo de la contribución asignada á aquella isla en el último reparto; debiendo distribuirse á prorata entre todos los demás pueblos de Canaria los mil ochocientos cincuenta y tres reales veinte y dos mrs. rebajados al Ingenio. El Sr. Cabrera Pinto se separó de este acuerdo, opinando que la base que sirva para el reparto de la contribución de este año sea la misma que existía antes de la rebaja hecha á Lanzarote y Fuerteventura en mil ochocientos treinta y nueve, mediante á que hay pueblos en las otras islas, que se hallan aún en peor estado que los de aquellas.

Idem.

El Sr. Castillo pidió que supuesto que la Diputación no ha podido resolver con el debido conocimiento este negocio, ni podrá hacerlo en lo sucesivo, pues que care-

de una estadística, se exijan á los Ayuntamientos los datos que deban servir para el reparto de contribuciones. Y admitida que fué esta proposición se acordó pase á la Comisión respectiva, con el fin de que proponga lo conveniente en el particular.

A solicitud del Sr. Cabrera Pinto se acordó facilitarle el expediente que acaba de despacharse, para que pueda exponer acerca de él lo que considere oportuno.

Cortes de madera.

Recogida en el Plaflo por el Comisionado Dn José Torrepertús, la licencia que obtuvo D^o José Aguilar y Martínez para extraer de los montes de aquella jurisdicción cierta cantidad de madera, y habiéndose ocurrido el interesado en solicitud de la competente autorización para llevar á su poder la que tiene cortada por cuenta de dicha licencia, cuyos derechos satisfizo á su debido tiempo; acordó el Cuerpo acceder á esta pretensión mediante á que, según lo informado por la mesa respectiva, se le restan aún setenta y una vigas, y que proveyéndosele del oportuno certificado, se oficié al Alcalde de Plaflo para que levante el embargo de dichas vigas y las entregue á Aguilar, según se haya practicado en iguales casos.

Idem.

Con el fin de facilitar las operaciones que ejecuta la mesa al liquidar estas licencias, y de evitar que en ello se invierta el tiempo necesario para otras atenciones de la Secretaría, acordó la Diputación publicar por medio del boletín oficial la tarifa de los derechos que actualmente se pagan por el corte de maderas, tanto para que las personas que soliciten alguna porción de ésta sepan la cantidad que deben satisfacer, como para que los carpinteros al formar las relaciones juradas se valgan de los nombres sentados en la misma tarifa, y no de otros, sin dar permiso para corte de piezas cuyos nombres no sean conocidos en la oficina.

Idem.

Concedióse licencia á D^o José Valdes vecino de la Laguna para que pueda cortar en los montes de Plaflo las piezas de madera que solicita, extrayéndolas de los desbroces según indica la municipalidad, sin cortar ni un solo árbol y observando los requisitos prevenidos en la ordenanza y los demas que por regla general se hallan establecidos.

Elecciones de Dip. a Cortes.

Presentose el siguiente.

"Voto particular del Diputado Jurado = Cuando en la sesión de tres del actual me abstuve de votar en el acuerdo que se dictó desechando la segunda parte de mi proposición de veinte y cuatro del mes anterior presentada en veinte y ocho del mismo, en que pedía que para proceder al examen y resolución de las reclamaciones pendientes de la villa de Guía en Canaria, se solicitara del Excmo. Sr. Gefe político amplias al efecto el término fijado para dar principio á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, lo hice con el objeto de fundar mi voto particular que se halla del todo en armonía con la indicada proposición, como lo verifico en las razones siguientes = Primera: Fue mediante al corto tiempo que restaba, consideré necesario para resolver dichas reclamaciones con el debido detenimiento y que llegaran las comunicaciones oportunamente á Guía, ampliar el onunciado término. = Segunda: Fue supuesta la necesidad de reformar el censo electoral de toda la provincia, como han confesado los mismos SR que sostienen una opinión contraria á la mía, debía esta ampliación ser la suficiente para que tuviese efecto tal reforma, la cual si bien es verdad que no pudiera exigirse en caso de que para las últimas elecciones generales se hubiese cumplido con la ley, y que además se hubieran fijado al público las listas como la misma previene en el mes de Julio del año próximo pasado; no habiéndose verificado nada de esto, es incuestionable que las próximas elecciones involucran el vicio mas esencial al que puede alterar el resultado de semejantes actos; cual es, que muchos de los individuos que en el tomo parte carezcan de la capacidad electoral, al paso que otros que la poseen, se hallan privados de emitir sus sufragios. = Tercera: Fue atacando este vicio no solamente el terminante espíritu de la ley electoral, si no tambien la base del actual sistema de Gobierno, puesto que causa que los representantes de la nación sean nombrados por medio de una elección en que existen elementos ilegales, que antes de verificarse fueron perfectamente conocidos por lo que estaban en el caso de remediar el mal, se ha debido proceder

á la rectificación de unas listas que adolecen de semejantes defectos. = Cuarta. Fue la necesidad de esta rectificación ha sido confesada por los S. S. Espina y Cabrera Pinto en el mero hecho de opinar, como opinaron en la anterior sesión, pasaran las reclamaciones de Guía á la Comisión con lo que dieron claramente á entender se hallaban penetrados de la justicia que me asistió al pedir la reforma del censo electoral de toda la provincia. = Quinta. Fue esta circunstancia pone de manifiesto que el no haber dado cumplimiento á la orden de S. A. el Regente del Real no fecha cinco de Octubre último en que se reencarga expresamente la observancia de la ley, ha sido un acto voluntario de desobediencia de parte de los dos indicados Sres., y que no ha provenido, como debiera, de una íntima convicción, si no de intereses de partido, que han querido ocultarse bajo la máscara de una inconcebible legalidad; pues dicha orden previene terminantemente se cumpla lo mandado en las anteriores de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, cuando haya necesidad de reformar las listas, cuya necesidad nunca estuvo mas palpable que en la presente ocasión, en que, como se ha dicho, ha dispuesto el Cuerpo atender las reclamaciones de la villa de Guía que se hallaban pendientes. = Sexta. Y por último que no habiéndolo tomado parte en el acuerdo hecho por la mayoría en sesión de veinte y ocho de Febrero, por el cual se desechó mi primera proposición, quedo libre de toda responsabilidad la cual exigirá el Gobierno en su día á quien correspondá. = Santa Cruz Marzo cinco de mil ochocientos cuarenta y dos. = Enfe miano jurado.

El C. de Diputados aborres.

En seguida se leyó la proposición que á la letra dice así.

"Como. Sor. = Pedro d' U. C. que por Secretaría se me dá una certificación que comprehenda los particulares siguientes. = Primero. Desde que época existen en esta Corporación reclamaciones pendientes de varios pueblos de la isla de Canaria sobre inclusión del

muchos de sus vecinos en las listas electorales. = Segundo: El número de individuos que contienen estas reclamaciones. Tercero: Que á pesar del tiempo que ha trascurrido desde su presentación, aún no se hallan resueltas por V.E. = Cuarto: Que ni en el año pasado ni en los de mas anteriores se ha dispuesto por V.E. la fijacion al público de las listas electorales desde el primero de Julio hasta el quince en conformidad del artículo trece de la ley electoral. = Asimismo pido certificación de cuanto tenga conexión con el negocio de estas últimas elecciones, no comprendido en las peticiones de los S. S. Quintana y Castillo. = Santa Cruz de Tenerife Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio Jurado. "

Y despues de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se puso á votacion, resultando que los Sres. Ofuna, Cabreva Pinto y Presidente opinaron por que pasara la preinserta proposicion á la Comision, para que espusiese su dictamen con vista de antecedentes, y los Sres. Castillo, Jurado y Quintana por que se accediese desde luego á la votacion en ella. En vista de este empate y atendida la urgencia del asunto, se volvió á tratar sobre el en esta misma sesion, y resultó segundo empate; en cuya consecuencia se dispuso cumplir con lo que para estos casos previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Concediase licencia al Sr. Jurado para pasar por el término de un mes á la villa de Guía en Canaria, á donde le llaman negocios del mayor interés.

Mediante á que á pesar de hallarse acordado que las sesiones comiencen á las diez de la mañana, no tiene esta disposicion su debido cumplimiento, se recomendó de nuevo á los Sres. vocales la puntual asistencia á la hora indicada, para que puedan durar aquellas el tiempo prescrito por la ley, sin la molestia que se experimenta en la actualidad á causa de principiarse á las doce ó á las una.

Dada cuenta del informe de la mesa de Contabilidad en que propone las cantidades que deben figurar en el presupuesto provincial del corriente año y los medios para la pronta realizacion de su importe, y habiendo

Disputas provinciales.

Regimen interior.

Presupuesto provincial.

conferenciado detenidamente sobre el asunto, se acordó su-
primir las cantidades figuradas para impresiones, suscri-
cion á la gaceta y gastos de elecciones, pues que las prime-
ras pueden salir de la consignacion para gastos de escri-
torio, la segunda partida no es necesaria por que la Ge-
fatura política comunica á este Cuerpo todas las orde-
nes del Gobierno, y la tercera tampoco lo es, suponiendo,
como debe suponerse, que en este año no ocurrirán ya
elecciones de Diputados á Cortes; con lo que resulta una
economía de tres mil y cuatrocientos reales.

Presupuesto provincial.

Leída que fue una esposicion de los escribientes
de la Secretaria relativa en parte al presupuesto pro-
vincial, se acordó pase á la mesa de Contabilidad
con el fin de que tomándola en consideracion, espon-
ga para primera sesion lo que juzgue oportuno
acerca del aumento que dichos escribientes solicitan;
á efecto de que en su vista pueda el Cuerpo deter-
minar lo conveniente sobre el informe de la mis-
ma mesa, de que ya queda hecho mérito.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde, el
Sor. presidente levanto la sesion mandando
observar lo acordado.

Bernardo Cabrera Pinto Quintana Jimena

Jurado

Castillo

P. A. D. L. E. D.

Abonzo Lancelotti y Jimena
Lico

Sor. Cabrera Pinto.

Quintana.

Jimena.

Trinidad.

Castillo.

Sesion 3.^{ra} 1.^a de Marzo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion
ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sor. Cabre-
ra Pinto los Sres. Quintana, Jimena, Trinidad y Casti-
llo, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobado,
de que certifico.

Contribuciones.

Pasó á la Comision un oficio de la Intendencia fe-
cha doce del actual, en que pide un estado de motros

tivo de las asignaciones que correspondan á los Párrocos de esta provincia con arreglo á la circular publicada en tres de Enero último y al artículo sexto de la ley de catorce de Agosto anterior, así como noticia de lo que se haya adelantado en la distribución y recaudación del impuesto para el culto y clero, en los pueblos de esta dicha provincia.

También pasó á la Comisión y con urgencia, el oficio del Gobierno político fecha catorce del que rige excitando el celo de este Cuerpo para que se active el negocio de los estadados de movimiento de la población, que deben remitirse al Gobierno anualmente.

Viose un oficio de la Intendencia fecha de este día en que para dar cumplimiento á la ley é instrucción sobre culto y clero de catorce y treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que comete á las Contadurías de provincia llevar la cuenta de la contribución de dicho ramo, pide copia del repartim^{to} general que entre los pueblos de la provincia haya verificado la Diputación, con los demas documentos concordantes á dar la claridad que corresponde á este importante servicio. Se acordó contestar respecto á la primera parte, que parece innecesaria la remisión de dicha copia, ya que se halla inserta en el boletín oficial, y por lo que hace á la segunda parte, que fuera conveniente que la Contaduría se sirviese explicar cuales son los datos que desea obtener.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, se acordó conceder licencia á Dⁿ José Buenamiente Gonzalez vecino de la misma Ciudad, para cortar en los montes de aquella jurisdicción las piezas de madera que pide á fin de construir un buque.

Asimismo se concedió licencia á Dⁿ José García y Forbes vecinos de la Granadilla, para extraer de los desbroces de aquellos montes y conducir á esta Capital ciento y cincuenta cargas de teja.

Á Dⁿ Gregorio Cortés de esta vecindad para el corte en los montes de la Granadilla de la mitad de la madera que tiene solicitada á fin de concluir una casa que está fabricando en el Valle de Jimenez jurisdicción de la Leguna, debiendo presentar antes

Estadística.

Contribuciones.

Corte de madera.

Idem.

Idem.

de que solo espida el certificado la correspondiente relacion jurada del maestro encargado de la obra, conforme al articulo diez de la ordenanza: a D.^o José Ramos de la propia vecindad, para cortar en los montes de Arico ciento y cincuenta vigas en varias clases de maderas, con destino a la reedificaci6n de una casa que posee en esta Villa, siempre que tal corte se haga en los terminos que manifiesta en su informe aquel Ayuntamiento; y a Dionisio Socas de la repetida vecindad para extraer de los demas broses del monte de la Guancha lo seiscientos quince de terna que solicita.

Cortes de maderas.

A propuesta del Sr. Presidente se recomienda a la Comisi6n que al instruir lo expedientes sobre cortes de maderas, procure vestirla con todos los informes que convingan, no solo de los Ayuntamiento en cuyos jurisdicciones hayan de verificarse, si tambien de los cabezas de partido, y aun de personas particulares amantes del pais, puesto que la facilidad con que los primeros Cuerpos apoyan las solicitudes de esta clase aconseja se adopten las medidas represivas que exige la conveniencia general de estas islas.

Agrimensores.

En vista de solicitud de D.^o Juan Fran.^o Bellovino de Guimar, se acord6 senalar el dia siete de Abril proximo para que tenga efecto el examen de agrimensor de dicho individuo ante la Diputacion, por lo Licenciados en leyes D.^o Ramon Caballero y D.^o Angel Morales, a quienes al efecto se les dara el correspondiente aviso.

Fondos de montes.

Accediendo a lo solicitado por el oficial segundario de la Secretaria D.^o Francisco Javier Francisco de portari6 de los fondos del presupuesto provincial, acord6 el Cuerpo senalarle el uno y medio por ciento sobre las cantidades que desde Febrero de mil ochocientos treinta y siete han entrado en su poder por los derechos de licencias para corte de maderas y sobre las que en lo sucesivo ingresaren, bajo el supuesto de que el tiempo que consagre a la cuenta y razon de estos fondos no sea el de las horas ordinarias de oficina.

Empleados municipales.

Considerando de ningun merito las razones en que D.^o Miguel Garcia Benitez, Secretari6 del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, apoya la instancia que ha presentado a esta superioridad, terminante a que se

revoque el acuerdo de treinta y uno de Enero último, en la parte relativa á trasladarse á dicho pueblo p.^o hacer la entrega de los papeles de la Secretaría y ordenarlos conforme al artículo sesenta y cinco de la ley de tres de Febrero, determinó la Diputación que no se está en el caso de acceder á lo que solicita García, y que por lo tanto cumpla éste estrictamente lo que se le ha mandado, apercibido de que de no presentarse en el citado Ayuntamiento dentro de tres días á evacuar su cometido, queda incurso en la multa de mil reales vellón; á cuyo efecto se pondrá esta disposición en conocimiento del Excmo. Sr. Jefe político, comunicándose además tanto á dicho Secretario como á la municipalidad, para los fines consiguientes.

El Sr. Quintana se conformó con el precedente acuerdo, pero con la circunstancia de que D.^o Miguel García pase á la Villa de la Orotava solo á entregar los papeles de la Secretaría según se hallen, debiendo arreglar lo que no lo estén el Secretario que le sustituya.

Contribuciones.

En el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia remitiendo la ley de catorce de Agosto último sobre dotación de culto y clero, que había vuelto á la Comisión para que partiendo del principio de que las prestaciones por el cuatro por ciento hechas desde la promulgación en la Corte de la ley citada, son de abono á los contribuyentes por el impuesto que ésta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, propusiera los medios de reducir tal principio á la práctica, evitando los fraudes que pudieran cometerse, visto el dictámen de la propia Comisión y de conformidad con él, se acordó insertar en el boletín las medidas siguientes.

Primera. La contribución impuesta por la ley de catorce de Agosto último se cuenta desde la fecha de su promulgación en la corte, y no desde el seis de Noviembre, en que se circuló en esta provincia.

Segunda. Se admitirán á los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hayan obtenido por razón de la prestación del cuatro por ciento, de las cohechas venales y recolectadas despues del citado

mes de Agosto, siempre que contengan las formalidades prevenidas en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la instrucción de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la ley de diez y seis del propio mes, á saber, que se halle anotado por los administradores o colectores, que recibieron los frutos, el nombre del contribuyente, las especies, que se entregaron; su número pes y medida, y que lleven ademas el visto bueno del Alcalde y Cura párroco. Cuando el pagamento hubiese consistido en frutos, se abonarán estos á lo precio fijado para cada pueblo en el año pp^o por las juntas diócesanas.

Tercera. Considerandose como anticipaciones hechas á favor de la contribucion, de que se trata, lo cobrado por razon del cuatro por ciento segun la anterior disposicion, cuyas cantidades habrán ya repartidas ó repartirán las juntas diócesanas; los Ayuntamientos llevarán cuenta separada del importe de dichas anticipaciones, y se bajarán á prorata á cada uno de los participes en razon de sus respectivas asignaciones.

Cuarta. Para precaver cualquier fraude, que pudiese cometerse, las municipalidades impondrán inmediatamente á los párrocos de su distrito de estas disposiciones, con el objeto, entre otros, de que al visar los recibos procuren que no figuren en ellos si no las cantidades que legítimamente se adeuden.

Quinta. Hallándose dispuesto por el artículo nueve de la instrucción de treinta y uno de Agosto ya mencionado, que los Ayuntamientos recauden anticipadamente un tercio de la contribucion; y estando en la actualidad corriendo el segundo cuatrimestre; procederán desde luego á realizar la cobranza de los dos tercios del total repartido, á fin de que el clero y culto sean atendidos qual corresponde, sin perjuicio de las reclamaciones, que tengan que hacer á la Diputacion, ni de las que ante ellos presenten los vecinos contribuyentes; en la inteligencia de que el agravio, si lo hubiere, se reparará en el repartimiento del inmediato cuatrimestre, segun se ordena en el artículo octavo de la precitada instrucción; y se les previene que de no verificarlo así, esta Corporacion dará parte á la Intendencia, para que despache lo apremios ó ejecuciones, con que la autoriza

en el artículo trece de la repetida instrucción.

El Sr. Ofuna se separó de este acuerdo, refiriéndose a su voto emitido en sesión de catorce de Febrero últ.

En vista de la solicitud de D.ⁿ Antonio Baeza y Nieto fecha quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, terminante a que, restableciéndose en la Secretaría de este Cuerpo la plaza de oficial cuarto suprimida en Enero de mil ochocientos cuarenta, se agracié con ella en atención a sus servicios y aptitud; con presencia de lo informado en su razón por la Secretaría desde tres de Abril de dicho año de cuarenta y uno, y teniendo en consideración las circunstancias de miseria en que se encuentra el país, que aconsejan la mayor economía en los gastos públicos, que han de pesar sobre él; acordó la Diputación denegar la relacionada solicitud, subsistiendo en consecuencia el mismo número de oficiales que hay en la actualidad.

Trájanse a la vista la instancia presentada por los escribientes de la Secretaría desde tres del actual, en la que entre otras cosas solicitan se les considere de nuevo como empleados de nombramiento de la Diputación, y no dependientes del Secretario, según se hallan en el día a consecuencia del acuerdo de nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta; oídose el dictamen verbal de la Comisión, a quien se pasó dicha instancia para que lo evacuara con vista de antecedentes, reducido a que debe desestimar aquella por que no se exponen a hora razones que desvirtuen los fundamentos del citado acuerdo; teniendo presente además el artículo ciento setenta y cinco de la ley de tres de Febrero, y considerando que el Cuerpo puede delegar en su Secretario la facultad que dicho artículo le concede, se acordó estar a lo dispuesto en la citada fecha, esto es, que señalada como está una consignación al Secretario para escribir, enter, sea de su incumbencia distribuir la entre los que crea necesario, así como nombrarlos, ya fijos, ya temporeros según lo exijan los asuntos, y en el número y con los sueldos que estime convenientes y justos, lo mismo que separarlos cuando lo crea oportuno, como se practica en el día en todas ^{las} oficinas. El Sr. Quintana se separó de este acuerdo, opinando que se accediese a la solicitud por los escribientes.

Personal de la Secretaría.

Idem.

Presupuesto por.

Diose segunda lectura de la propuesta hecha por la mesa de Contabilidad desde diez del corriente relativa al presupuesto de gastos de la Diputación para este año de mil ochocientos cuarenta y dos, cuya propuesta se le volvió á pasar con el expediente á consecuencia de una solicitud de los escribientes de la Secretaría sobre aumento de sus dotaciones; y en vista de aquella, así bien que de lo informado por la misma mesa acerca de esta pretension, se acordó estar á lo dispuesto en nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta por lo que hace á los sueldos de Secretarios y oficiales, aumentándose la consignación hecha al primero para amanuenses hasta diez mil reales, y continuando el sueldo de tres mil señalados en diez de Febrero último al portero único que ha quedado, despues de suprimida la plaza de otro que existia; de manera que lo gastos del personal de la Secretaría en el presente año de mil ochocientos cuarenta y dos, ascienden á cuarenta y cinco mil reales distribuidos en esta forma:

Sueldo del Secretario	12,000.	
Id. del oficial mayor	8,000.	
Id. del segundo	6,000.	
Id. del tercero	6,000.	
Consignación del Sr. para escribientes	10,000.	
Sueldo del portero	3,000.	45,000. =

Ademas se acordó que figuren en el presupuesto de la Diputación las cantidades siguientes.

Para gasto de escritorio de toda clase y de correo 5,000. = |

Item de la Comisión de instrucción primaria 2,233. 15 |

Deficit que resulta para cubrir las atenciones de 1841. " 2,347. 27 |

Fotal P. nov. 54,581. 8

Cuyas cantidades se dispuso figuren en el impreso remitido de Real Orden por el Gobierno político, devolviéndole al mismo para los efectos subsiguientes.

Teniendo en consideración que en cinco de Setiembre del año pasado se mandó por el Gobierno que las disposiciones tomadas acerca de presupuestos en

el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha veinte y nueve de Julio anterior, se entiendan sin perjuicio de lo que las municipalidades deben presentar en el mes de Octubre á la aprobacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos treinta y novena y nueve de la ley de tres de Febrero, hasta que las Cortes decreten sobre el particular lo que crean conveniente á la Nacion; y considerando asimismo que esta determinacion comprende implicitamente el presupuesto de este Cuerpo, ya que la cuota por el asignada á cada pueblo figura en el municipal, cuya aprobacion se conserva entre las atribuciones que al propio Cuerpo concede la citada ley, se acordó poder desde luego al repartimiento y cobranza del presupuesto de esta Diputacion, dictando al efecto las reglas que siguen.

Primera. La mesa de Contabilidad procederá inmediatamente á verificar entre los pueblos de esta provincia la distribucion de los noventa y cuatro mil quinientos ochenta y un reales y ocho mrs. á que asciende dicho presupuesto, tomando para ello por base, en conformidad de lo practicado en años anteriores, el reparto de la contribucion de paga y utensilios del corriente, y el importe de las ultimas matrículas por subsidio industrial y de Comercio, cuya ultima noticia se pedirá á la Intendencia.

Segunda. Hecha la citada distribucion, se publicará inmediatamente en el boletín oficial con las prevenciones conducentes entre las que comprenden las reglas sentadas á continuacion, haciendose ademas las comunicaciones que con arreglo á las mismas correspondan.

Tercera. Conforme al decreto de S. A. de veinte y nueve de Julio ultimo y consecuente instruccion y modelo expedidos por el Gobierno, tendrán entendido los Ayuntamientos que los cupos que se les asignen son una parte de sus gastos municipales, y por lo tanto están en la obligacion de cubrirlos, ya sea de los fondos de Propios y arbitrios, si los tienen en cantidad suficiente para ello, ya por medio de un reparte individual segun se ha verificado en años anteriores.

Cuarta. Para que interin se realiza esta recau-

dación no quede la depositaria sin los caudales que con tanta urgencia se necesitan á fin de satisfacer los sueldos y gastos de la Diputación, los Ayuntamientos que tengan existencias de propios y arbitrios entrarán inmediatamente sus cupos por el presupuesto provincial, en las respectivas depositarias.

Quinta: Aquellos Cuerpos municipales cuyos ingresos ordinarios no bastaren para cubrir el indicado de presupuesto ejecutarán por sí mismos el reintegro de dicha anticipación, (si que dan lugar las críticas circunstancias de escasez de fondos en que se encuentra la Diputación), tan pronto realicen el reparto individual de la suma que se les haya asignado, dando parte al propio Cuerpo de haberlo así significado, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Sexta: Los demas Ayuntamientos de la provincia que por no tener existencias suficientes de propios y arbitrios se vieren imposibilitados de aportar sus cupos y en la precision de apelar á los repartos, deberán ejecutarlos y realizarlos en el preciso término de un mes contado desde la fecha en que reciban la orden, entregando dentro del mismo plazo dichos cupos en la depositaria respectiva.

Septima: Tanto las municipalidades que tengan existencias para hacer la anticipación, como las que se hallen en el caso de cubrir sus asignaciones por un reparto entre los contribuyentes de su distrito, quedan sujetas á los apremios y multas que la Diputación, aunque á su pesar, se verá precisada á imponerles, si no dan exacto cumplimiento á lo que se les previene en este tan importante servicio.

Octava: Y finalmente para que la recaudación del presupuesto provincial no sufra retraso en ningun tiempo, se autoriza al Com. Sor. Presidente á fin de que cuando por cualquier motivo no celebre sesiones la Diputación, tome por sí todas las providencias que le dicte su celo, hasta la expedición de multas á los morosos siempre que sus faltas le sean denunciadas por la mesa de Contabilidad, y lo demas apremios que estime; con lo que tambien cumple el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley

de tres de Febrero que le encarga el hacer llevar á efecto los acuerdos de este Cuerpo.

Procediose á tratar acerca de si el Sr. Jurado está en el caso de salvar su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, como lo pidió en la sesión de veinte y ocho del mes pp^o, respecto al acuerdo en que fué denegada su proposición sobre reforma del censo electoral, á cerca de lo que se causó un empate en las sesiones siguientes de tres del que rige; é impuesto de la cuestión el Sr. Frinidad que no habia asistido á aquella, resultó acordado por su voto conforme al de los Sres. Ofuna, Cabrera Pinto é Intend^{te}, (cuyo último Sr. aunque no concurrió en este día, habia ya emitido su opinión sobre el particular) que el Sr. Jurado no está en el caso de verificar lo que pretende, ya por que emitió el suyo en la determinación que recayó á su propuesta citada, ya también por que las razones que tuvo para hacerla, constan de ella misma con bastante extensión. Los Sres. Castillo y Quintana se separaron de este acuerdo, refiriéndose á la opinión que tienen ya emitida.

Pasose en seguida á tratar acerca del otro empate causado en sesión de diez del corriente sobre la proposición del Sr. Jurado en que pide certificación de varios particulares relativos á elecciones de Diputados á Cortes; é impuesto también el Sr. Frinidad del asunto, resultó acordado por su voto, conforme al de los Sres. Ofuna, Cabrera Pinto é Intendente, que pase dicha proposición á la Comisión para que esponga su dictamen con vista de antecedentes, mediante á que la presentación de lo hecho verificada aisladamente, pudiera inducir á formar una idea nada cabal y exacta de este negocio.

Respecto á la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se rectifique el censo electoral, y la división de distritos antes de procederse á la elección parcial de Diputados á Cortes, que se ha verificado ya en aquéllo; cuya solicitud fué presentada por conducto del Exmo. Sr. Jefe político en la sesión de diez del que corre, día en que concluyeron las votaciones; se acordó de conformidad con la Comisión, estar á lo

Act. de Dip. Cortes.

Idem.

Idem.

resulto desde veinte y ocho de Febrero proximo pasado a consecuencia de la proposicion del Sr. Jurado. El Sr. Quintana se refirió á lo que tiene manifestado en la suya, asi como en las distintas ocasiones en que se ha tratado de esta materia.

Presidios.

Dióse lectura á la siguiente peticion.

Exmo. Sr. = Pedro á V. se sirva solicitar del Exmo. Sr. Jefe superior político disponga la traslacion á la isla de Canaria de la mitad de los individuos que componen el presidio correccional de esta provincia. = Un Capital cuantioso se ha invertido en la obra del muelle, y hasta hoy se ha gastado el tiempo, se ha gastado el dinero, y no se ha conseguido la conclusion de la obra. La falta de recursos motiva hoy la suspension de aquella, y puede tal suspension, hacer que se vean frustradas toda esperanza de su terminacion; por que la fuerza de las olas van poco á poco destruyendo lo que tantos desembolsos ha costado, y se destruirá completamente sino se emprende el trabajo con constancia y bajo la direccion de persona inteligente. = Yo entiendo que la Isla de Canaria que está obligada como la de Tenerife, á contribuir para el sostenimiento de las cargas del Estado, tiene tambien derecho á disfrutar de ciertos beneficios de que se halla privada, siendo uno de ellos tener allí la mitad de lo pendado dedicado á las obras de utilidad y ornato, dando de esta manera mas impulso á la del muelle en cuya conclusion está interesado aquel Comercio y fomento de toda la isla. = Omite enumerar razones en apoyo de mi peticion, que espero ha de merecer benevolenta acogida de V. y no menos en su caso del expresado Exmo. Sr. Jefe superior político. Santa Cruz y Marzo trece de mil ochocientos cuarenta y dos. = Exmo. Sr. = Manuel de Quintana.

Y se acordó pase á la Comision para que esponga su dictamen.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Presidente suspendió la sesion para continuarla á las seis.

Cabron Pintor

Castillo

Defensor Leon

Feb. 22. 82
Manuel de Quintana y Pineda

Jos. Cabrera Canto
 "Luzon."
 "Lima."
 "Cádiz."
 "Castilla."

Reunidos los mismos D^{os} a las siete y media de la noche del propio dia diez y siete de Marzo, se hizo la proposicion siguiente.

"Coma. Tot. = Haue cerca de tres siglos y medio que las islas Canarias en que habitamos fueron conquistadas y unidas a la Corona de Castilla mediante los esfuerzos, primero, de Juan Bethencourt que dio principio a esta grande obra en Lanzarote, y que despues termino en esta isla de Tenerife Dⁿ Alonso Fernandez de Lugo, obteniendo de la munificencia de nuestros Reyes en recompensa de tan gran servicio, el titulo de primer Adelantado de las Canarias. = A este Tot. se debe, ademas, la fundacion de la Ciudad de la Laguna, y de otros varios pueblos de esta isla, asi como la ereccion de sus Propios para atender a los gastos precisos de la municipalidad del primero citado, que se considero, hasta poco hace, como el principal de la isla, y al que todos los demas Ayuntamiento estaban subordinado. = Con el transcurso del tiempo no fueron ya bastantes los primeros Propios para satisfacer a las primeras necesidades del pais; y el Ayuntamiento de la Laguna tuvo que recurrir a S. M. M. pidiendo nuevos arbitrios, y formado el oportuno expediente, se le concedieron por Real cedula de veinte y uno de Noviembre de mil quinientos veinte, entre otras, "La fuente e agua que se dice el agua del Pino, que es termino del Ortava cerca del lugar, con todas las tierras que con la dicha fuente e agua se pudiese aprovechar e regar, con el sitio necesario asi para casa como para otras cosas que fueren menester con tal carga que los ganados sean primeramente abrevados e aprovechados de la agua, poniendole para ello sus donajeros e cosas necesarias." = En esto ultimos años, y consiguientemente a Reales ordenes se han subdividido los Propios, llevando cada pueblo para si los que estan en su respectivo termino; el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava, segun la precitada Real cedula tiene un derecho indisputable a las agüas del Pino y a las tierras anejas a su riego; y el Diputado que suscribe no puede menos cumpliendo con sus deberes que pedir a la Coma. Diputacion haga que asi se verifique, con lo que aquel pueblo encontrara un recurso legal para atender a sus precisas obligaciones, y lo que disminuirá los impuestos que se

Propios.

ha visto precisado á proponer el Ayuntamiento para sus gastos municipales. = Vc. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea mas conforme. = Santa Cruz de Tenerife diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Domingo Delgado Frinidad. 55

Se dispuso para á la Comisión con los documentos que la acompañan para que manifieste su sentir en vista de antecedentes.

Instrucción pública

Dice cuenta de otra proposición concebida en los términos que siguen:

"Exmo. Sor. = Es indudable que todas las naciones donde las ciencias y las artes han fijado su domicilio, han contado y cuentan sus diferentes grados de prosperidad en razon de lo de Instrucción que poseen sus habitantes. A proposición que está ha ido prosperando ó decayendo, ha prosperado ó decayido su riqueza y poder, y las virtudes filantrópicas han ocupado y ocupan un lugar mas ó menos distinguido segun la mayor ó menor civilización que se encuentra en las Naciones, ó lo que es lo mismo, segun la mayor ó menor estension de luces y conocimientos que estas tengan. Bien lo conocí así nuestro Gobierno cuando por Real orden de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, comunicó á toda la nación el plan general de instrucción primaria inserto en la ley de veinte y uno de Julio del mismo año, cuyo cumplimiento se reiteró en veinte y tres de Diciembre del enunciado año de treinta y ocho. Empero con sentimiento observan los que suscriben que en esta provincia no se ha cumplimentado en casi ningun pueblo con aquella superior disposicion, y movidos de los deseos de que se lleve al cabo, se dirigen á Vc., por que consideram que sin enseñanza primaria las instituciones políticas que felizmente nos rigen no producen beneficio alguno al país. = Todo pueblo que llegue á cien vecinos, dice el artículo siete del plan citado, está obligado á sostener una escuela elemental completa; y donde por falta de recurso no fuere dable tener una escuela elemental completa debe procurarse que haya una incompleta (artículo seis del plan). Si el pueblo contiene mil y doscientos vecinos está obligado á costear la enseñanza primaria superior. = Para realizar en

tas disposiciones los Ayuntamientos deben incluir lo gasto que estos establecimientos ocasionen en los presupuestos municipales, bajo la partida de consignación para gastos de instrucción primaria, repartiéndose y cobrándose como la restante de dichos presupuestos, según así se expresa en el artículo diez y sus de dicho plan. En tal virtud lo que suscriben fiden á V. C. se sirva disponer se lleve á debido efecto el plan de instrucción primaria que no rige, ordenando que se incluyan en los presupuestos municipales los gastos correspondientes á las escuelas, que según su respectiva población y riqueza se han de sostener. A cuyo efecto sería conveniente que V. C. lo comunicase así á todos los Ayuntamientos que hasta ahora no han remitido sus presupuestos, como también á la mesa de Contabilidad para que con arreglo á ello censurase lo que ya se han presentado en esta Corporación. = V. C. sin embargo con su superior ilustración determinará como siempre lo mas acertado. Santa Cruz y Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Delgado Trinidad-Ofuna.

Trabrándose discutido detenidamente acerca del particular de que trata la preinserta proposición, se acordó manifestar á la Comisión provincial de instrucción primaria que ocupada, como se halla este Cuerpo, en el examen de los presupuestos municipales, ha notado con estraneza que no se incluye en ellos cantidad para la dotación de escuelas, y que en su consecuencia excita el ilustrado celo de la misma Comisión á fin de que se establezcan en todos los pueblos con arreglo al plan de mil ochocientos treinta y ocho, en el supuesto de que la Diputación por su parte facilitará á los Ayuntamientos medios para atender á este importante objeto, sin el cual son inútiles las mejores instituciones políticas.

Lejos por último la proposición del tenor siguiente.
 "Como. For. = Una de las cargas que afligen con mayor peso á los pueblos, es el derecho de laudemio que se paga al For directo en todos los traspaños de predios rústicos y urbanos; por que arrebatada á los vendedores una parte del valor de las fincas, precisamente en la ocasión en que se hallan mas oprimidos de la necesidad, que es cuando en general se hacen las ventas. Es además

Laudemio.

injusta, por que no se gradua, como en todo caso debiera ser, sobre el valor que tenia la finca cuando se celebró el contrato de enfiteusis, en que acaso era un solar á terno inculto, sino sobre el que tiene al tiempo de verificarse la venta, debido á la industria, fatigas y dispendio del poseedor, en que ningunas partes ha tenido el Sr. directo. = Si estas razones bastan para persuadir el aumento del tributo, aun considerandolos en general, muchos mas resaltará su enormidad al examinarlos en el estado que se halla constituido en esta provincia de Canarias; por que como si no fuese ya bastante gravamen la cincuentena ó dos por ciento en que fijó el laudemio el derecho romano, que es lo que paga en todas las provincias de la Corona de Castilla, la preponderancia de las clases privilegiadas al tiempo de la Conquista de estas islas lo aumentó á la exorbitante proporción del diez por ciento; de modo que en este pais son muy frecuentes los casos en que el Sr. directo percibe por el laudemio una cantidad diez veces mayor de lo que valia en su origen la finca en su propiedad. = Empero lo mas absurdo, y lo que prueba con evidencia muy poca cuenta se ha tenido con los intereses del pueblo, es que sin embargo de que en mil ochocientos ochenta y tres se extinguieron los antiguos privilegios de estas islas reduciendo al pais á las leyes de Castilla, todavia consiguió la influencia de los poderosos, que por una contradicción inconcebible continuase en la practica, como vigente, la parte en que se establecen estas enormes prestaciones. Nada á la verdad tiene de extraño el que una escepcion tan inhumana y monstruosa haya podido observarse en los largos años de arbitrariedad, en que sumidas en la abyeccion mas degradante las beneméritas clases productoras, solo el poder era atendido; pero, ¿ como es posible que subsista, regido, este pueblo por las leyes constitucionales de la Monarquía, y cuando se les ha restituido el derecho de elevar sus quejas hasta el seno del Congreso? El que suscribe no lo espera; y en este concepto pide á V. E. se sirva acoger esta proposición y dirigir á las Cortes la competente exposicion, á fin de que se dignen declarar abusiva, y por tanto de ningun valor, la

práctica observada en esta provincia en el pago de laudemios, y mandar que estos derechos queden reducidos al dos por ciento que prescriben las leyes del Reino. = Santa Cruz y Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel Ofunza Lavínon. 55

Y se acordó en los mismos términos propuestos.

Se accede a la solicitud de D.^o José María Perdomo Cabrera Alcalde de San Bartolomé en Langarote, para que se le exonere de tal cargo por haberlo desempeñado en el año proximo anterior.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente formado sobre las elecciones municipales de la Villa de la Orotava para este año de mil ochocientos cuarenta y dos, se acordó: Primero, exonerar al Licenciado en leyes D.^o Francisco Casañas, del empleo de Síndico Personero de segunda elección, mediante las razones que pulea en las diversas solicitudes que tiene presentadas al efecto: Segundo, eximir también a D.^o Cipriano Frias del cargo de Regidor, en razón a no haber aún cumplido los cuatro años de casado, por cuyo motivo se eximió asimismo en el año mil ochocientos cuarenta: Tercero, volver el expediente a la Comisión por lo que hace a la excusa propuesta por el otro Regidor D.^o Agustín Veda, Alcalde de mar del Ancon, a fin de que esponga de nuevo su sentir con vista del título de dicho empleo de marina, y teniendo ademas presentes las disposiciones legales que rijan en la materia: Cuarto, Desestimar el recurso interpuesto por D.^o Miguel García Benitez vecino de aquella villa, a fin de que se anule la elección de Alcalde primero en D.^o Sixto González Regalado, por haber sido Síndico Personero en el año ~~1840~~¹⁸⁴¹, teniendo para ello en consideración este Cuerpo provincial que si bien por el artículo primero del decreto de diez de Julio de mil ochocientos doce, restablecido en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, se manda observar los huecos de acuerdo con el artículo trescientos diez y seis de la Constitución de aquel año, esto se entiende en los pueblos donde el recundario lo permita, y segun el dictamen de la Junta de electores compromisarios, a la villa de la Orotava comprende la excepción de la

Cargos concejiles.

Elecc. municipales.

ley por no haber allí individuos que sin escusa legítima para admitir tales cargos públicos y adornados de sentimientos conformes a las instituciones que no rigieran, pudieran desempeñar la Alcaldía, como lo comprueba la circunstancia de haberse presentado nada menos que tres de los vocales nombrado para el presente año, exponiendo excepciones, de las cuales dos han sido ya admitidas por la Diputación: Quinto, Recomendar á la Junta de compromisarios que en la elección que ha de hacerse ahora con motivo de las exoneraciones de Casañas y Frias se procure evitar, si es posible, las reelecciones para que no haya reclamación: Sexto, Y por último declarar que este Cuerpo ha estrañado las injustas inculpaciones que hace el D^{no} Miguel García á la Comisión por no haber despachado antes el expediente, sin considerar los muchos negocios de importancia que están á su cargo, y que aquel no estaba vestido cual correspondía para presentarlo al despacho.

El Sr. Cabrera Pinto presidente se abstiene de votar respecto á la parte del anterior acuerdo que trata de la exoneración del abogado Casañas, por no estar impreso en antecedentes. Y el Sr. Luvitana se separó del artículo cuarto del mismo acuerdo por creer que debe ser elegido de nuevo el Alcalde primero de la Villa de la Protava en conformidad de lo que previene el artículo trescientos diez y seis de la Constitución del año doce, y por reputar á D^{no} Sixto Regalado en el mismo caso que todos los demas milicianos nacionales y Ciudadanos de aquel pueblo.

La proposición del Sr. Cabrera Pinto se acordó que la mesa de contabilidad esponga lo que se le ofrezca y parezca sobre los medios de evitar los abusos que por los Apuntamientos se cometen en la distribución y cobranza de contribuciones.

Aprobáronse los modelos presentados por la citada mesa en virtud de acuerdo de tres del actual relativo al caudal de Propios de los pueblos, disponiéndose publicarlos en el boletín para que los Apuntamientos remitan lo estado en el término de veinte días contado desde el recibo de la circular.

Contribuciones.

Propios.

Habilitación de Puertos.

El Sr. Castillo pidió que este Cuerpo represente al Gobierno supremo solicitando de nuevo la habilitación del puerto del Arcife de Lanzarote, en consideración á las razones de utilidad y conveniencia pública que han servido de fundamento á las exposiciones elevadas en distintas épocas sobre el particular. Y se dispuso pasar esta propuesta á la Comisión respectiva para que informe lo conveniente.

Milicias provinciales.

Acordóse que en primera sesión se dé cuenta del expediente sobre arreglo de Milicias provinciales en el cual tiene evacuado ya la Comisión su dictámen, para que el Excmo. Sr. Capitán General y Gefe político, presidente de este Cuerpo, que no se halla hoy presente, pueda ilustrar la materia con los datos que acerca de ella posee.

Pueblos municipales.

Dióse cuenta del siguiente dictámen.

Excmo. Sr. = D.^o Miguel Villalva, D.^o en mediana, á quien el Ayuntamiento de la Ortava le asignó en mil ochocientos treinta y siete la cantidad de trescientos pesos anuales como médicos de pobres del hospital y de su veandaris incluyendole en el presupuesto de dicho año, reclama de V.C. justamente se sirva disponer se le satisfaga dicha asignación hasta el día en que se halla desempeñando aquel destino. Parece increíble Excmo. Sr. el sui número de exposiciones que este interesado ha dirigido á V.C. sobre este asunto, y más todavía que hasta ahora se haya fallado definitivamente ni en pro ni en contra, causándosele los graves perjuicios que son consiguientes á haberselle defraudado satisfacer aquel sueldo. = Examinando el expediente voluminoso que sobre ello se ha formado, y de los de presupuestos municipales de aquel pueblo, aparece que en Junio de mil ochocientos treinta y ocho comisionó V.C. á aquel Ayuntamiento con una multa de mil reales para que cumpliera lo que esta misma Corporación le había ordenado sobre pago de su renta; que debía satisfacerse desde mil ochocientos treinta y siete; fue y aunque éste servía la plaza desde mil ochocientos veinte y tres en que se le hizo el nombramiento, este servicio fué gratuito hasta el expresado año de treinta y siete en que el Ayuntamiento verificó la asignación, en fuerza de los artículos doce, trece y catorce de la ley de

tes de Febro. En vista de estos antecedentes V.C. mandó en
Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se le pagasen
los sueldos atrasados al interesado en terrenos montuosos y
los corrientes en dinero. Esta orden la repitió V.C. en Enero
de treinta y nueve, y cuando debia haberle dado su cum-
plimiento estrictamente aquel, deja de hacerlo so pre-
texto de una representacion del Sindico Don Juan Bernan-
dez y; cosa estrana! el expediente queda suspendido en
el obrado en la Comision que estaba a cargo del Sr.
Frujillo y Brito = Desde entonces, esto es tres años ha,
que el Sr. Villalva no cesa de reclamar el pago de sus
sueldos y como el Ayuntamiento de aquel pueblo, sin
motivo para ello dejó de incluirlo en sus presupuestos
hasta el presente año; que lo ha vuelto a hacer, no ha-
biendose aprobado estos por V.C. hasta ahora, el indicado
facultativo reclama con razon se le incluya en dichos
presupuestos y se le mande satisfacer sus atrasos. = Has-
ta aqui la narracion de todo lo que aparece del espe-
diente. La Comision en vista de ello pidió informe
al Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de dicha
Villa acerca de la asistencia que prestaba Villalva a
los enfermos pobres y a los que se recibian en aquel Hos-
pital; y manifestandole aquellos Corporaciones que han
sido y son positivos sus servicios y que como tal medico
de pobres se le habia asignado una renta de trescientos
pesos por aquella municipalidad, sin ninguna otra
retribucion, por cuya consideracion ha pagado contin-
tamente las contribuciones que se le han impuesto, cre-
de justicia que V.C. ordene a aquel Ayuntamiento
lleve a debido efecto el cumplimiento de sus acuerdos
ya citados, cuyo pago en metálico deberá veri-
ficar inmediatamente sean aprobados sus presupues-
tos, lo que se hallan ya despachados por la Comision
faltandole solo la aprobacion de este Cuerpo. = V.C. con
su superior penetracion resolverá lo mas acertado. San-
ta Cruz de Tenerife quince de Marzo de mil ochocien-
tos cuarenta y dos. = Ofuda.

Presupuestos municipales.

Y se acordó en los mismos términos que propo-
ne la Comision en su presente dictamen.

En el expediente sobre presupuesto municipal
de la Villa de la Orotava para mil ochocientos
treinta y nueve, vista la censura de la mesa de

Contabilidad fecha tres de Enero de mil ochocientos cuarenta, y de conformidad con el dictamen de la Comisión, acordó este Cuerpo que con los once mil ochocientos treinta y dos reales que figuran por productos de propios y arbitrios, y lo que se recaude por atrasos de estos ramos, procure el Ayuntamiento en lo posible satisfacer los gastos que hayan quedado pendientes del año referido, sin recurrir a reparto vecinal, haciéndose en dicho presupuesto por la Corporación las prudentes economías que aconseje el bien e intereses de aquel vecindario; pero tomándose en consideración el sueldo de trescientos pesos señalado al D^o en medicina D^o Miguel Vallalba, que deben satisfacersele, mediante a haberlo devengado en virtud de un contrato que celebró con él la repetida municipalidad.

Lejos también la censura de la citada mesa de contabilidad fecha catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta relativa al presupuesto municipal de la misma villa para dicho año, y con presencia de lo expuesto por la Comisión y de lo antecedente de la materia, se acordó reformarlo en los términos siguientes.

	<u>Por mes.</u>
Sueldo del Secretario	300. "
Id. del oficial escribiente	1,440. "
Id. del Portero	540. "
Gastos de escritorio	450. "
Boletín oficial	100. "
Sueldo del Celador de montes	450. "
Para socorro de presos pobres, mediante a no haberse hecho asignación alguna	1,500. "
Sueldo del maestro de primeras letras	1,500. "
Id. del médico titular	4,500. "
	<hr style="border-top: 1px solid black; border-bottom: 3px double black;"/>
	13,480. "

Propios y Arbitrios.

Valor que se calcula a los censos pertenecientes a aquellos propios	5,487. 4
Id. del arbitrio sobre consumo de carnes	5,670. "
Id. del aforamiento	300. "
	<hr style="border-top: 1px solid black; border-bottom: 3px double black;"/>
	11,457. 4

Deducciones

Por el 20 por 100 sobre el valor de Propios 1,091. 14 1/2

Presupuesto municipal.

Sumas anteriores...	1,097,14½	11,457, 4
Por el 5 por 100 sobre el de arbitrios	298, 17	
Por el 10 por 100 para el Depósito, según acuerdos de la Diputación de 10 de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve	1,145, 2½	2,541, 2½
		<u>Líquido... 8,915, 16½</u>
Cargas aquí presupuestas		1,314, 90, »
		<u>Deficit... 4,564, 17½</u>

El cuerpo deficit lo cubrirá el Ayuntamiento por medio de una derrama vecinal.

Presup. Municipal peses.

Esta el dictamen de la Comisión en el expediente sobre presupuesto municipal de la repetida villa para mil ochocientos cuarenta y uno, se dispuso manifestar al Ayuntamiento que consecuente á lo que acaba de acordarse respecto de los de treinta y nueve

Nota: Esta acta no está y cuarenta debe colocar en aquel la dotación de firmada por lo 44. trescientos pesos para el médico titular.

Y siendo las nueve y cuarto de la noche el Sr. Presidente levantó la sesión mandando observar la sala en limpio manchada cordado. Entre renglones = las = vale = Putado = do = no vale =

el uno p. de permiso las y el otro p. Canarial

Cabrera Pinto

Diego de Sandoval

Castillo

P. A. D. L. C. D.

Diego de Sandoval y hna

Lis.

- J. C.
- Hon. Cabrera Pinto.
- " Quintana.
- " Luna.
- " Trinidad.

Laudemio.

Session 4^a 31. de Marzo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe político, los Srs. Cabrera Pinto, Quintana, Ofunay y Trinidad, y habiéndose leído el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

En seguida se aprobó asimismo el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Secretaría, en que se solicita la reducción del derecho de laudemio en estos

islas al dos por ciento que fijan las leyes del Reino.

Contribuciones.

Vista la Real orden fecha doce de Febrero último en que se recomienda á las Diputaciones provinciales el pronto despacho y direccion de los presupuestos del culto de las Catedrales, colegiales &c. que conforme á la circular de tres de Octubre anterior deben haberles remitido los Diccesanos respectivos; se acordó pase á la Comisión, recomendándole el pronto despacho de los que aqui se hayan recibido.

Caminos, canales &c.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de siete de Enero p.p.a. en que se determina el uniforme y distintivos para las diferentes clases que componen el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puentes.

Régimen interior.

Pasó á la Comisión la Real orden de cuatro de Febrero último, por la que se dispone manifestar á este Cuerpo no está en las facultades del Gobierno acceder á la solicitud que se le dirigió á fin de que fuesen reducida en esta provincia el número de vocales que para celebrar sesiones señala el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Negocio de Real P. pública.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de once de dicho Febrero, recomendándole la puntual observancia de las instrucciones sobre la venta de aguardientes y licores.

Complexos concejiles.

Mandose unir á sus respectivos expedientes dos oficios del Gobierno político su fecha veinte y tres del actual en que participa haber dado las ordenes oportunas para que en San Bartolomé de Sanzarote se proceda á la eleccion de Alcalde en remplazo de D. José M.^o Perdomo; y en la Villa de la Orotava á la de un Síndico personero y un Regidor en lugar de D. Francisco Casañas y de D. Cipriano Frias, conseqüente todo á las exoneraciones acordadas por este Cuerpo.

Presupuestos municipales.

Dispúsose pasar á la Comisión los diez y sus presupuestos municipales que para los fines que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último, acompaña el Gobierno político á su oficio de veinte y tres del corriente.

Contribuciones.

Asimismo se acordó pasar á la Comisión, y con urgencia, el oficio de la Intendencia fecha del

repetido del veinte y tres, pidiendo de nuevo varios antecedentes que necesita la Contaduría de provincia relativos a la contribucion del culto y clero.

Agrimensores.

Determinose unir a sus respectivos expedientes dos comunicaciones del Gobierno político, de fecha veinte y nueve del que rige, participando haber dado direccion al articulo que en veinte y dos de Febrero anterior se le paso al efecto, relativo al examen de agrimensor de D. Miguel Hernandez Crespo vecino de Fajardo; y a la exposicion de este Cuerpo a los Cortes, que se le remitió con oficio de diez del actual, referente a la inteligencia del articulo ciento treinta y cinco de la ordenanza de la Milicia nacional.

Milicia Nacional.

Caminos.

Leido el dictamen de la Comision en el expediente promovido desde mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna proponiendo un arbitrio sobre vino y licores para la composicion del camino que conduce de dicha Ciudad a esta Capital; y despues de haberse discutido detenidamente sobre el particular, acordó la Diputacion aprobar la primera parte de él, en que opina se acceda a lo dispuesto por dicho Cuerpo municipal en once de Noviembre último acerca de la cesacion del citado arbitrio, esperando a que las Cortes aprueben el que el mismo ha propuesto en cumplimiento del Real decreto de veinte y nueve de Julio anterior; y que con respecto a la segunda parte del propio dictamen, en que propone los medios de continuar la obra, vuelva el expediente a la Comision para que teniendo presente lo que se ha manifestado en la discusion y los demas datos oportunos, esponga de nuevo su sentir respecto al recurso que pudiera adoptarse a fin de que el importe de la obra indicada pese sobre todos los pueblos que se utilizan del camino, cubiertas que sean las trecientas veinte y cinco varas que por el orden de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y seis, se halla obligada a construir la Ciudad de la Laguna.

Fondos de montes.

Habiendo hecho presente la Secretaria el estado afflictivo en que se hallan los empleados y dependientes de ella, con motivo del atraso que experimentan en el cobro de sus sueldos; se acordó a propuesta suya

extraer de los fondos de licencias de maderas, la suma que fuere necesaria para completar la suficiente á satisfacer una mensualidad, así como al excedente que fué D. Juan Coaghe, la cantidad que se le adeuda por su dotacion hasta el día que cesó en tal destino, en la inteligencia de que el reintegro de la expresada suma habrá de verificarse de lo que se vaya recaudando por el presupuesto provincial, una vez que estén al corriente las atenciones del Cuerpo.

Diose lectura á la proposicion siguiente.

Ex. mo. Sor. = En la noche del veinte y dos del actual llegó á mis manos con fecha del día anterior el atento oficio de V. E. en que tuvo á bien comunicarme por ser miembro de la Comision de elecciones de Diputados á Cortes y toma de Senadores, lo acordado por V. E. á las dos proposiciones presentadas por los Sres. Diputados Quintana y Jurado, dirigidas ambas á que antes de procederse á la proxima eleccion de Diputados á Cortes se reforme el censo electoral, encargándome el Ex. mo. Presidente la necesidad de que evacuara mi informe para la inmediata sesion ordinaria. = Al día siguiente de haber recibido la citada comunicacion me fuése en camino, no obstante que previ lo perjudicial que sería á mi salud la impresion de los rayos solares; y al llegar á esta Capital me encontré con la novedad de que el expediente lo tenía en su poder el Sor. de Castilla, que se hallaba en la Laguna; y el cual fué presentado cuando principié la sesion última, por lo cual es visto que de él imposible fué imponerme. = Dada cuenta de ciertas comunicaciones de la Jefatura política, se dejó luego el dictámen del Sor. de Castilla, en que pulsó las razones, que constan del mismo, interponiendo la explícita disposicion de la ley electoral por los antecedentes que arrojaba de sí el referido expediente. No pude por lo tanto ocuparme de ellos á causa del obstáculo invencible, que dejó manifestado á la consideracion de V. E. y solo miré la cuestion bajo el aspecto legal, concluyendo con pedir á V. E. se sirviera acordar se me entregara el expediente, para en otra sesion producir mi dictámen. Esta peticion, que solo llevaba por objeto proporcionarme un convencimiento íntimo del negocio, á fin de votar con acierto é informar al Cuerpo sobre hechos apuntados unicamente por mis compañeros los Sres. Quintana, Jurado y Castilla, de

De. el Diput. D. Abate.

quienes aunque no sospeche que con malicia fueran capaces de albravos, el interés directo, y en embargo, por una parte, y que tansen en el buen éxito de la proposición, por ser todos naturales y vecinos de Canaria; y el ataque tan fuerte por otra, que inconsideradamente se hacia á las respetables determinaciones de V.C., ora suponiendo para ellos manifiesto empleados por algunos de los individuos de la Corporación en favor de su propia y peculiar conveniencia, ó de la general de Tenerife; clasificando aquellas de injustas y arbitrarias, y á éstas de hijos espures de unas elecciones protestadas, no obstante haber sido aprobadas por el Congreso nacional; ora imputando actos de falsedad al Secretario de V.C., todo esto hecho asentado como fundamento para la apetecida resolución, me inspiraron hablando con la ingenuidad, que me caracteriza, cierta desconfianza, que no fué vana, y me impulsaron á solicitar de V.C. se aplazara para otro día la resolución del negocio. = Mi petición fué desestimada por la única razón de que se creyó contraria á lo resuelto en la penúltima sesión, sin embargo de que tal determinación debia entenderse en términos hábiles, esto es, para el caso en que hubiera suficiente número de Diputados, que no lo había entonces, para deliberar y acordar lo conveniente; puesto que imposibilitado y moralmente de tomar parte en la discusión, ni en la votación, no sería legítimo el acuerdo, que iban á formar tres vocales Diputados unicamente. Para no llegar al extremo de que se dictaran determinaciones, que á juicio mio llevarian en sí mismas el sello de la nulidad, por que pugnarían con el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, que dispone que para resolver y acordar en cualquier asunto, se requiere el número de cinco individuos, de los cuales á lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales; impetré revocación de dicho acuerdo denegatorio, y que de lo contrario protestándolo en forma, se me franqueara testimonio del particular del acta, y demás conducente para usar del mi derecho ante quien correspondiera. = Esta petición corrió igual suerte que la anterior con la circunstancia especialísima de haberse me denegado tácitamente hasta los documentos, que habia solicitado, fundado el Consejo en el artículo ciento cincuenta

tos y uno de la repetida ley que con el objeto esclusivo de que
 los vocales puedan salvar su responsabilidad en la resolu-
 cion de los negocios, en que disientan de la mayoria, les
 permite estender su voto por escrito y entregarlo en la Se-
 cretaria, ejecutandole de modo, que pueda hacerse men-
 cion de ello en la primera acta siguiente; disposicion,
 que juzgo no es aplicable al caso, que motivo el acuerdo,
 por que yo no trate de evitar solo responsabilidad, sino
 que pedi en uso de mi derecho privativo como Diputado
 la observancia de la ley, que crei a mi modo de mirar
 las cosas iba a ser atacada. = Pavo espectador pense por
 permanecer con todo en mi puesto, no obstante el intimo con-
 vencimiento de que estaba poseido, de que ya no habia
 Diputacion legitima para acordar sobre las proposiciones
 del Sr. Jurado y Quintanar; pero no siendo necesaria
 alli mi presencia segun lo estime el Cuerpo en el meso
 hecho de no permitirme tomar parte en la discusion y vo-
 tacion; y habiendo tomado incremento un dolor de ca-
 beza, que desde antes sufria, me vi en la precision de
 retirarme, previo permiso del Sr. Presidente. = Faltos
 fueron, Excmo. Sr., los acontecimientos, que tuvieron
 lugar en la ultima sesion, y seguramente me guarda-
 na de distraer la atencion de V. E., si mi honor no se
 hallara interesado en alzar la idea, que de mi con-
 ducta habran quizá aventurado los Srs. Diputados
 de Candia, buscando para ello el remedio en una
 formal declaracion de V. E., que a la vez evite para
 lo sucesivo se reproduzcan iguales compromisos. = In-
 dudable es el derecho, que asiste a cualquier Diputado
 para solicitar se aplaze para otra sesion bien ordi-
 naria o extraordinaria, segun la importancia del
 asunto, la resolucion de un negocio, de cuyos antece-
 dentes no tuviera noticia, o fin de emitir luego con
 acuerdo su juicio y votar con deliberada voluntad.
 No lo es menos que cuando el negocio sea urgente
 por su naturaleza y la mayoria de los vocales concu-
 rrentes lo estiman asi, puede y aun debe resolverse lo
 conveniente atendidas las circunstancias; pero esto se
 entiende cuando el numero de Diputados habiles para
 tomar parte en ello, no baje de cuatro, que indispensable-
 mente requiere la ley, para que el acuerdo tenga la
 presuncion de justo. Ahora bien, si por el mencionado

artículo ciento cuarenta y siete de la de tres de Febrero se requiere para resolver y acordar en cualquier asunto el número de cinco individuos de los cuales a lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales; i será válida la resolución de tres de ellos tan solamente, estando los demás imposibilitados de tomar parte en la cuestión. Yo juzgo que no, por que el acuerdo no sería obra de los cinco individuos que requiere la ley: la discusión carecerá de toda ilustración, que aquella exige; y la resolución por consiguiente no llevaría el carácter de legal, ni la presunción de ser justa y arreglada, que le da el mayor número de opiniones reunidas. = Por esto fue por lo que V. C. para evitar en lo sucesivo las dudas, a que diera lugar una diversa inteligencia a lo prevenido acerca de este punto, se sirvió declarar en diez y nueve de Abril del año pp.^{do}, que conforme al mencionado artículo ciento cuarenta y siete, estando reunida la Corporación, son necesarios cuando menos cuatro Diputados provinciales y el Presidente, no solo para abrir las sesiones, si también para resolver y acordar en cualquier asunto. Esta explícita determinación no bastó impreso a llenar las rectas intenciones de V. C., como lo acredita el caso, del que vengo hablando; y a fin de que no se reproduzcan otros de igual clase, pide a V. C. que ampliando aquella determinación, o haciendo otra de nuevo, se sirva explicar que para resolver y acordar en cualquier asunto, estando reunida la Corporación, se requiere cuando menos, además del Presidente, el número de cuatro Diputados provinciales, que no se hallen imposibilitados por motivo justo de tomar parte en las discusiones, resoluciones y acuerdos. = Pon-tu Cruz Febrero veinte y ocho de mil ochocientos, cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Y se acordó que la Diputación queda entera-rada de los motivos que obligaron al Sr. Cabrera Pinto a obrar de la manera que lo hizo, y que respecto a la solicitud con que termina la preces-sa proposición, este Cuerpo no puede hacer amplia-ción alguna a lo que dice la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, en su artículo ciento cuarenta y siete, pues con arreglo a él basta que asir-

tan á la sesión cinco individuos, de los cuales cuatro sean Diputados provinciales.

Lejosie por último otra proposición concebida en los términos siguientes.

Com. Tor. = Cuando en las Corporaciones no se guardan recíprocamente los individuos, que los componen las consideraciones, que aconseja la urbanidad y encargan las leyes: mas todavía, cuando se vierten injurias por escrito, para que consignadas oficialmente lleguen á noticia de todos; por necesidad en las deliberaciones la confusión sucede al orden con perjuicio notable de los intereses generales, que se ventilar, y no pocas veces el resultado ó desenlace es bien desagradable, tal que hay ejemplo en esta Diputación. = El que suscribe no ha podido mirar con indiferencia que el Tor. Don Benferriano Jurado al fundar su voto particular acerca de la segunda parte de su proposición de veinte y cuatro del pp.º, que fué desestimada por unanimidad del Cuerpo; entrande á adivinar los motivos, que decidieron la voluntad de la mayoría, compuesta del Com. Tor. Presidente, los Ttes. Ofiana, Frinidad y yo, para no haber accedido en veinte y ocho del citado mes á la rectificación de listas electorales, haya clasificado el voto del segundo y el mío (y lo mismo es aplicable á los demás, para quienes militan las propias circunstancias) no sólo como un acto voluntario de desobediencia á la orden de S. A. el Regente, sino que avanza hasta decir, y es lo que altamente me ofende, que no proviene de una ínterna convicción, sino de intereses de partido, que quisiéramos ocultar bajo la máscara de una incontestable legalidad. = Nadie necesita, Exma. Tor., valerse de injurias calumniosas para sostener sus derechos, y por lo tanto aunque el Tor. Jurado crea que sus alcances superan á los de todos sus compañeros, con razones pudo hacerlos valer para que el público formara juicio acerca de quien llevaba la justicia, y el Gobierno los tuviera en consideración. Este es el medio trazado por la prudencia y las leyes, y á fin de que no se repitan en lo sucesivo iguales acontecimientos; pide al C. se sirva acordar se guarde siempre la consideración debida á los vocales, encargando al Secretario no dé asiento en el libro de actas á

El C. de Diputados, abría.

votos particulares, en que se toquen tales faltas. = Santa Cruz Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Se dispuso recomendar á los Sres. Diputados se guarden reciprocamente en todos casos las consideraciones debidas al rango que ocupan en la primera Corporación administrativa de la provincia, y á la importancia de los negocios que á ella comete la ley; y que á fin de que en lo sucesivo no se inserten en el acta votos particulares en que haya expresiones que puedan ofender á algun

Nota.

Esta acta no está firmada de la Corporación.

mandó por el Sr. y los

Sres. D. Juan y D. Juan el Excmo. Sr. presidente levantó la sesión man-

duó por la misma dando guardar lo acordado.

razon que la anterior.



Cabrera Pinto

Delegado Provincial

P. A. D. L. P. D.

Roberto Landa y su hijo



Sr. Presidente

" Cabrera Pinto

" Castillo

Sesion 5^a 9 de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación á virtud de convocatoria del Sr. Intendente Jefe político actual de la provincia, y bajo su presidencia, los Sres. Cabrera Pinto y Castillo con el fin de deliberar sobre los negocios de urgencia que se hallan pendientes, conforme á lo prevenido por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, mediante á estar de hecho suspendidas las sesiones de este Cuerpo.

Contribuciones.

Habiendo hecho presente el Secretario que uno de los asuntos que reclamaba mas pronto despacho era el de contribucion de culto y clero, cuyo expediente se habia parado por la Secretaría al Sr. Ofena

como de la Comisión, si si que fuese devuelto aún a la oficina, manifestó el Sr. Cabrera Pinto que aquel se lo habrá entregado antes de marchar para la península con objeto de que lo pudiese en manos del otro individuo de la Comisión, el Sr. Trinidad, que se halla ausente. En esta virtud, y teniendo en consideración el cuerpo la urgencia y vitalidad del asunto, acordó pase el expediente a los Srs. Pinto y Castillo, para que espongan su sentir acerca de cada uno de los particulares que en él reclaman resolución.

Contribuciones.

En seguida se mandó pasar a la Comisión cuatro comunicaciones del Gobierno político fechas treinta y uno de Marzo último, cinco, seis y diez y ocho de Abril siguiente, trasladando en todas ellas Reales ordenes relativas a la citada contribucion del culto y clero, y socorro de las clases eclesiásticas.

General e indif^{te}.

La Diputación quedó enterada de la Ley de siete de Marzo pp^{da} decretando la construcción de un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados: de la Real orden de veinte y nueve de Enero anterior, en que se dispone sean socorridos en las cárceles los matriculados de marina, como lo demas presos pobres; y de la de diez de Marzo siguiente, dictando las reglas que debien observarse acerca de los suministros que corresponden a las tropas en sus marchas, y acantonamientos.

Presos pobres.

Suministro a las tropas.

Laudemio.

Dispúsose unir a su expediente el oficio del Gobierno político fecha cuatro de Abril de este año participando haber dado curso a la exposición para las Cortes, relativa a la reduccion del derecho de laudemio, que se le dirigió en treinta y uno de Marzo anterior.

Contribuciones.

Pasó a la Comisión un oficio de la Intendencia fecha siete del mismo Abril, renovando el pedido hecho en veinte y tres del mes anterior acerca del reparto de la contribucion de culto y clero.

Bienes del clero secular.

Visto otro oficio de la propia Intendencia, de fecha nueve de dicho Abril, a que acompaña el estado de recaudacion y salida de frutos de los bienes que pertenecieron al clero secular en el ultimo trimestre de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó de conformidad con lo que él indica,

publicar tal estado en el boletín, á los efectos consiguientes.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comisión otro oficio de la repetida autoridad, fecha once del mismo mes recordando los pedidos que tiene hechos del estado de motivación de las asignaciones que corresponden á los párrocos de esta provincia, y de los antecedentes que reclama la Contaduría á fin de poder llevar la cuenta y razon del impuesto para el culto y clero.

Idem.

En vista de la comunicacion de la mencionada Intendencia fecha del propio dia en que pide se devuelva al Ayuntamiento de Villaflo el libro cobrador de la contribucion de culto y clero que, segun dicho Cuerpo manifestó, remitió á la Diputación, se acordó que en caso de ser cierto pase aquel oficio á la Comisión para que exponga, pero que si del examen que deberá verificarse en el diario de entrada, resulta no haberse recibido tal libro, se conteste así á la Intendencia á los oportunos efectos.

Estadística.

Dada cuenta de un oficio de la Jefatura política fecha catorce de Abril, reclamando nuevamente el negocio de estado de movimiento de la poblacion para satisfacer al Gobierno superior, que reclama el general de la provincia, manifestó la Comisión que en veinte y ocho de dicho mes se habia hecho un recuento de los Ayuntamientos para que cumpliesen con este importante servicio, sino querian incurrir en las penas que de lo contrario se les impusieran. En su consecuencia se acordó unir el relacionado oficio al expediente respectivo, el cual en caso de morosidad por parte de las municipalidades, se pondrá al despacho de la Comisión, á quien recomienda el Cuerpo muy particularmente tan interesante negocio.

General e indiferente.

La Diputación quedó enterada de otro oficio fecha quince del último Abril, uno del Sr. Don D. Miguel de Aras y otro del Sr. Intendente relativos ambos á haberse encargado éste del Gobierno político de la provincia, por cesar aquel

en tal cargo á virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha diez y seis de Marzo anterior, en que se admite su dimision del de Capitan general del distrito.

Cases pobres.

Con presencia de lo que manifiesta la Jefatura politica en su comunicacion de diez y seis del repetido Abril acerca de la extraordinaria penuria de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galdar para atender al mantenimiento de presos pobres del partido, se dispuso expedir un recuerdo á las municipalidades morosas por medio del boletín oficial, á fin de que satisfaciéndolos los cupos que adeudaban, pudiesen así librarse de las penas que en caso contrario habrán de imponerseles.

Pasaron á la Comision las siguientes comunicaciones.

Contribuciones.

Una de la Intendencia fecha diez y ocho de Abril manifestando la necesidad de resolver cuanto antes las consultas que tiene hechas el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava, para que de este modo cesen los entorpecimientos que experimenta allí el negocio de culto y clero.

Id.

Otra de la misma, fecha del veinte, acompañando para la conveniente resolusion la consulta hecha por el Ayuntamiento de Tacoronte sobre el propio negocio.

Pueblos municipales.

Otra del Gobierno politico, fecha veinte y uno, incluyendo una nueva solicitud de D. Miguel Vallalva médico titular y de beneficencia de la Villa de la Ortava, sobre pago de sus sueldos atrasados.

Contribuciones.

Y otra de la Intendencia, fecha veinte y seis, manifestando para la conveniente resolusion, los entorpecimientos y dificultades que se siguen del acuerdo de este Consejo sobre abono del cuatro por ciento en la contribucion del culto y clero.

Clie. de Diputados y abog.

Determinose unir á su expediente un oficio del Gobierno politico fecha veinte de Abril, remitiéndole la comunicacion del Alcalde de Felde en que da cuenta del resultado de la última eleccion de Diputados á Cortes en aquel distrito.

General e indiferente.

Leido el oficio de la Junta de inspeccion de

venta de bienes del clero secular en esta provincia fecha veinte y uno, en que se solicita nombre la Diputación al individuo que ha de remplazar en aquel Cuerpo a D. Manuel de Ofuna representante que era en el de la misma; se acordó que de sobre la mesa para hacer el nombramiento en la primera sesión que celebre la Diputación con el debido número de vocales.

Beneficencia.

Acordóse pasar á la mesa de contabilidad la comunicacion del Gobierno político fecha veinte y nueve en que inserta el decreto de S. A. el Regente del Reino de veinte y nueve de Julio último, sobre formacion de presupuestos de beneficencia, así como lo que acompañan á dicha comunicacion, de algunos pueblos de esta provincia.

Idem.

Viose una solicitud de D. Esteban Pastora vecino de Felde para que se le provea de cierto atestado relativo al expediente que existe en la Secretaría de este Cuerpo sobre remate á censo de unos terrenos pertenecientes al Hospital de San Martín de las Palmas, y se acordó remitir dicho expediente con calidad de devolucion al Ayuntamiento de este último pueblo, para que proceda á otorgar la escritura con todos los requisitos que corresponden.

Presupuesto municipal.

Conforme á lo propuesto por la mesa de Contabilidad y con el fin de alejar los inconvenientes y obstáculos que se ofrecen en el examen y censura de los presupuestos municipales remitidos por los Ayuntamientos para el corriente año, se acordó: primero, oficiar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para que remita precisamente á vuelta de correo una noticia de los propios y arbitrios que administra, correspondientes á cada uno de los pueblos de aquella isla, y su valor: y segundo, circular una orden á todos los Ayuntamientos que aún no han dirijido los presupuestos ordinarios que por viene la ley de tres de Febrero, encargándoles guardar analogia con los impresos que hubiesen llenado y remitido al Gobierno por conducto de la Jefatura política, en conformidad del Real decreto del

Presupuesto provincial.

veinte y nueve de Julio del año 1777^{do}

Dada cuenta de la exposicion de la propia mesa de contabilidad manifestando las resoluciones que en su sentido deben adoptarse acerca de los officios que a este Cuerpo han pasado algunos Ayuntamientoes sobre la recaudacion del presupuesto provincial del corriente año, se acordaron las medidas siguientes.

Primera: Consecuente al officio del Ayuntamiento de San Sebastian de la Góberna fecha treinta y uno de Marzo último, participando haber dispuesto la entrega en la administracion de Rentas de aquel partido, de los doscientos veinte y seis reales que le corresponden en los doscientos setenta y seis que se le cuotizaron en union del pueblo de Gerduné, pidiéndole que este Cuerpo oficie á la municipalidad del último para que sin demora entregue los cincuenta reales que le tocan, así como lo que adeuda por presos pobres y sueldo del alcaide de la cárcel del partido judicial, y solicitando ademas se faculte para expedir apremios contra el mencionado pueblo de Gerduné, si se desentiende por mas tiempo de sus deberes, se acordó acceder á la primera parte de la indicada solicitud, pero sin mezclarse lo que tenga relacion con presos pobres y alcaide de la cárcel, sobre lo cual deberá pasarse nota por la contabilidad á Secretaría para unir á los respectivos expedientes, no autorizándose al Ayuntamiento de San Sebastian para dirigir apremios contra el de Gerduné por que esto seria establecer cierta autoridad del uno sobre el otro, quando todos son iguales, y una intermedia entre la Diputacion y lo pueblo, que no reconocen la ley.

Segunda: Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en officio de catorce de Abril último no tener fondos de propios y arbitrios para satisfacer los mil novecientos cuarenta y cinco reales que se le cuotizaron, de otro modo que tomándolos del producto de licencias para cortes de madera en los montes de aquella jurisdiccion, expedidas por este Cuerpo y que han ingresado en la depositaria provin-

cial, á cuyo efecto remite el oportuno libramiento á cargo de ella; se acordó admitirlo, cubriéndose en el todo ó hasta donde alcancen las existencias, y dándose cuenta en este último caso al Ayuntamiento, para que apronte el deficit.

Tercera: En resolución de la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava con fecha diez y nueve del citado Abril, sobre el destino que deba dar á la suma de mil quinientos reales, única cantidad disponible con que cuenta, mediante haberse negado á recibirlo el D.^o D. Miguel Ullalva por manifestar que era acreedor á mayor suma; se acordó contestarle bajo los mismos principios que en quince de Abril, previniéndole que sin perjuicio de enviar á depositaria inmediatamente los mil quinientos reales que va hecho mérito, satisfaga el resto en todo el presente mes, pasado el cual sin ejecutarlo, quedará incurso en la multa de trecientos reales ya acordada desde seis del mismo contra los morosos, y recomendándole la actividad en la cobranza de los atrasos de propios para ocurrir al crédito de Ullalva y otras deudas pendientes.

Cuarta: En vista de la comunicacion del Ayuntamiento de la Laguna fecha veinte y uno del mes pp.^{do}, se acordó ampliarse el término para satisfacer su cupo hasta veinte del corriente, pasado el cual se procedera á la ejecución de la multa de trecientos reales con que está conminado.

Quinta: Satisfecha por la municipalidad de Güimar en veinte y dos de Abril anterior la mitad de su cupo, y faltiéndole ahora se le da la multa y se le concede próroga para cubrir la otra mitad, ó se tome del fondo de maderas; acordó el cuerpo concederle de término hasta fin del presente mes para aportar el resto de dicho cupo, bien que si hubiere existencias en el referido fondo, habrá de satisfacerse de ellas, previa la competente liquidacion, en caso necesario.

Y sexta: Enterada con disgusto la Diputación de la irregular conducta observada en el referido particular por el Ayuntamiento de esta villa, en la que se descubre el intento de dejar vueltas las disposiciones del Cuerpo, acordó oficiarle previniéndole que en el preciso y perentorio término de diez días ponga en esta Depositaria los cinco mil cuatrocientos setenta y seis reales que le fueron cuotizados en el reparte del presupuesto provincial, bajo la multa, en caso contrario, de quinientos reales que satisfarán mancomunadamente los individuos que formen el acuerdo y fueren de opinión contraria al cumplimiento de esta disposición, en cuya multa desde luego y para entonces se les declara incurso; y a fin de que no deje de realizarse, cumplido dicho plazo se oficiará al Gobierno político para que la espija sin necesidad de nuevo aviso a la municipalidad; y sin perjuicio de las demás medidas que se hagan precisas para conseguir este servicio, que la Diputación espera obtendrá sin que se le ponga en el sensible caso de llevar a efecto las acordadas que tanto repugnan a sus principios. Oficiere además al Alcalde primero Constitucional Presidente del Ayuntamiento, incluyendo la comunicación de que queda hecho mérito, para que tan luego como la reciba, disponga se reúna el Cuerpo municipal a quien dará cuenta de ella, avisando la resolución que inmediatamente debe recaer, para ulteriores disposiciones, y usando al efecto indicado, si necesario fuere, del pleno de sus facultades.

Con lo que siendo las dos y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levanta la sesión mandando guardar lo acordado.

Bermúdez ~~Cabrera~~ ~~Castillo~~

Castillo

P. A. D. L. P. D.

Thomas Larroud y sus
Hijos

- Sr. Presidente Político.
" Cabrera Puerto.
" Trinidad.
" Castillo.
" Vargas.

Sesión 6^a 19 de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de continuar las sesiones de este Cuerpo, á virtud de convocatoria del Sr. Intendente Ge-
je político de la provincia y bajo su presidencia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad y Castillo.

Diputados provinciales.

En seguida se procedió á la lectura y examen del acta de escrutinio general del partido de la Laguna, en la que resulta electo Diputado provincial por el mismo, el D.^o D. Gaspar de Vargas y Lecuona, y hallándose el Cuerpo perfectamente adornada de todos los requi-
sitos legales, acordó aprobarla y llamar á dicho Sr. que se hallaba en las galerías de este edificio: presen-
tose con efecto, y habiendo prestado en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo, tomó asiento en ca-
lidad de tal Diputado.

Aprobación de las actas.

Lejón el acta de la sesión de treinta y uno de Mar-
zo último y quedó aprobada, así como lo fué en su redacción y sustancia la que tuvo lugar en nueve
del corriente con los Sres. Geje político, Cabrera Pinto y Castillo, en virtud de lo prevenido por el artículo ci-
ente cuarenta y siete de la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, para cuando están
cerradas las sesiones.

La Diputación quedó enterada de las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Contribuciones.

Otra, trasladando la ley de seis de Abril ^{de} 1845, en que se autoriza al Gobierno para que siga cobran-
do como hasta aquí las rentas y contribuciones, interin se decretan los presupuestos.

Empleados públicos.

Otra, comunicando la Real orden de primero del mismo Abril, dirigida á que los empleados del Minis-
terio de la Gobernación no desempeñen clase alguna de agencias ó comisiones de los Ayuntamientos.

Arrendamientos.

Otra, insertando la ley de nueve del mismo, sobre arrendamiento de casas y otros edificios urbanos.

Indiferente.

Otra, transcribiendo la Real orden de trece del propio mes, terminante á que se coopere por parte de los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y juntas de Comercio á la marcha de los trabajos cometidos á la Comisión de Feros.

Milicia Nacional.

Otra comunicando la Real orden de once del repeti-
do Abril, en que se determina el curso que debe darse á los

reclamaciones de armamento para la Milicia nacional.

Leídas las comunicaciones de que á continuación se hace mérito acordó el Cuerpo tenerlas presentes para cuando se vea el informe evacuado por la Comisión en el expediente sobre culto y clero, que está sobre la mesa al despacho.

Contribuciones.

Otra del Gobierno político, insertando la Real orden de veinte y dos de Marzo próximo anterior, en que á virtud de instancia de esta Diputación se ha servido S. M. disponer que los gastos de recaudación del impuesto para el culto y clero, deben supragarse con los productos de los bienes que ha tomado la nación, como por regla general se determinó con aquella fecha; y que respecto al repartimiento del mismo impuesto la Diputación cumple con derramar el cupo entre todos los pueblos sin cuidarse de si es ó no suficiente para cubrir el presupuesto, pues formado éste, es cargo de la dirección general del tesoro público llenar el déficit que pueda haber, con los sobrantes de otras part.

Idem.

Otra, trasladando la Real orden de veinte y dos de Marzo último, en que se recomienda la pronta reunión de las noticias pedidas á los pueblos para formar la estadística de renta y presupuesto del culto y clero superior.

Id.

Otra, transcribiendo la Real orden de la misma fecha, en que se dispone que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, se supraguen con los productos de los bienes que ha tomado de la Nación.

Id.

Otra acompañando el boletín oficial en que está inserta la Real orden de diez de Abril último, que dicta reglas para la pronta distribución y cobranza del citado impuesto.

Id.

Otra fecha diez del actual, remitiendo la exposición del Ayuntamiento de la villa de la Protava en que manifiesta los inconvenientes que se le presentan para el reparte de la referida contribucion del culto y clero.

Id.

Otra de la Intendencia fecha once del corriente, acompañando una exposición semejante del mismo Ayuntamiento.

Id.

Otra fecha trece, encareciendo la urgencia de la resolución de dichas dos exposiciones.

Id.

Otra fecha de hoy, en que al acompañar una consulta del Ayuntamiento de Vallehermoso referente á la refe-

tida contribucion, recomienda la pronta resolucion sobre todos los particulares que en este negocio se hallan pendientes.

Cargos concejiles.

Pasaron a la Comision: un oficio del Gobierno politico fecha trece de este mes, trasladando la esposicion que le ha dirigido el Alcalde de la Aldea de San Nicolas para que se le exima de su cargo, y otro fecha catorce, dando parte de lo que se ha adelantado en el expediente sobre construccion del cementerio de Santa Brigida.

Cementeros.

Presos pobres.

Lejos el oficio del propio Gobierno politico, fecha nueve del actual, relativo a la carencia de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galdar para cubrir al mantenimiento de presos pobres, y mediante a que con la misma fecha acordó este Cuerpo expedir un recuerdo a todas las municipalidades de aquel partido, morosas en el pago de sus respectivas cuotas, se dispuso unir dicho oficio a su expediente para que obre en él los efectos oportunos.

Presidios.

Dada cuenta del oficio de la Junta economica del presidio de esta provincia dirigido a que se nombren dos individuos de este Cuerpo que la representen en la propia Junta, en lugar de los Sres. Quintana y Marques de Villafuente, exponiendo el uno de su cargo y ausente siempre el otro de esta Capital, se acordó elegir en remplazo del primero al Sr. Castillo, y oficiar al segundo invitandole a que venga sin demora a desempeñar su destino, y encargandole se sirva contestar a vuelta de correo para inteligencia del Cuerpo y a fin de disponer lo que correspondiera en el particular. Participe se todo a la expresada Junta para los efectos consiguientes.

Junta de venta de bienes del clero secular.

Nombrese para remplazar al Sr. Ofema en la Junta de venta de bienes del clero secular a D. José de Lara Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion.

Co-asesor rentas.

A virtud de instancia de D. Ramon Cubza-dilla Delahanty Abogado de los Tribunales de la Nación y vecino de esta Villa Capital, acordó el Cuerpo que por la Secretaria se le espidan uno o mas certificados expresivos de la fecha en que se le nombro Co-asesor de Rentas y de que continua hasta el dia en el

desempeño de tal cargo.

Presupuesto provincial.

Vista la consulta hecha por la Depositaria general de los fondos de este Cuerpo, acerca de los terminos en que debe satisfacer la libranza expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma sobre los fondos de montes, para pago del cupo que le fué asignado por el presupuesto provincial del presente año; se acordó pase á la Comision con el fin de que pidiendo las noticias necesarias, haga que se liquide lo que á dicho Cuerpo municipal corresponde en los citados fondos.

Contribucion y Habilitacion de puertos.

Dada cuenta de dos dictámenes de Comision, el uno en el expediente sobre culto y clero y el otro acerca de la proposicion del Sr. Castelló para que se solicite de nuevo del Gobierno la habilitacion del Puerto del Arcife; se acordó queden sobre la mesa para que mediante á su importancia, puedan imponerse de ellos los Sres. vocales á fin de despacharlos en primera sesion.

Con lo que se cerró las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Presidente levantó la sesion mandando observar lo acordado.

Bermudez

Cabrera Pinto

Frinidad

Castillo

Vargas Leuona

P. A. D. L. D. D.

Manojo Llanusa y Real

- 1.º Sr. D. Manuel Jefe político.
- 2.º Cabrera Pinto.
- 3.º Frinidad.
- 4.º Castillo.
- 5.º Vargas.

Sesion 7^{ta} 23. de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Mayo de mil ochoscientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia y bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Castillo y Vargas, y leida el acta de la anterior se aprobó de que certifico.

Regimen interior.

Nombrese al Sr. Vargas para que remplaze al Sr. Juna en la Comision segunda y al Sr. Quintana en la tercera; de modo que despues de las distintas reformas que sucesivamente se han hecho quedan distribuidas por ahora las Comisiones en la forma que sigue: primera, Sres. Marques de Villafuente y Cabrera Pinto: segunda, Sres. Vargas Trinidad y Jurado: tercera, Sres. Marques de Villafuente y Vargas: cuarta, Sres. Cabrera Pinto y Castillo.

Examen de agrimensores.

Entraron en la sala por disposicion del Sr. Dn. sidente D. Juan Francisco Bello vecino de Guimar aspirante al titulo de Agrimensor y lo Licenciados D. Ramon Calzadilla y D. Angel Morales elegidos para verificar el examen. Verifcose este y habiéndose contestado Bello á todas las preguntas propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia acordó el Cuerpo que por la Secretaria se espida la oportuna certificacion que habrá de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para los fines que marcan las ordenes de la materia.

Contribuciones.

Visto el oficio del Gobierno politico fecha diez y nueve del actual, en que pide que trascurrido que sea el término señalado por el mismo á los Ayuntamientos al fin de la circular publicada en el boletín oficial número cincuenta y siete en que se halla inserta la Real orden de diez de Abril proximo anterior recomendando el pronto cumplimiento de la ley de dotacion del culto y Clero y ordenes que á ella se refieren, se pase este Cuerpo nota de los morosos á fin de extraerles desde luego la multa con que en dicha circular fueron conminados; se acordó tenerlo presente para cuando se di cuenta del dictámen de la Comision sobre este negocio, en la parte que concierne al indicado particular.

Idem.

Trajose á la vista el expediente sobre dotacion de culto y clero, que habia quedado sobre la mesa en la anterior sesion, y se finó dando lectura por partes del dictámen que á la letra sigue:

"Como. Sr. = La confusion, que ya se observa en este expediente por la multitud de consultas, que varios Ayuntamientos han hecho, uno para apear las dificultades,

que se les han ofrecido en la ejecución de las atribuciones, que les comete la ley de catorce de Agosto último, y otros quizá para entorpecer o dilatar la cobranza de la contribución, que la misma establece, fuera de las demás comunicaciones, que aumenten el número de sus páginas; no permitirá á la Comisión guardar un orden regular en este informe, cual apeteciera; pero, por partes se hará cargo de cada uno de los particulares, que exigen pronta resolución. = Primero: antes de descender al examen de cada uno de ellos, preciso es dar contestación á lo que por la Intendencia se indica en sus oficios de veinte y veinte y seis de Abril relativos á lo acordado por V. O. en sesión de diez y siete de Marzo. Al dictar V. O. las disposiciones primera á la cuarta inclusive, obró fundado en principios de razón y justicia procurando combinar los intereses respetables de los contribuyentes con las determinaciones de la Intendencia, que considero subsistente la ley de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta hasta el seis de Noviembre último, en que á juicio suyo era cuando debía principiar á obrar sus efectos la de catorce de Agosto con arreglo á la que ordena la de tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. Mas no se advirtió que la material aplicación de esta ley al caso, que no ocupa, no era muy segura: su objeto fue que no se castigara ni obligase á un ciudadano por obrar contra un precepto, de que no tuviese noticia; pues lo contrario sería en extremo injusto: este requisito que se exige en las leyes basta se hubiera cumplimentado en la Corte, cuando se derogó la citada de diez y seis de Julio, que acordando lo conveniente para la dotación del Culto y Clero, fue al propio tiempo substituída por otra, que con mas ventaja y utilidad atendió por diversos medios á tan importantes objetos: puede reflexionarse que la nueva contribución contada por un año económico debía ser uniforme en todo el reino, y no sujeta á variaciones monotonas, que irremediablemente producirían la confusión y el desorden en la administración; y también puede tenerse presente que según la Real orden de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, no es preciso para dar cumplimiento á las disposiciones del Gobierno el que se inserten en el boletín oficial de las provincias, pues

publicándose en la gaceta bajo el artículo oficial son obligatorias para toda clase de personas; y las autoridades deben apresurarse a cumplirlas en la parte que les correspondan, en vez de obrar diametralmente contra su contenido. Así lo conoció en un principio la Intendencia, como que a consecuencia de varias reclamaciones de contribuyentes a la del cuatro por ciento acordó en circular de veinte y nueve de Setiembre del año pp.^{do} medidas acertadas para asegurar o garantizar los derechos de aquellos sin perjudicar to de los rematadores; aunque luego en veinte y tres de Diciembre y cuando ya se había circulado de oficio la ley de catorce de Agosto, dispuso lo contrario, por que en una orden de la Direccion general de Rentas de nueve de Noviembre anterior pareció se decidió que la ley de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta debió cesar desde la fecha de su publicacion, que se entendió ser para esta provincia la que se hizo en seis de Noviembre. Conhorabrimos que para poner en ejecucion la primera fuera preciso esperar a que se comunicase de oficio; pero después que se inserta en la gaceta ministerial se tuvo concurrenciente, y se comprendió su objeto, la Comision no considera hubiese sido prudente apresurarse a llevar a efecto los remates verificados en virtud de la segunda. Como no era delus atribuciones de V. E. reparar ya tarde el mal causado, ni ponerse en abierta oposicion con lo decretado por la Intendencia, por es siguiendo el espíritu de los artículos veinte y uno de la ley de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y once de la instrucion de seis de Noviembre del propio año acordó V. E. que se admitieran a los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hubiesen obtenidos por razon de la prestacion del cuatro por ciento de las cosechas vencidas y recolectadas despues del mes de Agosto último, siempre que continuáran las formalidades porvenidas en lo artículo treinta y tres y treinta y cuatro de la instrucion de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la ley de diez y seis del propio mes; adoptando ademas las medidas conducentes a evitar cualquier fraude con la intervencion de los Peritos, que eran los verdaderos interesados. Si en los pueblos de Guimar y Tacoronte excede al cupo,

que se les repartió lo que han satisfecho por razon del cuatro por ciento en las cosechas vencidas despues del mes de Agosto, á finar de que no fueron sino las de mello, mosto y frutos pasada, y de que no es verosimil que todos los vecinos sean propietarios de aquellos artículos; su producto debe existir en poder de las Juntas diocesanas, y ellas lo repartirán entre los partícipes, que de otro modo percibirian bajo dos conceptos sus asignaciones, cuando tan pingüe se considera el rendimiento del cuatro por ciento, sin contar la gran cantidad, que habrá ingresado por primicias; y debe serlo seguramente, como sendi foral demostrar. Para que todo se haga efectivo tiene la Real cédula expedida su acción en fuerza del Real órdén de seis de Febrero último, de que luego se hablará; y á buen seguro de que cobrado todo lo que crea adendarse, se venga el culto y clero de esta provincia en la misera en que yace. Y cuando resultara, que no resultara, que la recaudacion completa no fuera bastante, para entonces proveen de remedio los artículos veinte de la instrucción de treinta y uno de Agosto y septimo de la Real órdén de diez de Abril últimos. = Por no determinarse explicitamente en la ley de catorce de aquel mes la época, en que debian cesar los efectos de la de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta, ni tampoco cuando empesaba á contarse la contribucion establecida por la primera, se fijó por V. O. la fecha de su promulgacion en Madrid siguiendo las reglas de derechos, y por no ser posible obtener pronto el resultado de una consulta sobre este y los demas capitulos, estando el Gobierno á tan larga distancia, y tratándose de un negocio privilegiado y recomendado por el mismo en sumo grado, y que por su naturaleza no admitia mucha espera. La Comision ahora se complace de que aquella medida en sus consecuencias no hubiese sido opuesta á la mente del Gobierno de S. M., pues el año de cimal de la prestacion del cuatro por ciento espiró con el mes de Febrero del año pp.^{do}, como se deduce, entre otras, de la Real órdén de seis de igual mes de este año comunicada con la misma fecha por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion, en la cual se lee que habiendose dado cuenta al Regente del Reio de una comunicacion de la Junta superior

de dotacion de culto y clero, manifestando el triste y abatido estado, en que se encontraban aquellos objetos de consecuencia de las insignificantes distribuciones, que se practicaron en los años de mil ochocientos treinta y siete en adelante; mando S. A. se hiciera á los Intendentes el mas estrecho encargo, para que contribuyan eficazmente á la recaudacion del cuatro por ciento y primitia de mil ochocientos cuarenta, y de lo atraso, que por razon de dignos tienen los expresado pueblos; luego si lo rendimientos ascendido en el año de ochocientos cuarenta es lo que unicamente ordena S. A. que se cobre, claro es que aquella contribucion cesó en fin de Febrero del proximo anterior; y estrano que la Intendencia quiera que hubiese continuado hasta Noviembre. Si damos acenso á lo periódico de la provincia, nos convenceremos mas todavia, pues se explican en el mismo sentido acerca de haber cesado la contribucion del cuatro por ciento desde ultimo de Febrero de ochocientos cuarenta y uno. = Lo en que no está en consonancia la disposicion de este Cuerpo con la mente del Gobierno, es en quanto se fijó el principio de la contribucion decretada por la ley de catorce de Agosto desde la fecha de su publicacion; pues segun aparece de una resolucion á consulta de la Diputacion de Toledo, y sobre todo, segun se ve en el preámbulo del Real decreto de diez del p.p. despachado por el Ministerio de Gracia y Justicia, el presupuesto completo, que comprende aquella ley, de la qual se originó desde primero de Octubre, hasta cuyo día las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar sus rentas, y desde el qual aplicarse estas á la sustentacion del culto y de sus ministros, como que en la misma ley se hizo esta rebaja. Por lo tanto la Comision es de sentir que con reforma de la disposicion primera del particular conducente del acuerdo de diez y siete de Marzo en quanto á la época, en que debe comenzar la contribucion, y acompañando copia autorizada de lo demas acordado entonces y de las disposiciones de la Intendencia de veinte y nueve de Setiembre y veinte y tres de Diciembre, de que se ha hecho mérito, se elevó todo al superior conocimiento del Gobierno de S. M., para que recaiga la resolucion, que corresponda, y que

digne acordar el medio de reintegrar á lo que hayan satisfecho la contribucion del cuatro por ciento y primicias desde primero de Marzo hasta ultimo de Agosto del año anterior, si merece aprobacion la medida adoptada por V.E. relativa á lo vencido y solventado de Setiembre á seis de Noviembre. = § Segundo: Con fecha doce de Marzo dice el Sr. Intendente que para cumplir con exactitud lo que ordena el artículo veinte de la instruccion de treinta y uno de Agosto espera se le pase un estado demostrativo de las asignaciones, que corresponden á lo parroco de esta provincia con arreglo á la circular publicada en tres de Enero, y al artículo sexto de la ley de catorce de Agosto. En cuanto á este particular la Comision opina se le conteste que aún no han remitido sus trabajos las municipalidades; y que á estas se les prevenga lo verifiquen dentro del preciso término de ocho dias despues de recibida la circular bajo la multa de trescientos reales vellon. = § Tercero: La misma Intendencia en su oficio de diez y siete del propio mes de Marzo pidió se le remitiese copia del repartimiento general hecho por V.E. entre todos los pueblos de la provincia, con los demas documentos precisos á dar la claridad que correspondia á este importante servicio; y en el indicado día acordó V.E. contestar á lo primero que parecia incesaria la remision del pedido, hallandose el repartimiento inserto en el boletin oficial; y á lo segundo que la Contaduria se serviese explicar cuales eran los datos, que deseaba obtener. Con tan racional acuerdo parecia debió quedar terminado este negocio, mayormente cuando V.E. se vio luego en la imposibilidad de celebrar sesiones por falta de numero suficiente de vocales, pero no sucedió así. La Intendencia insistió en su solicitud bajo el protesto de que la Contaduria no estaba suscripta al boletin, siendo de reparar que al propio tiempo llamaba la atencion de V.E. acerca del contenido de la disposicion segunda de la circular de veinte y cuatro de Diciembre, que obraba en dicho papel oficial, sobre pagamento en frutos, la cual conceptuó no estar en consonancia con el artículo doce de la ley de catorce de Agosto. Para cortar de una vez semejante cuestion, que reflexa en perjuicio de la pronta sustentacion del culto y clero, pudiese V.E., si lo estima conveniente, remitir á la Intendencia copia del

repartimiento general de la contribucion y de la misma disposicion segunda inserta en la circular de veinte y cuatro de Diciembre, y que no fué arreglada. Ya fin de que algunos Ayuntamientoes contra la mente de V.E. no den igual interpretacion creyendo hubiere autorizado el pagamento en frutos de la mitad del total repartido, convenida para mayor claridad prevenirlas, que la cantidad, que en grano y legumbres secas pueden admitir en pago de la contribucion, es tan solo la mitad del importe de la asignacion, que corresponde al clero parroquial de los respectivos pueblos en conformidad de los articulos doce de la ley de la materia y tercero de su instruccion. = § Cuarto: El Gobernador eclesiastico del Obispado de Canarias para cumplir lo que se le previene en Real orden de quince de Mayo anterior sobre satisfaccion del tercio de asignaciones y gasto mandado pagar por la de seis de Febrero, solicita le informe V.E. acerca de los motivos, que hayan ocasionado la demora de su cumplimiento. La Comision opina se le responda que ha consultado primero, en las dificultades, que se han ofrecido a los Ayuntamientoes para llevar a cabo la nueva contribucion, dificultades, que no han podido ser resueltas con la urgencia, que exige la importancia del asunto a causa de que separadas las demas islas de esta Capital, su poco comercio no las aproxima a V.E.; segundo: en la imposibilidad en que se ha visto el Cuerpo de celebrar sesiones por falta de Vocales para ello; y tercero: por que aunque este no hubiera sucedido, a V.E. no se le ha comunicado la citada Real orden de seis de Febrero; pero que sin embargo adoptara por su parte todas las medidas, que estan en el circulo de sus atribuciones, para que aquella Soberana disposicion tenga cumplido efecto. = § Quinto: El Cabildo Catedral de la Laguna oficia a V.E. insertando una exposicion dirigida al Gov. Intendente y termina a que, consultando el verdadero espiritu de la ley de catorce de Agosto, y teniendo en consideracion, por una parte, que fuera muy reducido el cupo señalado a esta provincia, y por otra la dificultad de reunir pronto los antecedentes precisos para cubrir sus asignaciones al Culto de clero catedral; no se dé al parroquial por los Ayuntamientoes

entos, sino la mitad de lo que les correspondía por los dotacio-
 nes, que han debidos cobrarse; o se adopten otras medidas,
 que concilien la filosofía de la ley con las circunstancias
 aflictivas, que rodean al Clero de la provincia; elevando
 en caso necesario la susodicha solicitud al Gobierno pa-
 ra que tenga un éxito favorable. El Cabildo de Canaria
 tambien insertando la Real orden de 20 de Marzo último
 que implora la cooperacion de V.E. para que se sirva
 desplegar todo el lleno de su autoridad, si fin de que se
 faciliten los fondos destinados al Culto y Clero. Las instan-
 cias de ambas Corporaciones en su fondo son muy justas,
 y dignas de toda la atención de V.E. cuando por el Gobier-
 no se han previsto aquellos males; y sin embargo de que
 oficialmente no se ha recibido la Real orden de seis
 de Febrero, ya que en otras se hace mérito de ella, y
 para la Comisión ademas son obligatorias las disposicio-
 nes soberanas insertas en la gaceta ministerial, es de
 sentir, que con arreglo á la primera, é igualmente á la
 circular de diez y ocho de Marzo y Real orden de diez
 de Abril expedidas por el ministerio de Gracia y Justi-
 cia, se oficié al Sr. Intendente con el objeto de que,
 en justa observancia tambien de la de veinte y cuatro
 de Febrero comunicada de oficio por el Excmo. Sr. Mi-
 nistro de Hacienda, se sirva pagar á buena cuen-
 ta de los primeros ingresos de la contribucion á los
 catedrales de ambas diócesis un tercio de sus respec-
 tivas asignaciones y gastos; informando á V.E. acerca
 del estado, en que se halle la recaudacion de otros
 dos por diezmo, cuatro por ciento y primicias, á fin de
 que la Diputacion pueda cooperar por su parte para
 con el Gobierno á aliviar el estado aflictivo del Clero
 de estas islas; contestandole en estos terminos á los pape-
 les de diez y nueve de Marzo y doce de Abril de los Cabil-
 dos de las expresadas Catedrales. = Las consultas hechas por
 lo Ayuntamiento, y que aún no se han resuelto, son
 las siguientes. Primera: Qual es la época desde que debe
 empezar el año económico clerical y obrar la obligacion
 de sustentar el culto y Clero á favor de los párrocos. La
 Comisión ya dejó sentada anteriormente que se fije
 la de primero de Octubre del año f.p.^{to}. = Segunda. Si
 los ministros de las iglesias parroquiales deben percibir sus
 haberes de los fondos de la contribucion general ó de la

particular del culto de cada pueblo. La Comisión opina conforme al segundo estremo insistiendo en lo que ya tiene acordado V. E.; por que los artículos trece de la ley de catorce de Agosto y diez de la instrucción solo hablan de los individuos del clero parroquial, en cuyo número no deben contarse, ni se han coitado jamas los dependientes del culto, y cuando este gravamen ademas solo pesa sobre el pueblo en que aquel se da. Pero como en algunas provincias se obrado en diferente concepto, sería conveniente que este punto se consultase con el Gobierno, para que no se observen irregularidades en la contribucion. = Tercera: Como se cubren los fallidos, que puedan resultar. Mediante a que ni la ley ni la instrucción de la materia hablan de este particular, la Comisión opina se eleva sobre ello tambien la oportuna consulta al Gobierno; previniéndose a los Ayuntamientos que justificadas competentemente las partidas fallidas, se llene, interin recala la superior resolucion, el deficit por medio de un nuevo repartimiento entre los contribuyentes, siempre que aquellas no puedan realizarse, en cuyo caso no se encuentran lo que se trasladan de una isla a otra, pues en la que residan, allí se les obligara al pago a instancia de la Municipalidad, que haya hecho el repartimiento. = Cuarta: Si están exceptuados de satisfacer la contribucion general los hacendados forasteros, sus medianeros, arrendatarios, y los empleados, que perciben sueldo del Tesoro. En cuanto a lo primero, esto es, a los propietarios, sus aparceros y arrendatarios, deben contribuir cada uno de ellos a proporcion de la utilidad o beneficio de sus terrenos, e industria respectivas, que se les haya calculado, sin perjuicio de las reclamaciones, que reciprocamente puedan hacerse en razon a la novedad introducida por la ley de la materia, y de que conocerán con arreglo a ella los Tribunales de justicia, sin que por esto se entorpezca la recaudacion; Debese prevenir pues a los Ayuntamientos desplequen todo el pleno de sus facultades para hacer efectiva cada uno en su respectivo municipio la cobranza de los cupos, que se les ha señalado, mediante a que siendo la principal base de la contribucion la riqueza territorial, De esta manera mejor que ellos pueden tener un conocimiento exacto, y así se proce-

tica en la de paja y utensilios; así se observó con lo diezmo y con el cuatro por ciento, sin que esta medida perjudicó que en nada á los dueños de las fincas, quando residen en otro punto, pues no se altera la cantidad imponible = Junta: Cual es el máximo de lo que á buena cuenta deben dar los ayuntamientos al Clero parroquial. Como las asignaciones de los Parrocos no excederán, según el artículo cuarto de la ley de catorce de Agosto, de las cuotas determinadas en la de veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, los ayuntamientos interin se fijan definitivamente por las Cortes ó el Gobierno, les darán por un tercio mínimo á los Curas, ecónomos y servidores, conforme al artículo veinte de la ley citada en primer lugar, mil reales; y con arreglo á la segunda mil y cien reales á los Parrocos de intrada con título Real: á lo id. de primer ascenso mil y quinientos; á lo id. de segundo mil ochocientos treinta y tres y un tercio; y dos mil trescientos treinta y tres y un tercio á los demás términos. Igualmente entregarán á dichos parrocos, ó á las personas, á quienes correspondía la tercera parte del importe de los presupuestos parroquiales, á fin de atender á los gastos del culto con la deencia, que corresponde; previniéndose á las municipalidades lo siguiente así bajo su mas estrecha responsabilidad, sin anticipar cantidad alguna mas, hasta que se les imponga de que el resto de los Curas, el Clero Catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio, según se dispone en el artículo quinto de la Real orden de diez de Abril. Y pudiendo suceder que algunos ayuntamientos ignoren la clasificación de sus parroquias, parece conveniente pedir á las Juntas Diocesanas noticia de este particular; sin que obsta á que entretanto se obtiene dejen de entregar á buena cuenta el mínimo de las asignaciones expresadas, que serán como se ha dicho, mil reales vellón á los Curas y servidores ecónomos, y mil y cien á los Parrocos propietarios con título Real. Para llevar á cabo esta determinación preciso es que la Intendencia se sirva manifestar á elle quando se hallen igualado todos los participes; y así podría oficiarsele. Al mismo tiempo convendría pedir á las Juntas diocesanas una nota especificada del importe de los derechos de estola y prebenda de cada una de

las parroquias y curatos, y respectivamente tambien de las memorias, dias fijos, aniversarios y misas, que se cumplen por las Comunidades Religiosas suprimidas, encargándolas la remesa de este pedido con la prontitud, que les permita sus ocupaciones. = Sexta: Si hecho el reparto individual ha de remitirse el libro cobratorio a la aprobacion de V. C. La Comision esta por la negativa, por que la ley no previene este requisito, que ademas no produciria otro efecto, que el de entorpecer la recaudacion, y por lo tanto debe dearse a las Municipalidades, las realicen inmediatamente, con perjuicio de que despues V. C. adoptara las medidas oportunas para cerciorarse de la pureza con que se haya procedido. = Septima: Cuales son los precios a que han de admitirse los frutos en pago de la contribucion. El articulo tercero de la instruccion de treinta y uno de Agosto previene que V. C. designe dicho precio de granos y legumbres secas, y no habiendose aun verificado, podria acordarse que en tanto se fija para todos los pueblos, se arreglen estos a lo que con la brevedad posible señalen los ayuntamientos cabeza de partido judicial y capital de las islas, a quienes se pidan por los demas tales noticias, y de ello avisaran a V. C. acompañando una nota de los precios corrientes fijados; y lo mismo a principio de la proxima cosecha respecto de granos y legumbres secas especificados. = Octava: Si se hallan sujetos a la contribucion los bienes del Estado. La Comision juzga que no, por que la ley de la materia lejos de comprenderlo determina que el repartimiento se ejecute entre los pueblos por las bases adoptadas para la extraordinaria de ciento ochenta millones, y en el articulo primero de la ley, que le da regla y octavo de su instruccion se hallan exceptuadas las rentas de las fincas rusticas y urbanas, que son propiedad del Estado. = Novena: El Ayuntamiento de la Guancha manifiesta a V. C. que el Cura de aquel pueblo se ha resistido a dar razon de los derechos, de que trata el articulo sexto de la instruccion de treinta y uno de Agosto, para deducir su importe del presupuesto del culto parroquial. Necesario es remover este obstáculo, oficiando para ello al Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis para que de sus providencias terminantes a que el Cura de la Guancha cumpla con su deber en esta parte.

Con este motivo y no habiendo comprendido dicho Prelado en la nota, que remitió en once de Diciembre, (como lo hizo el Gobernador eclesiástico de Canaria) los Curatos, que se hallan servidos por sacerdotes sin Real presentación; necesario es se le diga a la vez, se sirva dar esta noticia para los fines conducentes, sin embargo de la costumbre observada en esta provincia, y que la Comisión no teme graduarla de una verdadera corruptela: Tambien conviene officiar a los mismos Reverende Obispo y al Gobernador eccl., y mejor, a los Provisores de una y otra diócesis, a fin de llenar lo que previene el artículo nueve de la ley de catorce de Agosto, con el objeto de que en virtud de una nota circunstanciada de los beneficios eclesiásticos, que obtengan lo que no estén ordenados en suorio teniendo la edad prescrita por los cánones, y de todos los beneficios y capellanías de libre presentación, manifestando si se han provisto algunas despues que se publicó en esta provincia la Real orden de diez de Enero de mil ochocientos treinta y siete, no siendo de las exceptuadas por la de cinco de Abril del mismo año; cuales sean, y quienes sus poseedores actuales. = Decanías. La Municipalidad de las Palmas pregunta si las imposiciones que forman lo que se llama Cuadrante continuasen como hasta ahora cobrándose por los Párrocos para aplicarlas a su objeto, o si entran en la Hacienda nacional como bienes del Clero secular. La Comisión conceptúa que tales derechos se hallan comprendidos en las disposiciones de los artículos primero y cuarto de la ley de catorce de Agosto, sin que por la de dos de Setiembre se hayan transgredido en el Estado contra la piadosa voluntad de los instituidores. Que se no fue el espíritu de la segunda, lo convence el texto de la Real orden de treinta y uno de Marzo último y modelos que le acompañan; pues expresando que la dotacion del clero catedral, abacial o prioral se compone en parte, y aun puede haber el caso para algunos, del todo de los derechos de estola y pú de altar, dice que graduándose y apreciándose religiosamente, cuando no haya un dato seguro y en lo eventual, por las distribuciones ó percepciones anteriores; lo que por razon del servicio de las cargas de obras pías y fundaciones parti

ulares de aniversario, misas y otras funciones y festividades religiosas o por otro concepto, ménos el de las capellanías de sangre percibieren: resultará el haber líquido (llamo aquí la atención de V. E.) que debe abonarse por el Tesoro." De consiguiente la contestación al Ayuntamiento de las Palmas estará reducida, lo mismo que para lo demás a quienes haya ocurrido igual dificultad, a que por ahora los enunciados derechos se comprendan en los de que hablan el artículo primero y quinto de la Ley de catorce de Agosto, y deben aumentar la dotación parroquial deduciendo su importe del total a que ascendiere el presupuesto para el culto, según el artículo quinto de la instrucción. A este fin las Municipalidades pedirán noticias circunstanciadas a los Párrocos, dando parte a V. E. de cualquiera ocultación, que observen, a fin de ponerla en conocimiento del Gobierno, para que exija la responsabilidad a quien correspondiera, sin perjuicio de adoptar V. E. otras medidas para el descubrimiento de la verdad, y que a su tiempo se reserva la Comisión proponerlas. Pero no está por demás consultar al Gobierno si lo expresado derechos en la actualidad (los de cuadrante y fábricas) han de formar parte de las dotaciones personales del Clero, cobrándose por ésta, y si el importe de las memorias, obsequios y aniversarios de las Comunidades suprimidas aumentando dichas asignaciones, no se les descuentan del maximum, que determina la Ley de veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho sin embargo de que por el artículo sexto de la instrucción se manda deducir del importe, a que ascendiere el presupuesto para el culto "cualesquiera otros recursos de la propia aplicación." Decimaprimerá: No guardando uniformidad la división municipal y parroquial entre los pueblos de Galdar y Guia, el Ayuntamiento del primero repartió entre sus vecinos la contribucion particular del culto, y el segundo le reclama nota de la riqueza de los individuos, que pertenecian a su feligresia en lo eclesiástico. Mas como para exigir responsabilidad al Ayuntamiento de Galdar era preciso descubrir, que hubiese gestionado despues de resuelto por V. E. lo conveniente en

la aclaracion tercera de catorce de Febrero, y el atajar las operaciones con nuevos trabajos retardaria la cobranza de la contribucion, parece lo mas prudente que por ahora la verifique Galdar, poniendo en poder del Ayuntamiento de Guñá la cantidad repartida correspondiente a los feligresos de esta parroquia, facilitándole para lo sucesivo las noticias que tiene pedidas al primero, a fin de que se observe lo dispuesto por V. E. en la enunciada disposicion tercera. = Decima segunda. El Puerto de la Cruz y la Villa de la Protava se hallan en idéntico caso, con la diferencia de que la deformidad es producida por la desmembracion, que en lo civil supria la segunda, y debe acordarse tambien que por ahora en el reparto y recaudacion de aquellos pueblos se observe la division anterior, pues de otro modo se tocarian los mismos inconvenientes que entre Galdar y Guñá, remitiendo la Villa a V. E. una nota de las fincas segregadas con expresion de sus dueños y de la riqueza que tienen calculadas, y otra al Ayuntamiento del Puerto, a fin de que se hagan luego las reformas convenientes por la Mesa de Contabilidad. = Decima tercera. En fin Santa Úrsula consulta, si deben contribuir allí los vecinos y rematadores del cuatro por ciento, o en la cabeza de partido, donde hicieron las posturas. La Comisión esta por lo primero, pues el acto de haberse verificado el remate en aquellos parages, no es un motivo poderoso para substraer a los rematadores de contribuir en el donde son vecinos y ejercen su industria. = En cuanto a otras consultas estranas al negocio unas, y otras ridiculas, que hacen a la vez algunos Ayuntamientos, qual es la de si deben ejercer las funciones de mayordomos de Fabrica, y exigir cueros a los actores y sus herederos, y si se les permite pagar medio diezmo en lugar de la contribucion de que se trata, la Comisión opina se les prevenga que las primeras, esto es, las agendas del presente negocio las reproduzcan para darles el curso que correspondan, y tambien que se guarden en lo sucesivo de dirigir su correspondencia contra lo que dispone el artículo setenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pues deben firmarla todo los individuos de las municipalidades excepto en lo negocio de poca consideracion como acausar recibos de ordenes, remiti-

expedientes D.^o; y que aun en estos casos cuando no sepan escribir los Presidentes, debe haverlo por ellos algunos de los Regidores, que no desconozcan aquel arte, y siempre en pliego entero; pues ha llegado el estremo de que se entiendan con V.C. por medio de un pedacillo de papel; y todos los mas de los officios vienen firmados unicamente por los Secretarios. = La Comision ha visto tambien detenidamente lo presupuesto, que han presentado los Reverendos Obispos de Tenerife y de Canaria de los gastos de las fabricas de sus respectivas Catedrales, y de lo objeto, que en adelante han de gravitar sobre sus fondos; y observando una diferencia notable en lo resultados de uno y otro, debe manifestar en conformidad con algunos informes privados, y varios consultos particulares, que ha hecho para proceder en una materia de tanta gravedad y transcendencia con todo el acierto posible, que en uno como el de Tenerife se han omitido objetos, que son necesarios en las iglesias catedrales como el de un puntador de horas canonicas, y un maestro de sagradas ceremonias; y figuran algunas partidas, que no previene la ley; y en el de Canaria respecto de la Capilla de musica y otros officios se han aglomerado sumandos, que pueden suprimirse, sin que se falte a la magestad y decoro correspondiente al Culto; y que en ambos se advierten adiciones y omisiones, que merecen reforma en el concepto de la Comision; la que hecha cargo de todo, y considerando que una y otra Santa Iglesia pueden regirse y gobernarse bajo un mismo plan de arreglo, con solo las diferencias que exigen las circunstancias particulares de cada una, y que se anotaran al fin, presenta a V.C. el siguiente presupuesto, para que con las reformas, que se crean oportunas se eche al conocimiento del Gobierno de S. M. en union de los otros dos ya citados, a fin de que resuelva lo que juzgue mas justo y conveniente.

Gastos ordinarios del Culto.

Numeros y salario de ministros.

1. La catedra maestro de sagradas ceremonias	2,700.
1 Id. puntador de horas canonicas	1,500.
	<u>4,200.</u>

Avon. Avon.

	Del frente	4,200.
2	Sacerdotes capellanes de coro y celebradores al ciento ochenta pesos cada uno	3,600.
1	Sochantre	3,450.
2	Ayudas de Sochantre a cien pesos cada uno	3,000.
1	Músico de voz primero	2,250.
1	id. de id. segundo	1,125.
1	Violoncelo	3,000.
1	Organista	4,000.
1	Portiguero	3,750.
1	Sacristan mayor sacerdote	2,700.
2	id. menores a cien pesos cada uno	3,000.
1	Campanero	1,500.
1	pellista, aguador y barrantero	1,500.
1	Caniculario	1,200.
1	Fajicero, alfombros y blandonero	600.
2	Mozos de Coro ó venistas a 450 ^{rs} .	900.
10	Monacillos para todo el demás servicio de coro y altar a 360 ^{rs} cada uno	3,600. 45,175.

Objetos de varias clases y especies.

6	barriles de vino a 600 ^{rs} la pipa	3,600.
3	fanegas de trigo para hostias a 45 reales	135.
	Su labor	90.
14	botijas de aceite a 25 ^{rs} cada una	350.
30	libras de incienso a 6 reales	180.
2	Quintales de cera a 750 reales	6,000.
	Labor de ella a un real y ocho mrs. libra	1,000.
	Carbon, braceros y velos de sebo	360.
	Salonito, olivo y retama	250.
	Para escobas, liñas y sogas	150.
	Para costurera, labandera, surtidora, planchadora &c.	1,500.
	Para los cantores de las pasiones.	135. 10,400.

Adornos y cosas de Sacristia.

	Para conservacion de ternos y casullas sueltas, y para reponer amitos, albas, singulos, corporales, purificadores, manzales, toallas &c.	2,500.
	Hilo, sedas, encajes, cintas &c.	225.
		2,725. 55,575.

	De la vuelta ..	2725	55575
Para vitanas y sobrepellices de maristanes y monacillo ..			600
Para la limpieza y composicion de las piezas de plata ..		150	3475

Conservacion y reparacion del templo.

Por todos los gastos ordinarios de manportencia, carpinteria, herreria y latonerias, que en el discurso del año deben ofrecerse por un cálculo prudencial ..

3000

Para otros objetos.

Gastos de la funcion y procesion de Corpus ..	800	
Yd. de la patrona de la Santa Iglesia ..	150	
Por el honorario del mayordomo de la Fabrica cathedral, que ha de entender en la cobranza, distribucion y manejo de caudales, y ha de cuidar del servicio y buen desempeño de todos los particulares, que quedan relacionados ..	2250	3800

Admon. de la diócesis.

Para la administracion de la diócesis, teniendo en consideracion los crecidos emolumentos, que produce el despacho ..

6000

71850

Suma el presupuesto de gastos comunes de cada una de las fabricas de las dos iglesias catedrales de esta provincia la cantidad de setenta y un mil ochocientos y cincuenta reales vellon, sin contar las agregaciones, que van á hacerse.

Catedral de Tenerife Pvoni. mrs.

Importe del presupuesto comun ..	71850
Pensiones, que gravitan sobre las Casas capitulares ..	818 25½
Presupuesto anual ..	72668 25½

Para el presente año de mil ochocientos veinte y dos unicamente por el gasto extraordinario, que debe hacerse por una sola vez en la construccion de una pared del

Del frente... 72.668, 25½

templo, que se halla arruinada, y en la re-
 forma de otros dos, que estan rendidas, y as-
 cende, segun el calculo y reconocimiento
 hecho por peritos de mamposteria á rron... 16.499, ..
 Importa la totalidad solo para el presente año... 89.167, 25½

Catedral de Canaria.

Por la cantidad comun del presupuesto figurado... 71.850,
 Costo de armar y desarmar el monumento... 300,
 Ed. anual, que prudencialmente se calcula
 para la conservacion y reparacion del pala-
 cio episcopal, que es propiedad de la Santa
 Iglesia, y á quien por lo mismo le correspon-
 de hacer este gasto con arreglo al artículo
 treinta y ocho de la ley de veintinueve de ju-
 lio de mil ochocientos treinta y ocho, lo que
 no sucede así en el Obispado de Tenerife... 300.
 Suma la totalidad del presupuesto anual... 72.450,

NOTA. Como en la Real orden de tres de Octubre último
 no se expresa, que hayan de figurar en los presupuestos
 Catedrales gastos de Secretaría y Contaduría, la Comision ha
 prescindido de ellos, pero para el caso en que el Gobierno juz-
 gue que deben abonarse, nunca será preciso exceder de los
 siguientes.

Secretaría y Contaduría. Rron. Rron.

Para la expedicion de todos los negocios del Cabil-
 do en su Secretaría, incluidos honorarios y
 gastos de escritorio... 5.850,
 Para los negocios peculiares de la Contaduría
 y bajo el mismo concepto... 6.000,

Suman... 11.850.

Y añadiendo á esta suma el prespues-
 to comun... 71.850.

Resulta que el total debería ascender en la
 indicada hipotesis á reales vellon... 83.700

Resueltos todos los dificultades, que hasta ahora han ocur-
 rido y evacuado el informe sobre los presupuestos de las fabri-
 cas catedrales con la minuciosidad, que ha observado V.E.
 para convencer acerca de las razones, que han motivado su re-
 forma, y separacion de cantidades, que no previene la ley,

sólo resta hacer mover á los Ayuntamientos, para que cumplan estrictamente con el deber sagrado, que les impone la ley; y á este fin preciso es prevenirlas, que si dentro del preterito término de ocho dias fijado, por el artículo segundo de la instrucción de treinta y uno de Agosto, contados despues del recibo de la orden de V. E. no verifican el repartimiento y recaudación, la Intendencia despachará los apremios, con que la autoriza el artículo trece, para lo cual se la manifieste la determinación de V. E. Ya fin de salvar V. E. su responsabilidad para con el Gobierno, bueno fuera darle cuenta circunstanciada de los motivos, que han influido para que no se haya verificado aun la cobranza, ora por haber estado incompleto el Cuerpo en un principio, ora de haberse recibido tarde la orden de la materia; ora por las dificultades ocurridas á varios Ayuntamientos situados en diversas islas separadas de ésta por muchas aguas, y entre las cuales las comunicaciones no son muy frecuentes, y ora en fin por la imposibilidad de celebrar sesiones últimamente tambien por falta de número de vocales para ello. V. E. lo acordará así, si le juzga arreglado, ó resolverá, como siempre, lo que sea mas justo. = Santa Cruz Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo = Fernando Cabrera Pinto. 65

Y habiendose tomado en consideración las observaciones que sobre el anterior dictamen ha presentado por escrito el Sr. Intendente, despues de discutido detenidamente cada uno de los particulares que aquí abaza, se acordó aprobarlo con las modificaciones que á continuación se expresan.

§ Segundo: Que se pasen á la Comision los estados clasificados del clero parroquial que estén reunidos para que examinándolos proponga las observaciones que deban hacerse en ellos al remitirlos al ministerio de Gracia y Justicia; sin perjuicio de que cuando lleguen lo que faltan se le pasen tambien con el mismo objeto: difiriendo para cuando tal examen sea sancionado por la Diputación el determinar el modo como deban facilitarse á la Intendencia las noticias que tiene pedidas sobre el particular. Y que como el Gobierno político ha prevenido lo conducente á las munici-

capalidades en su circular inserta en el boletín número cincuenta y siete, se le da conocimiento de las nuevas, transcurrido que sea el término fijado por dho. Gobierno, para que les estraija la multa con que las tiene conminadas.

§ Tercero: Que se explique y aclare la disposición segunda de la circular de este Cuerpo de veinte y cuatro de Diciembre último, cuya copia propone la Comisión remitir á la Intendencia; en los mismos términos que la propia Comisión lo hace respecto á los Ayuntamientos.

§ Cuarto: Que el informe que opina la Comisión se pida á la Intendencia sobre el estado en que está la recaudación de sesagos de diezmos, cuatro por ciento y primicias, sea extensivo también á las Comisiones de atrasos de las Juntas Diócesanas.

Consulta Cuarta: Que se añada á la resolución que acerca de ella propone la Comisión, estar sujetos al pago de la contribución general los empleados que perciban sueldo del Tesoro público, conforme al artículo segundo de la ley de catorce de Agosto último.

Propuesto de la Catedral de Tenerife: que se rebaje la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos noventa y nueve reales que figura la Comisión para reparar una pared, pues siendo este de deterioro de años precedentes no es justo gravar á la provincia con unos gastos que puede cubrir el Ilmo. Cabildo eclesiástico de los créditos que á su favor tiene la fábrica Catedral; sobre lo cual se pasará por separado á la Comisión la indicación oportuna, para que por medio de un expediente instructivo averigüe si con efecto hay créditos suficientes á llenar tales gastos.

El Sr. Vargas opinó respecto al § primero: que supuesto haber cesado ya el motivo que tuvo la Diputación para determinar que se abonase el pago por el cuatro por ciento desde catorce de Agosto en adelante fecha de la promulgación en Madrid de la ley de dotación de culto y Clero, una vez de que está determinado por el Gobierno que principia á regir desde primero de Octubre, y que el citado cuatro por ciento debió cesar desde fin de Febrero de mil ochocientos noventa y uno; es justo en su concepto que se abone

todo lo satisfecho por el mismo respecto desde primero de Marzo del propio año en adelante.

El Sr. Intendente se refirió á las observaciones que tiene presentadas y de que ya se ha hecho mérito, separándose del precedente dictamen de la Comisión, en todo aquello que sea contrario á tales observaciones.

Con presencia de dos Reales órdenes fecha veintidos de Marzo últimos en que se dispone que los gastos que cause el repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero deben sufragarse con los productos de los bienes que ha tomado la nacion, se acordó prevenir á los Ayuntamientos por medio del boletín oficial, con revocacion de la regla primera de la circular de veinte y cuatro de Diciembre proximo anterior, que los que aun no hayan hecho la distribución de su cupo, lo verifiquen sin incluir el tres por ciento de recargo de que habla aquella, y que lo que ya hayan ejecutado con tal recargo, lo deduzcan en el repartimiento del año proximo venidero, llevando toda cuenta formal de dichos gastos para que se les abonen del producto de los bienes que fueron del clero secular, como las citadas órdenes previenen. Oficiase con tal objeto á la Intendencia, comunicándole este acuerdo.

Consecuente á lo propuesto por la Comisión y aprobado por el Cuerpo en esta misma sesion acerca de la sexta consulta, se acordó devolver al Ayuntamiento de Tlalapa el cuaderno cobartorio de la contribucion general del Culto y Clero en aquel pueblo que acompañó á su oficio de treinta de Enero de este año, participándose así á la Intendencia para su conocimiento y en contestacion á su oficio de once de Abril últimos.

Dióse cuenta del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Protonara su fecha primero de Abril últimos en que pide se apruebe la medida adoptada por aquel Cuerpo municipal de que el Secretario D. Miguel García Benitez imposibilitado como estaba en aquella época por la indisposicion de su salud se trasladase desde esta Capital á la enunciada

Contribuciones.

Y dem.

Emples municipales.

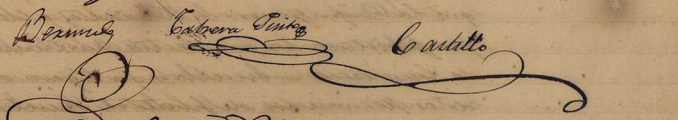

Tor. Nto
Cabr
Fren
Carr
Vag

Cont

Preser

Villas; y hiciesen la entrega de los papeles que como tal Secretario tenia á su cargo por medio de su hijo D. Marcos; y en su consecuencia se acordó aprobar con efecto la entrega hecha en los terminos indicados previniendo á la municipalidad que verificada que sea dicha entrega admita desde luego la renuncia del D. Miguel Garcia.

Y siendo ya las cuatro menos cuarto de la tarde el Sr. Presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado.

Permite Cabrera Pinto Castillo

 Delgado Benda Vargas Leunon

 P. A. D. L. E. D.
 Alfonso Lamou y hnd
 Sec.

Sesion 8.^a 27 de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria del dia de hoy bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Castillo y Vargas; y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

En seguida pidió el Sr. Intendente se aclarase por la Diputacion primero si los empleados que perciben sueldo del tesoro publico estan sujetos al pago de las contribucion para el culto y clero con arreglo á su haber total, ó en proporcion á lo que liquidamente se les satisface por la falta de numerario en que está la Tesoreria; y segundo si los militares debens, ó no, estar comprendidos entre los empleados de que habla el articulo segundo de la ley de catorce de Agosto último. Ten su vista acordó el Cuerpo pasar con urgencia esta mocion á la Comision respectiva, para que manifieste su sentir.

Dada lectura por el presente Secretario D. Hedefon

Sr. Intendente J. político
 Cabrera Pinto.
 Frinidad.
 Castillo.
 Vargas.

Contribuciones.

Personal de la Ina.

so Larroche y Siera de una solicitud que el mismo hace al Cuerpo para que en atención al estado de su salud y como premio de los servicios que durante seis años tiene prestados en esta Secretaría, se le conceda una licencia de seis meses para pasar a la península con objeto de que los viajes de mar y de carriage usados alternativamente produzcan la mejora que de otro modo no puede obtener, según el dictamen de los facultativos en medicina; manifestó el propio funcionario se retiraba para que la Diputación deliberase y acordara con entera libertad acerca de este particular, y habiendo se suscitado sobre ello una ligera discusión, se acordó continuase en su puesto el Secretario a pesar de la repugnancia que mostraba pues como no es usual está en el mismo caso que otros particulares a cualquiera que presenciase la deliberación del Cuerpo en un asunto suyo, sobre el cual no le es dado tomar parte alguna.

Formada esta cuestión preliminar procedió a tratar acerca de la licencia que se solicita, y en su virtud manifestó el Sr. Presidente era necesario averiguar si la Diputación tenía, ó no, facultades de concederla para fuera de la provincia, y después de una detenida conferencia se decidió por la afirmativa, tanto por que la ley no lo prohíbe, como por ser este Cuerpo el que nombra y separa sus empleados con arreglo a la misma. Tomóse también en consideración la dificultad propuesta por el propio Sr. Presidente acerca de si en el estado de recargo en que se halla el Cuerpo con tantos negocios pendientes sería oportuno conceder el indicado permiso; y en su consecuencia se acordó acceder en un todo a lo que pide el Secretario, mediante a considerarle acreedor a ello por sus méritos y buenos servicios y a que se comprometa a pagar con su sueldo un auxilium de suficiente inteligencia a satisfacción del oficial mayor, con lo que este podrá dedicarse exclusivamente al desempeño de las funciones de Secretario, sin que el servicio público padezca retraso alguno.

Acto continuo y previo el correspondiente permiso

de la Diputación, secretaría el repetido Secretario manifestando que si había de autorizar esta acta y entender en los trabajos que de ella resultasen, no le sería posible arreglar sus negocios para emprender su viaje en el próximo Buen mes, próximo á salir para la península; en cuya virtud ocupó su asiento el oficial mayor.

Lejos otra solicitud del mismo Secretario D. H. de fonso Larroche y Siera terminante á que se le espida por duplicado una certificación espresiva de los nombramientos para los diversos destinos que ha servido en la Secretaría de este Cuerpo desde veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete con los sueldos correspondientes á cada uno; del encargo que se le cometió en mil ochocientos treinta y ocho para recibir una informacion en Güimar acerca de los hechos que habían intervenido en las anteriores elecciones municipales de aquel pueblo; y por último del concepto que merece á la Diputación en el desempeño de su actual cargo respecto á su honradez, laboriosidad, conocimientos é ideas liberales; y se acordó como se solicita respecto al primero y segundo particular, y por lo que hace al tercero que se exprese en el certificado hallarse la Diputación plenamente satisfecha de la conducta observada por este individuo acerca de los extremos que dicho particular abraza, no solo por su constante aplicación y pureza en el rápido despacho de los negocios de la Secretaría, sino tambien por los conocimientos é ideas liberales que ha demostrado en aquellos trabajos que por su delicadeza atribuye el reglamento al exclusivo desempeño del Secretario.

Pasó con urgencia á la Comisión un oficio del Gobierno político fecha veinte y tres del actual invitando á esta Diputación á que tome medidas para remediar la miseria que amenaza á la isla de Lanzarote, á causa de la absoluta falta de lluvias en el presente año.

Dispúsose pasar tambien á la Comisión un oficio de la Junta de venta de bienes del Clero secular fecha veinte y cuatro del corriente acompañando una solicitud del V. Párroco del Puerto de la Cruz para que se disponga que aquel Ayuntamiento

Personal de la Inia.

Correos y comestibles

Culto y Clero.

incluya en el presupuesto de gastos del culto la cantidad necesaria á celebrar la festividad del Corpus: otro del Gobierno político fecha veinte y cinco, acompañando catorce presupuestos municipales para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Reyente del Reino de cinco de Agosto último; y otro del Ayuntamiento de esta Capital fecha veinte, explanando las razones por que no ha satisfecho el total de su cupo por el presupuesto de la Diputación, y que libra la tercera parte á favor de la Depositaria de la misma.

Presupuesto provincial.

Este Cuerpo provincial quedó enterado del oficio del Gobierno político fecha veinte y cuatro del actual, en que participa que en dicho día previene al citado Ayuntamiento de esta Capital hiciese efectiva dentro del término de ocho, la multa de quinientos reales que le impuso la Diputación, dando tambien conocimiento de ello á la Intendencia para los efectos correspondientes.

General y Ultramar.

Visto un oficio de D. Francisco Moreno Diputado á Cortes, electo por esta provincia, en que manifiesta sus buenos deseos en favor de ella, se acordó acusar el recibo, manifestando á dicho Sr. que se le comunicarán las oportunas instrucciones.

Milicia Nacional.

Mediante á que el Ayuntamiento de la Laguna no reporta utilidad alguna de unos pedacillos de tierra que poré denominado las Cañadas, se dispuso concederle licencia para enagenarlos á fin de atender con su producto al equipo de la Milicia nacional; previniendose le verifique la subhasta con las solemnidades de estilo.

Obras públicas.

Del mismo modo se acordó conceder permiso al propio Ayuntamiento para vender varios trozos de terreno en subhasta pública y con los demás requisitos legales á fin de atender á la composición y adorno de la plaza principal de aquella Ciudad; encargándose el cuidado y dirección de dicha obra al Sr. D. Bartolomé Lavinir Síndico del referido Ayuntamiento, y previniendose por último á este que se arregle en todo lo demás á la Real orden de diez de Abril del año proximo pasado.

Cortes de Madrid.

Diose cuenta de la siguiente proposición.

Com. Tot. = El escandaloso tráfico que se está haciendo por algunos Municipalidades de esta, esta con las maderas que se cortan en los montes de su jurisdicción, sin necesitar ya ni de la licencia de V. E., según noticias fidedignas que tiene el Diputado que suscribe, ponen a la Coma. Corporación en el caso de adoptar medidas enérgicas para evitar las terribles consecuencias que deben seguirse, y ya se tocan si por mas tiempo se permite semejante desorden. = En su consecuencia pido á V. E. se sirva comunicar una orden terminante á los Ayuntamientos para que suspendan todo corte de maderas que este pendiente, ya proceda de licencias expedidas por la Diputación, ya de las que las mismas municipalidades por si y ante sí hubieren concedido, (de que á su tiempo se les exigirá la debida responsabilidad) conminandolo con la multa de cincuenta duros, si contravinieren á este mandato, y con las demas penas á que se hiciéren acreedores por su malicia. Asimismo pido á V. E. comisione persona de su confianza, á no ser un individuo de su seno, que practique una escrupulosa visita de dichos montes, imponiendo se de su estado, tomando conocimiento de los cortes que en ellos se estan practicando, el permiso de que proceden, lo exeso que puedan haberse cometido y demas abusos que noten, dando parte de todo á la Diputación para que adopte las medidas que correspondan. Las dietas que se señalen á este Comisionado se satisfarán por los Ayuntamientos ó particulares que resultaren responsables por sus faltas. = V. E. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea mas conforme. Santa Feij de Ferreñe veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y do. = José Domínguez Delgado Feijidad.

Se acordó por la anterior propuesta á la Comisión para que ponga su sentir.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre reforma de Milicias provinciales, y después de haberse discutido detenidamente cada uno de sus interesantes particulares, se acordó representar á las Cortes en lo termino por dicho dictamen propuesto, añadiendo á las razones que en el se pujan la consideracion de lo perjudicial que se sigue

Milicias provinciales.

a los Milicianos provinciales de servir diez y seis años para que les sea posible obtener su retiro. Recomiendo al presente negocio a los Sres. Diputados de Cortes por esta provincia para que interpongan su influjo a fin de que tenga un efecto favorable.

Puerto.

Viose el dictamen que a la letra sigue.

"Exmo. Sor. — La Comisión encargada de informar acerca de la proposición del Diputado por Lanzarote, encaminada a que V. E. solicite del Supremo Gobierno la habilitación del Puerto principal de dicha isla para el comercio de importación con el Extranjero y la América, con vista de todos los antecedentes que pudieran ilustrar en tan delicado como importante negocio, juzga que V. E. debe acceder a esta propuesta por ser esencialmente justa, benéfica a aquellos naturales y estar en consonancia con todos los principios de pública conveniencia. — La Libertad del Comercio es sin disputa, Exmo. Sor., por su influjo y estrecho enlace con la prosperidad de los pueblos, uno de los derechos mas preciosos que les dió la naturaleza; y las leyes deben garantizarles su ejercicio. Obscurecidos y amalgamados los derechos de todas suertes en los pasados tiempos de Barbarie, apareció en el mundo el odioso sistema de los privilegios, y los particulares y los pueblos gemieron, por espacio de muchos siglos, bajo el peso de su maléfico influjo. Pasó empero la época del oscurantismo, y sobre sus escombros se levanta una nueva era, la era de la libertad y de las luces. Pasado hoy el Gobierno sobre el principio de la Soberanía popular, único que puede legitimar el poder sobre la tierra, su legislación a la par que asegura en la practica lo derecho que el Código fundamental reconoce y consagra, promueve convenientemente en su resultado todos los intereses sociales en sus diferentes graduaciones. Existe con efecto en toda sociedad una graduación o escala de intereses independientes unos de otros, aunque subordinados al interés común. Figuran a su vez en esta escala los intereses de los pueblos y las municipalidades a cuyo celo cometieseran aquellos su protección y su custodia no corresponderían cumplidamente a su instituto sino lo promoviesen sin cesar. Cumplida pues, Sor. Exmo., al Ayuntamiento del Arcebispo en Lanzarote, y en su nombre al Diputado por este partido, reclamar del Supremo Gobierno, y por la interacción

de V. C. primera autoridad encargada de la prosperidad y bienestar de estas islas la habilitación del puerto principal de aquella: fuente de ventajas positivas para sus naturales, que sumidos hoy en el abatimiento y la miseria a que los conduxera las omisas trabas que entorpecen el libre curso de sus transacciones mercantiles, destruyéndose a su vez, y por una consecuencia precisa todos los canales de la riqueza, llegarían sin duda por aquel medio a ocupar un día en este Archipiélago el rango a que parece les ha destinado la naturaleza en una localidad ventajosa y abundante de artículos negociables. El privilegio exclusivo del libre tráfico que hasta ahora había venido detentando la Villa de Santa Cruz, con mengua de los intereses y derechos de los demás pueblos que componen esta provincia, no es compatible con un sistema de Gobierno sabio y liberal. Sus leyes para ser justas deben proteger igualmente todos los derechos y promover sin diferencia todos los intereses. = Impulsado sin duda por estas consideraciones S. A. el Regente del Reino espidió la Real orden de veinte de Noviembre último igualando en un todo para el Comercio de importación y exportación con el extranjero y la America, para el de la Península en ambos conceptos, y para el de cabotaje: los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad de las Palmas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, sin tener en cuenta el de Arrecife en Lanzarote, el mejor o tal vez el único que propiamente puede llamarse puerto en toda la estension de estas islas, pues por sus cualidades particulares es un asilo seguro para los buques en casos de malos tiempos, averías u otros desastres, a la par que por su posición geográfica es el primero en las recaladas de Europa. = En vano el Ayuntamiento de Arrecife los comerciantes en el establecimiento y V. C. mismo elevaron en todas épocas diferentes exposiciones en solicitud de la habilitación que hoy se reclama; sus súplicas han sido desatendidas hasta ahora. Tal vez haga contribuir en mucha parte, a que no se estimasen, el desfavorable informe que evacuara la Intendencia de acuerdo con las oficinas de provincia, Aduanas y Estancadas, y Junta de Comercio de la Capital, conforme a lo prevenido por la Direccion general de rentas en su orden

de de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Este in-
forme fraguado tal vez con torcidas miras, sobre ajejos
y equivocado principios economicos, existe por copia en
el expediente, y la Comision lo ha refutado con ventaja
en las distintas ocasiones que ha tenido la honra de in-
formar á V. U. sobre este delicado negocio. Todas las ra-
zones que han podido deducirse en contrario, estan re-
ducidas al supuesto riesgo de que se aumentan el
contrabando, á favor de las ventajas que ofrece aquel
Puerto á los alijos fraudulentos, con perjuicio del comer-
cio de buena fe, y de los intereses del Erario; sin ad-
vertir que el fraude, hecho natural y positivo de las
restricciones que embarazan el comercio de buena
fe, se disminuirá de una manera sensible, sino
es que se consiguiere enteramente, dejando expedir
el curso de las negociaciones: verdad que por ser tan
trillada la Comision se ahorra el trabajo de demos-
strarla. Por lo demas el argumento que rebatimos
es fecundo en consecuencias á cual mas ridicula; pues si
le dieramos toda la estension de que es susceptible, habria-
mos de concluir por una consecuencia forzosa que todos
los puertos, á lo menos aquellos que por su posicion ó por
otras circunstancias especiales faciliten prodigiosamente
la accion del comercio debieran estar cerrados á todos
generos de embarcaciones, por temor que á su nombre
se hiziera el contrabando, y esforzando todavia mas
el raciocinio que los hombres deberamos llevar todos
las manos atadas, porque ellas pueden ser instru-
mentos de los delitos mas graves. = La Comision pu-
diera ampliar mas sus reflexiones esforzando las mu-
chas y poderosas razones de utilidad y conveniencia
publica en que se apoya la exigencia de los Langara-
tos, y que ha tenido á la vista al estender este in-
forme, pero cree de por demas repetir lo que V. U. tan cir-
cunstançiadamente tiene expuesto en las distintas ins-
tancias que sobre este negocio ha dirigido al gobier-
no, y obran en el expediente de su razon. = Concluye
pues la Comision encareciendo á V. U. tome en consi-
deracion la propuesta del Diputado de Castilla, elevan-
do conseqüentemente y con la prontitud que reclama
su importancia la competente solicitud á S. M.
el Reyente del Reino á fin de que se digné hacer

extensiva al Puerto del Principe la benéfica medida acordada respecto de los principales de las otras islas. = Falta el parecer de la Comisión V.C. sin embargo acordará lo que estime mas conforme a justicia. = Santa Cruz de Tenerife Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo. = Fernando Embrea Pinto.

Y se acordó elevar al Gobierno la esposición que se propone en los mismos terminos que expresa el preinserto dictámen. El Sr. Intendente se separó de este acuerdo insistiendo en las razones que tiene espuestas en el expediente.

Y avendo los dos de la tarde el Sr. Presidente levanto esta sesion mandando observar lo acordado.

Bermudez Cabrerá Pinto Castillo
Domingo Bermudez Vargas Leuones

S. F. D. L. E. D.
Eusebio Somolera y Perayra
Secret. notarial

Sr. Intend. G. político.
" Cabrerá Pinto.
" Frinidad.
" Castillo.
" Vargas.

Sesion 9.^a 30. de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente los Sres. Cabrerá Pinto, Frinidad, Castillo y Vargas, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifica.

Viose un oficio de la Jefatura política acompañando otro del Ayuntamiento de la Rambla, en que pide se le diga si se han recibido en la Secretaría de esta Diputación los datos estadísticos de la clasificación del clero parroquial de aquel pueblo, y se acordó pasar a la Comisión.

Se leyó otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia recomendando el despacho de la instancia de la Comisión de la Villa de Guia

Culto y clero.

Escuelas.

Puertos.

sobre que continuen aplicandose á la dotacion de escuelas de aquella Villa los productos de los terrenos llamados de Pios de Tiento; y tambien se acordó pasarlo á la Comision.

Diose lectura á la exposicion que ha de remitir la Diputacion á S. A. el Regente del Reino sobre habilitacion del Puerto del Arceife: á la que se dirigió al Gobierno consultando algunas dudas acerca de la ley de dotacion de Culto y Clero: ya la en que se solicita de las Cortes el arreglo de Milicias provinciales; y quedaron aprobadas.

Emanipacion de esclavos.

Leyose el informe de la Comision sobre lo perjuicio que ocasionaria el llevar á efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas; y abundando la Diputacion en las ideas que se emiten en el expresado informe acordó que con arreglo á él se debe una exposicion á S. A. el Regente del Reino para que dictando las medidas mas energicas y severas que repriman nuevo trafico de sangre humana, sin decretar la manumision de esclavos actuales se consiga dentro de breve término el fin de la libertad. Contéstese á la Junta de Comercio de Cataluña acusandole el recibo de los documentos impresos que ha remitido sobre este negocio, é incluyandole una copia de la exposicion que se dirija á S. A.

Contabilidad

Diose cuenta de una propuesta que hace el oficial de Secretaria D. Juan de la Cruz Cordes encargado de la Mesa de Contabilidad para que se organice dicha mesa de modo que pueda abidamente llenar el objeto de su instituto; y se acordó que pase á la Comision.

Montes.

A peticion de los Sres. Cabrera Pinto y Torregas se mandó quedar sobre la mesa el expediente sobre deslinde de Montes de Facoronte, Saugal, Valle de Guerra y Noraris para cuyas diligencias fue Comisionado en tiempo del Gobierno civil D. Antonio Paeza que reclama la satisfaccion de la parte de dietas que se le adeuda.

Elecciones municipales.

Exposicion á D. Manuel Mendoza del cargo de Síndico Personero del Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma en razon á haber sido nombrado por S. A. el Regente del Reino en el destino de oficial primero

de la Administración de Aduana de aquella isla.

Propios.

Con el fin de averiguar el derecho que los Propios de la Villa de la Orotava tienen á la fuente denominada del Peño y tierras de riego que le son contiguas, y acordó prevenír á aquel Ayuntamiento que baxo su responsabilidad remita una noticia circunstanciada de quienes sean actualmente los poseedores de dicha fuente y tierras, con que título las adquirieron, que número de fanegadas posee cada uno, si siendo una propiedad pública han reconocido y pagado cánones, ó lo han redimido, y finalmente si en otro caso puede considerarse como unos detentadores.

Idem.

Habiendo acordado D.^a Javiera Perez y Fernandez á esta Diputación en queja del Ayuntamiento del Realajo alto por que al reducir á dinero el canon fundamental de ciertos terrenos de Propios que posee procedió á establecerle el censo no con arreglo al valor que tenía en tiempo que se le concedió á D. Gonalo Forte primer poseedor, sino al que tiene actualmente despues que ha recibido un aumento considerable con motivo de las bien hechurías, se acordó prevenír á dicho Ayuntamiento del Realajo alto proceda desde luego á reducir conforme al valor que tenían las suertes en la época que fueron repartidas por el Ayuntamiento general de la isla el censo que corresponda al terreno de que se trata, informando á la mayor brevedad, caso que se ofrezca algun inconveniente, con suspensión entretanto de los apremios que parece ha expedido contra la referida D. Javiera Perez.

Milicia Nacional.

En este estado y mediante el propiis regreso del Místico Buen-moro á la península pidió el Sr. Feunidad se de curso á la exposición que el Ayuntamiento de la Laguna tiene hecha y remitida desde de catorce de Julio último por conducto de esta Diputación á S. A. el Regente del Reino que pidiere de los procedimientos del Sr. Conde del Valle de Salazar como Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad por su comportamiento para con la Milicia nacional en la procesion del día de Corpus del año pp.^{do} con lo demas que contiene. Y traído el expediente á la vista, despues de una detenida discusión se acordó que se remita efectivamente á S. A.

la citada exposición del Ayuntamiento de la Laguna con los documentos que la acompañan y con el dictamen de la Comisión de este Cuerpo sentado en diez y seis de Febrero próximo anterior a continuación del último de dichos documentos, mediante a que no está en el arbitrio de la Diputación paralizar el curso de las exposiciones que por su conducto dirijan los Ayuntamientos al Gobierno. El Sr. Intendente se separó de este acuerdo atendiendo a que según resulta del día diez y siete de dicho Febrero y a el Gobierno tiene conocimiento de este asunto según lo manifiesta entonces el Excmo. Sr. Capitán General y Jefe político presidente.

Culto y Clero.

Se leyó un oficio del Vltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en que pide se dicten disposiciones para que a la Fabrica de la parroquia de la Yglesia de Concepción de la Laguna se le contribuya a lo gastado del Culto e igualmente a la dotación de los Sacerdotes de la misma, y se acordó contestar a su Señoría Vltma. imponiéndole de las medidas ya adoptadas para que se pague la dotación del Culto y Clero.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesión mandando guardar lo acordado.

Bermudez
Cabrera Quintanilla
Castillo
Díaz
Heras
Laguna

P. F. D. L. C. D.

Cuervo Domales y Penayrol

del Real Intendente

Sr. Villafuerte.
 „ Cabrera Pinto.
 „ Jurado.
 „ Castillo.
 „ Vargas.

Sesion 10.^a 2. de Junio de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sr. Intendente Jefe político, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas, y leído el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Culto y Clero.

Se vio en seguida un oficio de la Jefatura pública trasladando el que con fecha treinta de Mayo anterior ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava manifestandole no poder proceder a la cobranza de la contribucion destinada a la dotacion de culto y clero en tanto este Cuerpo provincial no resuelva las dudas que le ha hecho presentes, lo que no se ha verificado aunque hace algunos dias que se han vuelto a abrir las sesiones, por lo que dicho Ayuntamiento se considera libre de responsabilidad asi respecto de la indicada contribucion como de la de paja y utensilios cuyos trabajos tiene paralizados, y se acordó se conteste a la Jefatura política diciendole, que tanto la Comision que entiende en el negocio de dotacion de culto, como este Cuerpo provincial desde que ha vuelto a reunirse, se han ocupado con esmerada preferencia en resolver las dudas propuestas por los Ayuntamientos, y que desde veinte y cinco del mes pp.^{do} se designaron al de la Orotava las medidas que debia valere para llevar al cabo la cobranza de la espresada contribucion.

Contribuciones.

Con este motivo y para evitar dilaciones se acordó asimismo oficiar a la Intendencia diciendole que a fin de que en dicha Villa tenga efecto la cobranza de la contribucion de paja y utensilios se puede adoptar igual medida que para la de dotacion de culto y clero, esto es, que se haga el reparto y exaccion en aquella Villa y en el Puerto de la Cruz, observandose la division que existia antes del aumento de territorio asignado al referido Puerto, cuya determinacion se comuniqué a los Ayuntamientos de ambos pueblos para su debido cumplimiento y al del Realajo - alto a lo finés que convengan.

Agrimensores.

Fue otro oficio de la misma Jefatura manifestando haber dirigido al Ministerio de la Gobernacion el certificado en que consta el examen de Agrimensor que suplico D. Juan Francisco Bello, y se acordó se una a su expediente.

Culto y Clero.

Seguio otro oficio de la Intendencia manifestando de que para poder cumplir en su dia con la entrega de la tercera parte de las asignaciones correspondientes a las dos catedrales de estas islas y su culto es necesario se le pase una nota del importe de dichas dotaciones, y que nada puede dexar sobre el estado en que se halla la cobranza de atrasos por diezmos y cuatro por ciento de

cuyo particular podrán imponer á esta Diputación. Las Comisiones eclesiásticas que han sustituido á las Juntas Diocesanas; y se acordó pasarlo á la Comisión.

Presupuestos municipales.

Aprobese el presupuesto que para el corriente año ha presentado el Ayuntamiento de Fílda con las adiciones siguientes, primera: que se suprima la plaza de escribiente señalando al Secretarie sobre su sueldo de cuatro mil y quinientos reales novecientos mos para gratificar á amanuenses cuando sean necesario con lo cual quedará uniformada esta partida con el presupuesto extraordinario; segunda: que se supriman los treinta reales para adornos de sala Capitular que púden cubirse de la partida de gastos ordinarios y extraordinarios y los mil reales de eventuales, á cuyas economías da lugar la carencia de Propios y arbitrios reconocidos; tercera: deben aumentarse dos mil seiscientos sesenta reales cupo del presupuesto provincial que han sido custodiados en el reparte del presente año; y asimismo el veinte por ciento que debe satisfacerse del valor de los propios y el cinco por ciento de arbitrios cuyas exacciones no tuvo presente la municipalidad. Y que como por resultado de estas variaciones hay un déficit para llenar los gastos, el Ayuntamiento podrá establecer el arbitrio de recoba que se cobra en muchos pueblo de estas islas moderandolo hasta donde sea puramente necesario.

Ingresos y gastos municipales.

Como se hallase al despacho el presupuesto de ingresos y gastos municipales de dicho pueblo de Fílda que ha de pasar al Gobierno en virtud de lo dispuesto de la Real orden de cinco de Agosto del año 1777, se acordó devolverle á la Jefatura política igualandolo en lo posible al ordinario que acaba de aprobarse con las observaciones siguientes. Primera: El valor de los propios debe considerarse en trescientos veinte y siete reales veinte y cuatro mos. segun se figuraron en dicho presupuesto ordinario aumentando para ello la cantidad figurada por censo y tributo. Segunda: En los mismos terminos y por igual razon debe aumentar el arbitrio de carnicería á seis mil trescientos sesenta y seis reales diez y nueve mos. significados en el otro presupuesto. Tercera: Lo mismo sucede con el arbitrio de vino y licores que debe rendir cinco mil seiscientos y

ochenta reales veinte nros. y no los tres mil setecientos y cincuenta que se apuntan. Cuarta: Finalmente el de aforamiento, medio, almudido, hacha y tabon de la carnicería mil setecientos veinte y seis reales diez y siete nros. y no los mil treinta y cinco reales que se figuran. Quinta: Se ha considerado como un nuevo arbitrio el dolo, exceptuado del servicio de la Milicia nacional calculado en ciento y cincuenta reales en un mes, y este equivoco (salvado por una nota) reflexa en perjuicio del pueblo y altera todas las operaciones aritmeticas del presupuesto, por consiguiente el producto de este ramo asciende a mil y ochocientos reales vellon. Resulta, pues, de todas estas adiciones que el Ayuntamiento de Toledo puede contar para todos sus gastos con diez y ocho mil doscientos cuarenta y dos reales seis nros. incluyendo dos mil trescientos y cuarenta reales treinta nros. que en el presupuesto ordinario dice quedaron sobrantes del año p.p.^{do}. Su distribucion debera ser la que a continuacion se expresa. Sexta: En lugar de los cinco mil y cuatrocientos reales que se señalan al Secretario deberan satisficerse los cuatrocientos y cincuenta reales por su sueldo y novecientos reales para gasto de escribientes cuando ocurran trabajos extraordinarios. Septima: Los gastos ordinarios y extraordinarios se reduciran a mil y seiscientos reales en cuya partida se incluiran los de papel sellado, Correo, boletin y adorno de la casa capitular, suprimiendo la del Asesor y Escal del Comercio que no estan en uso, advirtiendose que en los citados mil y seiscientos reales van embutidos los mil que se presuponen para gastos imprevistos. Octava: Asimismo se suprimen por no haberse satisfecho nunca los quinientos reales de gastos de conductores de correspondencia, verederos, elecciones, y los doscientos de funciones de Ygloria. Novena: Se aumentaran dos mil seiscientos y sesenta reales que segun el presupuesto provincial de este año han sido cuotizados a dicho pueblo: sesenta y cinco reales diez y ocho nros. del contingente del vente por ciento sobre los propios y seiscientos ochenta y ocho reales veinte y tres nros. del cinco por ciento para Amortizacion. Decima: Para el medico cirujano titular se señalan nueve mil reales como en el presupues-

ordinario, ochocientos cuarenta y seis reales en lugar de
novecientos setenta y dos al Depositario por el seis por cien-
to de recaudación y distribución segun los ingresos fi-
gurados en el presupuesto y aumentados en este infor-
me y los gastos de Milicia nacional. Undecima: El
deficit que resulte podra cubrirse con el excedido de
recoba que se propone, o procurando el fomento de los
demas arbitrios establecidos por medio de un presiden-
ta celo.

Idem

Resolviéndose consulta verbal de la Secretaria
se dispuso que la remision que en virtud de la Real
orden anteriormente citada se haga al Gobierno politico
del dicho presupuesto de Fidei y de los demas puebllos de la
provincia, sea poniendo al pie de cada uno copia cer-
tificada del acuerdo de aprobacion u observaciones que
haga la Diputacion y se hallen consignadas en sus actos.

Personal de la Inten.

Diose lectura a un memorial del escribiente de la
Secretaria D. José Pulido en que pide se le nombre de ofi-
cial con el mismo sueldo que goza para el despacho de los
negocios de la mesa cuarta de que esta encargado por el
Secretario, o bien se le deje solo de escribiente segun ha
servido cinco años; y se determino se este a lo acordado
por regla general respecto al numero de empleados de
Secretaria, y por consiguiente que no ha lugar a es-
ta solicitud.

Alcaides de Carceles.

Fue aprobado el repartimiento de dos mil ciento
y sesenta reales formado por la mesa respectiva para
cubrir el sueldo del Alcaide de la Carcel del partici-
do de la Protava en el corriente año de mil ochocien-
tos cuarenta y dos; el de mil y ochocientos reales para
el del Alcaide del partido de la Laguna en el año
de mil ochocientos cuarenta y uno; y el de dos mil
treientos treinta y cuatro reales treinta mis, para
el de esta Capital en el mismo año proximo anterior;
lo qual se acuerda publicarlos en el boletin oficial.

Presos pobres.

A petición del Sr. Cabrera Pinto se mando que-
dar sobre la mesa el expediente numero ciento veinte y
tres de mil ochocientos cuarenta promovido por la Ge-
natura politica sobre la manutencion de Maria Juana
Afonso que se halla presa en la carcel de la Laguna
por disposicion del Tribunal de Guerra.

Caminos.

Tambien se mando quedar sobre la mesa en vi-

tud de indicación del Sr. Vargas el expediente número
 doscientos treinta y uno de mil ochocientos cuarenta pro-
 movido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la La-
 guna proponiendo el arbitrio sobre vino y licores para
 la composición del camino de dicha Ciudad a esta Ca-
 pital.

Beneficencia.

Habiendo pedido el Sr. Villafuente se pusiesen
 al despacho los expedientes que existieran en la mesa
 promovidos por el Ayuntamiento de esta Capital y en
 que se viesen asuntos de interés para la misma, pre-
 sentó en efecto el infrascrito Secretario sustituto el úni-
 co que de pronto encontró y es el marcado con número
 ciento doce de mil ochocientos cuarenta y uno en que
 la indicada municipalidad participa que habiendo
 D. Helderonso Larroche solicitado la redención de cer-
 to tributo que paga al Hospital de Desamparados
 habra accedido a la indicada pretensión; y visto
 la informado en el por la Comisión respectiva se dis-
 puso aprobar lo acordado por el referido Ayuntamiento.

Culto y Clero.

Dio cuenta de un oficio del Illmo. Sr. Obispo
 de esta Diócesis en que traslada otro del Párroco de la
 Granadilla fecha diez y seis de Febrero último mani-
 festando la urgencia de que se atienda á la Fábrica
 de aquella Iglesia para la dotación de la lampara y
 salario de sus ministros, y se acordó se conteste á
 S. S. V. diciéndole que este Cuerpo provincial ha llama-
 do por su parte cuanto es de su incumbencia para
 que el culto y clero sea atendido cual corresponde,
 espliciendo como lo ha hecho órdenes energicas á fin
 de que los Ayuntamientos cumplan con un deber
 tan sagrado.

Idem.

Mandose pasar á la Comisión una exposición
 de D. Antonio Agustín Barbosa y D. Prudencio Almeida
 curas del sagrario de la Santa Iglesia de Canaria
 pidiendo se igualen sus rentas á las que tienen sus
 otros dos compañeros mediante que el V. Cabildo
 de aquella Diócesis solo les ha consignado una mi-
 tad en el quinquenio de mil ochocientos veinte y
 nueve á mil ochocientos treinta y tres.

Idem.

Vistas las reclamaciones hechas por el Ayunta-
 miento del pueblo de San Mateo que fundase de l
 cupo que solo ha señalado en la contribucion para

dotar el culto y clero, se dispuso estar á lo acordado sobre que los pueblos paguen las cantidades que se les han repartido, sin perjuicio de oír en lo sucesivo las reclamaciones que ocurran.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto municipal ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de Guia en Canaria para el corriente año y notando que no se ha hecho mérito de los fondos destinados para dotación de escuelas; que se marcan los gastos de escuela pública, omitiendo el presupuesto provincial, y estampando para alquiler de las casas consistoriales cuatrocientos y cincuenta reales cuando en el presupuesto que ha de ir al Gobierno solo se figuran para este objeto trecientos y treinta reales, se acordó que hecha en este presupuesto todas las rebajas de los gastos que no hay necesidad de cubrir y bajo cuyo concepto solo faltan dos mil doscientos treinta y cuatro reales veinte y dos mrs. incluso los ochocientos doce reales del cupo de dicho presupuesto provincial, se reparta este deficit entre los vecinos de aquel pueblo.

Ingreso y gasto municipal.

Examinado el presupuesto de ingreso y gasto de dicho pueblo de Guia, que ha de pasar al Gobierno, y habiéndolo conforme y arreglado sin mas adiciones que aumentar el cupo provincial de los seiscientos y cincuenta reales que en el se figuran á los ochocientos doce que le han sido cuotizados para esta atención, lo que aumentará el deficit á tres mil y veinte reales veinte y siete mrs., se acordó se sienta así como informe á continuación del mismo presupuesto extraordinario.

Presupuesto municipal.

Acordose á probar el ordinario de este año que ha presentado el Ayuntamiento de las Casillas del Ángel aumentando solo en el los ciento veinte y dos reales que importa el cupo que le fue repartido por el presupuesto provincial.

Ingreso y gasto municipal.

Igualmente se acordó que en el presupuesto extraordinario ó de ingresos de dicho pueblo de las Casillas se anote que falta el referido cupo del presupuesto provincial del corriente año que importa los ciento veintidos reales arriba expresados: treinta reales del veinte por ciento contingente sobre los propios, y sus reales veinte y siete mrs. del cinco por ciento de arbitrio: que para que estas sumas no afecten el presupuesto podran pagarse de los cuatrocientos y ochenta reales que se señalaran para gastos ordinarios y extraordinarios; y que en aten-

cion a que el Ayuntamiento no alcanza un medio para cubrir el deficit no puede menos que apelar al ordinario de un reparto venial.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sr. presidente levanto esta sesion, mandando guardar lo acordado.

Villafuente

Cabrera Pinto
Castillo

Vargas Leuona
Jurado

P. F. D. L. E. D.

Eusebio Gonzalez y Perceira
Sec.º sustituto



Sesion 11.^a C. de Junio de 1842.

Sr. Intend. G.º politica.

- „ Villafuente
- „ Cabrera Pinto
- „ Jurado
- „ Vargas

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Intendente Gefe politico para celebrar la sesion ordinaria de este dia lo Srs. Villafuente, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas se leyó el acta anterior y quedo aprobada, de que certifico.

Milicia Nacional.

La Diputacion quedo enterada de un oficio de la Gefeatura politica en que avisa haber dirigido al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina la otra exposicion de la península la exposicion que se le remitió del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, quejándose del Coronel del Regimiento provincial de la misma por la conducta que observó en la procesion del Corpus del año proximo pasado.

Puertos.

Tambien quedo enterada de otro oficio de la misma Gefeatura en que participa haber enviado al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina la otra exposicion que se le dirigió sobre habilitacion del Puerto del Arcaife.

Presupuesto provincial.

Mandose pasar a la Comision un oficio de la Intendencia en que pide el reintegro de siete mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos mrs. que resta este Erario provincial a los fondos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion por los empréstitos que le hizo en calidad

de reintegro y cuya cantidad debe ingresar ahora en la
provincia.

Puertos y muelles.

Igualmente se mando unir a su expediente un oficio de la Comandancia Militar de Marina oponiendose a que continuen los dueños de las embarcaciones de la Palma contribuyendo para la obra del muelle con mayor cantidad de la que los demas vecinos de aquella Ciudad satisfacen para la misma obra.

Incorporacion de constitucion

Leyose una exposicion que en el acto presente Don José Maria Mendy Alcalde del lugar de Hermigua solicitando que esta Corporacion exite el celo de la Capitania general para que adopte las providencias mas eficaces y conducentes a la rápida sustanciacion de la causa que se sigue desde principio de este año contra D. Lorenzo Frujillo Comandante de armas de dicho pueblo por haber poendido al exponente; y se acordo que se remita al Exmo. Sr. Capitan general con la recomendacion que solicita el interesado.

Caminos.

El Sr. Cabrera Pinto presento la proposicion siguiente.

Exmo. Sr. = Bien sabida es la necesidad y utilidad de que se compongan los caminos, y se hagan de nuevo: varias las Reales ordenes expedidas sobre tan importante objeto; y muchas las medidas acordadas por V.E. para que las municipalidades llenasen estrictamente su deber. La Real orden de cinco de Marzo del año ^{de} inserta en el boletin oficial numero cincuenta, en la cual se encargo a los Jefes politicos llevar a cabo lo dispuesto en la de veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis, habra sido quizá la causa de que las municipalidades se hayan creido exentos de cumplimentar lo acordado por V.E.; pero como aquella soberana disposicion no priva a V.E. de las facultades que le concede la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, antes por el contrario exige la cooperacion de las Diputaciones provinciales; por lo tanto a V.E. se avia reproducir las medidas acordadas para que los Ayuntamientos compongan los caminos comprendidos en sus respectivos distritos valiendose para ello de los medios que se indican en la citada Real orden de cinco de Marzo; proponiendo a V.E. los recursos que estimen oportunos, cuando no tengan fon-

dos disponible y previniendoles den parten á V. C. mensualmente de sus trabajos y del estado de las obras. Lanta Cruz de Tenerife seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto. "

Fa probada, se acordó prevenir á los Ayuntamientos den los partes mensuales que en este negocio se les ha encargado, pues de lo contrario se llevarán á efecto las multas con que estan conminados.

Se leyó nuevamente el dictámen de la Comisión que ha recaído en el expediente sobre composición del camino que conduce de la Ciudad de la Laguna á esta Capital: y habiendo manifestado el Sr. Vargas los inconvenientes que encontraba para que pudiese verificarse un reparto vecinal si al hacerlo se tenía presente la riqueza de cada individuo y no se verificaba la distribución por iguales cantidades entre todos los vecinos, á la par que la injusticia de repartir á los no propietarios igual asignación que á los que lo fuesen: la dificultad de establecer un portazgo para la composición de un camino que no está declarado como carretería; y las que opondrían otros pueblos para contribuir á una obra que no se hace en sus distritos municipales; y considerando además la Diputación que la cantidad que ha de producir el arbitrio que propone la Comisión de repartir seis reales por cada vecino no es suficiente ni aun para principiár la obra, cuando el presupuesto de ella asciende á mas de cuarenta y cuatro mil reales; se acordó vuelva el expediente á la misma Comisión para que asociándose á ella el Sr. Vargas amplie mas el dictámen. El Sr. Cabrera Pinto insistió en su modo de pensar.

Habiendo manifestado este mismo Sr. que por las noticias que ha adquirido se halla impuesto de que la preta Maria Juana Afonso que estaba en la cárcel de la Laguna por disposición del Tribunal de Guerra ha ce mucho tiempo que, sabido de ella, se acordó archivar el expediente número ciento veinte y tres de mil ochocientos cuarenta de que se hizo referencia en la sesión anterior.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde se levanto la sesión para continuarla esta noche á las siete

Ydem.

Presos pobres.

mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Bermudez

Villafuerte

Cabrera Pinto

Jurado

Payas Luana

F. F. D. L. E. D.

Eusebio Somalera y Percepra

Secret. sustituto

Sr. Villafuerte.
" Cabrera Pinto.
" Castillo.
" Jurado.
" Vargas.

Con el objeto de continuar la anterior sesion se reunieron a la hora señalada bajo la Presidencia del Sr. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Castillo, Jurado y Vargas.

Conventos.

El Sr. Jurado antes de que la Diputacion se ocupase de otro asunto presento la siguiente proposicion:

" Exmo. Sr. = Impuesto en esta tarde de que a virtud de orden del Sr. Intendencia para a la Ciudad de las Palmas de Canaria el Contador de Amortizacion D. Carlo Caffins con objeto de llevar al cabo la disposicion de aquella de espulsar a los Elefanciacos que por circunstancias demasado urgentes se vio aquella municipalidad en la necesidad de trasladar del hospital en que se albergaban al edificio Convento de Bernardos, y para cuya espulsion ha obtenido los auxilios de la autoridad militar, pide a V.C. que atendiendo a la alteracion que con el disgusto de esta medida pueda sufrir alli la tranquilidad publica, si que verificada que sea sin que esto tenga lugar, el inminente riesgo en que se pone la salud publica en aquella Ciudad pues estos epidemicos vagaran por sus calles, adopte las medidas que juzgue oportunas en tan criticas circunstancias, a fin de evitar los vicios males de que esta amenazada aquella poblacion, y como todo consta del expediente que dirige por aquella municipalidad pende ante V.C. Santa Cruz junio seis de mil ochocientos cuarenta y dos = Exmo. Sr. = Eufemiano Jurado. "

Idem.

Y admitida y despues de una larga discusion sobre

si estaba o no en las atribuciones de este Cuerpo entrometirse a alterar las disposiciones que ha dictado la Intendencia como propias y peculiares de su autoridad; consencida la Deputación, no obstante las reflexiones manifestadas de palabra por el Sr. Jurado, de que no le compete dar por sí ninguna orden que se oponga a las que haya expedido aquella autoridad; se puso a votación si este Cuerpo debe o no dirigirse al Sr. Intendente para que suspenda las medidas que ha tomado en este negocio.

Recibidos los votos y hecho el escrutinio, resulto acordado por los Sres. Villafuente, Cabrera Pinto y Targas que no; y que se oficie inmediatamente al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, previniéndole que obedezca todas las providencias energicas que le sugiera su celo a fin de que no tengan efecto los males que ha indicado el Sr. Jurado; sin perjuicio de lo cual la Comisión de curso al expediente en que se hallan las solicitudes del referido Ayuntamiento que versan sobre este particular. Los Sres. Castillo y Jurado votaron por la opinativa y este último Sr. se separó del acuerdo por cuanto conceptua que casi demandaran de él lo malo que se profuso evitar cuando presentó su proposición.

Comercio.

Visto el informe de la Comisión en el expediente promovido por varios Comerciantes de esta isla para que se represente al Gobierno a fin de que obtenga del S. No. Britanica que haga extensivo a esta provincia el tratado sobre introducción de vino que ha hecho con el Reino de Portugal, se acordó acceder a la indicada solicitud y que se lleve la competente exposición al Gobierno fundandola en la notoria utilidad y justicia que han manifestado dichos Comerciantes, cuyos intereses son de demasiada importancia para la provincia en general; y oficiese a los Sres. Diputados a Cortes por esta provincia para que interpongan su influjo a fin de que dicha solicitud tenga el éxito que se desea.

División territorial.

Como segun la orden de S. No. fecha diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se previene a las Deputaciones no den curso a ninguna solicitud o informe sobre variación de las demarcaciones territoriales por tener ya el Gobierno lo datos necesarios para formar el proyecto de división de aquellas, se mandó archivar

la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Aguiñes desde veinte y ocho de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y una para que se le nombre cabeza de partido con preferencia á Felós.

Seguridad pública.

Acordose dar curso á la exposición que desde veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ha dirigido el Ayuntamiento de Arcas al Serenísimo Sr. Regente del Reino acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales; y que al remitirla al Gobierno se procure apoyar las razones emitidas por dicho Ayuntamiento.

Agricultura, industria
y Comercio.

Tráronse los oficios de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Zamora sus fechas dos y diez y ocho de Enero del año anterior sobre representar al Gobierno acerca de varios puntos que conciernen á la felicidad de la Nación; y se acordó se les conteste manifestando les la identidad de los sentimientos de este Cuerpo con los que revelan sus comunicaciones imponiéndoles de que después que estas se recibieron han estado suspensas por tres veces las sesiones de este Cuerpo ya por que algunos de sus individuos han sido nombrados de Diputados á Cortes, ya por la ausencia de otros á sus respectivos pueblos, ya finalmente por indisposición de salud de algunos de sus vocales; y que por estas causas y demas que se les expresaran no se habrán contestado hasta ahora sus referidos oficios.

Milicia Nacional.

Mandose quedar sobre la mesa á petición del Sr. Cabrera Pinto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre abono del tanto por ciento al depositario de los fondos de la Milicia Nacional.

Beneficencia.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas á consecuencia de la solicitud de D. Leonardo Sanchez para que se le venda á censo un trozo de tierra perteneciente al Hospital de San Martin en la jurisdicción de San Lorenzo, se acordó aprobar la subhasta ya efectuada del expresado terreno por cuanto existen para ello las mismas razones de conveniencia que mediaron en las anteriores del Cortijo de Armatrache y de que el indicado terreno forma parte.

Presupuesto provincial.

Resultando que D. Agustín Guimera por Comisionado

de la Junta provisional Gubernativa de esta provincia, para fletar un barco que condujese a la Ciudad de Canaria ciertos flecos de la misma Junta, hizo el desembolso de seiscientos setenta y cinco reales que aun no se le han reintegrado por falta de metecidos, se acordó que por el depositario de este Cuerpo provincial se le satisfaga desde luego la expresada cantidad.

Corte de maderas.

Lejose una exposición de D. José María Gutiérrez vecino de esta Capital pidiendo se le liquide la cuenta de la madera que ha tomado en virtud de las licencias que le concedió la Diputación en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho y mediante la ausencia del Sr. Jofina que fué quien decretó se diese cuenta de ella y de la liquidación, formada ya por la mesa respectiva; se acordó vuelva a la Comisión para que informe sobre el particular.

Milicia Nacional.

Atendiendo a que la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna para que se le permita instalar en aquella Ciudad una seccion de Milicia nacional de artillería es conforme con lo prevenido en el artículo veintidos de la ordenanza, se acordó acceder a su solicitud recomendando a su celo la mas pronta organizacion de la indicada seccion de artillería, encargandole que verificada que sea remita a esta superioridad el estado de su fuerza.

Idem.

A petición del Sr. Tellafrorte se mandó que dar sobre la mesa el expediente promovido por el Ayuntamiento de Garachico sobre creacion de Milicianos Nacionales de artillería en aquel Puerto y destino que deba darse a los artilleros milicianos del mismo.

Beneficencia.

Inteligenciado este Cuerpo por la exposición documentada que le ha dirigido la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de que el Ayuntamiento de Santa Lucía sirviendose de frívolos pretextos continúa eludiendo el arbitrio sobre carnes que gravita en aquel pueblo así como en todos los demas de la Isla de Canaria para sostener la cuna de espíritus de la referida Ciudad, segun lo dispuesto por Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro

cuyo proceder se opone abiertamente al espíritu de la mencionada orden y á las aclaraciones y preven- ciones terminantes de esta superioridad, se acordó declarar á dicho Ayuntamiento incurso en la mul- ta de doscientos y cincuenta reales previniéndole de nuevo proceda sin demora á dar el debido cumplimiento á dichas determinaciones y acla- raciones y conminándole con la de mil rrs. pa- ra el caso de no verificarlo así: reservándose para entonces la Diputación nombrar un individuo que con los auxilios necesarios y á costa del mismo Ayuntamiento proceda al cobro de lo que adeun- da; y oficiándole á la Jefatura política para que haga efectiva la multa de los doscientos y cincuen- ta reales expresados.

Arbitrios municipales.

En el expediente número doscientos uno prome- vido por el Ayuntamiento de Segurise sobre que se determine si á aquel Cuerpo está en el caso de apremiar á los poseedores de Cortijos radicados en su jurisdicción al pago del apremio de las medidas con que se sirven en ellos, y á cuyo cum- plimiento se han negado algunos, so pretexto de ser forasteros, y no estar obligados por lo mismo á contribuir para las cargas municipales; se acor- dó que gravitando el indicado impuesto sobre las cosas y no sobre las personas, se diga á aquella muni- cipalidad que está en sus facultades apremiar al pago del expresado arbitrio á todos los posee- dores de Cortijos que en su respectiva demarcación usen en sus cambios de las medidas afectas al impuesto.

Pintos.

Acordose se diga al Ayuntamiento de la la- guna en contestación al segundo particular de su oficio de diez y seis de Abril pp.^{do} que puede satis- facer á D. Esteban Baños la cantidad de mil y veinte reales que se le resta para el complemento de los mil y quinientos reales vellón que ha pedido por la formación del estado de deudores al punto de aquella Ciudad desde el año mil setecientos noventa y dos hasta el de mil ochocientos treinta y tres.

Comunicación de esclavos.

Lejose y quedó aprobada la exposición que ha

de dirigirse al Gobierno sobre los perjuicios que ocasionaria el llevar a efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas.

Milicia Nacional.

Viose el dictamen puesto por la Comision en el expediente número de cuarenta y cinco de mil ochocientos cuarenta y cinco promovido por D. Carlos Benítez sobre que se declare que la Milicia nacional en esta provincia es voluntaria para el que guste alistarse en ella, con lo actuado por el Ayuntamiento de esta Capital para hacer efectivas las cantidades que varios individuos deben satisfacer como exceptuados del servicio de dicha milicia; y mediante la ausencia de los Sres. Ojeda y Trinidad se mandó volver a la Comision para que informe sobre todos los puntos que contiene dicho expediente.

Y siendo las once y cuarto de la noche se levantó esta sesion mandandole guardar lo acordado.

Villafuente

Cabrera Pinto

Pérez Lecuona

Castillo

Jurado

F. F. D. L. E. D.

Eusebio Gonzalez y Pereyra

Sec. sustituto

Sesion 12^{ta} 9. de Junio de 1842.

Son Intend. y político.

- " Villafuente.
- " Cabrera Pinto.
- " Castillo.
- " Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia los Sres. Intendente Jefe político Presidente, Villafuente, Cabrera Pinto, Castillo y Jurado.

Lejose el acta anterior y queda aprobada, de que certifico.

Conventos.

En seguida el infrascripto Secretario sustituto dio cuenta de que se hallaba sobre la mesa un voto particular del Sr. Jurado separandose del acuerdo que en la noche del sus del convento recayó a las proposiciones de S. P. acerca de las medidas que debian adoptarse en orden a las decretadas por la Intendencia para espulsar del Convento de Bernabes a los enfermos Elefanciaicos, y precedida el oportuno acuerdo se dió lectura al expresado voto. Conferenciose en su con-

recuencia sobre si debía o no sentarse en el libro de actas, no como nota en la Diputación que las razones manifestadas son las mismas que se hallan emitidas en la proposición de dicho Sr. y en la separación de su voto sentada en el redacto Sr. en la sesión de la referida noche, sin que ahora aparezca como nueva otra cosa que la de imputar a esta Corporación una responsabilidad que bajo ningún concepto pueda comprenderle, segun lo observe el Sr. Villafuente, manifestando además que no conceptúa al Sr. Jurado autorizarlo para hacer una inculpación tan estrana a este Cuerpo, ni menos creía que por una opinión particular y aislada pudieran quedar sin efecto las deliberaciones del mismo en perjuicio de su autoridad y decoro: se trató acerca de si la facultad que concede la ley a los Sres. Diputados para salvar su voto, debe entenderse con tanta latitud como que cada uno pueda al separarse exponer todas las razones en que hubiere apoyado su dictamen opuesto al de la mayoría. Fuéronse en consideración los inconvenientes que de tal práctica resultarian pues que además del tiempo que se invertiese en escribir varios votos particulares, habria un retardo muy notable en el despacho de los negocios de la Corporación, no resultando tampoco ninguna ventaja a los Sres. que se propusiesen eximirse de responsabilidades, cuando para esto les basta solo el que conste que no tuvieron parte en el acuerdo, y les queda salvo su derecho para representar contra lo acordado. En tal virtud, y para que sirva de regla general, puso a votación si ha de admitirse o no razonado el voto particular de un Sr. Diputado; y teniendo presente que ni el artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, ni el treinta y ocho del Reglamento interior de este Cuerpo encargan que en la salvación del voto se haga tal razonamiento, y que para eximirse de responsabilidad, segun el artículo ciento ochenta de dicha ley, basta solo el que se haya salvado formalmente el voto; se acordó, por los Sres. Presidentes Villafuente y Cabrera Pinto, que no debe admitirse ningún voto razonado. El Sr. Jurado votó en sentido contrario, y el Sr. Castille (que se abstuvo de tomar parte en la se-

tacion, con el fin de exponer contra ellas, sino resultaba conforme á su dictámen) Dijo: "Que conceptuando este acuerdo en oposicion al espíritu del artículo ciento cincuenta y uno de que se ha hecho mérito, así como al treinta y ocho del Reglamento interior que va en conformidad con él, y hechos cargo de los perjuicios que pueden ocasionarse á los Sres. Diputados, siempre que para ocurrir á las autoridades competentes, tengan que hacer mención de sus votos particulares, pida que se lleve al Gobierno Supremo una consulta acerca de ello, revocando en tanto esta Corporacion dicho acuerdo, y conformandose hasta la resolucion con la práctica admitida."

Reglamento interior.

Antes de que este Cuerpo provincial se ocupase en tratar acerca de la precedente proposicion del Sr. Castillo, pidió el Sr. Jurado, que mediante á que al presentar su voto particular no ha hecho mas que usar de su derecho conforme á la práctica observada, y á que la medida general que acaba de acordarse no debe tener efecto retroactivo; no se comprenda su voto particular en la prohibicion que contiene el indicado acuerdo; y habiendose discutido esta proposicion, se resolvió, que se este á lo acordado. El Sr. Castillo opino, que se admita el voto particular del Sr. Jurado.

Principiando á correr la conferencia sobre la proposicion del Sr. Castillo, manifestó el Sr. Villapueblas que si bien estaba conforme en que se hiciese al Gobierno la consulta que á aquel Sr. proponia, no consideraba que debieran suspenderse los efectos del acuerdo interior recayese la Soberana resolucion; pero habiendolo espuesto, en su lugar, el Sr. Cabrera Pinto, que estando, como está, convencido el Cuerpo de que no deben razonarse las separaciones de los acuerdos, que no esta Diputacion la que se halla en el caso de consultar, sino lo Sres. cuya opinion sea opuesta al dictámen de la mayoria; el Sr. Villapueblas se adhirió al modo de pensar del Sr. Cabrera Pinto, y habiendo el Sr. Presidente manifestado tambien que asentia á este dictámen, quedó así resuelto por los votos de estos tres Sres. Los Sres. Castillo y Jurado, opinaron que debia hacerse la consulta propuesta por el primero, y el segundo pidió que este Cuerpo se sirva acordar que y le di' copia con

teficada de su proposición, del acuerdo que á ella reca-
yó, y de las razones de que hizo mérito en la discusión,
consignadas en el voto particular que en el día de au-
yer entregó en Secretaría, y que puesto por esta á los de-
liberación del Cuerpo, se ha denegado su admisión,
y se acordó se den los testimonios que solicita deján-
do el original de su voto en el expediente respectivo.

Cargos Concejiles.

Mandose unir á su expediente una comuni-
cación de la Jefatura política, en que participa ha-
ber dado los órdenes oportunos, para que en la Ciu-
dad de Santa Cruz de la Palma, se proceda al
reemplazo del Fincado Senones D. Manuel Men-
za, á quien este Cuerpo provincial eximió de a-
quel cargo.

Puertos y muelles.

Tambien se mandó pasar con urgencia á la
Comision otro oficio de la misma Jefatura, por el
que pide se le informe con la posible brevedad, a-
cerca de las facultades con que se halla revestido
el Ayuntamiento de la antedicha Ciudad de la
Palma, para exigir de los matriculados de Marina,
el arbitrio establecido, con el objeto de atender
á la fabrica del muelle, con cuyas noticias po-
drá contestar á cierta comunicacion que ha
recibido del Sr. Comandante Militar de Marina
de esta provincia relativa al presente negocio.

Culto y Clero.

Viose un oficio de la Intendencia, trasladando
el que ha recibido del Gobernador Eclesiástico del Obis-
pado de Canaria, en que le transcribe la Real orden
con que se acompaña la relacion de las consignacion-
es anuales, para gasto de la Administracion
Diocesana, arreglada á la ley de dotacion del
culto y clero de veinte y uno de Julio de mil och-
cientos treinta y ocho, y se acordó, que pase á la
Comision.

Monte y sueldo municipal.

El Sr. Villapuerta, como Diputado por el par-
tido judicial de esta Capital, presentó con reco-
mendacion un oficio del Ayuntamiento de la mis-
ma, en que pide se le faculte para nombrar
un guarda celador del monte de Aguirre, con
la asignacion de mil reales anuales, y para construir
una casita que sirva de habitacion al mismo em-
pleado, y la cual, segun el presupuesto costará mil

y quinientos reales, y se acordó que pase á la Comisión, oficiándose desde luego al Ayuntamiento, en obviación de demoras, para que remita el presupuesto de la obra que quiere emprender.

Seguridad pública.

Se leyó y quedó aprobado el oficio con que ha de remitirse al Gobierno la exposición que por conducto de este Cuerpo, dirige á S. M. el Ayuntamiento de Arucas, acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales.

Y siendo dadas las dos de la tarde, se concluyó esta sesión, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Bermúdez

Villafuente

Cabrera Pinto

Jurado

Castillo

P. F. D. L. E. D.

Eusebio Pomales y Fenera

Sec. Intelecto

Sesión 13.^a 13. de Junio de 1842.

Sr. Villafuente.

" Cabrera Pinto.

" Jurado.

" Castillo.

" Vargas.

Empleos municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Villafuente, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas, leyó el acta anterior y quedó aprobada, de que certifica.

En resolución á la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Octava sobre si debe admitir la renuncia de su Secretario D. Miguel Garcia, no obstante que aunque su hijo D. Marcos ha entregado los papeles que tenía en su poder aún no se ha verificado la formación de los índices de los mismos papeles, y visto lo últimamente espuesto por el citado D. Miguel, se acordó se diga á aquel Ayuntamiento que inmediatamente y sin dilación ni excusa alguna, ni dar lugar á otras providencias, proceda según se le mande por acuerdo

de veinte y tres del p^o.^o de admitir la renuncia del n.
ferido Secretario, dando parte de haberlo asi ejecutado.
todo lo que debe entenderse sin perjuicio de la formacion
y arreglo por quien correspondia de los indices de que habla
dicho Ayuntamiento en su acuerdo de veintiocho del es-
presado mes anterior, acerca de lo cual les queda reser-
vado e illo su derecho respectivo, asi al Ayuntamiento
como al D. Miguel para ventilarlo como correspondes.
Y se le previene al primero de estos que en lo sucesivo
cumpla con mas exactitud los acuerdos de la Dipu-
tacion que al efecto sele comuniquen, sin prevaleerse
para eludirlos ni retardar su cumplimiento, como
ahora, de los esfueros que ha prestado, pues de rein-
cidir en tales excess, sera corregido como correspondes.
El Sor. Cabrera Pinto fue de dictamen que se pre-
venga solamente al Ayuntamiento proceda a ad-
mitir la renuncia; y el Sor. Castillo se adhirió al
dictamen de los demas Sres. descañdo sin embargo se
dulcificuen las expresiones de conminacion

Cargos concejiles.

Atendiendo a que D. Ignacio Garcia, del Casti-
llo Alcalde primero del pueblo de Guimar cuenta
ya setenta y un años cumplidos, y a que sele han
presentado ciertos sintomas que indican una suma
predisposicion a sufrir alguna conmocion o emorra-
gia cerebral, segun lo ha demostrado con las compe-
tentes certificaciones; se acordó acceder a la solicitud
que ha presentado para que sele exima del espe-
sado cargo de Alcalde.

Milicia Nacional.

Impuesto ya el Sor. Cabrera Pinto del expedien-
te que a su solicitud se mando quedar sobre la
mesa en la sesion de seis del actual, y oido el par-
cer de su Sra, se acordó señalar al depositario de
los fondos de la Milicia nacional de esta Capital el
uno y medio por ciento de recaudacion y Depositione;
y que se indigne al Ayuntamiento que para ahor-
rar gastos convendria que invitase el celo de algun ofi-
cial de la misma Milicia a que preste el servicio
de Depositario de los fondos de ella.

Item.

El Sor. Villapiente manifestó que la razon que
tuvo para pedir en la penultima sesion que quedase
sobre la mesa el expediente promovido por el Ayun-
tamiento de Garachico sobre creacion de Milicianos

nacionales de artillería en aquel Puerto, fue la de que debía consultarse una ley de que hizo mérito la Comisión pero cuya fecha no cito en su informe y la cual no habrá podido todavía proporcionarse su Fria; y se acordó vuelva el expediente á la Comisión para que explique el dictámen y la aclaración que desca de dicho Sr.

Empleos municipales.

Inteligenciado el Cuerpo de la solicitud que ha hecho el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que se le permita remover á su Secretariá D. Carlos de Grandy por que aparece conplíce en la causa que se sigue contra los perpetradores del crimen que tuvo lugar en la noche del veintinueve de Mayo último y que redujó á cenizas las casas consistencias y las salas de la Audiencia, no siendo justo anticipar el castigo á la convicción del crimen, cuando vale mas no castigar al culpable en caso de dudar que condenar al inocente: y atendida por otra parte la necesidad que manifiesta el Ayuntamiento de proporcionarse personas que lleven el peso de los muchos trabajos de Secretariá, se acordó: primero, que por ahora no ha lugar á la remoción de dicho Secretariá: segundo, que el oficial primero se encargue de la Secretariá: y tercero, que si el trabajo de la Corporación lo requiere se proporcione el Ayuntamiento un oficial auxiliar á quien se le remunere su servicio con parte del sueldo del Secretariá, quedando el resto en depósito, y dando parte á esta superioridad del sujeto que nombrare: todo hasta la sentencia final de la enunciada causa. Y por lo que respecta á la replica hecha por el citado Ayuntamiento para que se le suministren medios de dotar á sus empleados, se acordó se diga que á las municipalidades corresponde el proponer arbitrio cuando sean necesarios y á la Diputación el aprobarlos si lo estrema justos: y que de no encontrar ninguno para cubrir el deficit que de sus presupuestos resulte, bien por la falta ó por la no aprobación de los que hayan propuesto, lo queda el unico aunque sensible recurso de cubrirlo por medio de un reparto venial. El Sr. Targas aunque conforme con lo general de este acuerdo opinió que con respecto á la renta del Secre-

tarie Grandy se le reserve su derecho para el caso en que resulte inocente.

Caráctes.

En el expediente número noventa y seis de mil ochocientos treinta y seis, visto el dictámen de la Comisión, se acordó se lleve a efecto la construcción de la cárcel de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, valiéndose para ello de los medios propuestos por aquel Ayuntamiento y aprobados por la Diputación en siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve con relación a los adeudos en favor de los fondos generales de Propios de la isla y al método de recaudarlos, reservando para la construcción de las casas Consistoriales los que resultan en favor de los Propios de la expresada Ciudad; y observando en aquella obra lo resuelto por el Gobierno en nueve de Junio de mil ochocientos treinta y ocho en cuanto al modo, formas, sistema interior, situación, capacidad y extensión necesaria en tales establecimientos.

Montes.

Hallando justa la pretension de D. José Bello y Lenar para que se le satisfaga el resto del sueldo que se adeuda a su padre D. Francisco Bello por el tiempo que fue Fiscal celador de los montes de esta isla y a cuyo fin se espició libranza de seis mil y seiscientos reales en veintido de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, se acordó se le satisfaga el precitado resto no obstante lo dispuesto en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve para pagar con preferencia a los Ayuntamientos la parte que tuvieren en los fondos de licencias de madera, puesto que el sueldo que devengo D. Francisco Bello es una deuda legítima, que gravita sobre aquellos fondos y a la cual cada partícipe debe contribuir proporcionalmente.

Contribuciones.

Hoy la instancia del Síndico personero del Ayuntamiento de San Bartolomé en Lanzarote, apoyada por la misma municipalidad, sobre que se obligó a los colonos y medianeros, a entregar a sus respectivos dueños de propiedad la mitad del diezmo que por parte de aquellos debiera deducirse del producto total sino se hubiese abolido la contribucion de este nombre, en razon de que los propietarios son los que estan con-

gador con el pago de lo que á sus fincas corresponde en las diversas contribuciones, cuando los expresados colonos y medianeros tan solo satisfacen la pequeña cuota que les cabe por el reducido solar que habitan, únicos bienes que poseen. Y se acordó se diga al expresado Ayuntamiento que trayendo su origen tan solo de un contrato entre el propietario y el colono ó medianero la forma de pagar en aquella época el diezmo, que se generalizo hasta el caso de hacerse una especie de ley entre ellos; abolido ya tal gravamen, á los mismos propietarios y medianeros corresponde arreglar la forma en que ambos disfruten del beneficio de tan sabia disposición. Prevengase al Ayuntamiento que no estando las propiedades afectas al pago de contribuciones por su capital y si por la utilidad de sus productos, son obligados á pagar aquellas tanto los propietarios como los medianeros en proporcion á la utilidad que cada uno reporte por este respecto.

División municipal y parroquial

El Sr. Villapiente hizo la proposición siguiente:

"Como Sr. = Yo como un dilatado tiempo que esta Corporación se ocupa de instruir el expediente promovido sobre arreglo municipal y parroquial de esta provincia. La falta de datos pedidos á los pueblos ha retardado la decisión de un asunto tan urgente é importante y lo que lo han dado no se lo han contestado oportunamente sino que se han extendido á pedir una desmembración de partes jurisdiccionales pertenecientes á poblaciones limítrofes, formando así un arreglo, que si bien concluido para sus intereses peculiares, perjudica sobremedida á los pueblos contra quienes se intenta practicar esta segregación. Muchos habrán quizá abusado de este deseo para aumentar y extender su territorio jurisdiccional, perdiendo de vista el objeto principal que solo tiende á la mejor administración de justicia y Gobierno interior de los mismos. Como V. C. obrando en rigurosa justicia no puede ni debe decidir este negocio sino por medios de datos luminosos y de conformes y exactas noticias que formen en el ánimo de V. C. una convicción íntima de sus rec-

tas decisiones, pide á V. E. = Primero: Que de las peticio-
nes en que los pueblos de la provincia solicitan des-
membración del territorio limítrofe para ensan-
char y aumentar el suyo, se dé ciencia al pue-
blo que se intenta desmembrarle su jurisdicción
para oírle las observaciones que haga sobre un
asunto propio y del pro comunal. = Segundo: Des-
pués de oídos los pueblos agraviados, V. E. por otros da-
tos que estime tomar de personas caracterizadas
y de conocida ilustración y saber, puede decidir
el arreglo definitivamente sin oír mas reclama-
ciones para no perpetuar este negocio que de sí
exige eficacia, actividad y orden. = Tercero: Pa-
ra este arreglo se deben consultar la situación topo-
gráfica de las islas y pueblo, la pronta adminis-
tración de justicia, el efecto de las disposiciones gu-
bernativas, la costumbre, cuando esta no sea
un obstáculo al desarrollo del plan y sistema
civil y eclesiástico, y finalmente lo derecho y obli-
gaciones que emanan de la propiedad pública
y particular. = Cuarto: debe disponer se recuer-
de á los pueblos que no han evacuado sus infor-
mes lo verifiquen en el término de veinte días,
y no haciéndolo entienda que nada solicitan
en el presente arreglo municipal y eclesiástico. =
V. E. juzgará de mi propósito que someto á su deli-
beración para que lo apruebe si lo estima por
justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife
Junio seis de mil ochocientos noventa y dos. =
El Marqués de Villafuerte. = Ex. mo. Sor. = Inten-
tignaciós del estado del expediente á que hace
referencia mi anterior proposición, y puesto que V. E.
acordó que los Ayuntamientos, cabezas de partido
y los de las Capitales de Fuerteventura, Gomera y Olli-
veo asociados con personas ya nombradas por V. E.
propongan á la Comisión el arreglo municipal y
parroquial en sus respectivos territorios, pide á V. E.
que aprobada que sea, se digné mandar que di-
cha mi proposición sea trasladada íntegramente
á los Ayuntamientos que V. E. ha designado para que
practiquen sus operaciones conforme á los principios
que establezco que en nada contrarian las disposiciones

anteriores de V. E. = Santa Cruz Junio ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Marqués de Villafuente.

Admitida esta proposición y discutida suficientemente quedó aprobada, acordando la Diputación á propuesta del Sr. Cabera dinto que se modifique el artículo primero en los términos siguientes, "los Ayuntamientos acudan al delo cabeza de su respectivos partidos judicial á imponerse de las solicitudes que otro hayan hecho para desmembrarles alguna parte de su territorio": lo que así se publique en el boletín oficial para noticia de todos las municipios palidades, sin recordar á estas los informes que debieran dar y á que hace referencia el Sr. Villafuente en el artículo cuarto de su proposición, mediante á que todos los pueblo han remitido ya á Secretaría los que les estaban pedidos.

El Sr. Jurado dijo: que dudandose si son los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales quienes deben según el artículo trece de la ley de la materia hacer que se fijen al público en el mes de Julio de cada año las listas electorales, pide se mande á los Ayuntamientos que cumplan con aquella disposición. Y se acordó se haga así, y que al circular la orden se publique la al Gobierno supremo en que se mandó incluir en las listas de electores de esta provincia á los matriculados de marina de Canaria: advirtiéndose además que las reclamaciones que hayan de presentarse á la Diputación deberán hacerse dentro del término de primero de Julio á quince de Agosto siguiente, y que tambien deben reproducir los surtos aquellos Ayuntamientos ó particulares que no las tengan resueltas é intenten valerse de ellas.

Y siendo dadas las tres se suspendió esta sesión para continuarla á las seis de la tarde, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Villafuente

Cabera Dinto

Jurado

Castillo

Pérez Leuona
F. F. D. L. G. D.
Eusebio González y Perceyon
Sec. Intendente

Pres. de Diputación Cortes.

321
Sr. Villoquerte,
„ Cabrera Pinto.
„ Jurado.
„ Castillo.
„ Vargas.

Donativos y empréstitos.

Elecciones municipales.

Idem.

Idem.

Pórito.

Para continuar la sesión anterior se reunieron en las salas de la Diputación los Sres. Villoquerte, Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas.

Impuesto el Cuerpo de que el Ayuntamiento de esta Capital trata de eludir el pago de la cantidad que adeuda a D. Matías de Castillo Tricarte insistiendo en formalizar una liquidación de otros de sus créditos pasivos, no cumpliéndose mientras tanto con lo que se le ordenó desde trece de Diciembre del año anterior, se acordó prevenirse por última vez satisfaga al citado D. Matías la cantidad que resta con preferencia a cualquier otro crédito que tenga a aquella Corporación mediante la naturaliza del adeudo de que se trata.

Finalizado el año de mil ochocientos cuarenta y uno y considerando que sería ahora estemporanea cualquiera resolución que se tomase acerca de las reclamaciones presentadas en el mismo año sobre nulidad de las elecciones municipales de Feinje, San Lorenzo, Arcife, Candellariuz y Rovaris, leídos los informes respectivos de la Comisión, se acordó archivar los expedientes en que se hallan tales reclamaciones de las elecciones de dicho cinco pueblos.

Pero en cuanto al parte dado por el Ayuntamiento de la Oliva con fecha ocho de Octubre último y reiterado en veinticuatro de Marzo también último sobre haberse negado los Regidores D. Juan de Vera Cruz y D. Juan Martín a posesionarse de sus empleos, se acordó conminar con la multa de quinientos reales vellón a cada uno de dichos dos Regidores para el caso que continuen reiniciendo en su falta y comunicandose esta determinación al Ayuntamiento a fin de que poniéndolos en noticia de los mismos Regidores avise inmediatamente si concurren o no a las sesiones para que sean citados.

Dióse cuenta de una solicitud de D. Manuel Fernando Lopez, pidiendo se declare si fue el o D. Domingo Forbes el Regidor que en virtud de lo acordado por esta Corporación en veintisiete de Febrero de mil ochocientos cuarenta debió cesar en su cargo, y se acordó que se archive.

Constando que Domingo Gonzalez Cason y su muger Rosa Hernandez Escobar aunque fueron deudores al Pórito de Santa Thonula desde mil ochocientos treinta y cuatro ha-

ta mil ochocientos treinta y siete no deben correr en cuentas despues de este último año por que desde entonces se hizo cargo de la deuda D. Domingo Perez Brabo; si acordó se diga al Ayuntamiento de aquel pueblo ponga en el libro del Exito las notas que corresponden haciendo todas las aclaraciones necesarias de las cuales resulte el crédito que legitimamente deba reclamarse a D. Domingo Perez Brabo desde el citado año de mil ochocientos treinta y siete, chancelando la obligacion de la Real Cédula de Hernandez y dando a esta superioridad el oportuno aviso que servirá de adición en las cuentas respectivas.

Milicia nacional.

Fuése el dictamen de la Comisión sentado en el expediente número cincuenta y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Ayuntamiento de las Palmas sobre que se le permitiese formar en aquella Ciudad un Batallon de Milicia nacional y estando como está organizado ya dicho Batallon se acordó archivar el expediente.

Idem.

En resolucion a la consulta hecha por el Illmo. Sr. Obispo de Canaria con fecha veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó que los eclesiásticos deben satisfacer el impuesto de los exceptados del servicio de la Milicia nacional con arreglo a la Real orden de veinte de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y uno.

Montes.

Acordose se devuelva a José Antonio Gonzalez vecino del Pezario la escritura de los terrenos que le traspasó su hermano Juan Antonio y la cual presentó en trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve en el expediente número trecento seis de aquel año.

Presos pobres.

Mandose archivar el del número doscientos setenta de dicho año de treinta y nueve promovido por la Audiencia Territorial recomendando a este Cuerpo la manutencion de presos pobres.

Agüas.

En vista del oficio del Ayuntamiento de la Laguna fecha cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno por el que consulta si el plano y presupuesto que en virtud de Real orden de veinte de Agosto del mismo año debe formar para la saca de las aguas y construcción de un nuevo acueducto, se podrá levantar por alguna de las personas inteligentes de aquella Ciudad que en otros

Pósitos.

ocasiones lo han formado para ciertas obras interesantes ó por D. Miguel Maffiotte vecino de esta Capital, se acordó se diga al Ayuntamiento que se valga para el objeto que indica de alguno de los Ingenieros que existen en esta plaza.

Viose la consulta del Ayuntamiento de Feguis sobre si en atención á la notoria escasez de la caeche de aquella isla, deberá exigir el reintegro de los préstamos hechos por aquel Pósito. Y como no es posible dictar en este negocio una medida general sin exponer se á que en sus aplicaciones sea injusta en algunos casos; como las moratorias en lo débito á los Pósitos deben ser muy raras, en circunstancias muy extraordinarias, pues siendo el objeto principal de estos establecimientos asegurar las semillas á los Labradores y los granos que se prestan dado para este uso es consiguiente que por poco que se coga de la tierra debi separarse aun de este poco la semilla; y al reintegrarse se devuelve lo mismo que se recibió; se acordó sin embargo que previniéndose al Ayuntamiento debe exigir el reintegro por el interes de los mismos Labradores, se le diga queda autorizado para permitir se renuncie la obligación de aquellos deudores que acrediten hallarse en absoluta imposibilidad de efectuar el reintegro de su préstamo.

Corte de madera.

Resultando que D. Ramon Jorge vecino del Realjo bajo no ha extraido madera alguna á cuenta de la licencia que le fue concedida en cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho para el corte de ciento veinte vigas en los montes de la Granadilla, y siendo esta mismo el número de las que se hallan embargadas en el Puerto de la Cruz, se acordó alzar el embargo de donde la madera á disposición de su dueño legítimo.

Beneficiencia.

No obstante que segun la censura de la mesa de Contabilidad faltan algunos requisitos en las cuentas de la Cuna de Pósitos de la Villa de Feguis presentadas á lo años de mil ochocientos treinta y cinco, mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete, así como en las de mil ochocientos treinta y ocho, que corren unidas en el expediente número treientos noventa de dicho año de treinta y ochos: no siendo sustanciales aquellas faltas puesto que las cuentas están

acompañadas de la aprobación del Ayuntamiento; y presumiéndose que las partidas de data se hallan exactas, se acordó que sin ejemplar se autoricen con el P.^o 18.^o de este Cuerpo y que con arreglo al artículo treinta y cinco del Reglamento de beneficencia pasen d la aprobación del Excmo. Sor. Gefe político remitiéndose con separación cada una de las dos cuentas expresadas.

Admon. de justicia.

A propuesta del Sor. Cabrera Pinto se acordó prevenir a los Ayuntamientos de la provincia remitir las cuentas de todos los ramos de su administración, dentro del término de quince días después de recibida la orden que se les comunicará en el boletín oficial.

Admon. de justicia.

Inteligenciada la Diputación de la solicitud que le ha dirigido el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que dicte las providencias que conduciran a evitar que el Juzgado de primera instancia de aquel partido tome conocimiento de las demandas que se han entablado o entablen contra dicha Corporacion por deudas de los fondos municipales, a favor de alguno particular, o de sus dependientes, se acordó se pase oficio al Juez de primera instancia del mencionado partido, manifestándole que estando a cargo de los Ayuntamientos la administración e intervención de los caudales de sus Propios y arbitrios con arreglo al artículo veintisiete de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, y dependiendo de las municipalidades sus empleos en la escala administrativa, si ellas toca resolver lo conveniente en tales negocios sin el auxilio ni intervención de otra autoridad estrana, y que en obsequio a la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, espera la Diputación que dicho Juez de primera instancia se inhiba del conocimiento de las indicadas demandas, disponiendo que los actores si se sienten agraviados de las determinaciones del Ayuntamiento usen ante este Cuerpo provincial del medio que les franquea el artículo cincuenta de la citada Ley de tres de Febrero.

Agricultura y Comercio.

El Sor. Castello propuso que esta Corporacion manifieste a los pueblos de la provincia la innepactitud de la especie que se ha propalado terminante a haber prohibido por la Diputación la estracción de granos;

asi como que se represente al Gobierno Supremo para que separe toda clase de trabas que perjudican la agricultura impidiéndole en ciertos casos la extraccion de estos artículos. Y se acordó se pase con urgencia a la Comisión para que teniendo presentes los antecedentes que obren en Secretaría y pidiéndole a la Jefatura política lo que hayan de la Junta Gubernativa informe con preferencia sobre este particular.

Presupuestos municipales.

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales formado para el corriente año por el Ayuntamiento de Mogan a quien se prevenga que por medio de economías en los gastos ordinarios, extraordinarios e imprevisos que en aquel figuran, satisfaga el cupo del presupuesto provincial que importa la pequeña suma de setenta y cinco reales vellón.

Ingreso y gastos municipi.

Visto también el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de Mogan que ha de pasar al Gobierno; se acordó se le de curso advirtiéndole tan solo que de la cantidad que designa para gastos ordinarios se ha de satisfacer el cupo del presupuesto provincial que asciende a setenta y cinco rones y a demás el veinte por ciento sobre lo Propio y el cinco por ciento de lo arbitrario.

Presupuesto municipi.

Fue también igualmente aprobado el presupuesto ordinario de Galdar para el corriente año con la sola adición de que los setecientos cuarenta y cinco reales del cupo del presupuesto provincial que forman parte de aquel según el modelo que acompaña al decreto de S. M. el Regente del Reino de veintinueve de Julio del año 1777, se satisfagan de lo Propio y arbitrario que se designan como una partícula que es de los gastos municipales, lo que alhora el deficit que ha de llenarse por reparto vecinal.

Ingreso y gasto municipi.

Aunque el citado Ayuntamiento de Galdar al formar su presupuesto de ingresos y gastos que ha de dirigirse al Gobierno le ha dado mas latitud que al ordinario que acaba de aprobarse cuya diferencia consiste en haber figurado en el primero los gastos de Diputación, Milicia nacional y otros conformes a los modelos que acompañan al decreto de S. M. de veintinueve de Julio último; se acordó se le de el correspondiente curso con la sola adición de que se han de gastos.

para
co
ccion
ala
dentes
atura
tiva
ales
ciento
ocio
ida
faga
tal
llor.
go
al
an
to
uesto
y a
ncio
to or
la
cine
for
mpa
e vini
Pos
ticia
defi
car
e ha
d que
encia
tos
e a lo
veinti
hor
e gati-

facen seisientos unacentos y cuatro reales veintisiete mrs. por el veinte por ciento sobre Propio y ciento treinta y tres reales diez y siete mrs. del cinco por ciento de arbitrio sobre los que le devengan y que corresponden al Estado, a cuyo fin podra echase mano de la partida señalada para imprevistos, de lo que sobra del cupo provincial, puesto que no asciende a mas de setecientos cuarenta y cinco reales y se han figurado setecientos sesenta y uno, y lo que falte cercenando el señalamiento de gastos ordinarios y extraordinarios.

Presupuesto municipales.

Tambien se aprobó el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento de Chipude, pero advirtiéndole que los ciento cuarenta y seis reales que le han sido custodiados en el provincial y a de pagar en union con Arure es una carga anexa a sus Propio y arbitrio, y no teniéndolo se ha de cubrir por reparto vecinal en el mismo que se haga para las obligaciones que vienen presupuestas. Y mediante a que el V. Párroco de aquel lugar se ha ofrecido a dar escuela por este año gratuitamente en su casa, no siendo justo que este rasgo de filantropía de un buen sacerdote deje de ser atendido con la consideracion que merece, se acordó se den las debidas gracias y se publique en el boletín oficial para su satisfaccion y estímulo de otros muchos que pudieran hacer igual servicio en obsequio de sus feligreses y ahorro de los fondos públicos.

Ingresos y gastos municipi^o

Mandose pasar a la Jefatura politica el presupuesto de ingresos y gastos del antedicho pueblo de Chipude, anotando en él que el cupo del presupuesto provincial que ha cabido al mismo pueblo en union con el de Arure importa ciento cuarenta y seis reales vellon que se han de satisfacer como el deficit por reparto vecinal a falta de otros arbitrios.

Presupuesto municipales.

Igualmente se acordó aprobar el presupuesto de gastos públicos del pueblo de Pirigas en este corriente año, advirtiéndole a aquel Ayuntamiento que al deficit que le resulta para cubrirlo se han de agregar ciento sesenta y ocho reales cupo del presupuesto provincial, y que no debe pagar de veinte por ciento mas que ocho

Ingresos y gastos municip.

reales que es lo que corresponde por ingreso de Propio.
Examinado el presupuesto de ingreso y gasto del mencionado pueblo de Ferizas, que ha de pasar al Gobierno, se acordó se devuelva á la Jefatura política con las adiciones que siguen. Primera: Que á los gastos deben aumentarse siete reales cuartos nros. del veinte por ciento deducido de los treinta y cinco reales veinte nros. que sobran por Propio. Segunda: En la propia forma ocho $\frac{1}{2}$ veintium nros. del cinco por ciento de arbitrios para Amortización sobre los ciento setenta y dos reales diez y siete nros. que se figuran por dicho respecto. Tercera: Y finalmente los ciento sesenta y ocho reales arrojados á dicho pueblo en el último reparto del presupuesto provincial. De modo que estas tres partidas aumentan el deficit á ochocientos noventa y seis $\frac{1}{2}$ veintium y seis nros. vellon, que podrá cubrirse por reparto vecinal in terni el Ayuntamiento formaliza su propuesta sobre aprovechamiento de los pastos del baldío de la Ladera del Roque (si fueren de Propio) y se instruya el oportuno expediente llenandole en el las formalidades legales.

Presupuestos municip.

Con el fin de poner en armonía el presupuesto ordinario del pueblo de Santiago con el extraordinario de ingresos y gasto que ha de pasar al Gobierno; se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento aumente hasta mil doscientos seis reales el reparto vecinal que debe efectuar para cubrir los cargos propuestos, y que se aprueban, incluso ya setenta y tres reales que necesita para satisfacer el cupo del presupuesto provincial: con advertencia de que en el caso de establecerse escuela de primeras letras figurarían en el municipal del año entrante los salarios del maestro correspondientes á los meses que en el presente hubiere servido dicho encargo.

Ingresos y gastos municip.

Acordose devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingreso y gastos municipales del expresado pueblo de Santiago con las aclaraciones y modificaciones siguientes.

Importe de los gastos marcados en este presupuesto.

Provi.

2.688

Aumentanse para completo del cupo del

provincial repartido con posterioridad a la formación de el del Ayuntamiento	2.688.
	73.
Total	2.761.

Deducciones.

El sueldo del maestro de escuela, por cuanto no estando en el presupuesto ordinario se dió a entender que no lo hay en el pueblo.	600.
Idem por la misma razon el de Guaranda de montes	80.
Idem lo gasto de puentes y caminos, fuentos y cañerías	300.
Idem los extraordinarios e imprevistos	200.
Total liquido de gastos	1180.
Fiene el Ayuntamiento para cubrir esta suma por Propios	375.
Deficit	1.206.

El cual podria cubrirse por reparte ve anual como el mismo Ayuntamiento propone.

Si sucediere que el Gobierno supremo aprobase este presupuesto y entre tanto se estableciese en aquel pueblo la escuela de primeras letras, en el que se ha de formar para el año entrante se aumentarian los salarios del que la desempeñe por los meses del presente que la hubiere servido.

Presupuestos municipales.

En atencion a que los presupuestos municipales de mil ochocientos cuarenta y uno se aprobaron provisionalmente por una medida general, y aique ha transcurrido el año para que fueron formados, se acordó archivar los que se hallen sobre la mesa, sin perjuicio de que se les dé curso en caso de alguna reclamacion; y que esta medida se observe con los presupuestos de años anteriores pendientes al despacho.

Conventos.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Godun que pide el convento de S. P. Francisco para cuartel de la Milicia nacional y el de S. Agustino, y el de S. de monjas Bernardas para un establecimiento literario, ampliacion de la plaza principal y estension de las casas consistoriales con sus oficinas y dependencias; se acordó se pase original esta solicitud al

Propios.
gasto
pasar
va poli.
a los
del
reales
En
co por
lo cens.
a figu
los
lo fue.
nicial.
l' defi.
is mis,
al in.
esta
de la
instru.
for-
hueste
ordi-
el Gobi.
niente
ocpar.
es car.
sten.
cupo
- que
letras
e los
eses
ica)
del
ciones
ni.

Sr. Yntendente con particular recomendacion, pues que no solo se interesa en ella la educacion de la juventud si no tambien el mejor aspecto publico.

Diputados provinciales.

Finalmente se acordó officiar al Sr. Jefe político diciéndole que la Diputacion tiene entendido que su Sría. ha expedido órdenes para que el partido judicial de las Palmas nombre en lugar del Sr. Quintana un individuo que le represente en este Cuerpo, y que como hasta ahora no se ha verificado, espera el mismo se sirva su Sría. repetidas á fin de que ni dicho partido carezca de representante, ni gravite todo el peso de las tareas de la Corporacion sobre los actuales Diputados, cuyo número es reducido en proporcion del cúmulo de negocios que ocurren al despacho.

Y siendo dadas las diez y media de la noche se levantó esta sesion, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado. = Festado = lo = no v. 17

Villafuente
Cabrera Pinto
Jurado
Castilla
Vargas
F. F. D. L. E. D.
Luis Bonzales y Peryn
Sec. Intendente

Sesion 14.^a 16.^a de Junio de 1842.

Sr. Villafuente.
" Cabrera Pinto.
" Jurado.
" Castillo.
" Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion á hora de las siete de la noche para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Villafuente por no haber podido concurrir el Sr. Yntendente Jefe político, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas.

Leyan el acta anterior y fue aprobada de que se certifique.

Gobierno.

La Diputacion queda enterada de un oficio de la Jefatura política en que le comunica la Real orden de diez y

seus de Mayo sup. de por la cual S. M. el Regente del Reino ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Zenon Anueno le ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion nombrando en su lugar a D. Pedro Gomez de Laserna.

Tambien queda enterado de otra Real orden fecha cinco de Mayo ultimo por la que se manda que a los individuos del Ejercito y de Milicias provinciales procedentes del remplazo extraordinario de los cien mil hombres decretado en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco se les espidan las licencias absolutas por quienes correspondan.

Mandose unir al expediente de culto y clero, y pasarlo a la Comision, otro oficio de la Jefatura en que trasladada la Real orden de ocho del citado Mayo, por la que se dispone que las Diputaciones provinciales intervengan en la remision de los presupuestos formados por los respectivos Juntos Diocesanos para la cobranza del cuatro por ciento primitiva procediendolo de acuerdo con las comisiones de atrasos en los ajustes aborados que hagan con los pueblos y adoptando las disposiciones convenientes para que el importe de estos ajustes se realice con toda urgencia y pueda aplicarse a las sagradas atenciones a que esta afecto.

Se leyo igualmente otro oficio de la Jefatura politica trasladando la Real orden de veintinueve del citado Mayo en que se señalan las asignaciones que por ahora han de percibir los párrocos, Tenientes, Coadyutores y Beneficiados por la dotacion de culto y clero; y se acordó quedar enterado el Cuerpo y pasarlo con urgencia a la Comision.

Igualmente se enteró este Cuerpo provincial de otro oficio de la Jefatura politica en que comunicada la Real orden de diez y seis del repetido Mayo, por la que se manda que los Ayuntamientos continuen facilitando el aljamiento a los oficiales a quienes sea de costumbre, pero satisfaciendo estos a las municipalidades el importe del suministro, como asimismo lo que se regule por razon de alquileres de habitacion, son que para nada se mezcle en este asunto la administracion militar.

Mandose unir a su expediente otro oficio de la

Remplazar.

Culto y clero.

Idem.

Aljamiento.

Beneficencia.

Exposición política en que participa haber sido la orden oportuna para que ingrese en la Tesorería de Rentas la multa de doscientos cincuenta reales vellón en que se declaró incurso al Ayuntamiento de Santa Lucía de Firigiana.

Culto y Clero.

Del propio modo se leyó un oficio de la Intendencia trasladando la Real orden de seis de Mayo anterior que le ha comunicado la dirección general del Tesoro público acompañada de la relación de las consignaciones anuales para gastos de la administración Diocesana en los dos Obispos de estas islas arregladas a la ley de dotación de culto y clero de veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, y se acordó que pase a la Comisión.

Idem.

Tiene otro oficio de la misma Intendencia en que trasladada el que ha recibido del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz haciéndole ver los inconvenientes que encuentra para verificar la cobranza de contribuciones de dotación de culto y clero y paja y utensilios según las bases adoptadas por la Diputación; manifestando además el Sr. Intendente que aquel Cuerpo municipal se halla dispuesto a satisfacer al de la Villa de la Orotava el importe de la cantidad que deben pagar los vecinos que se han agregado a su jurisdicción para evitar que se entrometa en ella el indicado Ayuntamiento de la Villa; y se acordó se tenga presente para cuando se lea el informe que sobre la materia ha evacuado la Comisión y quizá haya de verse en esta misma sesión.

Idem.

También se leyó otro oficio del Sr. Intendente reducido sustancialmente a reclamar la reforma del acuerdo en que se dispuso que los Ayuntamientos entregasen a buena cuenta a los párrocos determinadas cantidades siendo la menor de mil reales vellón, por esto que esta medida que no está en consonancia con varias órdenes del Gobierno da lugar a que se nieguen algunas municipalidades a realizar las entregas que su Sra. ha ordenado en vista de noticias privadas que ha tomado de varios quinquenios. Por mandado unió a su respectivo expediente y que pase a la Comisión.

Gobierno Militar.

El Cuerpo quedó enterado de una comunicación del Sr. Capitán General accidental de este distrito mili-

tar en que participa haber tomado el mando de ella en esta plaza el Com. Sor. Mariscal de Campo D. Jaime Carbó nombrado por Real orden de diez y seis de Marzo último.

Correos.

El infrascrito Secretario constituido dió cuenta de que la Administración principal de Correos reclama la cantidad de mil ciento y ochenta reales ochos mos. en el porte de la correspondencia de oficio de esta Corporación desde primero de Julio del año pp.^{do} hasta treinta y uno de Mayo del corriente, según certificado de la misma Administración que se tuvo á la vista; y se acordó que el Depositario satisfaga la enunciada cantidad.

Montes.

El Sor. Villapuerta presentó un oficio del Ayuntamiento de esta Capital acompañando el presupuesto del coto de la casita que trata de hacer en el monte de Aguirre y cuyo documento dejó de remitir por un olvido involuntario con su oficio de suite del corriente; y se acordó pase á la Comisión.

Milicia Nacional.

Dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Guia en Canaria solicitando que mediante á que en aquel pueblo existen cuatro compañías de Milicia nacional á las que se les ha dado solamente setenta fusiles, pida esta Diputación al Com. Sor. Capitan general lo que faltan para el número de los cuatrocientos milicianos alistados y los corrajes correspondientes; y se acordó vuelva á la Comisión para que sea despachado con todo lo de igual naturaleza.

Aguas.

Aprobó el presupuesto que ha formado el Ayuntamiento de Feod para emprender la construcción de la arquilla de distribución de aguas que sirven de abasto á aquel vecindario en la fuente denominada del Chorro, previniéndose á la municipalidad practique desde luego la obra.

Propios.

En vista de las exposiciones del Ayuntamiento de la Laguna y de el del Rosario sobre que este restituya al primero las suertes del cercado de Escanis y teniendo en consideración lo resuelto sobre el particular en veintiseis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve y quince de Julio del año pp.^{do}, se dispuso con reproducción de lo indicado acuerdo, prevenir al Ayuntamiento del Rosario que dentro de tercero día cumpla con lo que se le

Culto y Clero.

tiene mandado, apercibido que de no hacerlo satisfará la multa de quinientos rones de irremisible exacción, comunicando este acuerdo al citado Ayuntamiento de la Laguna para su inteligencia.

En el expediente sobre dotacion de culto y clero se leyo el dictamen de la Comision que a la letra sigue.
"Como. Lo. = La Comision ha vuelto a examinar este expediente a consecuencia de las nuevas comunicaciones, que se han recibido despues del veintitres del pp. do, y para a emitir su dictamen en los terminos siguientes.
Primero: Vista por el Ayuntamiento del Puerto de la Orotava la resolucion de V.C. acerca de las reclamaciones de este y de la Villa, solicita revocacion de ella partiendo del principio de que para el reparto, que se le hizo de la contribucion se tuvo presente la correccion que debia sufrir la estadística de uno y otro pueblo a virtud de la Real orden de reintegro de Norte de mil ochocientos cuarenta, pero en esto padece una notable equivocacion, segun informa la mesa de Contabilidad. De consiguiente repartiéndose la municipalidad del Puerto el cupo, que se le asigno en concepto de ser menor su riqueza ha autorizado a todos los contribuyentes una cantidad menor de la que les corresponde, y el exceso gravitará sobre los de la Villa. Para quedar la justa proporcion parece el medio mas acertado que subsistiendo en su fuerza el acuerdo de V.C. se diga al Ayuntamiento del Puerto ponga a disposicion del de la Villa las cantidades que ha cobrado de los nuevos contribuyentes, repartiéndola en seguida entre los antiguos; y al de la Villa que admita los papeletos de los primeros en pago de sus cupos respectivos.
Segundo: Consultan los Ayuntamientos de Haria y Fico si omiten repartir la cantidad asignada por industria, comercio y pecuaria, mediante a no haber alli riqueza de esta clase. Semjante dudas, se hallan resueltas rotundamente y pudiesen asi decirse a las referidas municipalidades previniéndoles repartan todo el cupo, que se les asigno entre los contribuyentes que existen con arreglo a su riqueza, de cualquier clase que sea, sin perjuicio de las reclamaciones, que en lo sucesivo puedan haber y sean atendidas por V.C. = Tercero: El de la Matanza desea saber que clase de recibos del cuatro por ciento

son de abono. Debe contestarle que la consulta se halla resuelta en la disposición segunda de la circular de diez y ocho de Mayo último, (a la cual estrictamente y bajo su responsabilidad debe arreglar sus operaciones); pues allí se previene que se admitan a los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hayan obtenido... "de las cosechas vendidas y recolectadas des pues del mes de Agosto;" esto es, de Setiembre en adelante. = Cuarto: Si deben contribuir a la particular del culto parroquial de cada pueblo los hacendados forasteros. Esta contribucion es vecinal y solo gravita sobre el pueblo donde se da culto; mas como sucede que muchas personas inscrites en el padron de un pueblo tienen sin embargo en otro su residencia fija quizá con el objeto de no pagar en ninguno las cargas vecinales, la Comision es de sentir que cuando los hacendados forasteros tengan en un pueblo casa abierta con dependientes y labor, residiendo en el y aprovechandose del pasto espiritual, allí mismo deben contribuir en proporcion de su riqueza, cualquiera que sea y el punto donde radique; y para repartirlos sus cupos los Ayuntamientos han de adquirir todos las noticias convenientes aunque en la contribucion general se siga diverso método atendida su diferente naturaleza y medios seguros de recaudarlas. Quinto: Con fecha veintinueve de Abril último oficio la Intendencia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma con el objeto de que a los empleados de aquella isla no se les exija la contribucion con arreglo a sus sueldos íntegros, sino a la cantidad, que anualmente perciban atendida las arjustias de la Fiscozia y en fuerza del artículo segundo de la ley de catorce de Agosto que ordena sea en proporcion de sus haberes. El Ayuntamiento consulta si debe arreglarse a la indicacion de la Intendencia; y la Comision es de sentir que no está en las facultades de V.E., ni de los Ayuntamientos accederse por ahora a lo que se propone tanto por lo que ordena el artículo octavo de la instrucion de treinta y uno de Agosto como por que la frase en proporcion de sus haberes, parece no ser relativa a lo que anualmente cobran los empleados, sino

a todo lo que deben cobrar, o lo que es lo mismo a sus sueldos íntegros; afecta del propio modo a aquellos que á todo los contribuyentes a las demas cargas del Estado; y así como respecto de los segundos nunca se ha tenido ni tiene en consideración las pérdidas que sufran en sus cambios, o emanen de las vicisitudes de la naturaleza después del repartimiento, tampoco debe haberla parte con los primeros, pues no prescribe su derecho no obstante que todos los meses no cobran íntegramente lo sueldo; de otro modo tampoco podría tenerse una base segura sobre que tocar los cupos individuales. Cuando mas lo que podría hacerse es consultar al Gobierno sobre este particular, exponiendo lo inconveniente que han de tocarse con todo lo que perciban sueldos, o asignaciones si hubiera de adoptarse tal medida, manifestándole á la vez el motivo por que antes no se hizo la consulta. Previsiéndose á las municipalidades que entre tanto recaer la superior resolución no se haga alteración alguna, debiendo por lo mismo contar los sueldos en su totalidad. = Levto: Debiendo cabare el último tercio de la contribucion diez días antes de vencer el segundo, y habiéndose concluido este el último del mes de, debe prevenirse á las municipalidades procedan inmediatamente á su cobranza, dándose parte de tal determinacion al Sr. Intendente. Así opina la Comisión V. O. sin embargo resolverá lo que estime por mas conveniente. = Santa Cruz junio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y seis. Fernando Cabrera Pinto. ⁶⁶

Idem

Al discutirse el primer párrafo se volvió á leer el oficio del Sr. Intendente visto en esta misma sesión y que se mandó tener presente para cuando se diese lectura al precinto dictamen; y como las solicitudes que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz ha hecho así á este Cuerpo directamente, como por conducto de la Intendencia, están reducidas sustancialmente á pedir que se revoque lo dispuesto sobre el modo de repartirse y cobrar, tanto en dicho Puerto, como en la Villa de la Rotava, las contribuciones de dotación de culto y clero y de paga y intervalos; visto lo que manifiesta la Comisión, se acordó que no ha lugar á la revocacion solicitada; pero atendiendo á la confor-

midad que, segun indica la Intendencia, presta el
 citado Ayuntamiento del Puerto en cuanto a satisfacer
 al de la Villa la cantidad que proporcionalmen-
 te corresponda a la riqueza de los vecinos de su nue-
 vo territorio, prevengase a la municipalidad de la
 misma Villa remita a aquel una nota de los contri-
 buyentes segregados de su jurisdiccion y agregados
 a la del Puerto, y de las cuotas asignadas a cada
 uno, cuyo importe remitirá este último al de la re-
 ferida Villa, haciéndose un nuevo reparto de igual
 cantidad entre todos los contribuyentes de su distri-
 to municipal para indemnizarse de la cantidad
 dada al referido Ayuntamiento de la Villa. Entien-
 das este mismo para con el Peleje - alto, previnién-
 do igualmente al mencionado Ayuntamiento de
 la Villa que cumpla con lo que se le ordenó en
 veintitres de Mayo anterior sobre que remitiese
 tanto a esta superioridad como al expresado Ayunta-
 miento del Puerto una nota de las fincas segrega-
 das de su territorio con expresion de sus dueños y de
 la riqueza que tienen calculada; y oficiése a la In-
 tendencia manifestandole los motivos que quisiere
 a la Diputacion para dictar sus acuerdos de vein-
 titos del mes anterior y dos del corriente.

Discutiéronse detenidamente y quedaron aproba-
 dos los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Y como en la discusion de este último se tuvo
 presente la segunda parte de la proposicion he-
 cha por el Sr. Intendente en la sesion de veintidós
 de Mayo pp. de se acordó, que lo militar es
 no están exceptuados por la ley: que poseyendo
 fincas deben pagar por razon de estas la contri-
 bucion general de culto y clero en el pueblo donde
 radiquen las mismas, y para la particular
 del culto, en aquel donde residan al tiempo de
 hacerse el repartimiento, contribuyendo en propor-
 cion de sus sueldos.

Quedó finalmente aprobado el artículo sexto.
 Y siendo las doce menos cuarto de la noche se levan-
 tó la sesion mandando el Sr. Presidente guardar la
 acordada.

Villafraente, Fabian Perez Torado

Castillo
 P. F. D. L. C. D.
 Lucio Román y Perera
 Sec. Intendencia

Yolem.

Sesión 15.^a 27. de Junio de 1842.

Soc. Unión G. político.

" Villa fuerte.

" Cabrera Pinto.

" Jurado.

" Vargas.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á veintisiete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Sres. Intendente Gefe político, Villa fuerte, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas, se leyó el acta anterior y quedó aprobada de que certifico.

Agricultura.

Se leyó enterado el Cuerpo de un oficio de la Jefatura política en que le traslada la Real orden de seis de Mayo pp.^{do} por la que se manda que los poseedores de viñas puedan proceder á su vendimia cuando lo juzgan oportuno debiendo dar conocimiento con anticipación de cuarenta y ocho horas á la autoridad municipal á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir lo exceso que pudieran cometerse.

Industria.

Tambien se leyó otro oficio de la misma Jefatura acompañando, en virtud de Real orden de veinticinco del citado Mayo, un ejemplar de la memoria escrita por D. Ramon de la Sagra sobre el estado actual de la Industria Polva consagración á España; y enterada la Diputación acordó que pase á la Comisión 2.^a que informe acerca de las noticias que puedan darse al Gobierno en beneficio de la Industria de España y de estas islas.

Emancipación de esclavos.

Se leyeron igualmente otros dos oficio de la propia Jefatura en que avisa haber dirigido al Gobierno la esposición que al efecto se le acompañó sobre la perjuicio que ocasionaría el llevar á cabo el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las colonias Españolas; y haber dado las ordenes oportunas para que en el pueblo de Güimar se proceda á la elección de Alcalde primero en remplazo de D. Ignacio Garcia; y se acordó que se unan á sus respectivos expedientes.

Infracción de constitución.

Lo mismo se acordó á un oficio del Com. Sr. Capitán General de este distrito militar en que contestando al que se le pasó en ocho de este mes participa que la causa instruida contra D. Lorenzo Frufilla Comandante de Armas de Hierro en la Gomera, por haber prendido á aquel Alcalde Constitucional, se está sustanciando con arreglo á las leyes.

Diputado provincial.

Se leyó un papel del Sr. Diputado Castillo con

fecha veintitres del actual manifestando que poderosas razones reclamaban imperiosamente de su Sra. marcharse en aquel día a la isla de Fuerteventura para llevar en ella a cabo negocios del mas grande interes, en cuya inteligencia no dudaba que este Cuerpo teniendo en consideracion que solo un motivo tan justo pudiese determinarle a abandonar por ahora el cumplimiento de su encargo como Diputado provincial, le concediese dos meses de licencia para el indicado fin. Y con noticia que tuvo el Cuerpo de que dicho Sr. habia en efecto emprendido su viaje en la noche del citado dia veintitres, se acordó se le conteste que la Diputacion espera que haga su regreso lo mas pronto posible disponiendose por medida general que los Sres. Diputados no se ausenten sin conocimiento del Sr. Presidente; y mediante a que el número de Sres. Vocales en la actualidad está reducido al puramente indispensable para celebrar sesion y que si por cualquier evento falta alguno que daran paralizados varios asuntos de la administracion publica; se acordó tambien se oficie al Sr. Diputado Trinidad para que venga cuanto antes a ocupar el puesto que le corresponde.

Hoy la consulta que ha de dirigirse al Gobierno sobre si los empleados publicos deben pagar la contribucion de culto y clero con arreglo a sus sueldos integros ó a la cantidad que anualmente perciban segun las angustias de Ferrocenia, y se acordó a probar la haciendola extensiva a los sueldos de los empleados militares.

En seguida se leyó una proposicion que dejó escrita el Sr. Castillo en los terminos siguientes.

"Como. Sr. = Por algunas comunicaciones que he recibido ultimamente de Fuerteventura y Lanzarote, asi como por las noticias que consecuentemente a ellas, creí oportuno tomar, tengo entendido que las fortalezas de ambas islas se hallan en un estado tal de ruina que, lejos de proporcionarles seguridad alguna, pronto llegaran a verse enteramente inutilés, si no se toman las providencias convenientes para su reparacion. En esta inteligencia, y considerando el agravio hecho a mis representados en no atender desde luego á las repetidas

Contribuciones.

Seguridad pública.

instancias que anualmente han dirigido sus Gobiernos en los partes dados a los Sres. Generales, puesto que contribuyeren como todos los demas en proporcion a sus riquezas para lo fondo destinado a la fortificacion general de la provincia; el Diputado que suscribe espera de V.C. que se dirigira desde luego al Excmo. Sr. Capitan General actual de este distrito para explicarle que trayendo a la vista las reclamaciones de dichas, con todo lo que exista en el particular, disponga si lo tiene a bien, pase a dichas islas un Ingeniero de esta plaza en Comision especial para hacer las composiciones necesarias con todo lo demas que V.C. tuviere por conveniente = Santa Cruz veintidos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos = Cristobal del Castillo. 55

Idem.

Se acordó pase a la Comision para que informe lo conveniente en este negocio teniendo presente la indicacion del Sr. Intendente sobre que al Sr. Comandante de Ingeniero se le han comunicado ya por la Direccion de su Cuerpo las ordenes oportunas a fin de que se atienda a la reparacion de todas las fortalezas de esta provincia.

Propios.

Sejor una esposicion del oficial encargado de la mesa de Contabilidad manifestando que para informar en lo expedientes de presupuestos ordinarios y extraordinarios de lo Ayuntamiento de la isla de la Palma en el corriente año necesita que la Diputacion se sirva resolver. Primero, si se conserva centralizada en la municipalidad de la Ciudad de Santa Cruz la administracion de lo Propios de los demas pueblos de la isla en cuyo caso escari innecesaria la censura y examen de los presupuestos que van presentando aquellos. Segundo: Si restituyendoles la administracion de los citados intereses podra dicho oficial repartir los sueldos del medico titular de la isla, el Alcaide de la Carcel del partido y gastos de alumbrado de dicho establecimiento con proporcion a lo que cada uno de los Ayuntamientos vuelve a adquirir como cargas que deben figurar en lo enunciado presupuesto, y se acordó que pase a la Comision para que proponga lo medio de llevar a efecto lo propuesto por la mesa.

Juramento de Agrimenor.

A un memorial de D. Miguel Hernandez Esprovecano de Fegueste en que con presentacion del Real título de Agrimenor que ha obtenido de S. M., pide se le señale el día en que deba prestar el competente juramento ante esta Corporacion; se acordó se diga que estando señalados los lunes y jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, puede presentarse en uno de estos días a hacer el consabido juramento, el qual verificado le devolverá la Secretaría el Real título que presenta, tomando razon de el segun esta prevenido.

Aguas.

Siendo inadmisibles las pretenciones de la representacion de D. Pedro Plauden sobre el agua de la fuente publica llamada del Chorro en God en cuyo negocio despues de ilustrado lo bastante se ha dictado con determinimiento y con datos mas que suficientes lo conforme a los pactos estipulados en la distribucion de aguas, aprobando ademas el presupuesto formado por el Ayuntamiento para lo gasto de la arquilla, y separacion de lo acueducto de la superficie o borde del estanque donde parece se comete el fraude en perjuicio de aquel vecindario; se mandó archivar el expediente como bien instruido y fallado con conocimiento de causa.

Personal de Secretaría.

Sejose un memorial de D. José del Castillo vecino de Puerteventura y residente en esta Capital solicitando se le nombre de oficial auxiliar de la Secretaría con encargo del despacho de la cuarta seccion; y se dispuso estar a lo acordado en quanto al número de empleados de la misma Secretaría.

Muelles.

Con vista de las comunicaciones y actuaciones que obran en el expediente número cuatrocientos noventa y mil ochocientos treinta y siete, de lo acordado en el mismo desde veinticinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve aprobando interinamente hasta la resolucion de las Cortes el plano y presupuesto de los arbitrios para la obra del muelle que se está construyendo en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, cuyos documentos se remitieron al Gobierno desde quatro de Febrero último; de lo manifestado por el Ayuntamiento de aquella Ciudad en quanto a que el Sr. Comandante de Marina prohibió a sus subditos el pago del impuesto señalado a los buques de la matrícula de la isla; y de lo expuesto acerca del par-

tiular por el mismo Sr. Comandante; se acordó primero, que se oficie á este Sr. con el objeto de que en obsequio á la buena armonía que debe reinar entre las autoridades tenga á bien sobrever en los órdenes que ha dado al Sub. delegado de la Palma para que los matriculados no pagueen los arbitrios establecido para la reparacion del muelle, interin el Gobierno que ya tendrá conocimiento del expediente no resuelva otra cosa, sirviendose en caso de no satisfacerle las razones espuestas por la Comision y que al efecto se le trasladaran avisarle á la Diputacion para ocurir por su parte al superior: segundo, que con relacion sucinta de los hechos se contacte á la comunicacion de la Jefatura de ocho del actual que este Cuerpo provincial mandó dicto su acuerdo de veintinueve de Abril de mil ochocientos treinta y tres sobre en fuerza de lo que disponen los articulos noventa y seis y noventa y siete de la ley de tres de Febrero; y que obrado el expediente al Gobierno de S. M. á él es á quien esclusivamente toca y corresponde decidir acerca de lo acordado de la Diputacion en cuanto á la legitimidad de los arbitrios de que interinamente mandó se usara sin perjuicio de que desde luego adopte la misma Jefatura las providencias que estime oportunas en cuanto á la resistencia puesta por el Alcalde de la Ciudad de la Palma á habilitar las patentes de sanidad: y tercer, que en atencion á manifestar el Sr. Comandante de Marina que la obra del muelle se está practicando infructuosamente sin auxilio de expertos y practica indispensable para el objeto, informe sobre ello á la brevedad posible el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palmas.

Escuelas.

A peticion del Sr. Cabrera Pinto se mandó guardar sobre la mesa el expediente número trecentos noventa y ocho de mil ochocientos treinta y ocho, promovido por D. Antonio Martinez vecino de Moja en Canaria, pidiendo que se tomen las medidas conducentes para que los terrenos de la Montaña de Doramas destinados para escuelas sean cultivados como derecho de propiedad.

Policia sanitaria.

En virtud de mocion de los Sres. Intendente y Villafructe se acordó recomendar á la Comision el pronto despacho de un expediente que ha llegado á Secretaria

remetido por el Ayuntamiento de la Logueta acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad.

Cargos concejiles.

Acordase exonerar del cargo de Regidor quinto del Ayuntamiento de Galdar a D. Pedro Martiñ Sanchez mediante la legalidad de la escusa que propone de ser sargento segundo de Milicias y hallarse en actual servicio.

Idem.

Diose cuenta de un memorial de D. Jose Prieto pidiendo se le espina del cargo de Alcalde de la Aldea de San Nicolas por ser estanquero del mismo pueblo; y se acordó que no ha lugar a la solicitud de este interesado mediante á no hallarse comprendido entre los individuos que exceptúa de cargos concejiles la Real orden de nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.

Comptos municipales.

No constando de las actas celebradas por el Ayuntamiento de Moja que al nombrar de Secretaris en mil ochocientos cuarenta y uno, á D. Francisco Guerra y en mil ochocientos cuarenta y dos á D. Francisco Martinez Escobar, hubiese acordado publicar la vacante con señalamiento de términos para que dentro de el o currieran los que optasen al enunciado destino, cuyo requisito es expreso en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, se acordó desaprobár ambos nombramientos, previniendo á la indicada municipalidad cumpla con lo dispositivo del artículo citado; declarando además que el propio Ayuntamiento de Moja se ha excedido del círculo de sus atribuciones separando de su destino de Secretaris á D. Francisco Guerra qui antes obtiene el consentimiento de esta superioridad como lo previene el artículo sesenta de la mencionada Ley de tres de Febrero.

Milicia Nacional.

Diose cuenta de un memorial de D. Bernardo Dorste y Romero vecino de la Ciudad de las Palmas, como padre del menor D. Antonio Dorste y Navarro, que padece del Comandante de la Milicia nacional de aquella Ciudad por que ha formado causa á dicho menor y á otros milicianos que en turbación privada hallaron á cerca de la necesidad de nombrar nuevo Comandante; y se acordó que se oficie al Ayunta-

miente de la expresada Ciudad para que siendo cierto lo expuesto por el interesado haga saber al referido Comandante remita por su conducto a esta Corporacion el expediente que haya formado, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento, y que al mismo tiempo informe la municipalidad lo que se le ofrezca para resolver las dudas que ocurran acerca de la ejecucion de la ordenanza de la Milicia nacional en el presente negocio.

Cargo concujiles.

Mandose archivar, segun lo acordado, el expediente numero ciento veintiocho de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Alcalde de segunda eleccion del Puerto del Principe en Colombia, roté quefandose de que el primer Alcalde se resistia a continuar en el ejercicio de su empleo.

Milicia Nacional.

Al oficio del Ayuntamiento de Garachico fecha cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno en que pide se le apruebe la organizacion de una compania de Milicia nacional de artilleria que ha creado, y consulta primero, cuales son las gestiones que deben hacerse para que se permita la instruccion de dicha compania con los cañones de aquella fortaleza, y segundo como debe entenderse un oficio del Sr. Comandante General en que se le previene que a los Milicianos artilleros de la compania estinguida por la Junta Gubernativa no se les di destino alguno hasta que el Gobierno resuelva el expediente de dicha estencion, se acordó se le conteste en cuanto al primer particular, que la Milicia nacional de artilleria solo puede componerse de voluntarios como lo previene el articulo veintidos de la ordenanza y que si son de esta clase lo alistados en la compania organizada, lo está con arreglo a la ley. Fue por lo que ha sido al segundo solicite del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito militar la orden oportuna para que se franquese la fortaleza y las piezas de artilleria que hay en ella para que pueda tener efecto la instruccion de la compania. Y por ultimo acerca del terreno particular que estando dispuesto por la ley de ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis que solo se hallen exceptuados de alistarse en la Milicia nacional lo que sean provinciales cuando esto fuere por

esten sobre las armas, deben ser alistados en aquella Milicia los artilleros, no solo en el día que está estinguida la compañía aunque no definitivamente, mas aun cuando volviese a reorganizarse.

Idem.

Acordose igualmente autorizar al Ayuntamiento de San Andres para formar en aquel pueblo una compañía de Milicia nacional de artillería, previniendole que aliste en esta arma unicamente a los voluntarios segun es espreso del artículo veintidos de la ordenanza, al que y a los otros que en el mismo se citan deberá arreglarse estrictamente la referida municipalidad.

Contabilidad.

Inteligenciada la Diputación de la propuesta hecha por el oficial D. Juan de la Cruz Cordero y de lo informado por la Secretaría sobre organización de la mesa de Contabilidad, teniendo en consideración por una parte los varios negocios que tiempo ha se hallan paralizados con perjuicio de la misma administración, y por otra que ya se ha arreglado el personal de la Secretaría, con sujeción al cual se formó el presupuesto provincial; se acordó aprobar la indicada propuesta con la precisa cualidad de interina hasta ver los resultados que ofrece, pero con las modificaciones siguientes. Primera: Que para guardar armonía con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, al nombre de Jefe de Contabilidad se sortitaya el de oficial de Contabilidad. Segunda: Que no se exima al mismo del encargo de archivero, tanto por que el artículo cincuenta y tres del Reglamento, de la Secretaría lo gravaba con aquella pensión, como por que el segundo oficial no es posible que pueda desempeñar tal servicio, ademas de faltar otro local donde colocar el archivo. Tercera: Que permaneciendo a cargo del oficial primero la intervención de los caudales procedentes de licencias para cortes de maderas, intente la Diputación no se desprenda de un negocio que es peculiar de los Ayuntamientos, quede al de Contabilidad la obligación de formar los años, que para cortes espida la Diputación, entregandosele al efecto las tarifas vigentes. Cuarta: Que suprimiendose la plaza de escribiente propuesta por el Sr. de Cordero, se le destine desde luego y exclusiva-

mente uno de los cinco, que tiene la Secretaría, sin perjuicio de auxiliar al oficial con los demas, siempre que lo necesite con urgencia, particularmente cuando queden suspendas las sesiones. Quinta: Que atendido el aumento de trabajo, que va á pesar sobre el oficial de Contabilidad, se le remuneren por via de gratificacion, pero con la cualidad de interinidad expresada al principio y con lo dos mil reales, que propone, y le serán satisfechos exclusivamente de las asignaciones del ramo de Positos, que deben ingresar en la Depositaria de V.C. Sexta: Que el Secretario, suspendas que sean las sesiones, procure que todos los oficiales contribuyan á despachar los negocios pendientes, segun lo exijan las circunstancias, y sin pararse en que pertenezcan á diferentes mesas, cuando en las suyas no haya trabajo con que emplear el tiempo. Acordose ademas, que organizada de esta manera la mesa de Contabilidad proponga lo medio para recaudar las asignaciones hechas por la circular de la superintendencia general de Positos del Reino de veintiocho de Enero de mil ochocientos veintiseis, lo atraso devenido por este respecto y el ingreso ó reintegro de las cantidades que han entrado indebidamente en el Gobierno político: circulandose desde luego una orden á los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan Positos para que paguen en la Depositaria de la D. Putacion las enunciadas asignaciones. Y finalmente que el oficial de contabilidad presente un proyecto de acuerdo razonado para que el negociado de cortes de madera ó aprovechamiento de montes corra á cargo de las municipalidades sin perjuicio de las atribuciones que se reserve la Diputacion para evitar fraudes y desvalos de arbolados.

Conventos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava en solicitud de los conventos de Padres de Agustinos y Dominicos y el de Religiosas de esta orden para carcel, cuartel, escuelas y salas de Ayuntamiento, no obstante hallarse justificada la necesidad y utilidad segun esta prevenido, se acordó que mediante á que los Sres. Marqueses del Celada y Candia reclaman credito de importancia, y propiedad de parte de aquellos locales, se pase el mismo expediente á estos Sres. para que espongan lo que tengan por conveniente y en su vista se

Aguas minerales

solver lo que haya lugar

En el expediente número doscientos treinta y ocho de mil ochocientos treinta y siete se leyeron las bases que propone la Comisión a fin de que pueda emprenderse el trabajo de remover la capa de lava volcanica que cubre la fuente de agua sulfurea que existe en el pueblo de Foncaliente de la isla de la Palma: y por varias razones que se tocaron en la conferencia, se acordó vuelva a la Comisión para que amplie su dictamen.

Con lo que siendo dada las tres de la tarde se levantó la sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Remplaz

Cabrera Pinto

Villafuente

Jurado

Vargas Lecuna

P. F. D. L. E. D.

Eusebio Fontalder y Forayud

Real Intendente

Session 16.^a 4. de Julio de 1842.

Sr. Intendente G. político

- Villafuente
- Cabrera Pinto
- Jurado
- Vargas

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Intendente Jefe político, los Sres. Villafuente, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas; y leída el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Provo. pobres y Remplazo.

Vieronse dos comunicaciones de la Jefatura política, fechas treinta de Junio y primero del corriente, y por ellas quedó el Cuerpo enterado de las Reales ordenes de diez y tres del mismo Junio en que S. A. el Reyente del Reino se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza este justificada debidamente, cualquiera que fuese su naturaleza o procedencia, sea alimentado a expensas del partido en cuya cárcel estuviere; y que sean comprendidos en el bicenio

miente de la quinta extraordinaria de mil ochocientos treinta y cinco todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los Cuerpos del ejército y Milicias provinciales desde veinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta el veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y seis cualquiera que sea el número de años por que se hubiesen empeñado en el servicio, conde asimismo aquellos que siendo procedentes de anteriores remplazos ya licenciados no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido.

Agrimensores.

Entró en la sala D. Miguel Hernandez Crespo é hizo en manos del Sr. Presidente y ante la Diputación el correspondiente juramento para ejercer el encargo de Agrimensor que S. M. le ha conferido por Real título fecha diez y siete de Mayo último.

Policia sanitaria.

El Sr. Presidente pasa de manifiesto un oficio, que se leyó, del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis rogándole se sirva dictar providencias para la pronta revolucion del expediente en que versan las contestaciones habidas entre su Ilmo. Illmo. y el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad, concluyendo dicho Illmo. Prelado con la indicacion de que si el Ayuntamiento insiste en sus acuerdos se verá en la necesidad de valerse de las armas espirituales para impedirlo. Con este motivo y antes de procederse á tratar de otro asunto habiendose devuelto al Sr. Presidente dicho oficio se leyó el dictamen de la Comision que á la letra sigue.

Ydem.

"Como Sr. = Pocos expedientes de los que la Comision ha tenido la honra de informar á V. C. han presentado una cuestion tan obvia y sencilla como la que de su arroja el promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre enterramientos, que V. C. ha encargado se prefiera á cualquier otro negocio, atendiendo á su importancia respecto al grande empeño que ha desplegado el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis,

llevandolo hasta el grado de permitir que los cadaveres
 de los cristianos se estén sepultando sin que se les recite
 el oficio que por rito ha establecido Nuestra Santa Ma-
 dre la Iglesia. Empero ninguno ha llegado á manos
 de la Comision en que persona ó autoridad alguna
 haya tratado de eludir tan abiertamente la ley co-
 mo ha sucedido con el Vltimo. Don. Diocesano, que sin
 embargo de ser el espejo en que deben mirarse todos
 sus feligresos, y que como sucesor de los Apóstolos debe
 regir la Iglesia de Dios con la cordura característica
 del Divino Maestro y de los discipulos á quienes repre-
 senta; no solamente ha tratado en todas las oca-
 siones de este proceso dejar frustradas cuantas medidas
 de salubridad y comodidad pública dictaba el
 Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna circuns-
 crito siempre á los límites de las atribuciones que las
 leyes le concedian, sino tambien amenazarle por
 esta causa con las armas espirituales que deben ma-
 nefarse con grande circunspeccion, á fin de que pro-
 ducan el saludable efecto para que se han estable-
 cido y no se conviertan en mengua y ludibrio de
 ellas mismas, como á juicio de la Comision lo fué la
 amenaza consignada en el oficio de once del mes úl-
 timo folio ciento diez y nueve. Mas dispensando á la
 Comision este preambulo, hijo de las circunstancias que
 concurren en el negocio que la ocupa, pasa á lo sus-
 tancial del mismo. = Presentose en la Ciudad de la
 Laguna, como en los demas pueblos de la provincia,
 en el año de mil ochocientos treinta y siete el ra-
 mo epidémico conocido con el nombre de la gripe
 que contrastaba sobremanera los ánimos de todos sus
 habitantes, y entonces el Ayuntamiento de aquella
 Ciudad oyendo á varias personas sensatas, y especial-
 mente á sus medicos tubulares acordó que se pro-
 hibiese toda procesion fúnebre por las Calles y todo
 doble en las parroquias á fin de que no se añadie-
 ra afliccion al afligido, lastimando su sensibilidad.
 Desde luego se opuso á esta medida el Vltimo. Diocesa-
 no, pero el interes general venció como era debi-
 do. al particular de aquellos que parece no se pro-
 ponian sino aprovecharse de la fatalidad en que
 yacia la poblacion para engrasar sus fondos fun-

varios, y el acuerdo del Ayuntamiento se mandó cumplir por el Excmo. Sr. Jefe político, cediendo a su determinación el Illmo. Obispo y los Venerables Párrocos, que en un principio permitieron que varios Ciudadanos se llegaran a sepultar sin recitarles el oficio que es del Rito Eclesiástico. = Acostumbrados aquellos vecinos a disfrutar de un bien, de que hasta entonces no habían conocido sus ventajas, el Ayuntamiento tan luego como cesó el ramo epidémico, trató de que este bien se perpetuara en aquella Ciudad pidiendo en su consecuencia el cumplimiento de las leyes recopiladas. = Entonces se desplegaron con mayor eficacia los esfuerzos del Illmo. Obispo y de los venerables Párrocos de aquella feligresía, que a todo trance y por cuantos medios les fueron posibles, hicieron el cuerpo a cualquiera clase de acomodamiento sobre plantificar en la Ciudad de la Laguna lo dispositivo de la ley recopilada y sus concordantes sobre enterramientos, sin que bastasen para entrarles en su deber lo reiterado oficio de la Jefatura política de que instruye el proceso y la sensatez de los individuos que componían entonces aquella municipalidad, siendo el último resultado de tantas y tan reiteradas comunicaciones, que la Jefatura mandase por oficio de siete de Julio del propio año, folio ciento nueve, que en conformidad de lo dispuesto en el párrafo sexto de la ley de tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete que es la primera, libro primero, título tercero de las recopiladas, se observara estrictamente en aquella Ciudad el reglamento que inserta dicha ley formado para el Real Sitio de San Yldefonso en cuyo artículo segundo literalmente se ordena: "Que (los cadáveres) se conduzcan privadamente a la Capilla de la orden tercera de San Francisco inmediata a la Iglesia Parroquial o a la Capilla del Cementerio según la voluntad del difunto o de sus testamentarios" = En este estado quedaron las cosas hasta que ahora en tres de Mayo lo Sindico de la Laguna reproduciendo este expediente y explicando el cumplimiento de la ley recopilada y lo acordado por la Jefatura, pidieron al Ayunta-

miento que existiendo en aquella Ciudad la Capilla o Hermita de San Juan Bautista inmediata al Cementerio fueran conducidos a ella privadamente los cadáveres, donde un Capellán que se nombrara recitase los oficios de sepultura y desempeñase las demás obligaciones que le impone el Reglamento, sin embargo de que los oficios y demás funciones fúnebres se hiciesen en las respectivas Iglesias, como si fuesen de Cuerpo presente, por no poderse adoptar la alterativa del Reglamento á causa de no existir capillas inmediatas a dichas Iglesias, ni tener medios de conducir los cadáveres privadamente en los términos que en otros puntos se acostumbra. = El Ayuntamiento accedió á esta petición en cabildo del mismo día, y habiendo pasado atento oficio al Vltmo. Diocesano con insercion de la solicitud de los Síndico, y propuesta de Capellán, eludió aquel Prelado su contestacion directa como lo habia hecho en la anterior época. Reiteró sus instancias el Ayuntamiento encaminadas unicamente á que se Trá. Vltma. espicióse el nombramiento al Capellán propuesto, y comunicase á los venerables Parrocos las órdenes oportunas para que tuviera efecto lo acordado, indicando al propio tiempo que en caso de no recibirse contestacion directa la Corporacion tomara sus determinaciones para prohibir las procesiones fúnebres por las calles, que tan opuestas eran á la buena policía de un pueblo civilizado: y cuando era de esperar la contestacion apetecida, el Vltmo. Diocesano la esquivó, y amenazó á todo el Cuerpo con la pena de la excomunion, no obstante que las leyes canónicas prohiben toda clase de excomuniones colectivas, y las patenas que se fulminen contra las autoridades. = El Ayuntamiento apoyado en lo dispositivo de la ley, y en todos los antecedentes relatados, acordó con fecha del día catorce fijar bando al público prohibiendo toda clase de procesion fúnebre, mandando que los cadáveres se depositasen en la Hermita de San Juan, y asimismo que se pasara nuevo oficio al Vltmo. Sr. Diocesano para que se sirviera aprobar el nombramiento del Capellán, ó dar al intento las disposiciones que su celo pastoral le sugiriera: que se oficiara igualmente á lo venera-

101.
los Parrocos con el objeto de que por su parte contribu-
yeran á que tuviese efecto el acuerdo de la municipi-
alidad pasando á dicha Hermita á recitar las
oraciones fúnebres mientras no se nombrara Capel-
lans, y en fin otro al que lo era de la Hermita,
D. Candido Rodriguez del Rey, para que sus
llaves las pusiera á disposicion del Ayuntamiento
de quien las habia tomado. Mas; Cuales fueron los
ocurrencias que se hicieron lugar? Horror causa
decirlo! El Illmo. Diocesano no solamente se nego
abiertamente á quanto se habia acordado, sino
que tambien mandó á lo venerables Parrocos
que no pasasen á la Hermita de San Juan á reci-
tar el oficio de sepultura; prohibió que en ellasejer-
ciese este acto religioso cualquiera otro sacerdote, con-
siguió que D. Candido Rodriguez del Rey deposi-
tase en su Secretaria de Cámara las llaves de la
Hermita que eran de pertenencia del Ayunta-
miento, y se las habia franqueado el año de mil
ochocientos treinta y siete ocasionando con estas
violentas medidas que se hicieron lugar al desho-
rarse de una de las puertas de la Hermita y lo
que sobre manera es doloroso y pocas ocasiones visto,
el que sin acto alguno religioso se haya dado sepul-
tura á los cadáveres de los cristianos, qual sino hubieran
profesado en vida la fe y creencia de N. Sta. Man-
dó la Yglesia: responsabilidad gravisima que
ha echado sobre sí el Illmo. Sor. Obispo de esta
Diócesis por condescender con consejeros poco reflexi-
vos á la par que interesados = Y reales son los fun-
damentos que han servido de base á S. S. G. para
contrariar de un modo tan inaudito lo que estu-
blece una ley vigente? La Comisión no lo, encuen-
tra en el expediente que la municipalidad de la
Ciudad de la Laguna ha remitido á V. C.: empero
lo halla consignado en el oficio que el Illmo. Diocesano
puso al Sor. Gefe político y su Sría. transcrita al
Ayuntamiento, quien lo ha remitido tambien á
la Diputación, y de cuyo contenido no parece deba
prescindirse á pesar de que este informe salga mas
extenso de lo que debia esperarse = Lo primero que a-
punta S. S. G. es que el Ayuntamiento ha variado

el Rito de la Yglesia con perjuicio de terceros interesados. Nuestra Santa Madre la Yglesia el Rito que tiene establecido para los enterramientos de los cadáveres de los cristianos es el oficio de sepultura, de que voluntariamente ha privado a algunos el mismo Sr. Diocesano, según se ha visto, no obstante lo reiterado esfuerzo del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna. Todas las demás funciones cotidianas que se han tolerado no son del rito de la Yglesia, sino que emanan de la condescendencia de los Principes Cristianos quienes para fomento de la Ciudadano pueden coartarlas o prohibirlas como lo están las procesiones fúnebres, sin embargo de todo lo cual el Ayuntamiento acordó que se cumplimentara con la ley dejando a salvo el oficio, honras y demás funciones que ordenasen los testadores, sus parientes y amigos. = Lúese su Lic. Ulma. en segundo lugar de que el Ayuntamiento sin intervención suya acordó que se aplicara en la Ciudad de la Laguna el Reglamento para el Real Sitio de San Yldefonso, empero de esta intervención no tuvo necesidad una vez que frustradas las esperanzas del Ayuntamiento y de la Gefatura política en el año de mil ochocientos treinta y siete se mandó por esta autoridad que el Reglamento se observara estrictamente en aquella población prescindiendo de la intervención del Eclesiástico. = Tambien apoya su agravio en que el Ayuntamiento designó sin su anuencia la Hermita de San Juan para capilla del cementerio y en esta parte no procede su agravio, lo uno por que la Hermita es del Ayuntamiento, y lo otro por que estando tan inmediata al cementerio que solo distan unos cuantos pasos, sin que en el medio haya casa alguna, esta Capilla la señala la misma ley, no pudiéndose dar la alternativa de colocar los cadáveres en otra unida a las parroquias, por que no existe en la Ciudad de la Laguna ni es indispensable que el cadáver este presente para hacer cuantas honras funerarias se apetecan, fuera de que toda la culpa está de parte del R. de Obispo por haberse resistido a entrar en el avenimiento acordado por la Gefatura. = Supone asimismo

que la ley no prohibe expresamente las procesiones fúnebres por las calles, y se queja de que el Ayuntamiento se haya sobrepuerto a ella acordando esta prohibición. Parece extraño que el ^{4to} Dicesano no sentase aserto de esta naturaleza cuando la ley es de las mas explícitas que tenemos en la Monarquía, y por lo mismo la Comisión no debe inmorarse en rebatir semejante aserto. Yaunque al propio tiempo reclama el cumplimiento de un convenio que parece hubo con el Ayuntamiento en el año de catorce para que todos los cadáveres aunque fueran de pobres de solemnidad se condujeran á las respectivas Iglesias en la forma acostumbrada, este convenio no puede subsistir contra una ley expresa; y aun cuando tuviera alguna validación lo Venerables Padres han sido los primeros que lo quebrantaron, porque como todos saben, y le consta á la Comisión, esto se cuidan tan poco de lo enterramiento de aquellos, que no tienen con que pagarlos, que con harto sentimiento se ven conducir al cementerio cadáveres de niños expósitos sin que entren en las parroquias ni se les diga la menor oracion que la Iglesia por rito ha establecido. Ultimamente acusa al Ayuntamiento de haber faltado á la orden, modo y forma de lo enterramiento que dispone el ritual Romano como ley inviolable que S. S. H. no puede alterar. En el ritual se describen los pasos y ceremonias que los Eclesiásticos deben observar en todas las funciones públicas y privadas: pues todo lo que en él se encuentra no es de dogma, antes por el contrario son muchos de ellos pasos y solemnidades que puede prohibir la autoridad civil, como muy justamente se han prohibido por nuestras leyes las procesiones fúnebres; y el Ayuntamiento debe primero acatar la ley que no las fórmulas de un ritual que no pueden subsistir en contraposición de aquella. Todo lo demas que añade el ^{4to} Dicesano trayendo á su auxilio las comunicaciones de la Jefatura política del año de treinta y siete tampoco merece que llame la atención de V. E. porque son trozo to-

mados de aquellas que se tuvieron mientras se trataba de conciliar los animos; preindiciendo de que no habiendose podido conseguir este objeto la misma Gefatura en su último oficio ordenó que el Reglamento para el Real Sitio de San Geronimo se observara estrictamente en la Ciudad de la Laguna. = Consecuente á todo lo expuesto la Comisión opina que V.E. atendiendo á que el Ayuntamiento no se ha escedido de sus atribuciones y que de lo que ha tratado es de plantear en la Laguna lo dispositivo de una ley y reglamento tan benéfico, apruebe su conducta remitiendo copia del expediente con este informe al Supremo Gobierno para que en su vista determine lo que sea mas arreglado; y que en el entretanto el Sr. Presidente Jefe político de la provincia que se halla á la cabeza de la misma para hacer respetar la ley y guardar el orden y armonía social, se sirva pasar oficio al Sr. Obispo de la Diócesis contestándole al de que se ha hecho mérito y manifestándole que hasta la superior resolución, suspenda las providencias que ha dictado contra las medidas planteadas por el Ayuntamiento, haciendo que los Venerables Párrocos senten en sus libros las partidas de enterramientos de aquellos que se hayan sepultado despues de tan desagradables ocurrencias, y que los mismos Venerables Párrocos como legítimos Pastores de sus ovejas pasen á la Capilla de San Juan á recitar lo oficio de los que fallezcan mientras no se espida el nombramiento al Capellan propuesto, ni á otro Sacerdote. Ademas á pesar de la opinion del Diocesano á realizar la conferencia acordada por la Gefatura en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete para resolver las dudas que ocurriesen con estricta sujecion á la ley recopilada, la Comisión desea que se invite á la Gefatura á que la promueva de nuevo; sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento que deben tener entre tanto cumplido efecto. = Este es el dictámen de la Comisión. V.E. sin embargo acordará lo que parezca

mas conforme. Villa de Santa Cruz y Julio cuatros
de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Mar-
qués de Villafuerte = Fernando Cabrera Pinto.⁶⁶

Idem.

Los Sres. de la Comision en vista del oficio
que acababa de leerse expresaron ademas que
insisten en que se remita el expediente al Go-
bierno a fin de que espida las ordenes convenien-
tes para que el reverendo Obispo se abstenga
de usar de las armas espirituales reservadas pa-
ra otros casos y personas muy diferentes. Y ha-
biéndolo corrido unce de temida y madura confe-
rencia, se acordó aprobar en todas sus partes
el dictamen de la Comision.

Idem.

En segunda el Sr. Marques de Villafuerte hizo
la proposicion siguiente.

"Aprobadas como han sido por V.C. las disposiciones
tomadas con respecto al modo de verificar lo enterra-
mientos en la Ciudad de la Laguna, pide á V.C. se
sirva hacer la insinuacion oportuna al Sr. Gefe
politico de esta provincia a fin de que del mismo
modo y forma que previenen las leyes recopiladas
y el Reglamento dado para el Real sitio de San
Hdefonso se practiquen los enterramientos en todos
los pueblos de la provincia. Ademas para conoci-
miento de lo mismo, pide igualmente á V.C. se man-
de publicar íntegro el dictamen de la Comision que
V.C. ha tenido á bien aprobar, para desengano y
convencimiento de personas que quizá ignoraron
los motivos en que V.C. ha fundado esta resolusion.
Admitida la precedente proposicion y discutida
suficientemente, se aprobó tambien en todas sus par-
tes.

Propios.

Mediante á que las cuentas que D. Fernando
de Castro como mayordomo Depositario que fue de
los Propios de la Ciudad de las Palmas por los años
de mil ochocientos treinta y siete y treinta y
ocho, se hallan con todos sus comprobantes, se
acordó que se le levante la fianza que tiene pro-
tada, comunicandose asi al Ayuntamiento de aque-
lla Ciudad, sin perjuicio de responder la misma
municipalidad á los reparos que produzcan dichas
cuentas puesto que estan arregladas á sus disposiciones.

Obras públicas.

Acordose aprobar el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento de esta Capital ha presentado para la construcción de la plaza de San Francisco, previniendo a dicho Cuerpo ponga desde luego en planta la obra, cuya ejecución interesa a esta Villa, de verse de tener un nuevo testimonio del celo de su municipalidad en proporcionarle objeto de comodidad y ornato.

Redención de tributo.

Considerando justa la solicitud de D. Francisco García Pérez vecino de Santa Cruz de la Palma para que se permita al Ayuntamiento de aquella Ciudad otorgue a su favor la competente escritura de redención de dos tributos, uno de cuarenta y cinco reales vellón antiguos y treinta maravedís y el otro de quince reales vellón corriente, para compensar en parte, con el importe de los capitales de los mencionados censos, la cantidad de quinientos veintisiete peso corrientes un real de plata y cinco cuartos que le aduenda el Hospital de Nra. Sra. de los Dolores de la misma Ciudad, si cuyo establecimiento pertenecen los repetidos tributos, y cuya deuda proce de del balance que resultó a favor de D. José García Carrallo padre del D. Francisco, en las cuentas que como Tesorero del mismo rindió en el año de mil ochocientos treinta y dos y le fueron aprobadas por la Junta de Caridad; se acordó acceder a ella en razón a que atendidas las circunstancias en que se halla actualmente el enunciado Hospital, no hay esperanza de que pueda verificarse de otra manera el pago.

Propios.

Vistas las últimas comunicaciones que obran en el expediente número setenta y cinco de mil ochocientos treinta y siete, se acordó prevenir al Ayuntamiento de la Villa de la Ortava que de no exhibir en metálico por los medios que propone y en el término de un mes, al médico titular D. Miguel Villalba, las cantidades que reclama, proceda sin excusa ni dilaciones a cumplimentar lo que repetidamente se le tiene ordenado; en la inteligencia de que no verificandole conforme a lo acordado en diez y siete de Mayo último se declarará en curso en la multa de quinientos reales vellón con

Escuelas.

que desde luego se le comina.

Pusose al despacho el expediente promovido por D. Antonio Martínez vecino de Moya en Canaria sobre que los terrenos de la Montaña de Doramas destinados para escuelas se cultiven como los de propiedad particular, el cual á petición del Sr. Cabrera Pinto se mandó quedar sobre la mesa en la sesión anterior: y oido lo espuesto por su Trín. en el particular; se acordó aprobar el último remate hecho por D. José Cristóbal Río, previniendo al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda á otorgar la escritura á censo reservativo redimible al dos por ciento sobre el valor de nueve mil y ochocientos pesos de los indicados terrenos; y que con perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto en este acuerdo vuelva el expediente á la Comisión para que dicte las providencias oportunas á fin de que se justifique en forma la culpabilidad que acaso resulte contra los concejales que formaron las diligencias del primer remate ejecutado, en mil ochocientos treinta y ocho por la cantidad de mil quinientos y cincuenta pesos de principal y treinta y uno de redito.

Repartos vecinales.

Atendiendo á que desde veinte de Diciembre del año pp.^o se facultó al Ayuntamiento del pueblo de Gandelaria para repartir entre sus vecinos la cantidad suficiente á cubrir los costas de un litigio que debía sostener contra algunos vecinos de Arafo sobre la pertenencia de ciertos terrenos en Chivaya; se acordó desestimar la solicitud hecha por algunos vecinos de dicho pueblo que residen en Igüeste para que se les exima de satisfacer la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la cantidad total, y que el Ayuntamiento les compela á ello por los medios legales; pero entendiéndose que la municipalidad procure activar el expediente, evitando dilaciones y costas que no sean indispensables, y llevando la cuenta y razon mas escrupulosa de la inversion de estos fondos con arreglo á lo que dispone la ley de tres de Febrero.

Presupuestos municipales.

Acordose aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Ayuntamiento de la Oliva para el co-

riente año, con las variaciones siguientes. Primera: Se satisficran veinte reales doce mrs. por el cinco por ciento á la Amortización sobre lo arbitrio, deduciendo dicha partida de la asignacion para gastos ordinarios y extraordinarios. Segunda: Se omiten los mil y doscientos reales para socorro de presos pobres, por que el cupo que toque á aquel pueblo (que nunca será esta cantidad) penda de un reparto especial.

Ingresos y gastos municip.

Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de la Oliva que ha de pasar al Gobierno, se acordó devolverle á la Jefatura política con las anotaciones siguientes. Primera: de los cuatrocientos y siete reales diez y siete mrs. á que ascienden los arbitrios se ha de satisfacer el cinco por ciento que corresponde á la Amortización, y para que este gasto no aumente el presupuesto podrá cubrirse de los ciento diez y seis reales designados para ordinarios y extraordinarios. Segunda: los mil y setecientos reales que se supone importar el cupo provincial se reducen á doscientos veintisiete reales que es lo que se ha señalado á aquel pueblo. Tercera: En manera alguna puede corresponderte al mismo pagar mil y doscientos reales para socorro de presos pobres, cuya partida debe incluirse en su totalidad de dicho presupuesto, y cuando se reparta esta atencion podrá el Ayuntamiento hacer una derrama parcial entre los vecinos. Con estas adiciones queda reducido el deficit á mil doscientos cuarenta y ocho reales que se cubrirán en la forma propuesta por la municipalidad.

Presupuesto municipal

Tambien quedó aprobado el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento de San Sebastian en la Gónera advirtiéndose al propio Cuerpo que el cupo del presupuesto provincial es de doscientos setenta y seis reales que ha de cubrir en union con el pueblo de Gordane.

Ingresos y gastos municip.

Asimismo se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de San Sebastian, que ha de pasar al Gobierno, anotando solamente que del producto de propio debe satisfacerse el veinte por ciento y de lo arbitrio

trés el cinco para Amortizacion, cuyas partidas pueden cubrirse con los docientos reales señalados para gastos imprevistos y con el sobrante de lo que se designa para el cupo del presupuesto provincial, pues aunque solo figuraran docientos sesenta y ocho y la cantidad custodiada es docientos setenta y seis debe tenerse presente que esta corresponde al pueblo de Gordune en union con el de San Sebastian.

Presupuestos municipales.

Del propio modo se acordó aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Ayuntamiento de Finaja, con la advertencia de que deberá añadir á sus obligaciones los ciento ochenta y cuatro reales del presupuesto provincial, y de que no deducirá del corte arbitrio del aforamiento el veinte por ciento sino el cinco como se halla recientemente dispuesto.

Ingresos y gastos municipales.

Igualmente se acordó devolver á la Gefeatura política el presupuesto extraordinario del antedicho pueblo de Finaja, anotándose en él que el cupo del presupuesto provincial es de ciento ochenta y cuatro reales y que no debe deducirse del arbitrio de aforamiento el veinte por ciento sino el cinco segun esta mandado.

Presupuestos municipales.

Por el dictamen presentado por la mesa de Contabilidad en el presupuesto municipal de la Abadía de San Nicolas que debe regir en el corriente año y en el cual dicha mesa, para uniformarlo al extraordinario, que debe pasar al Gobierno, propone las modificaciones siguientes.

Primera: El producto líquido de los Propios y arbitrio deducidos docientos once reales del veinte por ciento sobre los primeros y diez y siete reales ocho mrs. del cinco por ciento en los segundos, viene á ser mil ciento setenta y un reales veintiséis mrs vellon.

Segunda: Las obligaciones que pueden cubrirse con las mismas designadas en el otro presupuesto á saber

Pueldos del Secretariá.	945.	1191.26
Idem del Portero	35.	
	980.	

Jumas...	980	1171. 26
Corros y boletín	135	
Presupuesto provincial	187	1302. "
Deficit		130. 8

Cuyo deficit puede repartirse entre los vecinos, y se acordó aprobar estas reformas, rebajando el sueldo del Secretario a los novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento.

Ingresos y gastos municipales

Asimismo se leyó la censura puesta por la mesa de Contabilidad en el presupuesto de ingresos y gastos del mencionado pueblo de San Nicolás y en la que espone que el Ayuntamiento ha omitido hacer manifestación de trescientos cuarenta y cinco reales que importan los arbitrios de sisa de vino y licores, carnicería, pasto, lena, carbon y aferimiento, de modo que el total ingreso por Propios y arbitrios asciende a mil y cuatrocientos reales vellon deducida de esta cantidad la de doscientos once reales del veinte por ciento sobre los primeros y diez y siete reales ocho nros. del cinco por ciento de los arbitrios, cuyas partidas deben figurar como un aumento a las obligaciones, quedando por consecuencia liquido disponibles mil ciento setenta y un reales veintiséis nros. von. siendo tambien mas gasto veintidos reales que faltan para completar el cupo del presupuesto provincial sobre la cantidad figurada para esta atencion; de modo que el deficit que resulta es de ciento treinta reales ocho nros. que pueden repartirse entre los vecinos; y en su vista, y conformandose la Diputación con las adicciones propuestas por la mesa, acordó devolver a la Jefatura política el citado presupuesto, anotando en él que el sueldo del Secretario debe rebajarse a la cantidad de novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento en el presupuesto ordinario.

Presupuestos municipales

Con el fin de que el presupuesto de gastos públicos del pueblo de Vallehermoso en el corriente año guarde la debida exactitud con el que ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en él las reba-

las siguientes.	RD non.
Sueldo del Secretario	500.
Idem del Portero	80.
Gastos ordinarios y extraordinarios	40.
Papel sellado, portes de correo, boletín oficial y el de instrucción primaria	120.
Al maestro de escuela por enseñar niños pobres	150.
Presupuesto provincial	313.
	Total 1,203.
Producto de los arbitrios	1,321.
	Sobrante 118.

Con cuyo sobrante se satisfará el cinco por ciento á la Amortización del valor de los arbitrios y el premio del Depositario.

Ingresos y gastos municip.

En igual forma se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos municipales del expresado pueblo de Vallehermoso anotando en él que al cupo del presupuesto provincial deben aumentarse setenta y cinco reales para completar los trece que fueron cuotizados á dicho pueblo; y que del sobrante se han de satisfacer sesenta y seis reales en más, del cinco por ciento para Amortización sobre los arbitrios y el premio del Depositario.

Presupuesto municipales.

Habiéndose notado que en el presupuesto ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de las Palmas de sus gastos públicos en el corriente año aparece un déficit de setenta y nueve mil seiscientos veintidos reales veintidos más, sin contar con los contingentes del veinte por ciento que se ha de deducir de los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios; y que no pueden ser admisibles los medios que propone la municipalidad para cubrir dicho déficit; se acordó vuelva el expediente á la Comisión á fin de que modifique las partidas que se figuren y adopte medidas para que el Ayuntamiento proponga nuevos arbitrios sin afectar los artículos de primera necesidad y de consumo.

Ingresos y gastos municip.

Igualmente se acordó que el presupuesto de ingresos y gastos de dicha Ciudad de las Palmas,

que debe pasar al Gobierno, vuelva á la Comisión para que informe nuevamente acerca de los arbitrios que propone el Ayuntamiento y las bajas que puedan sufrir las cargas figuradas en dicho presupuesto.

Presupuesto municipal.

Aprobese el ordinario que ha presentado el Ayuntamiento del Ingenio para el corriente año con las adiciones siguientes.

Primera: Que señalándose sobre seiscientos reales en el presupuesto extraordinario que se dirige al Gobierno, para la dotación del maestro de escuela, debe en este reducirse á igual cantidad en lugar de los mil reales que se designan.

Segunda: Que se han de aumentar cuatrocientos veintiseis reales del cupo provincial del corriente año como una carga que es ya del presupuesto municipal conforme á las ordenes vigentes.

Tercera: Y por último que consistiendo en solo arbitrios el caudal público, solo se pagará el cinco por ciento excluyéndose el veinte como previene la Real orden de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Ingresos y gastos municipal.

Asimismo se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto extraordinario del mencionado pueblo del Ingenio, con la anotación de que figurándose en él quinientos treinta reales por el cupo de gastos de la Diputación y no ascendiendo este á mas que cuatrocientos veinte y seis, la diferencia se ha de repartir de menos entre los vecinos.

Presupuesto municipal.

Quedó aprobado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Tejeda para el corriente año haciéndose á aquella municipalidad las provisiones siguientes.

Primera: Que los mil y doscientos reales que señala para su Secretario se entiendan en el caso de dar escuela, y si no la mitad como está dispuesto por acuerdo de once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Segunda: Que por contingente del veinte por ciento no debe satisfacer mas que cuarenta y cuatro reales trece mrs. deducidos de lo ciento veintidos rea-

los de Propios, pues los arbitrios no estan sujetos a esta exaccion segun el decreto de la Regencia de diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, pero si estos últimos al pago del cinco por ciento que importa doce reales vellon.

Tercera: Finalmente que a dichos presupuestos se han de aumentar los trecientos cincuenta y dos reales que en el provincial han sido cuotizados a aquel pueblo y deben cubrirse preferentemente, formando una partida del presupuesto municipal con arreglo a las ordenes vigentes.

Ingreso y gasto municipal

Igualmente se acordó devolver a la Gefatura política, para que pase al Gobierno, el presupuesto de ingreso y gasto municipales del referido pueblo de Tejeda con las observaciones siguientes.

Primera: Que señalándose en el presupuesto ordinario del mismo pueblo mil y doscientos reales para dotación del Secretario deben rebajarse hasta igual cantidad los mil y quinientos reales que se figuran para tal atencion.

Segunda: Que la asignacion de dichos mil y doscientos reales al Secretario procede de un acuerdo de esta Diputacion fecha once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete para el caso de que aquel empleado fuese a la vez maestro de escuela, pues de otro modo solo percibiria la mitad de la expresada suma.

Tercera: Que de los doscientos veintidos reales de los Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento, que importa cuarenta y cuatro reales trece mos., asi como doce reales del cinco por ciento sobre arbitrio.

Cuarta: Que siendo trecientos cincuenta y dos reales el cupo que en este año ha cabido a Tejeda en el presupuesto provincial, y la cantidad señalada por el Ayuntamiento para tal atencion doscientos ochenta y cinco, hay que aumentar sesenta y siete para llenarlo.

Quinta: Y que las sumas de que tratan las observaciones tercera y cuarta pueden pagarse de la cantidad designada para gastos ordinarios y extra ordinarios, con lo que se conseguirá no aumentar

el citado presupuesto.

Presupuesto municipal

Aprobese en igual forma el presupuesto ordinario de Feror para el presente año con las adiciones siguientes.

Primera: Que se ha de considerar como mayor valor de Propios veintiocho reales veintidos mrs. nov. de los censos impuestos en los terrenos denominados las tres piedras que si bien se tuvieron presentes por la municipalidad en el presupuesto extraordinario que se ha de remitir al Gobierno en este se omitieron.

Segunda: Que a los gastos figurados se han de aumentar conforme a las ordenes recientes ochocientos setenta y dos reales que han cabido a aquel pueblo en el reparte del presupuesto provincial.

Tercera: Que de lo que es puramente caudal de Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento y tambien el cinco de los arbitrios reconocidos o que se establezcan, pero ni uno ni otro de reparte vecinal que se haga para llenar el deficit.

Ingresos y gastos municipal

Acordese igualmente devolver a la Jefatura politica el presupuesto de ingresos y gasto de dicho pueblo de Feror anotando en el que tanto del valor de los arbitrios que se crean, como de los ya reconocidos se pague el cinco por ciento a la Amortizacion segun esta mandado, y asimismo el veinte por ciento de los Propios, pero ni uno ni otro contingente de la contribucion vecinal que se haga necesaria para cubrir el deficit.

Presupuesto municipal

Tambien queda aprobado el presupuesto ordinario que ha presentado para este año el Ayuntamiento de Gerdune añadiendo a el cincuenta reales con que debe contribuir por el cupo provincial, y paga en lo asignado a la Villa de San Sebastian, satisfaciendo todos los gastos por reparte vecinal segun propone la municipalidad.

Ingresos y gastos municipal

Del mismo modo se acordó devolver a la Jefatura politica el presupuesto extraordinario del expresado pueblo de Gerdune anotando solo en el que los gastos figurados podran satisfacerse por reparte vecinal como lo ha propuesto el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Presupuesto municipal.

Hallandose informal el presupuesto ordinario formado para este año por el Ayuntamiento de San Bartolomé en Lanzarote, pues que sin ninguna autorización solo tiene a su pie una nota firmada por el Perrenero que lo aprueba, se acordó devolverlo a la municipalidad para que firmandolo como corresponde lo arregle al que ha dirigido al Gobierno político conforme al Real decreto de veintinueve de Julio del año 1811, incluyendo los mismo gastos y el importe del presupuesto provincial.

Ingresos y gastos municipal.

Acordose devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del referido pueblo de San Bartolomé en Lanzarote con la anotación de que del producto de los arbitrios que se figuran ha de pagarse el cinco por ciento de contingentes a Amortización pero no del reparto vecinal.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Agüimes presentado para este año, se acordó aprobarlo previniendo a la misma municipalidad que debe incluir en el la cantidad de setecientos veintisiete reales que se le han cuotizado para gastos de la Diputación, los cuales deben considerarse como un aumento de obligaciones que debe satisfacer por un reparto vecinal a no tener otro recurso.

Ingresos y gastos municipal.

En los propios términos se acordó devolver a la Jefatura el presupuesto de ingresos y gastos del mencionado pueblo de Agüimes con la anotación de que no proponiendo el Ayuntamiento medio alguno para cubrir lo setecientos veintisiete reales del presupuesto provincial debe satisfacerlo por reparto vecinal, como se ha practicado en años anteriores, y que este mismo reparto debe aparecer como mas ingreso.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto ordinario del pueblo de Noya presentado para el corriente año, y se acordó aprobarlo, advirtiéndole al Ayuntamiento que debe aumentar hasta seiscientos veintidos reales el cupo provincial que es la cantidad que se le cuotiza en el reparto del mismo, y que de los arbitrios no debe satisfacer mas contingente que el cinco

por ciento para la Amortización.

Ingresos y gastos municipi^{al}

Se acordó asimismo, devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del expresado pueblo de Morja anotando en él que a los gastos presupuestos deben aumentarse el veinte por ciento que se satisface del total valor de los Propios, el cinco por ciento sobre los arbitrios cuyos contingentes pertenecen al Estado, y la diferencia entre la cantidad marcada por el cupo de gastos de esta Diputación y la de seiscientos veintitres reales que por dicho respecto se le han cuotizado en el reparto del presente año.

Presupuestos municipi^{al}

Para poner en armonía el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Haría en el corriente año con el de ingresos y gastos que ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en el primero las variaciones siguientes.

<u>Ingresos.</u>		Pvon. res.
Por Propios	6,717	"
Por Arbitrios	120	10
		<hr/> 6,837 10
<u>Gastos.</u>		
Sueldo del Secretario	1500	"
Idem del Portero	160	"
Al Depositario y recaudador	170	30
Gastos ordinarios, extraordinarios, por pel sellado, correos y boletín oficial.	312	2
Maestro de escuela	900	"
Maestras de niñas	450	"
Gastos de las escuelas	120	"
Asignación al médico	1,200	"
Gasto de verederos y elecciones	50	"
Presupuesto provincial	245	"
20 p ^{os} de Propios	1,343	13
Contingente 5 p ^{os} de arbitrios	6	"
		<hr/> 6,457 11
Sobrante	379	33

Resulta pues que cubiertas todas las obligaciones que el Ayuntamiento propone al Gobierno, en vez de un deficit, hay el sobrante que se expresa y puede aplicarse a la partida de gastos ordinarios y extraordinarios o para el alimento de preso, po

bres en parte de pago de la cantidad que se aneja-
nes en el presupuesto particular que se forme de
dicha atención.

Ingresos y gastos municipi^{al}

En tal concepto se acordó devolver á la
Gefatura política el presupuesto de ingresos y
gastos del antecitado pueblo de Hvaria con
la sola adición de que en lugar de los mil
setecientos veintinueve reales doce mrs. que se con-
sideran como sobrantes no resultan mas que
trecientos setenta y nueve reales treinta y tres
mrs., por que hay que satisfacer mil treccien-
tos cuarenta y tres reales trece mrs. del veinte
por ciento sobre los ingresos de Propios y seis rea-
les vellon del cinco por ciento de arbitrios, cuyos
contingentes pertenecen al Estado y debieron
estamparse en el mencionado presupuesto.

Presupuestos municipi^{al}

Aprobóse el presupuesto ordinario del pueblo de Fu-
ineje formado para el corriente año admitiendo al
Ayuntamiento que se echa de menos entre las obli-
gaciones que deben cubrirse sesenta reales del contin-
gente del veinte por ciento que ha de pagarse de la
cantidad figurada por ingreso de Propios como asi-
mismo noventa y cuatro reales del cupo provincial
que es ya una carga aneja á los mismos fondos
en virtud de órdenes vigentes con cuyas adiciones
el deficit que resulta vendrá ascendiendo á mil
trecientos sesenta y tres reales diez y siete mrs. pero
no existiendo por ahora escuela pública, interin
no se crea estan demas los seiscientos reales que
se designan para este objeto, y podrá desde luego
el Ayuntamiento proceder á la cobranza del resto
por reparto vecinal á falta de otros arbitrios.

Ingresos y gastos municipi^{al}

Con el objeto de igualar el presupuesto extra-
ordinario de dicho pueblo de Fuineje que ha de
pasar al Gobierno con el ordinario que se acaba
de aprobar, se acordó devolver á la Gefatura po-
lítica el expresado presupuesto extraordinario con
las anotaciones siguientes.

<u>Producto de Propios.</u>	<u>Rvon.</u>
Por arrendamientos de tierras de Propios	300.
<u>Idem de arbitrios</u>	
Por arbitrios de aforamientos	100.

	Sumas	100.	300.
De licios		30.	130.
			<hr/> 430.

Obligaciones.

Secretaría del Ayuntamiento	600.	
Gastos de escritorio, correo, &c.	150.	
Alquiler de casa capitular	90.	
Gastos ordinarios e imprevistos	150.	
Contingentes	20 p ^o de Propios	60.
	5 p ^o de Arbitrios	6.17
Premio por la recaudacion	43.	
Presupuesto provincial	94.	1193.17
	Deficit	<hr/> 763.17

Presupuesto municipal

Se vio y quedó aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Femés para el corriente año, aumentando hasta veinticinco reales el importe del arbitrio de aferramiento y satisfaciéndose como mas obligaciones un real y ocho mrs. del cinco por ciento de arbitrio.

Ingresos y gastos municipal

Del propio modo se acordó devolver a la Gefatura política el presupuesto de ingresos y gastos del expresado pueblo de Femés rectificandolo en la forma siguiente.

Producto de arbitrio	25.
----------------------	-----

Ayon.

Obligaciones.

Cinco por ciento sobre dicho arbitrio	1.8.
Sueldo del Secretario	450.
Gasto ordinario y extraordinario en clavo papel sellado, como boletín oficial, &c.	220.
Por presupuesto provincial, parte que le corresponde en lo docientos treinta y seis reales cuotizados a Yaiza en union con Femés.	77.
	<hr/> 748.8
Deficit	<hr/> 723.8

Este deficit se podrá cubrir por reparto veinal segun propone el Ayuntamiento.

Presupuesto municipal

En iguales terminos se acordó aprobar el presupuesto ordinario del Puerto de Cabras previniendo a aquel Ayuntamiento que como lo arbitrio propues-

tos para llenar el deficit son de difícil exaccion, grasson y sujetos á dificultades para plantearlos, disminuyéndose á quinientos cuarenta y ocho reales la partida de gasto ordinario y extraordinario, y que así desapareciera el deficit que motivaba la creacion de los nuevos arbitrios, quedando un sobrante de ciento cuarenta y siete reales para pagar el cinco por ciento á la Amortizacion sobre los otros arbitrios reconocidos. Siendo independiente de este presupuesto la cantidad que el Ayuntamiento manifiesta necesitar para la continuacion de la obra de la Iglesia, por vengasele tambien que consultando lo articulo desde el treinta y tres al treinta y nueve de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres se prolonga lo conducente.

Iny. 1907 y gastos municip.

Examinado el presupuesto extraordinario de dicho Puerto de Calbas que ha de pasar al Gobierno, se acordó devolverlo á la Jefatura política anotando en él que los arbitrios que se proponen para cubrir el deficit presentan dificultades, por que el de un real vellon en botija de aceite de olivo puede dar lugar á reclamos de los Comerciantes y entrar en varias contestaciones y contradicciones: el de un real vellon en cesta de castor es gravoso atendiendo á que este es en dicho Puerto un renglon de primera necesidad y siempre caro por que en la isla no hay montes; y no menos el recargo en millo y papas principal alimento de los pobres; por lo que este Eusepio provincial en el presupuesto ordinario que acaba de aprobar, ha acordado que los mil y cinco reales que se proponen para gastos ordinarios y extraordinarios se reduzcan á quinientos cuarenta y ocho reales con cuya variación no solo desaparece el deficit, sino que tambien hay para pagar ciento cuarenta y siete reales que importa el cinco por ciento de los arbitrios para Amortizacion que no tuvo presente la municipalidad.

Presupuesto municipal.

Fue aprobado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Hermigua para el corriente año con las adiciones siguientes.

Primera: Alas Obligaciones que se designan

deben aumentarse veinte diez y ocho reales que han cabido á aquel pueblo en el reparto del presupuesto provincial.

Segunda: Desaprobándose el arbitrio propuesto de cinco reales en cada quintal de pescado que espandan los vendedores se cubrirá el deficit por medio de un reparto veinal á falta de otros arbitrios mas adaptables.

Tercera: El veinte por ciento solo debe satisfacerse de los cincuenta y cuatro reales figurado por Propio, y el cinco de los arbitrios de carnes y liciores en conformidad del decreto de la Regencia de do de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Ingresos y gastos municipales

Notándose una gran desigualdad entre el presupuesto ordinario del referido pueblo de Hermigua que acaba de aprobarse y el extraordinario que ha de dirigirse al Gobierno se acordó pasar este ultimo á la Jefatura política con las adiciones siguientes.

Primera: Los gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaría pueden reducirse á setenta reales y á diez los que se señalan para papel de oficina, con lo cual resultará una economía de cuarenta reales y conformes ambos presupuestos.

Segunda: Con el mismo fin pueden suprimirse los quinientos reales para puentes y caminos, los veinte reales de veredas y los diez para elecciones de que nunca se ha hecho merito ni se hace en el presupuesto ordinario.

Tercera: A los cien reales figurados por el cupo de repartimiento provincial deben aumentarse diez y ocho reales para completar la suma que ha sido cuotizada á dicho pueblo.

Cuarta: De los cincuenta y cuatro reales que se designan de Propio se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento de los seiscientos reales de arbitrios tan solo el cinco; y de ambos ingresos hasta el tres por ciento para el Depositario en razon al trabajo que cuesta la recaudacion por no hallarse rematados lo arbitrio en cuyo caso podria tener lugar el quince al millar de que habla el modelo.

Quinta: El deficit que resulte despues de estas variaciones

ciones podrá llenarse por un reparto vecinal.

Presupuesto municipal Queda aprobado el presupuesto ordinario de la Antigua previniendose al Ayuntamiento aumente a sus obligaciones la cantidad de doscientos noventa reales del presupuesto provincial que podrá satisfacerse o de los productos de arbitrios figurados o por reparto vecinal, considerandose siempre como gasto preferente.

Ingresos y gastos municipal En el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de la Antigua que ha de pasar al Gobierno, se acordó hacer las adiciones siguientes.

Primera: Que de los ciento setenta y nueve reales diez y ocho mrs. señalados para gastos ordinarios y extraordinarios se satisfagan diez y seis reales del veinte por ciento sobre los Propios y rentas reales del cinco por ciento de los arbitrios.

Segunda: Y que a dicho presupuesto deben agregarse doscientos noventa reales que han sido cotizados al expresado pueblo en el presupuesto provincial por ser una partida del municipal segun se ve en el modelo. Y que con estas adiciones se devuelva a la Jefatura política.

Presupuesto municipal Queda tambien aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Feto para el corriente año previniendose al Ayuntamiento anada a los gastos que en el se figuran la cantidad que puede corresponderle en los trescientos cincuenta y nueve reales que le han sido cotizados para cubrir el presupuesto provincial del presente año en union con Puerto de Cabras como siempre se ha practicado.

Ingresos y gastos municipal Ultimamente se acordó que para que el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Feto, que ha de pasar al Gobierno quede analogia con el ordinario que acaba de aprobarse, se hagan en el las variaciones siguientes.

El sueldo del Secretario será, como en aquel, de quinientos reales.

Los gastos ordinarios y extraordinarios se aumentaran hasta trescientos sesenta reales cubriendose con ello el papel sellado, correos y boletín, cuyas partidas por menor se suprimen.

El cuerpo provincial del presente año señalado a aquel pueblo en union con el Puerto de Cabras importa trescientos cincuenta y nueve reales; en tal inteligencia lo que se designa para esta atencion en el presente presupuesto esto disminuirá hasta la suma que le toque en el reparto entre ambos.

Con estas adiciones pase a la Jefatura politica segun está prevenido.

Y siendo dadas las tres de la tarde se levanta esta sesion mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Nota: no se halla aqui las firmas del Sr. Comandante por que se embarcó para la Península antes de que esta acta fuese aprobada.

Villafuente

Cabrera Pinto

[Signature]

Jurado

Targas Lecuna

P. F. D. L. C. D.

Eusebio Gonzalez y Perroyra

Secret.º Intendente

[Signature]

Sesion N.º 14.ª de Julio de 1842.

Sr. Intend.º G. politico.

- Cabrera Pinto
- Frinidad.
- Jurado.
- Targas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. D. Grijalvo Mancha, Intendente, y como tal Jefe politico interino de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado y Targas; y habiendose leído el acta de la anterior, quedó a probada, de que certifica.

Contribuciones

Fuere en seguida un oficio de la Jefatura politica en que avise haber dirigido al Ministerio de la Gobernacion la consulta relativa a si los empleados deben satisfacer la contribucion para el culto y clero en razon a sus integros haberes o a los sueldos que percaban de la Tesoreria; y el Cuerpo queda enterado.

Cargos concejiles.

Y igualmente se vio, y mandó unir a su expediente otro oficio de la misma Jefatura en que manifiesta haber dado las ordenes oportunas para que tuviese efecto en la Villa de Galdar el nombramiento de

un Regidor en remplazo de D. Pedro Martin Sanchez, a quien la Diputacion espone de tal cargo.

Fortificacion.

Suplico otro oficio de la expresada Jefatura reclamando la contestacion al de veinte de Octubre del año p^{do} para que se le informe acerca de la queja dada por la Comandancia General al Gobierno a consecuencia de haberse echado mano del fondo de Fortificacion para proveer de corraje a la Milicia nacional; y se acordó pase con urgencia a la Comision.

Presupuestos municipales y de Beneficencia.

Tambien se mandó pasasen a la Comision otro oficio de dicha Jefatura, fechas cuatro y cinco del corriente, acompañando con el primero el presupuesto de ingresos y gasto municipales del pueblo de Garafia, y con el segundo nueve presupuestos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, Santa Cruz de las Palmas, Garachico, Laguna y Seguis, sobre lo cuales debe informar la Diputacion antes de dirigirlo al Gobierno.

Beneficencia.

Del mismo modo se mandó unir a su expediente otro oficio de la repetida Jefatura devolviendo aprobadas las cuentas de la casa de Exposito de la Villa de Seguis correspondientes a los años mil ochocientos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho.

Faros.

Se lejo otro oficio de la mencionada Jefatura pidiendo de informe acerca de los puertos, cabos y cotas donde pudiesen establecerse faros en estas islas, y de lo arbitrario con que para ello deba contarse; y se acordó pasarlo a la Comision.

Jefe politico.

Quedo el Cuerpo enterado de otra comunicacion de la referida Jefatura en que participa que posesionado el Sr. D. Cipriano Mancha de la Intendencia de esta provincia, se halla a su cargo desde el once del corriente el Gobierno politico de la misma.

Muelles.

Trasladando la Real orden de veinticinco de Junio anterior por la cual S. M. el Reyente del Reino se ha servido aprobar el plano formado para la reconstruccion del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de las Palmas, y lo arbitrario propuesto y aprobado con el mismo objeto por este Cuerpo provincial y lo cual habiendo empezado a realizarse desde quince de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve continuaran solo has-

ta igual día de mil ochocientos cuarenta y cuatro: mandando además S. A. que en lo sucesivo los expedientes de obras públicas se instruyan con arreglo á lo que previene la Real orden circular de veinte de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó que pase á la Comisión.

Leído otro oficio de la mencionada Jefatura, quedó el Cuerpo enterado de la Real orden de diez y siete de Junio último por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales interviniesen subsista la legislación de la renta de aguardientes y licores, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen obstáculos que den causa de justa reclamación al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del Fisco público.

Leído otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria pidiendo á este Cuerpo circular orden á todos los Ayuntamientos de la provincia para que no inviertan bajo pretexto alguno en otros objetos los intereses que por producto de bienes, ó cobrados del vecindario por presupuesto, están destinados á la instrucción primaria, y que den cuenta á dicha Comisión de lo invertido en la significada enseñanza desde el año de mil ochocientos treinta y ocho hasta el corriente, y se acordó pasar á la Comisión, previniéndose desde luego á los Ayuntamientos que no distraigan en otros objetos los fondos de las escuelas.

Mandose pasar con urgencia á la Comisión un oficio de la Intendencia en que pidiere se informe acerca de si la solicitud que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas hizo del convento de monjas Bernardas para el Hospital de Elefanciaco fué presentada en el término legal.

Tambien quedó enterado el Cuerpo de otra comunicación de la misma Intendencia participando habersé posesionado en ella el día once del actual el Sr. Don Cipriano Mancha.

Viene un oficio del Sr. Inspector general de la Milicia nacional trasladando la Real orden de nov.

Aguardiente y licores.

Instrucción primaria.

Conventos.

Intendencia.

Milicia Nacional.

tro del corriente por la que S. A. el Regente del Reino á solicitud de los Sres. Diputados á Cortes D. Pedro Mariano Ramirez y D. Gregorio Suarez ha concedido al Batallon de Milicia nacional de esta Capital la gracia de colocar en su bandera la corbata de la condecoracion de primero de Setiembre y enterado el Europeo, acordó acusar el recibo de esta Real orden comunicandola al Ayuntamiento de la Capital para su inteligencia y efectos consiguientes.

Apuntam^{to}, Diputa^{ci}
cion y Gobiernos
políticos.

Tambien se vió y se acordó pasar á la Comision un oficio de la Diputacion provincial de las islas Balears acompañando un ejemplar de las exposiciones que ha elevado á las Cortes contra la proyecto de ley de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobiernos políticos leído al Senado en sesion de diez de Marzo y diez y ocho de Abril último.

Comercio.

Fue di' aprobado el oficio que ha de pasarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apoyando la solicitud hecha por varios Comerciantes de esta isla de Tenerife sobre que se logre del Gobierno de S. M. Britanica que los vinos de esta provincia á su introduccion en aquel país no satisfagan mas derechos que los del Reino de Portugal.

Culto y clero.

En el expediente sobre dotacion de culto y clero de esta provincia se leyó el dictamen de la Comision que á la letra sigue.

"Excmo. Sr. = Cada dia se ve mas propleja la Comision para informar á V. C. acerca de las dudas e inconvenientes que ocurren para cumplimentar la ley de catorce de Agosto y órdenes posteriores del Gobierno. Enmítora sin embargo su modo de pensar, que somete á la ilustrada deliberacion de V. C. = Teniendo V. C. presente el artículo tres de la citada ley y Reales órdenes expedidas para su ejecucion acordó en veintitres de Mayo que se diera á los Cuvas el tercio minimo de las asignaciones determinados en la ley de veintuno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. De los artículos cuarto y sexto de la de catorce de Agosto parecia deducirse que los derechos de estufa y pie de altar debieran aumentar las dotaciones del Clero corroborándose este juicio con la contestacion que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion de siete del expresado mes dió al Sr. de Tebarco, diciendo: "que no es

imputarian á los Párrocos lo derecho de estola: y como no obstante se leia en la circular de treinta y uno de Mayo que la dotacion del clero superior debia componerse en parte de los derechos de estola y pie de altar, V.E. tuvo por conveniente elevar la oportuna consulta al Gobierno á fin de persuadirse de si se observaba lo mismo con los Curas. Mas recibida posteriormente la Real orden de veinte de Mayo, en que, fijándose por ahora las asignaciones, se previene que se exijan á los Párrocos relaciones juradas tambien de los derechos de estola y pie de altar. V.E. se halla en el deber de circular aquella Soberana disposicion á las municipalesidades, para su exacto cumplimiento y trascrito. La á la Intendencia para su inteligencia. = En treinta de Mayo fué dada la misma Intendencia y la pasara una nota de las asignaciones correspondientes á las dos Catedrales de la provincia y su culto. En el estado de las personales no ha intervenido V.E., sino solo en el del culto, reparacion y conservacion de sus templos &c. segun la Real orden de tres de Octubre, y por lo tanto de él unicamente debe enviarse la nota, que reclama con la conveniente distincion de la cantidad, que calcularon el R. Obispo y Gobernador eclesiastico y la que la Diputacion consideró suficiente. = Desde veintuno de Diciembre se circuló á los Ayuntamiento la Real orden de veintuno de Setiembre acompañada de los oportunos modelos para fijar las asignaciones del clero parroquial. Con repetición se han exigido por el Gobierno los datos estadísticos para tan indispensable operacion, y la Jefatura en diez de Mayo previene á las municipalesidades lo remitiran á V.E. dentro del preciso término de veinte dias bajo la multa de veinticinco ducados, que aprobó V.E. Todas las mas han cumplido, es verdad, pero de una manera tan irregular, que de dirigirse dichos estados al Gobierno, cual se hallan, inmediatamente serian devueltos; por que formado solo por los Párrocos se observa en ellos mucha parquidad: casi ninguno viene arreglado exactamente á los expresados modelos. He no el Cuerpo de notas: en unos se ha formado el quinquenio con parte de los derechos de estola y pie de altar: en otros se ha omitido este sumando. En muchos es tan

enciende el producto del año común, que induce palpablemente á creer ó sospechar de su inexactitud, ó cuando menos que se compone de la suma de todos los cinco años, de que debió tomarse el término medio. Cada Ayuntamiento usó del papel y tamaño de éstos que les acomodó á estenderlos en una cruzata. Párrafos han habido que tenazmente se han resistido á facilitar á los Ayuntamientos las noticias, que los pidiéron; y otros expresan que les ha sido imposible formarlos. Unos vienen aprobados por las municipalidades, y otros carecen de este requisito, omitiéndose en aquellos la firma de los Curatos, y en éstos las de los individuos de la Corporación: Se han mezclado las asignaciones personales con lo gasto del culto parroquial, y extraordinario de conservación y reparación de los templos, introduciéndose á la vez pretensiones sobre cual debiera ser la clasificación de los Curatos; á lo que se agrega la anomalía denotada de la monstruosa práctica de ser previstos muchos curatos por lo Diocesano exclusivamente sin Real presentación en perjuicio del patronato efectivo de la Corona, consistiendo sus asignaciones en contribuciones vecinales para unos, y las primicias para otros. La Comisión en vista de esta confusión y desorden, y persuadida de que tales trabajos distan mucho de corresponder á las sabias miras del Gobierno, propone á V. B. se le represente manifestando estos inconvenientes, y la dificultad que ofrece la separación de estas islas para haberlos uniformados en tiempo, tan así que á pesar del trascurrir desde que se circularon los modelos, aun no ha sido posible reunir en la totalidad los estados, y que la Diputación se ve en la necesidad de exigir otros nuevos, que sean uniformes entre sí, y llenen todos los requisitos prevenidos; adquiriéndose además dato, para censurarlos. Entre tanto se reúnen convedna consultar á la vez al Gobierno, si el gasto del culto de los sagrarios catedrales deben supragarse por medio del repartimiento vecinal, de que trata el artículo primero de la Ley de catorce de Agosto, según han creído los Diocesanos, ó con lo producto de la contribución general, en conformidad de lo que previene el

segundo, cuando no basten los derechos de estola y pie de altar, como opina la Comisión. = Para regularizar pues los estados convenida se acordasen las siguientes. = Primera: No habiéndose venido arreglados los estados, que se pidieron por la circular de veintinueve de Diciembre; los repetirán de nuevo todas las municipalidades extendidos con estricta sujeción a los modelos, que se acompañaron a la lunge de un pliego de papel entero, sin alterar el orden y forma de las casillas, y sin poner notas, ni observaciones en el cuerpo de los estados, las cuales podrián hacerse por los Curas en otro pliego separado, que censurarán tambien los Ayuntamiento. = Segunda: Se previene a lo mismo, que con arreglo a la Real orden de veintinueve de Setiembre último inserta en la referida circular, el primer estado relativo al número y clasificación de eclesiásticos, debe formarse por el Cura, servidor o economo de cada iglesia parroquial: se expresará para mayor claridad si lo Párroco son de Real presentación; interviniendo el Alcalde Constitucional y Procurador Síndico, que lo autorizarán igualmente con su firma. El segundo lo formarán el Alcalde y Síndico Personero con intervencion del Cura o economo y de otros eclesiásticos de la parroquia, aprobándose luego por el Ayuntamiento respectivo, cuyos vocales con el Secretario del propio modo lo subscribirán. Tercera: Para la mayor exactitud del referido estado segundo y cumplir a la vez con lo que previene la disposición tercera de la citada Real orden de veinte de Mayo anterior, los Ayuntamientos pedirán a los Párrocos o Economos una relacion jurada en papel de pliego entero que ajustarán al modelo, que se acompaña formándola con la precisa intervencion del Alcalde y Síndico Personero con vista de los libros de bautismo, casamientos, entierros, de curaciones comunes y particulares, y por las cuentas y apuntes, que lleven privadamente lo mismo Curas. La cantidad, precio y valor total de los frutos se colocarán en las casillas correspondientes, pero por notas y con la debida claridad y separacion se expresará cuanto hubiere procedido de la masa decimal y la proce-

dirca de los sumandos que componen las demas casillas,
En la inmediata a la de frutos tanto en este estado, co-
mo en el de que se habla en la disposicion segunda
se sentará el precio, y no el total producto de las
especies frumentarias, segun lo indican los mismos modelos.
Cuarta: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo, que
precede, no se incluirán en dicho estado número segundo
de el producto de los derechos de estola y pie de altar
para formar el año comun. Tampoco se pondrán asig-
naciones a los dependientes del clero o culto parroquial,
que en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve
a ochocientos treinta y tres no hubiesen tenido renta
o dotacion de fondos comunes de las iglesias, ya
del producto de sus bienes raíces, diezmos, primicias,
o en cantidad fija de dinero procedente de la ma-
sa benefical, o ya de asignacion de los partícipes
en los mismos diezmos, primicias &c. Podrán no-
 obstante los Curas y Ayuntamiento hacer en pliego
separado las observaciones, que estimen oportunas, de
que se valdrá la Diputacion para informar al
Gobierno de S. M. = Quinta: Respecto de aquellos
Curatos, cuyas rentas hayan consistido en prestacio-
nes vecinales sin tener parte en la masa decimal
ni en el producto de otros bienes de la iglesia, no se
separará por eso de presentar el modelo número se-
gundo con las formalidades prevenidas, sin perjui-
cio de que en pliego separado se estampen las
observaciones convenientes, expresando a que cantidad
por el quinquenio ascendieron dichas prestaciones. =
Sexta: Pedanse a los cabildos, Catedrales de ambos dis-
trictos una nota circunstanciada y con la oportuna
separacion de lo que por razon de granos y mara-
vedises procedentes de diezmos se repartió a los be-
neficiados en cada uno de los años del quinquenio
de mil ochocientos veinte y nueve a ochocientos, trein-
ta y tres con expresion del precio corriente de aquellos
frutos, informando tambien si les consta, cuales Cu-
ras son lo que tuvieron derecho a cobrar primicias
en el enunciado quinquenio; y = Septima: Atendi-
da la extraña resistencia de algunos Párrocos, que
en perjuicio de sus propio interés, y menosprecio de
las ordenes del Gobierno, se han negado a dar los

relaciones, que se les han pedido bajo el falso pretexto de su estado, como si no fueran ciudadanos, primero que eclesiásticos, y no se tratara de proveer á su decente manutención; oficiése al R.^{do} Obispo de esta diócesis y Gobernador eclesiástico de la de Canaria, para que circulen órdenes explícitas y terminantes á que todo lo curas cumplan con proporcionar las noticias, que se les pidan por los Ayuntamiento, sin las cuales la Diputación no podrá llevar á cabo su cometido. = Octava: Los Ayuntamientos remitiran exactos á la Diputación los estados de que arriba queda hecho mérito dentro del preciso término de diez días bajo la multa de quinientos reales vellón, con que se les conmina. A proporción que se vayan recibiendo dicho estado la Mesa lo pasará con su informe inmediatamente á la Comisión. = El Ayuntamiento de la Villa de la Protava pide se revoque la alteración, que se hizo en la sesión de diez y seis del p.^{to} del acuerdo de ventidós de Mayo sobre repartimiento y recaudación de contribuciones, fundado en la dificultades, que encuentran para llenar su cometido á causa de haber perecido en el incendio de la casa Capitular el enaderno de riqueza. La Comisión opina se diga á aquella Municipalidad cumpla con lo que últimamente se le previno, exigiendo de la del Puerto el importe de las papeletas, que dice tiene extendidas contra los vecinos segregados, remitiéndolas al efecto, y dándoles cubiertas que sean, el oportuno recibo del total de ellas. Y en atención al motivo que expresa el de la Villa, para no poder remitir las notas estadísticas, que se le pidieron, el del Puerto debe exigir relaciones juradas á los nuevos vecinos, y pasárselas con la oportuna censura y rectificación á V. C. á fin de que se tengan presentes por la mesa de Contabilidad en los repartimientos sucesivos. = Igual pugna se observa entre Galdar y Guía. El primero ha vuelto á ocurrir á V. C. anunciando una especie nueva y muy original, que consiste en la irregularidad, con que parece se adquiere allí el derecho de feligresía por rason del matrimonio. V. C. debe prescindir de tal monstruosidad y prevenir á ambas municipalida-

des, que sin mas reclamaciones, y en conformidad a la aclaracion tercera de la circular de diez y seis de Febrero ultimo se verifique inmediatamente el repartimiento y recaudacion de la contribucion del culto parroquial con arreglo al territorio de la jurisdiccion eclesiastica, sino es el mismo que el de la municipal, prescindiendo de las irregularidades introducidas por la causa indicada del matrimonio. El aumento, que recaiga, ha de ser estensivo a todos los pueblos, que como el de Artenara tenga iguales o semejantes exigencias. = Se ve con suma estraneza que algunos Ayuntamiento han entregado a sus Parrocos, no el tercio providencial de sus asignaciones respectivas, sino el total de la contribucion, que se les repartio; y otros de la misma han aplicado parte a la del Culto parroquial, haciendo la distribucion por las bases de la de paja y atensibilion. Preciso es que V.C. en cuanto a lo primero y segundo les muestre su desagrado por la conducta, que han observado separandose de la ley, y la obligacion en que se hallan al reintegro, para cubrir a los demas partícipes, siempre que hubiesen anticipado mas de lo que providencialmente hubiesen graduado corresponderles por razon del primer tercio; y en cuanto al ultimo previenoles que lo gasto del culto parroquial se sufragan con el producto de la contribucion vecinal, segun lo dispone la ley, y como se les previno particularmente en el articulo tercero de la circular de veintidos del p^{to}, entre todos los vecinos, que se aprovechan del pasto espiritual, y en proporcion de su fortuna, de cualquier clase que sea y el punto donde radique. Asi podra recordarle V.C. a los municipalidades para su exacto cumplimiento, y para que reciprocamente se facilite las noticias estadisticas, que juzguen necesarias al mejor acierto en el repartimiento. = Algunos Ayuntamiento han demorado la cobranza de la contribucion hasta que V.C. resuelva que por los rematadores del cuatro por ciento o por las fincas Diocesanas se les devuelva lo indebidamente cobrado desde Marzo hasta Agosto inclusive del año p^{to}. Sobre este particular tiene ya acordado V.C. lo que estimo con-

veniente: y es preciso prevenir á las municipalidades que cumplan inmediatamente con repartir y recaudar la contribucion. = La de San Andres, en cuyo caso se hallan otras, pide se declare primero, si la circunstancia de no haber sido el Cura partícipe de la masa decimal en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve á ochocientos treinta y tres le excluye de percibir sus asignaciones de la contribucion general; y segundo como deba hacerse el repartimiento de la particular del culto. La Comision en cuanto á lo primero está por la afirmativa, apoyada, entre otros fundamentos, en la Real orden citada de veinte de Mayo; y por lo que respecta á lo segundo opina que el repartimiento y la recaudacion debe seguir las mismas reglas establecidas en la ley de la materia para con las demas parroquias; susistiendo en su parte de los vecinos la obligacion de pagar á su Cura las prestaciones acostumbradas, interin el Gobierno otra cosa resuelva. = Satisfechas las consultas, que por espacio de tan largo tiempo han estado haciendo los Ayuntamiento; y persuadida la Comision de que las mas se han encaminado á entorpecer la cobranza de las contribuciones con grave perjuicio del culto y del clero; es de sentir y se les prevenga cumplan inmediatamente con su deber y bajo su mas estrecha responsabilidad, que no eludirán con el pretexto de nuevas dudas, que propongan; oficiándose así á la Intendencia, á fin de que contra lo moroso espida sin contemplacion alguna lo, apremios ó ejecuciones, con que la autoriza el artículo trece de la instruccion de treinta y uno de Agosto. = Este es el dictamen de la Comision, V.C. sin embargo resolverá otra cosa si lo estima mas arreglado. Santa Cruz de Tenerife siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto. 66

Culto y clero

Habiendose dividido separada y detenidamente todos los particulares contenidos en este informe, se acordó, aprobarle en cada una de sus partes pasando á la Intendencia una nota de las cantidades que la Diputacion consideró necesarias para lo gasto de las dos Catedrales de esta provincia ya que se dirigieron al

Gobierno los presupuestos formados por el Ultimo Obispo de la Diocesis de Tenerife y por el Gobernador eclesiastico de la de Canaria y a lo que se hace referencia en el segundo parrafo del preinserto informe.

Con lo que siendo dada las cuatro de la tarde se levanto la sesion mandando el Sen. Presidente que ardar lo acordado.

Epifanio Marchal Cabrera Pinto Domingo Frinidad
Jurado Vargas Leuona

P. F. D. L. C. D.
Lucas Fontalduy y Ferrer
Secd. Intendente

Sesion 18.^a 18. de Julio de 1842.

Sen. Intendente y politico,

" Cabrera Pinto.

" Frinidad.

" Jurado.

" Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sen. Intendente, Gefe politico interino, los Sen. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado y Vargas, y leida que fue el acta de la anterior quedo aprobada de que certifico.

Division territorial.

Viose un oficio de la Intendencia manifestando que el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava le ha trasladado la comunicacion que ha hecho a este Cuerpo con fecha trece del actual pidiendo resolucion al recurso que tiene presentado en consecuencia de la segregacion del territorio dispuesta en favor del Puerto de la Cruz, sobre cuyo negocio recomienda dicha Intendencia el breve despacho por cuanto se halla paralizado el cobro de impuestos con que cuenta para atender a sus obligaciones; y se acordo que en contestacion se imponga a la Intendencia de lo que acerca de este mismo particular se dispuso en la sesion anterior.

Culto y clas.

Se dio cuenta de otro oficio del Ultimo Cabildo de la Santa Iglesia de este Obispado implorando la

proteccion de este Cuerpo provincial para que se le faciliten algunas cantidades con que atender a la dotacion del culto y ministros del Santuario que no obstante haber trascurrido mas de dos tercios del presente año eclesiastico economico no han percibido cosa alguna por lo indicado respecto, y se acordó se le conteste que la D^{ta} diputacion, que ha mirado con el mayor interes el asunto sobre que versa se oficio, ha resuelto las dudas que han ocurrido a los Ayuntamiento para la distribucion y cobranza de la contribucion destinada a sostener el culto y clero y ha oficiado a la Intendencia para que apremie a las mismas municipalidades a fin de que en tan importante negocio cumplan con lo que les está prevenido por la ley: y que no siendo de las atribuciones de la D^{ta} diputacion ni de los Ayuntamiento el pago de las asignaciones personales y del culto Cathedral, ha comunicado tambien a la citada Intendencia las noticias de las dotaciones que este Cuerpo ha considerado necesarias en cada una de las dos Catedrales de estas islas.

Culto y Clero.

No estando exceptuada la estangueros, por la ley de catorce de Agosto último, de contribuir en proporcion de sus haberes para la dotacion del culto general de la provincia y particular de cada pueblo, se acordó desentinar la solicitud que D^{no} Nicolas Hernandez estanguero de la Villa de Guim en Canaria ha presentado sobre el particular.

Ydem.

Inteligenciada la D^{ta} diputacion de que varios vecinos del pueblo de Moja solicitan se disponga por ella el que se les devuelvan los frutos recolectados despues de Agosto último, o se destine su producto a objetos de utilidad comun, indicando en el cuerpo de su memorial que el rematador del cuarto por ciento se ha resistido a proveerlos de los correspondientes recibos: y considerando, en quanto a lo primero, que este Cuerpo no es autoridad competente para desvirtuar las determinaciones de las Juntas Diocesanas y de la Intendencia, por lo qual tiene hecha ya al Gobierno la oportuna representacion; y en quanto a lo segundo que tampoco está en el circulo de sus atribuciones obli-

gar al rematador a que cumpla con su deber, que han de reclamar los interesados de quien correspondia, ya que fueron tan negligentes que pagaron sin proveer de recibos; se acordó se les diga que usen de su derecho ante la autoridad competente.

Culto y libros.

Viove nuevamente la exposición de los Curas del Sagrario de la Santa Iglesia de Canaria, leida en sesión de 20 de Junio p.p.^{da}; y se acordó se diga a los interesados que dándose bases fijas en la Real orden de veinte de Mayo respecto a lo que por ahora deban percibir los Curas, nada puede disponer este Cuerpo provincial en contra de aquella soberana disposición.

Montes.

En el expediente número trecientos diez y nueve de mil ochocientos treinta y nueve y en vista de la moción hecha por el Sr. Frinidad en sesión de veintinueve de Mayo último; se acordó circular a los Ayuntamientos la orden propuesta por su Sría., comisionando persona experta y de confianza que con presencia de los antecedentes relativos a este particular, recontra los montes de la isla y proponga las medidas que estime convenientes para evitar que continuen los destrozos que se han verificado en ellos, y el estado de absoluta ruina a que en breve quedarán reducidos si no se adoptan las mas enérgicas disposiciones; cuya necesidad ademas de tocarse ya palmariamente, se ha conocido tambien, respecto de toda la España, por el Srmo. Sr. Regente del Reino, como se deja ver de las Reales ordenes de seis y veinte de Noviembre del año p.p.^{da}, cuyo cumplimiento es de la mayor urgencia atendida la decadencia actual de nuestros montes. = Frátose en seguida de elegir persona que desempeñe la indicada comision, y como se tocase el inconveniente de la carencia de fondos para satisfacerle sus dietas, el citado Sr. Frinidad, con el objeto de evitar todo gasto, se ofreció a desempeñarlas por sí luego que haya suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesión; y el Cuerpo aceptando su oferta le dió las gracias por este acto de generosidad y patriotismo en favor de la provincia. = Dispúose igualmente hacer extensiva la vi-

ita de los montes á los de las islas de la Palma, Gomera y Fuero; y se nombraron de comisionados para la primera á D. Manuel Mendoza vecino de la Ciudad de Santa Cruz; para la segunda á D. Manuel Siera de la Villa de San Sebastián; y para la tercera al primer Alcalde constitucional de la misma isla.

Se leyó un memorial presentado en el acto por D. Francisco Garcia vecino y del comercio de esta Capital y apoderado de D. Claudio Grandy y Girard, ausente en América, solicitando se mande que el Ayuntamiento de esta misma Villa satisfaga á dicho Grandy lo sueldo que le aduenda por la época que fue Secretario de la expresada Corporación verificando el pago al que actualmente está haciendo á D. Matías de Castillo Triarte; y se acordó pase á la Comisión.

Vista una solicitud de D. José N.^o Castañeda vecino de Santa Cruz de la Palma á fin de que se le conceda permiso para cortar en los montes de Punta Blanca, Mayo y Foncaliente cierta cantidad de madera con que construir un buque, se dispuso estar á lo acordado anteriormente, entendiéndose lo mismo para todas las solicitudes que se presenten con el objeto de hacer cortes de maderas.

En el expediente sobre composición del camino que conduce de la Ciudad de la Laguna á esta Capital, se leyó el siguiente dictamen de la Comisión.

”Como. For. a La Comisión, á quien se ha pasado de nuevo este expediente para que amplíe su dictamen de veintinueve de Mayo del corriente año, es de sentir que se está en el caso de que V. E. pudiese su consentimiento para que se un interinamente, mientras recala la resolución de las Cortes, del arbitrio de portazgo propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para concluir la composición del camino que media entre dicha Ciudad y esta Capital, atendida la utilidad y urgencia de la obra, y de conformidad con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintidós en su artículo noventa y seis, por que al

para que este arbitrio pesara con mas igualdad que otro so-
bre los pueblos que se utilizagan de dicho camino; se evitari-
a la vez que se adopte el repartimiento vecinal propuesto
por la Comision que iba a gravitar sobre los habitantes
de la Ciudad de la Laguna solamente y que necesito
como cualquiera otro arbitrio de la aprobacion de las Cor-
tes; fuera de que nunca debiera ocurrirse a tales repar-
timientos sino a falta de arbitrios. Y para el caso en que
V.E. no tenga a bien aprobar esta medida, cree la Comision
que hallandose concedido por el Real Reglamento de
Propios de tres de junio de mil ochocientos treinta y tres el
arbitrio de seis sobre vino y licores, con tal que annual-
mente no exceda de la cantidad de treinta mil reales vellones,
podiera dedicarse a este objeto tan importante, el pro-
ducto del referido arbitrio, que si bien no se ha practi-
cado en la Ciudad de la Laguna, se halla adop-
tado en varios pueblos de esta isla y en casi todos lo de la
provincia, principalmente en la isla de Canaria.
La Comision concluirá manifestando a V.E. que en
el caso estremo de ocurrirse a un repartimiento veci-
nal, debrian ser comprendidos en el, todos los pue-
blos que se utilizan del camino en proporcion de su
rigreza y del uso mas o menos frecuente que hagan
de el; por que si bien otro pueblo han compuesto a
su costa lo comprendido en su distrito municipal, tam-
bien es cierto, que este por ser un camino general de
toda la isla, y hallarse en identicas circunstancias
que una carretera; esta precisamente en un caso del
todo distinto de los demas. = La Comision ha emitido su
sentir. V.E. en vista de todo acordará lo que se ama-
reglado. Santa Cruz diez y ocho de Julio de mil
ochocientos cuarenta y dos. = Gaspar de Vargas y
Lecuna.

Conferenciose acerca de los medios propuestos por
la Comision y se acordó primero, aprobar definitiva-
mente el dictamen en cuanto a que se estableciese
desde luego el arbitrio de portajes, volviendo el expedien-
te a la Comision para que proponga el modo de llevar
a cabo este acuerdo: segundo, que se oficie mientras
tanto al Comd. Ten. Capitan General a fin de que
de los fondos de fortificacion se sirva facilitar alguna
cantidad para la obra en atencion a que se trata

de la composicion de un camino militar: tercero, que igualmente se oficie a la Jefatura politica para que por su parte tenga a bien prestar toda la cooperacion de que habla la Real orden de cinco de Mayo del año pp.^{to}: cuarto, que mediante á que el referido arbitrio de portazgo no producirá lo suficiente para principiar la obra con la prontitud que es de desear, se abra una suscripcion voluntaria en todos los pueblos de esta isla, á cargo de los respectivos Ayuntamientos, quienes en los dias quince y treinta de cada mes remitiran á la Secretaria de esta Superioridad una nota de las suscritos y de las cantidades con que se hayan suscrito para insertarla en el boletín oficial: quinto, y que cuando se determine lo que paraca oportuno en vista del dictamen que nuevamente ha de presentar la Comision, se remita el expediente con su extracto al Gobierno, dejando copia, para la superior aprobacion. El Sr. Cabrero Pinto se abstuvo de votar insistiendo en lo que habia manifestado en sus informes de treinta y uno de Mayo y veintinueve de Mayo últimos.

Caminos.

A una solicitud del Ayuntamiento de Pacoronte en que pide que para componer sus caminos, se le autorice para tomar cien fanegas de trigo del aumento de sus Positos por razon de creas pupilares y atender con ellas á los gastos indispensables, teniendo presente que por Real cédula de seis de Julio de mil seiscientos treinta y tres se determinó por el soberano que dichas creas se invirtieran entre otros objetos, en lo reparo de caminos de aquel pueblo, y que no es esta la vez primera que ha hecho uso de tal gracia, se acordó facultarle para sacar por ahora cincuenta fanegas solamente: que dicho Ayuntamiento de acuerdo con una Comision compuesta de D. Antonio Juana y D. Mariano Salazar hagan que todos los vecinos contribuyan, también con su trabajo personal ó con prestaciones pecuniarias, que se distribuirán en proporcion á la riqueza de cada uno, procurando que el total de la cantidad repartida incluso el valor del trabajo personal no exceda de

la que sumen tantas peetas cuanto sea el número de vecinos, y que se encargue la dirección de la obra y pagamentos al Presidente de la municipalidad y á los referidos Comisionados, de cuyo celo patriótico espera la Diputación que corresponderán á la justa confianza que en ellos se deposita.

Presupuesto municipal.

En consecuencia de lo últimamente informado por la Comisión acerca del presupuesto municipal ordinario de la Ciudad de las Palmas y con el objeto de disminuir el déficit que en él resultaba anteriormente, se acordó hacer las siguientes reformas.

Los gastos de Secretaría, papel, correo, boletín, agente D.^a que ascendían á tres mil novecientos y cincuenta reales se reducen á dos mil y quinientos, y resulta una economía de - 1450.

Rebajar también á cien pesos la renta del sangrador encargado de la vacuna, ahorrándose así - 300.

Asimismo se reduce á mil y quinientos reales la asignación para conservación y fomento de arbolado, y se economizan - 500.

Aunque sería útil la construcción de un puente sobre el barranco de la calle de la carnicería á la mayor de Friand, este es proyecto que debe tratarse en un presupuesto particular y no en el municipal, siendo impracticable la ejecución de la obra con los cuatro mil reales que se proponen y se excluyen aquí, - 4.000.

puediendo por su urgencia hacerse la cacería para conducir las aguas de la fuente de Morales á los pilares, incluíndose de llevar cuenta justificada de este gasto, que se ha de acompañar á la general que á su tiempo rinda el Ayuntamiento.

Los gastos de alumbrado y limpieza aparecen en dicho presupuesto, pero teniendo entendido que se cubren por contribución entre los vecinos, el Ayuntamiento debió incluir los ingresos de este ramo entre

lo arbitrario de que hace mención, de otro modo también debe desaparecer la partida de trece mil y quinientos reales que se señala para esta obligación por no estar en el caso de cubrir la los Propios, cuya advertencia se hace a los efectos que correspondan.

6.250.

Los dos mil reales para gastos imprevistos pueden quedar en mil y quinientos y sobran

500.

También pueden cercenarse otros quinientos de la partida de cuatro mil para socorro de presos pobres, ya que no se haga del todo por depender de un reparto particular entre los pueblos del partido.

500.

Los gastos de la Milicia nacional es necesario limitarlos a sus propios recursos, no por que esta benemérita clase deje de ser acreedora a mucho mas de lo que se presupone, sino por la falta de fondos del Ayuntamiento; resulta una economía de

910.

Total de economías	8160.
Deficit segun el presupuesto	79.622.22
Queda reducido el deficit de	71.462.22

Al cual deben aumentarse para completo del cuerpo provincial.

304.

El contingente del veinte por ciento sobre los Propios

2.614.7

El cinco por ciento de lo arbitrario

484.8

Presulta un total de

74.865.3

Para cubrirlo, se puede echar mano del producto del arbitrio sobre las cuarenta y dos pajas de agua en la forma que propone el Ayuntamiento. 2.520.

Del delta viva de vino y aguardiente que el Ayuntamiento calcula en veinte mil reales y que si se administra bien podria producir 30.000.

En un arbitrio que podria establecerse en la carniceria d'imitacion

32.520.

del que se cobra en esta Capital, don- 32.520. 74.865. 3
 de produce cosa de cincuenta mil
 reales anuales siendo su poblacion
 menor que la de las Palmas; pero aton-
 diendo á que ya se cobra otro arbitrio
 para los esportos aunque de poca
 consideracion sobre el mismo articulo
 se limita á igual cantidad. . . . 50.000. 82.520.

Sobrante 7.654. 33

Con cuyo sobrante puede atenderse al pago del cin-
 co por ciento de los nuevos arbitrios propuestos, y parte
 del premio que se señale por la recaudacion al De-
 portario; pudiendo cubrirse lo que falte ó por reparto
 vecinal ó con los atrasos que tienen á su favor de
 quello Propio.

Ingresos y gastos municipi.

En cuanto al presupuesto extraordinario de
 dicha Ciudad de las Palmas que ha de pasar al
 Gobierno; se acordó devolverle á la Jefatura politica
 rentando en él una certificacion del precedente acor-
 do mediante á que ambos presupuestos deben guar-
 dar armonia.

Presupuesto municipi.

Con el fin de igualar el ordinario que para
 el corriente año ha presentado el Ayuntamiento
 de Truve con el extraordinario que ha de pasar al
 Gobierno; se acordó hacer en el primero las refor-
 mas siguientes.

R. D. won.

Valor de dos fanegas de trigo que se pagari á aquellos Propios segun el citado presupe- sto extraordinario		60.
Al Secretario por sueldos	380.	
Al Portero	20.	
Gastos ordinarios, extraordinarios, papel, correo y boletin	95.	
Inderos	15.	
Veinte por ciento de Propios	12.	522.

Deficit 462

Para remedio á este deficit la parte que le corres-
 ponde satisfacer á Truve en lo ciento cuarenta y
 seis que por el cuerpo provincial le fueron autorizados
 con Exijencia, podra cubrirse todo por reparto vecinal
 á falta de otros arbitrios como no sea el de multas

que pertenece al Estado.

Para que resulte una perfecta igualdad entre el anterior presupuesto y el que ha de pasar al Gobierno, formado por el citado Ayuntamiento de Arufe; se acordó hacer en él la rectificación sig.^{te}

R.^o von

Producto de Propio	60.
<u>Obligaciones.</u>	
Al Secretario por sueldo	380.
Al Portero	20.
Gastos ordinarios y extraordinarios, papel sellado, correo, boletín oficial, &c.	95.
Verederos	15.
Veinte por ciento de Propio	12.
	<u>522.</u>
Deficit	<u>462.</u>

A cuyo deficit debe aumentarse la parte que le corresponda satisfacer en lo ciento noventa y seis que le fueron cuotizados al pueblo de Arufe en union con el de Chipude en el presupuesto provincial del corriente año pudiendo cubrirse todo por reparto vecinal, y no con el arbitrio que se propone.

Presupuesto municipal

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Agula, haciendo en él las variaciones sig.^{tes} Valor de los Propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento

	960.
Deducese el importe de las multas cuya recaudación pertenece al Estado	<u>200.</u>
Disponible	760.

Obligaciones que se han de cubrir.

Sueldo del Secretario, gastos ordinarios, papel sellado, correo y boletín oficial, &c.	810.
Veinte por ciento sobre Propio	12.
Cinco por ciento sobre arbitrios	95.
Presupuesto provincial	54.
Quince al millar al Depositario	14. ²⁰
	<u>925.²⁰</u>
Deficit que resulta	<u>165.²⁰</u>

Cuyo deficit o falta de otro arbitrio podrá cubrirse por un reparto vecinal.

Examinado el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de Agula que ha de pasar al Gobierno, se notó

Presupuesto municipal

que de las cantidades con que el Ayuntamiento cuenta para cubrirlo, hay necesidad de deducir docientos reales que se figuran por multas que pueden imponerse por infracciones de los bandos de buen gobierno, en atención a que este ramo debe ingresar en Tesorería; y que también debe aumentarse lo cuotizado á aquel pueblo en el presupuesto provincial ya repartido: el veinte por ciento que ha de pagarse sobre los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios así como reformar el premio del Depositario en vista de las anteriores variaciones. En su virtud se acordó devolver á la Jefatura política con las rectificaciones siguientes.

Valor de los Propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento	960.
Dedúcese el importe de las multas	200.
Total disponible	760.

Obligaciones.

Sueldos del Secretario, gastos ordinarios y extraordinarios, papel sellado de oficio, correo y boletín oficial, &c.	810.
Veinte por ciento sobre Propios	12.
Cinco por ciento sobre arbitrios	35.
Presupuesto provincial	54.
Quince al millar al Depositario	14, 21
Deficit que resulta	925, 21
	165, 21

El cual á no tener el Ayuntamiento otros arbitrios deberá cubrirse por reparto vecinal.

Presupuesto municipal

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de San Mateo, haciéndolo al mismo las advertencias siguientes.

Primera: Que á las obligaciones que se figuran deben aumentarse seso cientos sesenta y siete reales del cupo provincial que para el presente año le ha sido cuotizado á aquel pueblo.

Segunda: Que el veinte por ciento no se ha de satisfacer mas que de los veintidos reales que se recaudan por Propios y no de los arbitrios por estar libres de esta exacción, aunque sujetos al cinco por ciento segun el decreto de la Real Agencia de do de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Tercera: El deficit que resulte despues de tomar

das en consideracion estas variaciones podra cubrirse por reparto vecinal como el Ayuntamiento propone.

Tambien se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gasto municipales del referido pueblo de San Mateo, con las alteraciones siguientes.

Primera: Pueden omitirse ciento y veinte reales que se figuran para papel sellado, correo y boletines, mediante á que con los cuatrocientos y cinco reales señalados para gastos ordinarios y extraordinarios hay lo bastante como sucede en el presupuesto ordinario: pudiendo igualmente suprimirse lo veniente reales para gastos de elecciones que no han figurado en presupuestos.

Segunda: A los quinientos y setenta reales designados por el cuerpo provincial deberán aumentarse noventa y siete reales para completar los seiscientos sesenta y siete que han sido costeados á aquel pueblo con dicho objeto.

Tercera: El Ayuntamiento omitió hacer mérito en los ingresos de veintidos reales que percibe de un tributo perteneciente á sus Propios y paga D. Bartolomé Bravo de unas tierras donde dicen los Chorros y la Cumbre.

Cuarta: Fungase presente que de este tributo se ha de pagar el contingente del veinte por ciento, y el cinco á Amortizacion de los ochocientos y seis reales seis mrs. de los arbitrios.

Quinta: Ademas se advierte que los quinientos veinticinco reales que se expresan producto de ferias, por una mala inteligencia de la municipalidad, son del arbitrio de sisa de vino y licores que por Reales ordenes se cobra en todos los pueblos de la isla de Barranra.

Aprobese el presupuesto ordinario del pueblo de Iziza, pero advirtiéndole al Ayuntamiento que de los ciento y ochenta reales á que asciende el arbitrio de afirmiento se ha de deducir el cinco por ciento para Amortizacion, y al reparto vecinal que se ha de hacer para cubrir el deficit, se ha de añadir la parte que le toca pagar á dicho pueblo en los doscientos treinta y seis reales que en union del de

Ingresos y gastos municipi³

Presupuesto municipales.

Fermes le han sido cotizados en el presupuesto provincial del presente año.

Ingresos y gastos municipi^o

Se dispuso devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Tuija advirtiéndole en él que el Ayuntamiento ha meditado con el sueldo de mil reales que señala para su Secretario, ciento treinta y cinco reales que calcula necesario para gastos ordinarios de la Secretaría, y debería haber estampado en el renglón destinado á estos; y que como en el presupuesto ordinario que acaba de aprobarse no se detalla otra partida para papel sellado, correos y boletín, pueden suprimirse en el ya mencionado de ingresos y gastos, á fin de hacer menos gravosa la contribucion vecinal que por falta de fondos públicos se propone para cubrir el déficit. Que el cupo provincial asignado á dicho pueblo en union con el de Fermes importa doscientos treinta y seis reales en vez de los doscientos veintidos que se figuran y que podrá ser poco mas ó menos lo que corresponda á Tuija en el mencionado cupo. Finalmente que el arbitrio único que allí se cobra es el de afinamiento que ascenderá á ciento y ochenta reales y no á los ciento y sesenta que se marcan del cual se ha de satisfacer el cinco por ciento que corresponde á amortizacion; y que con su líquido producto y un reparto vecinal podrá cubrirse el presupuesto.

Presupuestos municipi^o

Quedó aprobado el ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Anascoy con las adiciones siguientes.

Primera: Que la cantidad asignada para el encargo del registro civil se reduzca á cuatrocientos reales vellón que se aumentarán al Secretario que debe llevarlo.

Segunda: Que los trescientos reales que por ello se economizan, y que unidos á los mil quinientos treinta reales veintidos más. que resultan sobrantes, hacen la suma de mil ochocientos treinta reales veintidos más, se distribuyan en esta forma. 1830.22

Contingente del veinte por ciento sobre los Propios con exclusion de los sesientos reales producto de los terrenos donados para la escuela, y de los arbi-

1830. 22

trío, que no deben satisfacerse, según de-
 creto de la Regencia de 20 de Noviembre
 de mil ochocientos cuarenta. 386. "
 El uno por ciento sobre los arbitrios. 184. 1
 Cupo del presupuesto provincial. 247. "
 Premio de recaudación al Depositario. 416. 22

1830. 22
Igual.

Con lo que resultarán cubiertas todas las obligaciones sin necesidad de nuevos arbitrios.

Ingreso y gastos municipales.

Mediante á que el presupuesto de ingreso y gastos formado por el Ayuntamiento del citado pueblo de Arucas para remitir al Gobierno es igual al ordinario que acaba de aprobarse, se acordó devolverle á la Jefatura política sentando en él las anteriores adiciones.

Con lo que siendo las tres de la tarde se levantó esta sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Marchal Cabrer Pintor Delgado Trinidad
 Jurado Nagas Jarama
 P. F. D. L. E. D.
 Lucio Gonzalez y Torcedor
 Sec. Constituyente

Sesion 19.^a 21. de Julio de 1842.

- Sr. Yntend. G. político
- " Cabrera Pinto.
- " Trinidad.
- " Jurado.
- " Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Yntendente Jefe político interino los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Jurado y Vargas, y leído el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Secretarios del Ayuntamiento.

Viose una comunicacion de la Jefatura política acompañando en virtud de Real orden, para que se informe con la brevedad posible, una esposicion que el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital

Muelles

477
D^{no} Felix Alvarez de la Fuente ha dirigido al Sr. Sr. Regente del Reino, pidiéndole se declare que no debe concurrir con los Alcaldes á las funciones y demas actos públicos de que aquellos estan obligado; y se acordó pasar á la Comision.

Sejos un oficio del Sr. Comandante Militar de Marina por el que en contestacion al que se le pasó en treinta de Junio anterior y enterido de que se halla á la aprobacion del Gobierno el expediente sobre composicion del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma pide se acuerde por este Cuerpo que el Ayuntamiento de dicha Ciudad no exija á las embarcaciones mayores cantidades para la obra que aquellas que reguló produxeran anualmente los buques que se dedican á las diferentes empresas de mar. Con este motivo se dió lectura al informe presentado por la Comision á consecuencia de la Real orden fecha veinticinco de Junio último, por la cual S. M. el Regente del Reino ha aprobado el plano y arbitrios establecidos para la recomposicion del referido muelle. Y á fin de que tenga cumplido efecto aquella soberana disposicion, se acordó trasenrola con oficio á la expresada autoridad de marina para que de las ordenes convenientes á los matriculados con el objeto tambien de que solventen lo que adeudan, manifestando ademas á su Sr. que este Cuerpo tomará en consideracion lo que espone acerca del exceso que puede haber en el importe de los arbitrios que afectan al comercio naval, y que con la competente instruccion resolverá lo que considere mas justo, dándole de ello el oportuno aviso. Que para que dicha Real orden sea acatada y obedecida por todos, y no puedan alegar ignorancia, se oficio al Sr. Jefe político para que se sirva dar sus disposiciones á fin de que se publique en el boletín oficial. Y que se comuniquese desde luego la repetida Real orden para su exacto cumplimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma previniéndole manifieste si los arbitrios que se realizaren hasta el quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro son suficientes á cubrir todos los gastos de la obra; y de lo contrario cual sea la can-

tividad que pueda faltar, segun la pericia que al intento se haya.

Policia sanitaria.

En seguida se hizo la siguiente proposicion:
 "Excmo. Sr. El Diputado que suscribe espone a V. C. que habiendose acordado por esta Excmo. Diputacion con fecha mata del actual que se hiciesen extensivas a toda la provincia las acortadas medidas interesantes a la salud publica y a la buena policia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre la forma y orden de los enterramientos; y habiendose acordado igualmente que se insertase y circulara este acuerdo de V. C. en el boletin oficial para los efectos oportunos, ha observado el publico con escandalo y particularmente el que suscribe que esta determinacion de V. C. no ha tenido efecto hasta el dia, lo que cede en desdoro, descredito y menuda de la Excmo. Diputacion, por lo que pide en primer lugar que se den las disposiciones convenientes para que si se falta alguna se inserte en el indicado boletin oficial del sabado proximo el acuerdo consabido de esta Excmo. Corporacion; y en segundo lugar pide tambien que la Secretaria manifieste el estado en que se halla el expediente remitido por el precitado Ayuntamiento de la Laguna sobre las ocurrencias con el Illmo. Obispo con motivo de las disposiciones de aquella Municipalidad relativas a enterramientos, y por que causa se haya retardado o entorpecido el curso de dicho expediente y el informe que debe evacuar esta Excmo. Corporacion antes de dirigirlo al Gobierno; y en tercer lugar pide tambien el exposente que se oficie al mencionado Ayuntamiento de la Laguna para que inteligencia en la proxima sesion a esta Diputacion de la contestacion que le haya dado el Illmo. Sr. Obispo al oficio que le paso, reclamando el depósito que se hallaba reunido y cobrado en la coleccion del sagrario de la Iglesia catedral, procedente de cuatro reales de plata por recargo de derechos de enterramientos para el Capellan del Campo Santo previniendo al mismo Ayuntamiento en el caso de que su Illmo. no le haya contestado la repita oficio sobre el particular poniendolo en manos de su Illmo.

por el conducto del Secretario del Ayuntamiento quien certificará la hora y día de la entrega, á fin de que la contestacion que exigirá el Ayuntamiento con la brevedad posible obre los efectos oportunos en el informe de esta Exma. Corporacion al Gobierno; y últimamente pide que se exite el celo del Sr. Gefe político para que se sirva hacer presente al Illmo. Sr. Obispo el escandalo que ha producido en los fieles su negativa comun de obligar á los Sárrocos á que concurren á la Hermita de San Juan á hacer los oficio de sepultura á los cadáveres con las señas y dobles acostumbrados en semejantes casos, cuya negativa contenida quizas pudiese alarmar y acortar los ánimos y comprometer la tranquilidad pública en un pueblo que no fuese tan catolicamente ilustrada como el de la Laguna por las negativas del Illmo. Prelado, haciendole presente á la vez las responsabilidades consecuentes á una negativa tan estrana y alarmante, y como se tenga entendido que el mismo Sr. Obispo ha instruido expediente sobre las ocurrencias en la Laguna relativas á enterramientos, y á caso lo habrá dirigido ya al Gobierno, pide tambien el esponente que se obedezcan y no se cumplan cualquiera ordenes referente á las esposiciones del Illmo. Sr. Obispo, hasta que el Gobierno oiga á esta Exma. Corporacion y recaiga la resolucion superior y Soberana con pleno conocimiento de causa y de antecedentes, y en suma pide el esponente que se inserte literalmente en la presente acta estas proposiciones y se acuerde darle copia y testimonio de ella si lo pidieren, para los usos conducentes. Santa Cruz veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = José D. Delgado Trinidad.

Oida sobre el particular la Secretaria se impuso el Cuerpo de que en esta misma mañana ha ido para la redaccion del boletín oficial el extracto de la sesion del día cuatro del corriente, sin que antes se pudiese haber formado ya por que el acta de dicha sesion no se aprobó hasta el catorce de este mes, y á por que habiendose tambien aprobado en ella veinte presupuestos ordinarios y otros

te de los que han de pasar al Gobierno, ademas de los diversos expedientes que en aquella y en las sesiones posteriores se han despachado con urgencia, han estado ocupados en horas extraordinarias y tambien en algunas noches los pocos empleados de la Secretaria y no ha sido posible extender antes la copia del informe de la Comision que se insertara en dicho extracto y de que se sacó otra copia para la Jefatura politica a quien se le incluyó oportunamente desde el ocho del actual con la comunicacion respectiva. Tambien manifestó el Secretario que siendo muy voluminoso el expediente formado por el Ayuntamiento de la Laguna aun no ha podido concluirse la copia que de él se mandó sacar; y que al acordarse la remision al Gobierno no se dispuso que sobre este negocio se diese otro informe que el que la Comision ha presentado y se halla en el mismo expediente.

Policia sanitaria.

En su inteligencia y habiendo manifestado el Sr. Presidente que lejos de hallarse paralizado en la Jefatura politica el negocio de que se trata, se estan tomando acerca de él los informes y noticias oportunas; se acordó que se oficie al Ayuntamiento de la Laguna a fin de que manifieste cual ha sido la contestacion que haya dado el Reverente Obispo sobre la inversion de los derechos conocidos con el nombre de quebrante de sepulturas para atender al estado ruinoso del cementerio de aquella Ciudad: que se den al Sr. Fiscal de las copias que solicita de su proposicion entendiéndose a continuacion de ellas este acuerdo; y que al remitir el expediente al Gobierno, lo que se hará a la brevedad posible, se le manifiesten las razones economicas y de utilidad publica que aconsejan se haga estensivo a los pueblos de la provincia lo dispuesto en el reglamento formado para el Real sitio de San Geronimo.

Culto y Clero.

Se leyó un oficio de la Intendencia pidiendo se pasen al estado de dotaciones parroquiales y una nota del valor en que fueron fijados por la Diputacion los gastos del culto catedral en ambos Obispos de esta provincia para llevar a efecto lo apremiado de

111
ejecucion contra los pueblos que no han cumplido con su circular de veintidos de Junio ultimo conocidos que sean la rorta de la contribucion del culto y clero que deben ingresar en las arcas nacionales despues de cubierto el haber proporcional de los respectivos Parrocos; y se acordó pase á la Comision.

Caminos.

Inteligenciado el Cuerpo de que desde seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete solicitó el Ayuntamiento de Arucas se le facultase para obligar á los dueños de predios colindantes con los caminos para su poblacion á que á sus expensas compongan la parte correspondiente á sus propiedades, así como de que con fecha once de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, recordó la misma municipalidad la resolucion á otra consulta que hizo á virtud de acuerdo de cuatro de Abril del mismo año sobre la oposicion de D. Antonio Sicilia á la composicion del camino Real del cementerio; se acordó, en quanto al primer oficio, se diga á la referida municipalidad que los dueños de fincas limítrofes con los caminos no estan en la obligacion de componer exclusivamente estos, sino en el caso de que ellos los hubiesen deteriorado, segun así se espresa en la circular de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, y que de lo contrario deben contribuir como cualquiera otro vecino, si lo fueren del pueblo en cuyo distrito se halle el camino; y que igualmente se diga al mismo Ayuntamiento que explique con individualidad, para la conveniente resolucion, el hecho que motivó la consulta de su segundo oficio, mediante á no haberse recibido.

Cementerio

Lejos el dictamen presentado por la Comision acerca de los medios que deben adoptarse para principiar la obra del cementerio del pueblo de Santa Brigidá; y no hallandose presente el Sr. Quintana que evacuó dicho dictamen y pidiérase ilustracion sobre este negocio, se acordó pase el expediente al Sr. Jurado para que informe lo que juzgue oportuno.

Idem.

Se mandó volver á la Comision para que informe de nuevo con vista de antecedentes, el expediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de San Mateo en Canaria; y el instruido por D. Domingo Francisco Gomez quejandose de los abusos que se

cometen en los enterramientos del pueblo del Real de Jo-bajo

Propios.

Habiendo perecido en el incendio del archivo y casa consistorial de la Villa de la Rotava los documentos que debiera a aquel Ayuntamiento tener a la vista para contestar al pliego de reparos puestos a sus cuentas de Propios comprensivas desde cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se acordó pasarlas a la Jefatura política con el visto bueno de este Cuerpo para los efectos que previene la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintidós.

Conventos.

Acordase, que previo el oportuno informe de la Intendencia, se apoye la solicitud que con fecha veinticinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno presentó a este Cuerpo el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera para que se le conceda el Convento de Padres Franciscos de aquella Villa con el objeto de establecer en el casas capitulares, cárceles públicas, escuelas y cuartel de la Milicia nacional.

Ydem.

Aunque según la Real orden de nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta se señalaron sesenta días para entablar las peticiones de conventos, y pasado aquel término no debe tener lugar la solicitud hecha por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz con fecha trece de Enero último a fin de que se le concedan los tres conventos del mismo Puerto para objetos de utilidad pública: sin embargo, teniendo presente que desde veintiocho de Enero de mil ochocientos cuarenta se dirigió por este Cuerpo provincial con recomendación a la Junta de enagenación de conventos suprimidos otra solicitud del citado Ayuntamiento en que pedía los conventos de Santo Domingo y San Francisco para establecer en ellos las casas consistoriales, cárceles, escuela de primera educación y un hospital de beneficencia, y que no debe privarse de esta gracia si la referida municipalidad, pues fundaron en haber estado en posesión de aquellos edificios el año de ochocientos veintidos, la solicitó casi un año

antes de haber salido la Real orden arriba citada, se acordó se oficié á la Intendencia á fin de que se sirva decir á este Cuerpo si la mencionada Junta dió curso á la repetida solicitud, y en este caso ocurrir al Gobierno solicitando de nuevo la gracia por si hubiere sufrido algun estrués.

Conventos.

Acordose se oficié á la Intendencia á fin de que se sirva informar lo que tenga por conveniente á la solicitud hecha á este Cuerpo por el Ayuntamiento de Betancuria desde veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa, pidiendo se le concediese el convento Franciscano de aquel pueblo, para casas consistoriales.

Idem.

Habiendo el Ayuntamiento de Candelaria pedido fuera de término el sitio designado para Iglesia del extinguido convento Dominicano de aquel pueblo, y mediante á que segun manifiesta la misma municipalidad en su oficio de veinticinco de Marzo del año anterior tiene un local destinado para establecer un cementerio aunque de poca estension y murado de piedra seca, se acordó prevenir aquel Ayuntamiento arbitre lo medio para hacer mas estenso aquel local y murarlo competentemente con el objeto de impedir que los cadáveres sean expugnados por animales ó gente, estimulados á despojar á la muerte segun así se previene en varias Reales ordenes expedidas por el Sr. Don Carlos tercero y en otras posteriores.

Idem.

Acordose que previene el informe de la Intendencia se dirija al Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda, segun está prevenido, la informacion hecha por el Ayuntamiento de los Tilor sobre la necesidad y utilidad de que se le conceda el convento de Religiosas Bernardas de aquel pueblo para casas consistoriales, cuartel de Milicia nacional y otros objetos publicos, mediante á que la solicitud fue hecha dentro de los sesenta dias que marca el artículo primero del decreto de la Regencia provisional fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

Conventos.

Tambien se acordó que se suplique nuevamen-
te al Gobierno se digno conceder el Convento Do-
minico de Guimar para casas consistoriales de a-
quel pueblo segun se solicitó desde principios del
año de mil ochocientos treinta y nueve, manifestan-
do ademas la necesidad de dicho local para cuar-
tel de Milicia nacional.

Idem.

Como el Ayuntamiento de Fernigüera ha
probado por medio de una justificacion la utili-
dad pública que resulta de que se le ceda el
convento Dominico para cárceles, escuelas, salas con-
sistoriales y archivo; estando cumplido en esta pun-
ta lo que previene el antedicho decreto de la Regencia
de nueve de Diciembre de mil ochocientos cua-
renta; se acordó que previo el informe de la In-
tendencia se remita al Gobierno la exposicion
que por conducto de este Cuerpo le ha dirigido des-
de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta
y uno.

Idem.

En igual forma se acordó que previo tambien
el informe de la Intendencia se remita con apo-
yo al Gobierno la exposicion que desde trece de
Marzo del citado año de cuarenta y uno le ha di-
rigido por conducto de este Cuerpo el Ayuntamiento
de la Octava pidiendo el convento de Padres
Franciscos para trasladar allí el Hospital de a-
quella Villa.

Milicia Nacional.

Mandose archivar el expediente numero do-
cientos ochenta y seis de mil ochocientos treinta
y nueve instruido á virtud de Real orden sobre
informar al Gobierno Supremo respecto al esta-
blecimiento de la Milicia nacional en estos islas.

Idem.

En el del numero docientos cinco de mil ochoci-
entos cuarenta promovido por D. Carlos Buitrago
vecino de esta Capital pidiendo se decida si la
Milicia nacional de la misma Villa y de toda
la provincia es voluntaria para el que guste alistarse
en ella; visto lo informado por la Comision
desde veintiocho de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y uno, se declaró que el alistamiento
de la Milicia nacional en esta provincia fue
obligatorio desde que se publicó su ordenanza en

el boletín oficial número doscientos cincuenta y cinco de mil ochocientos treinta y seis: lo que se comunicó al Ayuntamiento de esta misma Capital para los efectos correspondientes.

Milicia Nacional.

Acordose que todos los expedientes que se hallen al despacho sobre pedidos de armamento y fornituras para la Milicia nacional pasen nuevamente a la Comisión para que informe en ello con vista de la Real orden de diez y ocho de Abril último.

Idem.

En vista de la esposición presentada por D.ⁿ Manuel Perez Gonzalez vecino de la Ciudad de las Palmas, quejandose de aquel Ayuntamiento por que habiéndole presentado una solicitud pidiendo se le exonerase del servicio de la Milicia nacional, apoyada en un certificado del facultativo que le asiste, aquella Corporación dispuso que fuese reconocido por el médico titular; se acordó se oficié al mismo Ayuntamiento previniéndole haga saber a este interesado que su petición es infundada por que el artículo ciento setenta y cuatro de la ordenanza autoriza a los Ayuntamientos para que se valgan en los reconocimientos de los facultativos, que estimen convenientes, y que en lo sucesivo se abstenga de ocupar la atención de este Cuerpo con solicitudes que carezcan de apoyo en la ley.

Presupuestos municip.^l

Acordose aprobar el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento del Arcedip.^l mediante a que los arbitrios de que se vale para llenar parte de sus obligaciones estan aprobados por la Diputación desde veintinueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, pero prevengase a aquellas municipalidades que no recargue los artículos de consumo pues esto podria dar lugar a reclamaciones; debiendo cubrir el deficit por reparto vecinal, e igualmente los ochocientos noventa y tres reales del cupo provincial, y si así no le conviene disminuir sus cargas limitandolas a lo que alcancen los ingresos.

Ingresos y gasto municip.^l

Asimismo se acordó devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del expresado pueblo del Arcedip.^l con las dos anotaciones siguientes

tes.

Primera: Que no siendo admisible el recargo de derechos en los artículos de consumo ni en los de importación para avercer los arbitrios, se cubra el deficit por reparto vecinal.

Segunda: Y que en el se incluyan los ochocientos noventa y tres reales del cupo provincial como una carga que debe pesar sobre los fondos municipales segun las ultimas Reales ordenes.

Y siendo dadas las tres de la tarde se levanto la sesion mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Manuel

Calson Pinog

Delgado Trinidad

Jurado

Vargas Luuona

J. H. D. L. E. D.

Eusebio Gonzalez y Peryra

Secret.º sustituto

Sesion 20.^a 1.^a de Agosto de 1842.

Sr. Intend.^{te} G. politico.

« Cabrera Pinto.

« Frinidad.

« Jurado.

« Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente Gefe politico interino, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado y Vargas, y leida que fue el acta de la anterior quedo aprobada, de que se certifica.

Cementerios.

Viose un oficio de la Jefatura politica acompanando las diligencias practicadas por el Alcalde segundo de Santa Brigida en averiguacion del paradero de los materiales que para construir el cementerio de aquel pueblo se entregaron a D. Diego de Vega, y de la inversion de las treinta y seis fanegas de trigo que percibio para empezar la obra; y se acordó pax a la Comision.

Positor.

Mandon unir a su expediente otra comunica.

cion de la expresada Jefatura manifestando que los expedientes del archivo de Positos que se le han reclamado pasaron con la estinguida seccion de contabilidad del mismo Gobierno politico á la Contaduria de Rentas de cuya dependencia podria solicitarlos este Cuerpo provincial.

Aguas.

Tambien se acordó pasar á la Comision otro oficio de la mencionada Jefatura politica acompañando el que ha recibido de D. Fernando Llarena vecino de la Ortava como presidente nombrado por los aduclados en las aguas de quella Villa, con un memorial de estos que jantaron del Ayuntamiento de la misma por que trata de espropiarlos del derecho que les asiste á las aguas denominadas del rio: cuya comunicacion remite la expresada Jefatura para que al tiempo de resolverse el expediente de que en ella se hace mérito se llamen á la vista los antecedentes de este negocio.

Empleos concejiles.

Yguualmente se mandó pasar á la Comision otro oficio de la repetida Jefatura manifestando que el sexto Regidor del Ayuntamiento del Paso D. José de Armas Diaz se ha ausentado á la Habana habiendo obtenido la licencia para su viage del Alcalde de los Llanos.

Solucia sanitaria.

Asimismo se mandó pasar á la Comision otro oficio de la referida Jefatura politica por el que en contestacion al que se le dirigió con fecha ocho del mes anterior manifiesta sustancialmente no poder convenir con lo acordado por este Cuerpo acerca de como han de verificarse los enteramientos en la Ciudad de la Laguna por que, á su modo de ver, no está en observancia ni lo ha estado desde tiempo inmemorial, el Reglamento dado para San Felipeonso, por cuya razon y las demas estensamente contenidas en el mismo oficio, se halla convalidada de la necesidad de suspender por ahora en quanto ha es relacion al mismo Gobierno politico lo efecto del acuerdo de este Cuerpo provincial, de quien espera que evitando toda contestacion sobre el presente negocio no dejara de estimar en su justo

valor las razones pulsadas en el oficio, y convalida desde luego en que no se lleve a efecto su determinacion, continuando en su vigor la costumbre que se ha observado en esta provincia hasta que el Gobierno de S. Mo. resuelva, para lo cual se le remitirá por la citada Jefatura en primera ocasion el expediente que se ha instruido, esperando tambien que la Diputacion se servirá dirigir el suyo con igual premura.

Caminos.

Vion otro oficio de la citada Jefatura politica por el que contestando al de veintinueve del p^{to}. dice que con una particular complacencia se halla dispuesta a prestar toda la proteccion que este en sus facultades para concluir la obra de la composicion del camino de la Ciudad de la Laguna, y enterado el Cuerpo mando unirlo a su expediente.

Milicia Nacional.

Asimismo se mando pasar con urgencia a la Comision otro oficio de dicha Jefatura en que traslada el que le ha dirigido el Excmo. Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional de esta provincia con el objeto de que por conducto del mencionado Gobierno politico le remitan lo apuntamientos a la mayor posible brevedad estadados que demuestren el numero de individuos exceptuados de la Milicia nacional en cada distrito, cuotas que les estan asignadas, expresando las que se hallan sin cobrar, inversion de los productos y residuo que de ellos resulte despues de cubiertas las atenciones principales de dicha Milicia, como igualmente que por esta Diputacion provincial se dicten cuantas medidas estan en sus facultades para que los fondos de la Milicia se recauden con el mayor esmero en toda la provincia, como que carecen los Cuerpos de infinitos articulos necesarios que ya debian tener en abundancia si se promoviera y efectuara con puntualidad el cobro de las cuotas con que deben contribuir los exceptuados: a cuyo fin la susodicha Jefatura politica habiendo dado por su parte las ordenes solicitadas por el referido Sr. Sub-inspector trasladada a la Diputacion su oficio con inclusion de

las copias de las Reales órdenes de seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y veintiseis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Muelles

Enterado el Cuerpo de otro oficio de la anticuada Jefatura en que acusa el recibo del que se le pasó con remision de la Real orden de veintinueve de Junio último, lo mandé unir a su expediente.

Culto y clero.

Lejos otro oficio de la Intendencia trasladando el que le ha dirigido el Ayuntamiento de Fejeda manifestandole las causas por que aun no ha podido verificar en la contribucion del culto y clero la compensacion del producto del cuarto por ciento decimal cuyo abono verificara en el pagamento del último tercio, y se mandó pasar a la Comision.

Pósito.

Le vió otro oficio de la expresada Intendencia por el que en contestacion al de este Cuerpo de cuatro de Julio anterior y acompañando una nota de las cantidades que por asignaciones de Pósito ingresaron en la Pagaduría del Gobierno político desde primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete, dando tambien una idea de todas las Reales órdenes en virtud de las cuales han pagado dicho Pósito sus contingentes y asignaciones, manifiesta que aunque se creyese justa la estension de los referidos contingentes establecidos para gastos de la Subdelegacion y Contaduría del ramo nunca debiera verificarse hasta que el Gobierno determine, sin que haya razon para que este Cuerpo provincial disponga que el ingreso de aquello en lugar de hacerse en Tesorería se efante en su Depositaria, pues que si se resuelve la conclusion y estincion de tales contingentes debe refluir en beneficio de los Pósitos: no pudiendo por lo tanto librarse como ha pedido la Diputacion el producto desde mil ochocientos treinta y siete, interin no se comuniquen las órdenes convenientes por la Contaduría general de distribucion: concluyendo la Intendencia con la indicacion de que se suspendan los efectos del acuerdo del veintisiete de Junio pp.^{do} mediante a que conformandose con el parecer de la Contaduría de provincia ha dado conocimiento del negocio á la men-

cionada Contaduría general de distribución para la resolución que convenga; y se acordó pase á la Comisión respectiva.

Culto y Clero.

También se leyó otro oficio de la expresada Intendencia pidiendo se le pase copia autorizada de las dos Reales órdenes de veintidos de Marzo sobre que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribución del culto y clero se sufraguen con los productos de los bienes del clero secular, y las cuales le reclama la Contaduría de provincia á consecuencia del oficio que se remitió á la misma Intendencia con fecha veinticuatro de Marzo último; y se acordó que sin embargo de que los originales de dichas Reales órdenes se hallan en la Jefatura política, á quien fueron comunicadas directamente, se remita á la repetida Intendencia una copia de las que existen en Secretaría.

Escuelas.

Viose otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria, pidiendo que para que pueda tener efecto en esta provincia la visita de escuelas, que se está practicando en todas las del Reino, y proveer á los gastos que puedan ocasionarse en ella segun se mandó por Real orden de veinticinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, tome este Cuerpo provincial las medidas convenientes para tan interesante objeto; y se acordó pase á la Comisión.

Culto y Clero.

Conventos.

Se leyeron y quedaron aprobados los dos proyectos de las comunicaciones que se acordaron dirigir al Gobierno, la una manifestando las causas por que no se le han remitido los estados clasificados del clero de esta provincia y de sus asignaciones en el año común de mil ochocientos veintinueve á ochocientos treinta y tres; y la otra apoyando la solicitud del Ayuntamiento de Guimar á fin de que se le conceda el convento Dominicano para casas consistoriales y cuartel de Milicia nacional.

Corte de maderas.

Dióse cuenta de un memorial de D. Agustín Guimera, y D. Francisco Garúa vecinos, y del comercio de esta Capital, manifestando ser para la construcción de un barco de la pertenencia de ambos la madera que D. José María Castañeda ha solicitado.

de se le permita cortar, en los montes de la isla de la Palma; y que como por una mala inteligencia que se dió en la citada isla á cierta noticia que sobre el particular se comunicó, se haya procedido al corte de la madera que faltaba para el indicado fin por que otra parte se corte en un monte particular de D. Felix Poggio; suplican se les exceptúe de la prohibición de cortes de madera, concediéndoles la que está solicitada á nombre del mencionado Castañeda, pues de otro modo no podrán aprovechar los ensares que se salvaron en Noviembre del año de ochocientos cuarenta de otro barco que perdió en esta playa. Llamáronse á la vista los antecedentes, y el informe de la Comisión de veinticinco de Mayo, opinando se accediese á la solicitud de Castañeda, cuyo dictamen fué leído en la penúltima sesión despues que se habia dispuesto quedasen suspenso todos los cortes que se estuvieran practicando en los montes. Corrió también la conferencia acerca del abuso cometido en haberse cortado la madera sin el debido permiso de este Consejo. Y viniendo en consideración por una parte que atendida la distancia que separa esta isla de la de la Palma no pudiese haberse hecho el corte en fraude del acuerdo de la Diputación de diez y ocho del mes anterior: y sin perder de vista por otra la utilidad que de acceder á la solicitud de los interesados resultará al Comercio naval; se acordó que sin perjuicio puedan D. Agustín Guimerá y D. Francisco Garcia hacer uso de la madera que á esta fecha se halla cortada, siempre que no exceda del pedida hecho por D. José María Castañeda, satisfaciendo los derechos que correspondan; á cuyo fin se den las órdenes oportunas á los Ayuntamientos de Punta-llana, Mayo y Foncaliente, los cuales retendrán el exceso de dicha madera si lo hubiere; y para exigir la responsabilidad á quien correspondas, pídase informe á los citados Ayuntamientos y al de la Ciudad de Santa Cruz en aquella isla.

Corte de maderas.

El Sr. Vargas votó: que en su concepto el mes

monial presentado por D. Agustín Guimera y D. Francisco Garcia debe pasar á informe de los Ayuntamientos de Puntallana, Mago y Foncaliente para que á su tiempo recaigan las providencias que correspondan con arreglo á la ordenanza vigente de montes.

Corte de maderas.

Con tal motivo y á propuesta del Sr. Trinidad se acordó que se prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo puerto se hallen maderas prontas para embarcarse, que las retengan bajo su responsabilidad, hasta tanto que con informe de los respectivos comisionados se den las órdenes que convengan; cumpliendo en esta disposición por medio de los Alcaldes Presidentes de dichas municipalidades.

Caminos.

El Sr. Intendente como individuo de la Junta de Fortificación manifestó que la misma se hallaba dispuesta á facilitar la cantidad de cuarenta mil reales para la obra del camino de la Laguna, con tal que se le ofreciese garantía esta cantidad en el caso de que el Gobierno no tuviese á bien aprobar su determinación; y enterado el Cuerpo acordó dar las gracias á la expresada Junta por haber accedido á la solicitud de la Diputación, la que garantiza dicha cantidad con el arbitrio de portazgo y otros que se establezcan siempre que la medida de la referida Junta de Fortificación no sea aprobada por el Gobierno.

Idem.




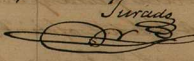

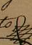

También propuso dicho Sr. se nombre una Comisión de este Cuerpo que firme las pólizas de las cantidades parciales que por cuenta de los referidos cuarenta mil reales han de tomarse de Tesorería, y que intervenga en el pago de los gastos necesarios para la obra, puesto que comprometida la Diputación según el anterior acuerdo á responder de la expresada cantidad, debe tener una parte muy directa en su administración; y se acordó nombrar de comisionados á los Sres. Cabrera Pinto y Jurado quienes dictarán las providencias oportunas para que semanalmente

se inserte en el boletín oficial una noticia de las cantidades tomadas en Ferrocarril y de su inversion en todos las atenciones que con ellas sean satisfechas.

Empleos municipales.

Dice cuenta del dictamen presentado por la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Talavera participando haber separado del destino de Secretario de aquella Corporación a D. Juan Cuentero Febres; y leído el oficio del Ayuntamiento exponiendo las razones en que se fundó para separar de su empleo a dicho Secretario, así como lo representado por éste suplicando a la Diputación no resuelva definitivamente en el asunto interin no se le dé licencia de las faltas que se le imputan y se organicen sus descargos; habiendo pedido el Sr. Frinidad que dase el expediente sobre la mesa hasta otra sesión, se acordó así por todos los Sres. inchoos el Sr. Jurado, quien al emitir su voto manifestó que le es sensible la diferencia con que se ha acordado cuando su Señoría ha pedido que se un expediente sobre la mesa para imponerse de él.

Con lo que siendo dadas las tres de la tarde se levanta esta sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

  
  P. F. D. L. C. D.
Eusebio Pomales y Perroyrol
Sec. secretario 


Sesion 2.^a 18. de Agosto de 1842.

Sr. Intendente G. político.

» Cabrera Pinto.
» Frinidad.
» Jurado.
» Perroyrol.

Diputado provincial.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Sres. Intendente Gefe político interino, Cabrera Pinto, Frinidad y Jurado.

Antes de proceder a otra cosa se examinó el acta

de escrutinio general hecho en la Ciudad de las Palmas en diez y ocho de Julio pp.^{da} y del que resulta electo Diputado provincial por aquel partido D. Juan Perciba vecino de la Ciudad de la Laguna; y aunque no asistieron a dicho escrutinio general todos los individuos que compusieron las mesas de los distritos en donde hubo eleccion, no siendo suficiente esta falta para invalidar el expresado escrutinio, se acordó aprobar la referida eleccion y en su consecuencia llamar a dicho Sr. que se hallaba en las galerias de este edificio: y habiendose presentado prestó en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo y tomó asiento como Diputado.

En seguida se dió lectura al acta de la sesion anterior y se halló conforme; de que certifico.

Juram.^{to} de Agrimensor.

Lejose un memorial de D. Juan Francisco Bello vecino de Guimar presentando el título de Agrimensor que ha obtenido de S. M. y pidiendo se le reciba el competente juramento; y como se tuvo entendido que se hallaba entre los concurrentes que presenciaban la sesion, se dispuso que en el acto hiciese el consabido juramento, para lo que se acercó a la mesa y lo hizo efectivamente en manos del Sr. Presidente, en cuya consecuencia se acordó que la Secretaria tome razon de dicho título y se lo devuelva segun está prevenido, oficiandose á la Jefatura política para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial el nombramiento de este agrimensor á fin de que llegue á noticia de las autoridades á quienes corresponda.

En seguida quedó el Cuerpo enterado del acta y tres comunicaciones siguientes.

Milicia Nacional.

Una del Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia nacional del Reino trasladando la Real orden de ocho de Julio pp.^{da} por la que se manda que en lo sucesivo se denominen segundos Comandantes los Mayores de la misma Milicia.

Idem

Otra del expresado Sr. insertando la Real orden de veintitres del propio Julio por la que S. A. el Reyente del Reino se ha servido conferir el cargo de Sub-Inspector de la Milicia nacional de estas islas al actual Comandante General en los mismos tér-

Indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil.

Inscripción alos villetes emitidos para el completo de los ciento sesenta millones de reales.

Culto y clero.

minos que lo desempeñó su antecesor D. Miguel Araoz. Potra de la Comisión Central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, participando su definitiva instalación a fin de que se le remitan los expedientes que se hallen instruidos, o se vayan instruyendo, relativos a su cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de nueve de Abril del corriente año.

Se mandó pasar con recomendación a la Comisión respectiva un oficio de la Jefatura política trasladando la Real orden de cuatro de Julio anterior por la que se dispone que las Diputaciones provinciales coadyuven por cuantos medios estén en su posibilidad a que se realicen en bien de los intereses de los pueblos, y del servicio del estado las suscripciones para el completo de los ciento sesenta millones de reales en villetes del Tesoro concedido al Gobierno por la ley de veintinueve de Mayo último.

Fue otro oficio de la misma Jefatura insertando la Real orden de dos de Julio ^{de} por la que resolviéndose varias dudas que han ocurrido para el modo de cumplir la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se manda a las Diputaciones provinciales que dentro de un breve termino hagan lo repartimientos de la contribucion de culto y clero, en cuya virtud y segun lo dispuesto en la misma Real orden manifiesta el Sr. Jefe político haber fijado a este Cuerpo provincial el termino de un mes, y a los pueblos el de veinte dias, para que se verifiquen dichos repartimientos. En su consecuencia y teniendo presente la Diputación lo mandado en su circular de diez y ocho de Julio anterior, se acordó declarar incurso en la multa de quinientos reales a los Ayuntamiento que en concepto de la Comisión no hayan cumplido con lo que entonces se les previno: a cuyo efecto la mesa respectiva pasará a la misma Comisión una nota de las municipalidades que han remitido lo respectivos estados del clero de sus pueblos, y de las que no lo hayan verificado hasta este día exponiendo

para ello algun justo motivo.

Quedo enterado el Cuerpo de otro oficio de la citada Jefatura en que traslada el decreto de las Cortes de nueve de Julio citados, disponiendo que la declaración hecha por las mismas en virtud de junio de mil ochocientos veintiseis restañada en Real orden de veintiseis de Febrero de mil ochocientos treinta y seis eximiendo del pago del derecho de portazgo y pontazgo a los vecinos de la Ciudad de Mérida, como a los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá también lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerías y carriages a puntos situados fuera del término respectivo, gozando de la propia exención y en iguales términos y caso los vecinos de los pueblos limítrofes a aquel en cuyo radio esté establecido el portazgo o pontazgo con las demás aclaraciones que en el citado decreto se expresan.

Habilitación de Puertos.

También quedó enterado el Cuerpo de otro oficio de la significada Jefatura insertando la Real orden de doce de Julio último en que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar participa que la solicitud de esta Diputación de dos de Junio anterior sobre que se habilite el Puerto del Arcife para el comercio de importación del extranjero y América, se ha pasado al ministerio de Hacienda a fin de que S. A. resuelva lo que tenga por conveniente.

Modo de hacer las relaciones al Gobierno.

Se vio otro oficio de la repetida Jefatura política transcribiendo la Real orden de trece del mencionado Julio en que se previene que quedará sin curso toda exposición que se eleva al Gobierno separándose del orden establecido por varios artículos de la ley de tres de Febrero y que se omitan las consultas que se puedan resolver por las Jefaturas políticas y autoridades o Cuerpos provinciales atendiendo al literal sentido de las disposiciones vigentes; y enterada la Diputación, acordó circular a los Ayuntamientos la Real orden expresada.

Estadística.

Igualmente se vio otro oficio de la antecitada Jefatura en que inserta la Real orden de veintiseis del referido mes de Julio por la que se encarga y recomienda a las Diputaciones provinciales la formacion de los expedientes y registros necesarios a levantar una estadística que sirva de base para el arreglo del sistema tributario de la nacion en el mejor orden económico y administrativo; y se acordó nombrar a los Sres. Cabrera Pinto y Perciba para que formase una comision especial se dediquen a los trabajos necesarios para la rectificacion de la estadística particular de esta provincia.

Cortes.

Quedo enterado el Cuerpo de otro oficio de la expresada Jefatura con insercion del Real decreto de diez y seis de Julio por el cual S. M. el Reyente del Reino se ha servido mandar se cierren las sesiones de Cortes de la presente legislatura.

Estados de clero parroquial y de sus asignaciones.

Mandose pasar a la Comision otro oficio de la antecitada Jefatura politica en que traslada la Real orden de quince de Julio por la que se manda que las Diputaciones provinciales formen y remitan directamente con toda la urgencia posible al Ministerio de Gracia y Justicia los estados clasificados del personal del clero parroquial y de las rentas que este mismo hubiese disfrutado en el año comun del quinquenio de mil ochocientos veintinueve al treinta y tres inclusive.

Presos pobres.

Del mismo modo se vio otra comunicacion de la mencionada Jefatura recomendando el pronto despacho del expediente sobre manutencion de presos pobres correspondientes al ramo de Marina que por delitos comunes se hallen en la cárcel de esta Capital; y se acordó pasarla con urgencia a la Comision.

Propios.

Se leyó otro oficio de la referida Jefatura devolviéndole aprobadas las cuentas pertenecientes a los Propios de la Villa de la Octava comprendidas desde cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete; y el Cuerpo que-

do enterado, mandando se una a su expediente.

Igualmente se vio otro oficio de dicha Jefatura acompañando, para que se depositen en el archivo de esta Corporación las listas de los electores que tomaron parte en la última elección de Diputados a Cortes, y se acordó que se una a su expediente acusándose el recibo.

Culto y Clero.

Mandose pasar a la Comisión un oficio de la Intendencia pidiendo a este Cuerpo se sirva determinar la asignación que en la contribucion de culto y clero segun la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno le corresponde al seminario conciliar del Obispado de Canaria.

Instrucción primaria.

Se leyó otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia pidiendo el pronto despacho de los presupuestos municipales de la Villa de Segise que se hallan pendientes por interesarse en ellos el recomendable objeto de la instrucción primaria mediante a que pende de la indicada aprobación el pago de sueldos atrasados y el examen que debe sufrir el maestro de escuela de aquella Villa; y se acordó se tenga presente cuando se de cuenta del expediente promovido por D. Juan Guaberto Espinola.

Milicia Nacional.

Se mandaron pasar a la Comisión dos oficios del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito Militar, el uno en que acompañando copias de las Reales ordenes de tres de Octubre y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis reclama la gratificación de quinientos reales mensuales que para gastos de escritorio y pago de escribientes está asignada a los Sub-Inspectores de la Milicia Nacional; y el otro acompañando tambien copia del oficio que ha recibido del Consul de S. M. Britanica en estas islas quejandose de algunos apuntamientos que han incluido a varios sujetos Ingleses en el reparto de la contribucion de culto y clero con el fin de que este Cuerpo provincial se sirva ordenar lo conveniente devolviendole la referida comunicacion, con noticia del resultado.

Culto y Clero.

Viose otro oficio del Sr. Jefe politico trasladando la circular que ha mandado se inserte en el Boletín

Chief de Diputados a Cortes.

oficial comunicando la Real orden de cinco de Julio pp.^{da} para que se hagan de nuevo en estas islas las elecciones de Diputados a Cortes por la reeleccion a que quedaron sujetos los Sres. D. Gumerancio Fernandez Moratin y D. José Guerra Saviñon, mediantes a haber sido declaradas nulas por el congreso las que anteriormente se habian verificado con aquel objeto, fijando S. Ina. el dia primero del proximo Setiembre para que principien las elecciones en cada distrito, y el veintiseis del mismo mes para el escrutinio general en esta Villa.

Elecc. de Diputados a Cortes.

Si en que se hubiese emperado a tratar acerca de la contestacion que al anterior officio debia darse al Sr. Jefe politico presento el Sr. Juan de la propositcion siguiente.

"Exmo. Sr. = Infuctuosos han sido los esfuerzos de V. B. en todas épocas para que el censo electoral de esta provincia aparezca cual legitimamente corresponde y segun lo requiere la ley. La rivalidad que por desgracia anima a las dos primeras islas oponiendose a su fomento y prosperidad, causa tambien el que sean las leyes cuando no infringidas abiertamente, si con el viso de una justa interpretacion. Nada mas cierto, Exmo. Sr., que el fraude cometido por los Ayuntamientos en las listas de electores que hoy existen, y la proteccion a ellas dispensada por la Diputacion provincial de cuarenta y uno. Al paso que en la isla de Canaria estan privados de emitir sus sufragios infinidad de personas a quienes la ley les concede este derecho, en esta y sus aliadas la Palma y Gomera se ha prodigado con tanta generosidad que si con el se enriqueciera, no existia ya en ellas un pobre de aquella época que hoy no fuese un poderoso. Si, Exmo. Sr., a ninguno de los actuales Diputados del Congreso Nacional ha cabido una gloria igual a la que disfrutaron en sus nombramientos los que hoy representan esta provincia: ninguno por mas aceptación que haya merecido fue electo con tanta generalidad: aqui fue tanto el entusiasmo y amor patrio que aun los pobres mas infelices dejaron en aquellos dias, hasta salir del recinto donde emitirían sus sufragios y devolver los

ropa que al intento se les prestava, de pedir la limana de costumbre. = V.C. que conoce la necesidad de eliminar de las listas a lo que ya cumplieron con el objeto para que se les incluya, por lo razon de no estar adornados con las cualidades que la ley exige, si se prenden al ver que aun, acostumbrados al favor y la indulgencia, reclaman muchos pueblos de esta isla y de la Palma inclusion de electores. Conociendo la justicia que asiste a Canaria para que sus reclamaciones sean protegidas, es un medio seguro de que este en nada perjudique a Tenerife, aumentando el censo con la misma proporcion que se haga allí: mas al paso que es loable el celo con que estos pueblos dependen sus intereses, tambien es preciso conozcan que cuando para ello hay necesidad de emplear medios ilegales, estos en todas épocas no pueden producir el resultado favorable que obtubieran en algunas. = Con este objeto pide a V.C. se sirva disponer que todos los Ayuntamiento de la provincia remitan a esta Superioridad los libros cobratorios de la contribucion de paga y utensilios de mil o ochocientos cuarenta y uno, los borradores de estos libros formados por las pericias y los del subsidio de comercio del mismo año: ellos propornaran a V.C. una idea aproximada de los bienes que disfruten sus vecinos, servirán para confrontar los documentos que se presentan por arrendamientos e inquilinatos: respecto de los demas casos que comprende la ley tambien tienen una intima relacion con ellos: y aunque este examen debe ser obra de algun tiempo, agregando a la Comision respectiva otro Sr. Diputado, se conseguirá el objeto que tanto debe ocupar la atencion de V.C. = Mas, como se hallen ya fijados los plazos en que deban verificarse nuevas elecciones parciales por la no aprobacion de las últimas, pide asimismo a la Diputacion se sirva oficiar al Sr. Jefe político, para que impuesto de la reforma que debe sufrir el censo electoral, amplie dichos plazos si lo tiene a bien, hasta el término que porveniralmente se juzgue pueda emplearse en la anunciada reforma. = Santa Cruz Agosto diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos = Eusebio

Jurado. 55

Admitida esta proposición pusose á votación si se toman ó no en consideración para las próximas elecciones las rectificaciones que se hagan en las listas electorales á consecuencia de las reclamaciones que han venido del pueblo en virtud de la circular de esta Diputación fecha quince de junio último; y se acordó afirmativamente por todos los Dres. incluso el Sr. Pinte que votó en el mismo sentido para el caso de que los citadas reclamaciones sean resueltas en tiempo.

En seguida el Sr. Perciba propuso: "que las listas que hasta el día hayan llegado á recibirse con tal que se hayan hecho dentro del término legal se tomen en consideración al rectificar las otras;" pero en vista de lo que dispone el artículo diez y seis de la ley electoral, se acordó no admitir las reclamaciones que hayan llegado después de la fecha que la misma ley designa.

Dictado este acuerdo y en virtud de indicación hecha por el mismo Sr. Perciba en el momento que el Sr. Jurado presentó su proposición, puso el Sr. Presidente á votación si se oficia ó no al Sr. Jefe político con el objeto de que amplie los plazos que ha fijado para las próximas elecciones; y corrida conferencia se acordó que se oficie en efecto al Sr. Jefe político manifestándole que la Diputación teniendo presente que en las demas islas excepto la de Canaria faltan los medios para recibir con la debida anticipación la orden de su Sría. y para que los respectivos Comisionados puedan llegar oportunamente á presentar las actas de sus distritos en el escrutinio general de esta Villa, suplica al mismo Sr. se sirva ampliar los plazos que ha designado para dichas elecciones. El Sr. Cabrera Pinte manifestó en su lugar que conforme con su voto anterior no tiene inconveniente en que se haga la suplica á la Jefatura para sólo el objeto de que en caso de no haber habido barcos que haya concluido la circular no queden privados los pueblos de emitir sus sufragios; pero de ninguna manera para ganar tiempo á real-

" ver las reclamaciones."

Como el anterior acuerdo es el mismo que aperturó el Sr. Jurado según el final de su proposición, empezó la conferencia acerca de la primera solicitud del mismo Sr. J. y después de discutida suficientemente se acordó acceder a ella por los Sres. Frimidad, Perciba y el propio Sr. Jurado, oficiándose inmediatamente a los Ayuntamientos para que remitan a esta superioridad los libros cobratorios de la contribución de paja y utensilios de mil ochocientos cuarenta y uno, los borradores de estos libros formados por las peninsulares, y lo del subsidio de comercio del mismo año. — Los Sres. Presidente y Cabrera Pinto votaron por que no se exijan los libros de que se trata.

El antedicho Sr. Cabrera Pinto como de la Comisión pidió, se acuerde si en fuerza de lo dispuesto por el Cuerpo debe esperar por los maestros cobratorios de los pueblos para informar acerca de las reclamaciones que han llegado hasta el quince del corriente mes, protestando no sea de su responsabilidad el perjuicio que con la demora pueda irrogarse a los pueblos; y en su virtud se acordó que se espere por los referidos libros y que para evitar la demora que previene el referido Sr. Cabrera Pinto, se prevenga a los Ayuntamientos de esta isla que a vuelta de correo, y a los de las otras que a vuelta de buque, y todo bajo la multa de quinientos reales con que desde luego se les comina, verifiquen la remisión de los libros expresados. — Los Sres. Presidente y Cabrera Pinto votaron negativamente salvando sus votos.

Acord. de Diputados a Cortes.

Finalmente se acordó que al solicitar del Sr. Jefe político la ampliación de los plazos se imponga de las medidas adoptadas para reformar el curso electoral; y con el objeto de aliviar al Sr. Cabrera Pinto así en los trabajos que pueda tener para la indicada reforma como en los demás que se hallan a su cargo, se dispuso igualmente agregar al Sr. Perciba a las Comisiones

Emples municipales.

primera y cuarta.

Vio el dictamen del Sr. Frinidad en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Talavera participando haber separado del destino de Secretario de aquella Corporacion a D. Juan Luintero Febres, y en el cual opina dicho Sr. de ciencia de todo al interesado y de la oposicion de este al dicho Ayuntamiento para no aventurar la resolucion definitiva; diose tambien cuenta de un nuevo memorial del citado Febres desvaneciendo los cargos que le ha hecho el Ayuntamiento, y a peticion del Sr. Perivaba volvio a quedar sobre la mesa el expediente para que su Sría. pueda dar su voto con conocimiento de antecedentes.

Siendo cerca de las cuatro de la tarde se levanto la sesion, mandandole el Sr. Presidente que se guarde lo acordado.

Juanico Manchón

Cabrera Pinto

Delgado Frinidad

Jurado

Perivaba

J. H. D. L. E. D.

Vuestris Comrades y Perivaba

Sec. substituto

Sesion 22.^a 30. de Agosto de 1842.

Sr. Intend. G. politico

" Cabrera Pinto.

" Frinidad.

" Jurado.

" Vargas.

" Perivaba.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la Presidencia del Sr. Intendente Gefe politico interino y en virtud de convocatoria hecha por el mismo Sr. para que tuviese efecto en este dia la sesion ordinaria que por falta de numero competente de Sres. Diputados no se celebró ayer; los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado, Vargas y Perivaba, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Inten. y Remplazos.

Quedo el Cuespo enterado de un oficio de la Jefatura politica en que traslada la Real orden

de veintiseis de Julio último por la cual S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que es extensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquier estado el beneficio de la exención del servicio militar concedida en el párrafo catorce del artículo sesenta y tres de la ordenanza deemplazos: pero sin que dicho beneficio sea aplicable al hijo de padre que tenga otro en la Milicia provincial procedente de uno de los dos últimos renglones de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, mientras éste no cuente dos años de servicio en ella ó se halle en su Batallón sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaración de soldado.

Fortificación.

Mandose pasar á la Comisión con urgencia otro oficio de la misma Jefatura política reclamando la pronta contestación á las comunicaciones que de Real orden ha dirigido á este Cuerpo acerca de la queja dada por el Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia al Ministerio de la Guerra, quejándose de que se hubiese echado mano de los fondos de Fortificación para proveer de corraje á la Milicia nacional.

Elección de Diputados á Cortes.

Sejore otro oficio de la citada Jefatura por el que en contestación al de diez y ocho del actual manifiesta haber señalado el día quince de Setiembre para que principien en los pueblos cabeza de distrito las proximas elecciones de Diputados á Cortes y el cinco de Octubre siguiente para el escrutinio general en esta Capital; y el Cuerpo quedó enterado.

Sueldos municipales.

Se mandaron pasar á la Comisión otros dos oficios de la expresada Jefatura, el uno acompañando para que se le devuelva la exposición y documentos que ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava manifestándole los inconvenientes que se le presentan para satisfacer á D. Miguel Villalva las cantidades que ha mandado pagarle este Cuerpo provincial; y el otro acompañando también con recomendación

Cargos Concejiles.

una solicitud de D. Juan José de Vera vecino de
El Barro de en que pide se le exponer del cargo de
concejal.

Agrimensores.

Tambien se leyó otro oficio de la repetida Gefa-
tura por el que manifiesta haber dispuesto se in-
serte en el boletín oficial la comunicacion que
se le fiase en reuirtidos de este mes relativa al ti-
tulo de Agrimensor que ha obtenido D. Juan Fran-
cisco Belle vecino de Guimar, y se mandó venir
a su expediente.

Censo electoral.

Viose un oficio de la Intendencia mani-
festando la necesidad de que se devuelvan a los
Ayuntamientos los cuadernos cobratorios de la con-
tribucion de paja y utensilios que se han pedido
a los pueblos con el objeto de arreglar el censo electo-
ral, en atencion a que esta medida ha causado
un perjuicio considerable a la misma Intend.^a
por la dilucion que necesariamente ha de resultar
en la cobranza de los adeudos de dicha contribu-
cion sin cuyo auxilio pecuniario no está lejos el
dia de no encontrarse en Ferreteria lo suficiente
para el rancho de la tropa sobre las armas. En
su inteligencia y habiendo manifestado tambien
el Sr. Cabrera Pinto, como de la Comision, las
dificultades que se le presentan para verificar
con solo dichos cuadernos, y sin otros documentos,
la reforma que se apetecé en el censo electoral, se
fuso a votacion si se devuelven o no los citados li-
bros cobratorios; y se acordó que se devuelvan inme-
diatamente todos los que hayan llegado hasta
hoy y los que se reciban en lo adelante, circun-
dandose el oportuno aviso a los Ayuntamientos que no lo
hayan remitido. Mas como hubiesen votado lo Sres.
Trinidad, Jurado y Pessiva que se verifique la de-
volucion mediante a no poder hacerse por la repeti-
dos cuadernos, en el corto tiempo concedido, la certifi-
cacion del censo electoral, pero con la condicion de que
se remitan, como está acordado, concluida la cobran-
za de las contribuciones del año de mil ochocientos qua-
renta y uno; y lo Sres. Presidente, Cabrera Pinto y Ma-
gas que se verifique la devolucion previniendo a las
municipalidades envíen una copia certificada de

los repetidos libros; quedo empatada la votacion en esta parte hasta otra sesion en que se trate del presente negocio. El Sr. Cabrera Pintos en su lugar manifesto que tomaba parte en la votacion sin perjuicio de su voto emitido en la sesion anterior.

Clero secular.

Se leyó otro oficio de la misma Intendencia acompañando el estado de entradas salidas y existencias por los bienes que fueron del clero secular correspondiente al segundo trimestre de este año, y se mandó unir a su expediente.

Culto y Clero.

Igualmente se leyó otro oficio de la repetida Intendencia acompañando una exposicion documentada del V. Beneficido de la Antigua de Puertaventura quejandose de no haber percibido cantidad alguna para sostener el culto de aquella Iglesia, y se mandó pasar á la Comision.

Muelles.

Asimismo se mandó unir á su expediente un oficio del Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia por el que acusando el recibo del que se le pasó en veinticinco de Julio anterior, fide nuevamente se dicten disposiciones á fin de que las diferentes clases de embarcaciones de la matrícula de la isla de la Palma no satisfagan como hasta aqui para la obra del muelle de aquella Ciudad mayores cantidades anuales que las detalladas en la Real orden de aprobacion de los arbitrios impuestos para la obra del muelle de aquella Ciudad.

Diputados provinciales.

Se leyó otro oficio del Sr. Marques de Villafuerte manifestando que le es imposible continuar por mucho tiempo ejerciendo el cargo de Diputado provincial en atencion á las causas físicas y morales que le impiden la asistencia á las sesiones de la Corporacion. En su vista y habiendose procedido á votacion sobre si se admite ó no la anterior renuncia votaron los Sres. Presidente, Cabrera Pintos y Targas que se admita en razon á lo padecimiento del expresado Sr. Marques, y á la falta de individuos para poder celebrar sesiones este Cuerpo, y los Sres. Frinidad, Jurado y Perera que no se admita mediante á no hallarse justificada la

las causas en que se funda: por lo que quedé empa-
tado la votación hasta que vuelva á tratarse del
asunto.

Deputado provincial. Con este motivo se puso á votación si se ha de
opinar al Sr. Castillo á fin de que venga á votar
por su puesto, tomando en consideración, como pre-
liminar, la indicación del Sr. Cabrera Pinto para
que se cierren las sesiones en la actual época
del verano; y se acordó que no se cierren median-
te á que se hallan al despacho muchos asuntos de
gravedad y urgencia. Los Sres. Cabrera Pinto y
Targas votaron que se suspendan dichas sesiones
por ocho dias en que se despachen los asun-
tos mas urgentes.

Régimen interior.

A este fin propuso el Sr. Presidente se
tengan sesiones extraordinarias por las noches ha-
ta evacuar lo negocio que se hallan pendien-
tes, y habiéndose procedido á votación resultó
acordado que se celebren dichas sesiones á las
siete de la noche.

Utem.

El Sr. Pessira que en su lugar opinó por que
las repetidas sesiones no se celebraran sino por las
mañanas, propuso que se haga así, no obstante que
se tengan también las de por la noche; y se acor-
dó conforme á la propuesta de dicho Sr. y por con-
secuencia que, debiendo ventilarse dentro de muy
pocos dias todos los negocios que se hallan al des-
pacho, no se llame por oficio al Sr. Diputado
Castillo. El Sr. Presidente manifestó que sus
ocupaciones no le permitirán asistir por las mañ-
anas á otras sesiones que á las ordinarias.

Culto y clero.

La Secretaria presentó el proyecto de consul-
ta al Gobierno sobre el modo como han de satis-
facerse los gastos del culto en las Iglesias del Sagua-
rio de cada una de las dos catedrales de esta pro-
vincia; y leído se acordó aprobarlo.

Cortes de maderas.

Fue un memorial presentado en el acto por
Don Jori María Gutiérrez vecino y del Comercio de
esta Capital suplicando nuevamente se le
liquide la cuenta de la madera que ha extraído
de los montes de Arico, Granadilla y Velaflo en
virtud de las licencias que para ello obtuvo de este

Cuerpo provincial en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. — Leyose en seguida el informe votado por la Comisión en el respectivo expediente, y habiendo manifestado el Sr. Frimidat que tiene entendido que dichas licencias se hallaban cubiertas, se acordó pase el expediente al mismo Sr. para que averigüe el hecho que ha referido e informe á la mayor brevedad.

Presupuestos municipales.

Se leyó el informe de la Comisión acerca de las variaciones que debe sufrir el presupuesto de gastos formado por el Ayuntamiento de esta Capital para el corriente año, y en su vista y con el objeto de disminuir el déficit que resulta, se acordó hacer en dicho presupuesto las rebajas siguientes

	<u>Rs. Don. mrs.</u>
En el sueldo del Secretario	1500. "
En el del oficial primero	1000. "
En el del escribiente primero	1000. "
En el del segundo	200. "
Gastos de Correo	300. "
Id. de la Secretaría	900. "
Id. del sueldo de los porteros	600. "
Id. de los cabos agentes de la municipalidad	2000. "
Un clarinero	320. "
Del recobro	300. "
Del encargado del reloj	300. "
El boletín oficial	40. "
El pendon	1200. "
Maestro de escuela	650. "
En lo gastado de id.	730. "
En id. de la escuela de niñas	500. "
Conservación de las atarjeas del agua del abasto público	1500. "
En lo gastado extraordinario e imprevisto	3000. "
Del Hospicio	10000. "
Delo gastado para uniformar Milicianos Nacionales	4000. "
Caminos de la Laguna	10000. "
De los peones celadores para id.	900. "
Conservación y reparaciones de id.	500. "
Fuel almstracen	400. "
Exces en lo gastado de Alhameda y alumbrado	300. "
Limpieza y aseo del pueblo	300. "
	<u>42.500. "</u>

	42,500. "
Gastos eventuales	2,230. "
Deficit del Hospital de caridad	8,622. 31
Arrendadores de la Milicia nacional	1,920. "
Mitad del cinco por ciento del Depositario	2,706. "
	Suma de rebajas 57,978. 31
Importe del presupuesto	171,482. 20
	Reducese á 113,503. 23
Presupuesto de ingresos	108,246. "
	Deficit 5,256. 23

Por manera que resultará con estas economías un deficit de cinco mil doscientos cincuenta y seis reales vein-
 titos nois, al cual deben añadirse los cuatro mil y ochocientos reales del producto del arbitrio que se cobra sobre el pescado salado que gravitando como gravita sobre la clase mas infeliz deberá suprimirse por ser un renglon de primera necesidad para dicha clase, y los mil cuatrocientos setenta y seis reales non. que he-
 cha de menos en su censura la mesa de contabilidad para llenar la suma que le ha cabido al Apuntamiento en el reparto del presupuesto provincial, y resultara un deficit de once mil quinientos treinta y dos reales veintitres nois, al que se agregará ademas la cantidad que á prorata correspondia contribuir al mismo Apuntamiento para sostener la cuna de espósitos de la Ciudad de la Laguna, como que es un establecimiento que cede en beneficio de todos los pueblos de la isla; empleandose para cubrir el deficit total que resulte los medios propuestos por los Procuradores Sindicos sin gravar los vinos y aguardientes del Reino ni lo del pais y estableciendo algun impuesto sobre los opotos de lujo, ó de menor necesidad, como son aceites, jaron, sal, papel, azucar y café, con alguna de las cantidades propuestas para obras proyectadas, ya no es que la municipalidad propone otros arbitrios que puedan admitirse y ponerse en práctica, sin contrariar por ello las leyes, Reales ordenes y superiores disposiciones acerca del particular. - El Sr. Jefe fué de dictamen que no se rebaje ninguno de los sueldos que en años anteriores han disfrutado los empleados de Secretaría, en razón á que ahora estan mas recargados de trabajo, siendo uno de ellos el registro civil. - El Sr. Presidente no se conformó con la rebaja hecha

en la asignacion para el Hospicio mediante que su Sría. desea que este establecimiento llegue a fomentarse de modo que sirva de asilo a tantos indelicados como vagan por las calles; y la Diputacion abundando en los mismos sentimientos que dicho Sr. y con el objeto de no gravar el presupuesto municipal con una cantidad tan crecida como la de lo veinte mil reales que en este se figuran, acordó se forme un Presupuesto especial en el que se propongan arbitrios para atender con mas estension a un establecimiento que sera benéfico a toda la isla; a lo cual se adhirió dicho Sr. Presidente.

Acordose devolver a la Jefatura politica el presupuesto de ingreso y gasto municipales de esta referida Capital, anotando a continuacion de él, como informe, las reformas que acaban de hacerse en el presupuesto ordinario.

Visto tambien el informe presentado por la Comision en el expediente del presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento de la Laguna para el corriente año, y con el fin de proporcionar las salidas a las entradas, se acordó reducir dicho presupuesto en la manera siguiente.

	P. de 1800. mrs.
Sueldo del Secretario	6000. "
Del oficial primero	4000. "
Del primer escribiente	3000. "
Del segundo	2500. "
De los dos porteros	3000. "
Del clarinero	300. "
Suscripcion del boletin oficial	40. "
Boletin de instruccion publica	30. "
Gastos de Secretaria	900. "
Maestros de 1. ^{as} letras y su pasante	5000. "
Preceptor de gramatica latina	1800. "
Pension de la Universidad	15000. "
Sueldo de los dos medicos titulares	10000. "
Del practicante de cirugía	600. "
Tiel de la carniceria	240. "
Fontanero y guardas de montes	2800. "
Cabe de policia	240. "
Encargado del reloj publico	300. "
Pension de la cuna de espinito	7500. "
Contribucion de papa y utenalió	1445. "
	64695. "

Funcion del Patrono - - - - -	64,695, "
Mantenicion de presos pobres y sueldo del Alcalde de la cárcel - - - - -	600, "
Fondo de la Medicina Nacional - - - - -	2,500, "
Reparacion de puentes y cañerías - - - - -	1,000, "
Los dos tributos que se pagaban al extinguido convento de Santo Domingo y al mayorazgo que fundo Pedro de Ponte - - - - -	1,800, "
Por el 20 por 100 de Propios - - - - -	355, "
Por el 5 por 100 de arbitrios - - - - -	15,734, 7
Por el 5 por 100 al Salmor de Propios - - - - -	700, "
Por el 2 por 100 de arbitrios - - - - -	3933, 18
Presupuesto provincial - - - - -	280, "
	<u>2,836, "</u>
	<u>94,433, 25</u>
Ingreso - - - - -	92,671, 29
Obligaciones - - - - -	94,433, 25
Deficit - - - - -	<u>1,761, 30</u>

Este deficit podra cubrir el Ayuntamiento activando las cobranzas de las rentas atrasadas segun manifiesta en informe de ocho de Noviembre del año pp.^{to} de la Comision de su seno a quien se encargo formar el presupuesto. Y como accediendo a la solicitud hecha por la municipalidad la pension de quince mil reales con que ha contribuido anualmente para el sostenimiento de la Cuna queda reducida a siete mil y quinientos reales, la otra mitad que falta para el complemento de dicha pension con mas el deficit para cubrir los gastos de establecimiento tan util, debera repararse proporcionalmente entre todos los pueblos de la isla por que ninguno hay a quien no se estiendan las ventajas que procura dicha Cuna, al paso que se halla tambien esta medida conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Propios de tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Ingreso y gastos municip.^{es}

Examinado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos municipales de dicha Ciudad, se acordó devolverlo a la Jefatura politica sentando en él las reformas hechas en el ordinario que acaba de aprobarse.

Benevolencia.

Tambien se acordó devolver a la Jefatura politica el presupuesto de las rentas y gastos de la cuna de expositos de la mencionada Ciudad de la Laguna,

que ha de dirigirse al Gobierno, informándole en él que utilizandose del citado establecimiento todos los pueblos de la isla, todos deben tambien contribuir proporcionalmente a su riqueza para su sostenimiento, y evitar en lo posible que perezcan tantos inocentes, como ha sucedido y sucede: por que si bien el Ayuntamiento de la referida Ciudad ha pagado de sus fondos la cantidad de quince mil reales von. anuales, reclama con sobrado fundamento que no es justo sea el solo quien haya de sufragar la carga de dicha Cuna mediante a que aunque hubo un tiempo en que sus Propios sufragaban abundantemente para atender a este y otros gastos, desde que por disposicion del Gobierno se hicieron varias segregaciones en favor de otros pueblos, y despues que rebajado y reducido a dineros el canon que pagaban las suertes concejiles; no cuenta ya con que satisfacer sus primeras obligaciones: por cuya razon parece que la justicia exija se reduzca la cantidad con que haya de contribuir el referido Ayuntamiento a los siete mil y quinientos reales anuales que el mismo propone en su presupuesto ordinario de gastos, y que el pequeño resto que fulte para cubrir el total de veintiseis mil novecientos y cinco rorons, a que asciende el de la Cuna incluyendo los dos mil y setecientos para el salario de las amas de lactancia de que carece el establecimiento, y que son de una necesidad indispensable, se distribuya con la debida proporcion entre los demas pueblos de la isla, segun se verifica en la de Canaria, hasta que fijadas las bases, el pensamiento que indica la repetida municipalidad en el antedicho presupuesto ordinario se puede establecer una cuna en cada cabeza de partido.

Ya fin de que tenga efecto lo anteriormente acordado impongase de ello a la mesa de Contabilidad para que haga en los presupuestos municipales de los pueblos de Tenerife el aumento de la asignacion que les corresponde para la cuna.

Considerando la utilidad que reportará el Ayuntamiento de Agaete con la donacion a censo del terreno baldío en la falda de Famadava que solicita

Baldío.

② Miguel de las Cuevas de aquel vecindario; se acordó aprobar lo apreciado verificado con este objeto, mediante hallarse instruido el expediente con las formalidades que requiere la ley; y que efectuada quedara la subhasta se devuelva dicho expediente a esta Superioridad para la competente aprobacion.

Propios.

Igualmente se acordó aprobar lo apreciado mandado practicar por el Ayuntamiento de Santa Bodega, de un terreno situado en el Cerro-monte Lenticular con objeto de venderlo a censo a D. Fernando Cambeleng vecino de la Ciudad de las Palmas, por cuanto esto redundara en beneficio de los Propios de dicho Ayuntamiento y mediante haberse observado las formalidades prevenidas por la ley, disponiendo que efectuada que sea la subhasta del indicado terreno se remita de nuevo el expediente a esta Superioridad para que recaiga la correspondiente aprobacion.

Agrimensores.

Vista la solicitud hecha por D. Gregorio Guerra vecino de la Ciudad de las Palmas para que se comisione al Ayuntamiento de aquella Ciudad u a otra Corporacion con el objeto de que alli se verifique el examen de Agrimensor a que aspira, se acordó desestimarla, mediante hallarse dispuesto por la ley y por esta Corporacion en caso iguales, que tales ejercicios deben hacerse ante las Diputaciones provinciales.

Idem.

Encontrando arreglada a las indicadas leyes la solicitud que tambien hace D. Fermín Diego Nieto para que ante este Cuerpo provincial se examine de Agrimensor, se acordó acceder a ella y que previo el oportuno aviso a los examinadores Licenciado D. Angel Morales y D. Pedro Manffiotto se verifique el examen en la primera sesion ordinaria.

Propios.

Mediante a que segun la contestacion dada por D. José Reyes Fajera Alcalde que fue de Candelaria en el año mil ochocientos treinta y siete, a las últimas observaciones de la mesa de Contabilidad, con respecto a las cuentas de dicho pueblo y años, quedan a aquellas resueltas, se acordó para las inquiridas cuentas con el O. B. de esta Corporacion

á la Jefatura política para su aprobación, dándole
 conocimiento de las últimas actuaciones del expedien-
 te; oficiándose al Ayuntamiento de Candelaria
 para que satisfaga en Tesorería los cinco reales
 que corresponden al cinco por ciento de Amortización
 sobre el valor de los arbitrios en el repetido año, y para
 que de los primeros ingresos, ó existencias, si los hubiere,
 reintegre al mencionado Alcalde los trescientos
 cincuenta y cuatro reales catorce mes, que suplió
 de su peculio como resulta de dichas cuentas, y re-
 clama en su exposición de veinticuatro del corriente
 mes.

Obras públicas.

Finalmente se acordó autorizar al Ayuntamien-
 to de la Villa de la Orotava para que pueda empre-
 der la composición de la calle de San Sebastián ha-
 ciendo que concurren al trabajo todos los vecinos
 y pagando el que no dió recibo plata para poner en
 su lugar un peon, según y en los términos propuestos
 por el Regidor D. Juan Acario al referido Ayuntamiento,
 á cuyo cuerpo se le prevenga que concluida que sea
 la obra presente á esta superioridad la cuenta
 documentada de la inversión de los fondos que se rean-
 den para la competente aprobación.

Y siendo dadas las cuatro de la tarde se le-
 vantó la sesión, mandando el Sr. Presidente gu-
 ardar lo acordado.

Manchub

Gobernador

Delgado

Jurado

Pérez Lecuona

Perrisa

P. A. D. L. E. D.
 Eusebio Gonzalez y Sorayra
 Secret. intitulado

[Signature]

